

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO,
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y
ALIMENTACIÓN
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**



GUATEMALA, MAYO DE 2023

**OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO,
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	12
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	13
4. NIVEL DE SEGURIDAD	14
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	14
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	15
7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	17
8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)	28
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	31
10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	33
11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	323
12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	323



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

De conformidad con el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29, "Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que le rige la producción, agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional".

Función

Con base en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29 establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene a su cargo las siguientes funciones:

"Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico, estos últimos en lo que atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;

Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación protección del medio ambiente;

Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo, y en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado;

Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución;

En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación



comunitaria;

Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe;

Impulsar el desarrollo empresarial en las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;

Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos;

Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y accesos a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores;

Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición, y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionales aceptados".

Misión

"Somos una Institución del Estado, que fomenta el desarrollo rural integral a través de la transformación y modernización del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, desarrollando capacidades productivas, organizativas y comerciales para lograr la seguridad y soberanía alimentaria y competitividad con normas y regulaciones claras para el manejo de productos en el mercado nacional e internacional, garantizando la sostenibilidad de los recursos naturales".

Visión

"Ser una institución pública eficiente, eficaz y transparente que promueve el desarrollo sustentable y sostenible del sector, para que los productores agropecuarios, forestales e hidrobiológicos, obtengan un desarrollo rural integral a través del uso equitativo de los medios de producción y uso sostenible de los recursos naturales renovables, mejorando su calidad de vida, seguridad y soberanía alimentaria, y competitividad".

Información Financiera

Caja y Bancos



La Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, reportó que maneja sus recursos en 27 cuentas monetarias, mismas que en conjunto reflejan un saldo de Q609,503.98 al 31 de diciembre de 2022; las cuales se describen a continuación:

Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera

a) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 1123066, nombre de la cuenta: Fdo. Rot. Institucional Secc. Cont. Prest/M.A.G.A, del Banco de Guatemala, con saldo de Q0.00.

b) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 1123298, nombre de la cuenta: Fondo Rotativo Especial de Privativos M.A.G.A., del Banco de Guatemala, con saldo de Q0.00.

c) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 20990115059, nombre de la cuenta: MAGA Tesorería Fondo Rotativo, del Banco Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, con saldo de Q3,379.14.

d) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013000436, nombre de la cuenta: Fondo Privat. Direc. De la Normatividad de la Pesca y Acuicultura, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q 83,531.56.

e) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013000129, nombre de la cuenta: Honorarios, Jornales y Otros MAGA, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q148,178.65.

f) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013060319, nombre de la cuenta: MAGA/INFOAGRO, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.

g) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013044242, nombre de la cuenta: MAGA 2KR JAPÓN FASE VI, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.

h) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013060323, nombre de la cuenta: MAGA 2KR JAPÓN FASE VII, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.

i) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013060337, nombre de la cuenta: MAGA 2KR JAPÓN FASE VIII, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.



j) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013060341, nombre de la cuenta: MAGA 2KR JAPÓN FASE IX, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.

k) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013060355, nombre de la cuenta: MAGA 2KR JAPÓN FASE X, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.

l) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013060369, nombre de la cuenta: MAGA 2KR JAPÓN FASE XI, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.

m) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013067023, nombre de la cuenta: Convenios, Proyectos, Programas y Otros MAGA, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.

n) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013067156, nombre de la cuenta: Fondo de Emergencia Ley de Sanidad Vegetal y Animal, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.

o) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3445865828, nombre de la cuenta: Unidad de Bienestar Animal, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q200.00.

Unidad Ejecutora 202 Instituto Geográfico Nacional

p) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3033368092, nombre de la cuenta: Instituto Geográfico Nacional Fondos Rotativos, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q12.60.

q) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 0270065246, nombre de la cuenta: Instituto Geográfico Nacional Fondos Propios, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q1,728.00.

Unidad Ejecutora 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado

r) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 0270065253, nombre de la cuenta: OCRET / FONDO ROTATIVO, del Banco Industrial, S.A., con saldo de Q0.00.

s) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 0270065253, nombre de la cuenta: OCRET/ARRENDAMIENTOS, del Banco Industrial, S.A., con saldo de



Q318,764.03.

t) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 0270065261, nombre de la cuenta: OCRET INSPECCIONES Y FORMAS, del Banco Industrial, S.A., con saldo de Q41,058.53.

Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional

u) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013066327, nombre de la cuenta: Fondo Rotativo Visan-VISAN, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.

Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural

v) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013069342, nombre de la cuenta: Fondo Rotativo Interno VIDER, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q5,763.09.

Unidad Ejecutora 208 Viceministerio de Asuntos de Petén

w) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 020080015160, nombre de la cuenta: Fondo Rotativo MAGA PETEN, del Banco Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, con saldo de Q0.00.

Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones

x) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013040517, nombre de la cuenta: Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones-MAGA, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.

y) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3013069879, nombre de la cuenta: Fondo Rotativo VISAR-MAGA-, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.

Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural

z) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3173025139, nombre de la cuenta: FONDO ROTATIVO INTERNO DIREC. COORD.REG, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q6,888.38.

Unidad Ejecutora 213 Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria



aa) Cuenta bancaria de depósitos monetarios número 3033318056, nombre de la cuenta: FIDEICOMISO FONAGRO, del Banco de Desarrollo Rural, S.A., con saldo de Q0.00.

Fondos en Avance

Se constituyó el Fondo Rotativo Institucional mediante la Resolución No. FRI-16-2022 de fecha 12 de enero de 2022, emitida por la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas por la cantidad de Q2,000,000.00.

Mediante la Resolución No. AG-67-2022 de fecha 24 de enero de 2022 emitida por le Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se autorizó la distribución de Fondo Rotativo Institucional; el cual fue distribuido de la forma siguiente: Fondo Rotativo Interno a favor del Departamento de Tesorería-MAGA CENTRAL por el valor de Q600,000.00; Fondo Rotativo Interno a favor del Instituto Geográfico Nacional -IGN- por el valor Q100,000.00; Fondo Rotativo Interno a favor del Viceministerio de Seguridad Alimentaria por Q200,000.00; Fondo Rotativo Interno a favor del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural por un valor de Q200,000.00; Fondo Rotativo Interno a favor del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén por un valor de Q100,000.00; Fondo Rotativo Interno de la Dirección de Coordinación Regional Extensión Rural por un monto de Q800,000.00.

Estos fondos fueron liquidados a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas, mediante el oficio No. TES-EXT-184-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022 y la transferencia al Fondo Común Cuenta Única Nacional por un valor de Q 817,154.23.

Durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 se realizaron las rendiciones siguientes: Fondo Rotativo Interno a favor del Departamento de Tesorería-MAGA CENTRAL por Q 4,943,688.55; Fondo Rotativo Interno a favor del Instituto Geográfico Nacional -IGN- por Q 650,887.05; Fondo Rotativo Interno a favor del Viceministerio de Seguridad Alimentaria por Q 647,449.69; Fondo Rotativo Interno a favor del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural por un valor de Q 857,941.39; Fondo Rotativo Interno a favor del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén por Q 1,289,384.83; Fondo Rotativo Interno de la Dirección de Coordinación Regional Extensión Rural por Q 3,628,090.39.

Balance General

La Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no genera Balance General al 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, de conformidad con las Providencias DAS-06-PROV



-0525-2022; DAS-06-PROV-0666-2022 y DAS-06-PROV-0042-2023; de fecha 04 de agosto 2022, 03 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023, respectivamente; emitidas por la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, en relación a la comunicación de los resultados que afecten los estados financieros del Estado, para el análisis del Dictamen correspondiente, derivado de lo anterior se detallan las cuentas contables que se relacionan con el Ministerio, las cuales fueron determinadas por el Equipo de Auditoría nombrado en la Dirección de Contabilidad del Estado; las mismas fueron consideradas dentro de la muestra de auditoría, para aplicar procedimientos de auditoría y así determinar su razonabilidad, siendo estas las siguientes: 1112 Bancos; 1221 Cuentas a cobrar a largo plazo; 1232 Maquinaria y Equipo, 1234 Construcciones en Proceso; 1236 Animales y 1238 Infraestructura.

Estado de Resultados

En cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, relacionado a la Providencias DAS-06-PROV-0525-2022 y DAS-06-PROV-0042-2023; de fecha 04 de agosto 2022 y 26 de enero de 2023, respectivamente; se consideraron como parte de la muestra de auditoría, las cuentas de estado de resultados propuestas por la comisión referida, siendo las siguientes: 6111 Remuneraciones; 6112 Bienes y Servicios; 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado; 6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público y 6162 Transferencia de Capital al Sector Público.

Información Presupuestaria

El presupuesto de ingresos y egresos de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-, correspondiente a la ejercicio fiscal 2022, fue aprobado mediante el Decreto Número 16-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2022.

Estado de Liquidación Presupuestaria

Ingresos

La Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación cuenta con ingresos asignados y vigentes por un monto de Q59,296,000.00 y devengados al 31 de diciembre de 2022 por un monto de Q74,224,556.53; conformados de la siguiente manera:



**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS POR GRUPO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en quetzales)**

GRUPO	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO
11290	TASAS Y LICENCIAS VARIAS	1,756,000.00	0.00	1,756,000.00	2,557,265.86	2,557,265.86
11690	OTRAS MULTAS	151,000.00	0.00	151,000.00	105,817.00	105,817.00
13130	PUBLICACIONES, IMPRESOS OFICIALES Y TEXTOS	369,000.00	0.00	369,000.00	1,730,244.00	1,732,862.80
13240	SERVICIOS AGROPECUARIOS	39,587,000.00	0.00	39,587,000.00	56,010,380.25	56,010,380.25
13290	OTROS SERVICIOS	461,000.00	0.00	461,000.00	517,267.00	533,667.00
15310	ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	13,414,000.00	0.00	13,414,000.00	12,982,840.82	13,284,563.62
23110	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	3,558,000.00	0.00	3,558,000.00	0.00	0.00
	TOTAL	59,296,000.00	0.00	59,296,000.00	73,903,814.93	74,224,556.53

Fuente: SICOIN R00815310.rpt

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS POR UNIDAD EJECUTORA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en quetzales)**

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO
11130-012-201	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	185,000.00	0.00	185,000.00	27,227.08	27,227.08
11130-012-202	INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	302,000.00	0.00	302,000.00	1,673,165.70	1,673,165.70
11130-012-203	OFICINA DE CONTROL DE ÁREAS DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO	14,388,000.00	0.00	14,388,000.00	13,540,286.12	13,861,027.72
11130-012-209	VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	44,258,000.00	0.00	44,258,000.00	58,624,440.03	58,624,440.03
11130-012-210	DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL	163,000.00	0.00	163,000.00	38,696.00	38,696.00
	TOTAL	59,296,000.00	0.00	59,296,000.00	73,903,814.93	74,224,556.53

Fuente: SICOIN R00815310.rpt

De conformidad con la Guía No. 3.1 Matriz de Priorización para selección de Unidades Ejecutoras; para la evaluación de ingresos se seleccionaron las siguientes: 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado y 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

Egresos

El Ministerio para el ejercicio fiscal 2022 cuenta con un presupuesto asignado de Q1,454,048,950.00; un presupuesto vigente de Q1,721,919,034.00 y un presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2022 por un monto de Q1,640,573,257.79.



**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en quetzales)**

TIPO DE GASTO	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
10	FUNCIONAMIENTO	1,218,948,517.00	302,045,813.00	1,520,994,330.00	1,446,400,720.80	95.10
20	INVERSIÓN	235,100,433.00	-34,175,729.00	200,924,704.00	194,172,536.99	96.64
	TOTAL	1,454,048,950.00	267,870,084.00	1,721,919,034.00	1,640,573,257.79	95.28

Fuente: SICOIN R00804768.rpt

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR UNIDAD EJECUTORA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en quetzales)**

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
11130012-0201	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	500,139,233.00	-14,888,431.00	485,250,802.00	475,300,585.03	97.95
11130012-0202	INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	14,196,283.00	660,908.00	14,857,191.00	13,465,435.06	90.63
11130012-0203	OFICINA DE CONTROL DE ÁREAS DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO	20,838,060.00	-510,915.00	20,327,145.00	19,733,612.36	97.08
11130012-0204	VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	259,198,848.00	155,183,398.00	414,382,246.00	372,113,789.49	89.80
11130012-0205	VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL	182,662,984.00	45,539,823.00	228,202,807.00	214,598,297.73	94.04
11130012-0208	VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE PETÉN	26,336,891.00	1,605,853.00	27,942,744.00	27,097,355.90	96.97
11130012-0209	VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	68,941,407.00	-4,942,131.00	63,999,276.00	61,207,704.54	95.64
11130012-0210	DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL	327,829,410.00	66,105,518.00	393,934,928.00	384,820,704.66	97.69
11130012-0213	FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA FONAGRO	53,905,834.00	19,116,061.00	73,021,895.00	72,235,773.02	98.92
	TOTAL	1,454,048,950.00	267,870,084.00	1,721,919,034.00	1,640,573,257.79	95.28

Fuente: SICOIN R00804768.rpt

De conformidad con la Guía No. 3.1 Matriz de Priorización para selección de Unidades Ejecutoras; para la evaluación de egresos se seleccionaron las siguientes: 201 Administración Financiera, 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural, 208 Viceministerio de Asuntos de Petén, 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural.

La Unidad Ejecutora 213 Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; sus operaciones son fiscalizadas según nombramiento No. DAS-10-0017-2022 de fecha 20 de junio de 2022, emitido por



la Dirección de Auditoría a Fideicomisos. Para evaluar su estado de liquidación presupuestaria la que incluye el programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrológica con un presupuesto asignado de Q53,905,834.00, vigente de Q73,021,895.00 y un presupuesto devengado de Q72,235,773.02 al 31 de diciembre de 2022. Dicha unidad ejecutora no formó parte de la muestra; en virtud, que los resultados del nombramiento descrito anteriormente serán informados en forma separada.

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR PROGRAMA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en quetzales)**

PROGRAMA	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
01	ACTIVIDADES CENTRALES	193,934,955.00	-3,534,031.00	190,400,924.00	185,778,537.72	97.57
11	ACCESO Y DISPONIBILIDAD ALIMENTARIA	493,823,663.00	294,913,373.00	788,737,036.00	767,070,082.56	97.25
12	INVESTIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SUELOS	73,416,251.00	-14,539,733.00	58,876,518.00	56,357,697.65	95.72
13	APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA E HIDROBIOLÓGICA	413,588,572.00	-65,897,430.00	347,691,142.00	334,636,445.04	96.25
14	APOYO A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	9,585,000.00	326,981.00	9,911,981.00	9,636,717.82	97.22
94	ATENCIÓN POR DESASTRES NATURALES Y CALAMIDADES PÚBLICAS	0.00	78,730,000.00	78,730,000.00	45,989,650.00	58.41
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	269,700,509.00	-22,129,076.00	247,571,433.00	241,104,127.00	97.39
	TOTAL	1,454,048,950.00	267,870,084.00	1,721,919,034.00	1,640,573,257.79	95.28

Fuente: SICOIN R00804768.rpt

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR GRUPO DE GASTO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en quetzales)**

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
000	SERVICIOS PERSONALES	526,373,807.00	-17,888,060.00	508,485,747.00	500,492,870.00	98.43
100	SERVICIOS NO PERSONALES	120,530,232.00	-19,266,260.00	101,263,972.00	92,690,453.97	91.53
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	349,151,929.00	89,874,209.00	439,026,138.00	388,135,150.43	88.41
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	112,194,599.00	-31,282,759.00	80,911,840.00	74,717,044.28	92.34
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	214,042,549.00	221,755,662.00	435,798,211.00	429,272,758.50	98.50
500	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	62,000,000.00	37,394,944.00	99,394,944.00	99,394,942.90	100.00
600	ACTIVOS FINANCIEROS	60,905,834.00	-40,287,914.00	20,617,920.00	20,060,549.81	97.30
800	OTROS GASTOS	0.00	527,262.00	527,262.00	0.00	0.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	8,850,000.00	27,043,000.00	35,893,000.00	35,809,487.90	99.77
	TOTAL	1,454,048,950.00	267,870,084.00	1,721,919,034.00	1,640,573,257.79	95.28

Fuente: SICOIN R00804768.rpt

Modificaciones Presupuestarias

La Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura,



Ganadería y Alimentación efectuó modificaciones presupuestarias positivas y negativas (Traslados) por la cantidad de menos Q600,669,117.1; se efectuaron 2 ampliaciones presupuestarias, las cuales suman Q78,730,000.00; así mismo se realizaron transferencias interinstitucionales positivas por un monto de Q250,350,000.00 y transferencias interinstitucionales negativas por Q61,209,916.00 para un presupuesto vigente de Q1,721,919,034.00. Por lo que se aplicaron procedimientos de auditoría para determinar el cumplimiento de lo estipulado para cada modalidad de modificación presupuestaria según el Manual de Modificaciones Presupuestarias para las Entidades de la Administración Central.

Se identificaron las siguientes modificaciones por unidades ejecutoras:

201 Administración Financiera

Realizó al 31 de diciembre de 2022, la cantidad de 52 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q34,023,628.00 y negativos por -Q28,843,309.00; así mismo se realizaron transferencias interinstitucionales negativas por -Q20,068,750.00.

202 Instituto Geográfico Nacional:

Realizó al 31 de diciembre de 2022, la cantidad de 25 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q6,832,305.00 y negativos por -Q5,288,608.00; así mismo se realizaron transferencias interinstitucionales negativas por -Q882,789.00.

203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado:

Realizó al 31 de diciembre de 2022, la cantidad de 16 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q1,570,848.00 y negativos por -Q1,931,314.00; así mismo se realizaron transferencias interinstitucionales negativas por -Q150,449.00.

204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional:

Realizó al 31 de diciembre de 2022, la cantidad de 33 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q60,356,276.00 y negativos por -Q78,467,185.00; así mismo se realizó una ampliación presupuestaria por Q25,000,000.00 y transferencias interinstitucionales positivas por Q150,000,000.00 y negativas por -Q1,705,693.00.

205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural

Realizó al 31 de diciembre de 2022, la cantidad de 69 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por



Q218,194,834.00 y negativos por -Q186,680,544.00; así mismo se realizó una ampliación presupuestaria por Q7,730,000.00 y transferencias interinstitucionales positivas por Q20,350,000.00 y negativas por -Q14,054,467.00.

208 Viceministerio de Asuntos de Petén:

Realizó al 31 de diciembre de 2022, la cantidad de 28 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q17,932,611.00 y negativos por -Q16,290,900.00; así mismo se realizaron transferencias interinstitucionales negativas por -Q35,858.00.

209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones:

Realizó al 31 de diciembre de 2022, la cantidad de 36 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q30,217,613.00 y negativos por -Q33,343,927.00; así mismo se realizaron transferencias interinstitucionales negativas por -Q1,815,817.00.

210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural:

Realizó al 31 de diciembre de 2022, la cantidad de 62 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q169,634,905.10 y negativos por -Q207,033,294.10; así mismo se realizó una ampliación presupuestaria por Q46,000,000.00 y transferencias interinstitucionales positivas por Q80,000,000.00 y negativas por -Q22,496,093.00.

213 Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO:

Realizó al 31 de diciembre de 2022, la cantidad de 19 procedimientos de modificaciones presupuestarias aprobadas, traslados positivos por Q61,906,097.00 y negativos por Q42,790,036.00.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría financiera y de cumplimiento se realizó con base a:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en los artículos 232 y 241 respectivamente.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, artículos: 2 Ámbito de competencia y 7 Acceso y disposición de información.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 del Presidente de la República,



Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 20, inciso c), 57, 58 y 59; reformado por el Acuerdo Gubernativo 148-2022.

Acuerdo Número A-075-2017, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Acuerdo Número A-107-2017, de la Contraloría General de Cuentas, aprobación de los Manuales de Auditoría Gubernamental Financiera y de Cumplimiento.

Acuerdo Número A-066-2021, de la Contraloría General de Cuentas, actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental Financiera y de Cumplimiento.

Nombramiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento No. DAS-05-0033-2022 de fecha 22 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

Para efectuar la auditoría financiera y de cumplimiento, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y sus correspondientes actualizaciones, se observaron las normas siguientes:

PARA APLICAR EN LA AUDITORÍA FINANCIERA GUBERNAMENTAL	
Norma	Descripción
ISSAI.GT 1	Premisas generales para la auditoría independiente
ISSAI.GT 100	Principios fundamentales de auditoría al sector público
ISSAI.GT 200	Principios fundamentales de la auditoría financiera
ISSAI.GT 1210	Acuerdos sobre términos del contrato de auditoría
ISSAI.GT 1220	Control de calidad en una auditoría de estados financieros
ISSAI.GT 1230	Documentos de auditoría
ISSAI.GT 1240	Obligaciones del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros
ISSAI.GT 1250	Consideraciones de la normativa en la auditoría de estados financieros
ISSAI.GT 1260	Comunicación con los encargados de la gobernanza
ISSAI.GT 1265	Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y a la dirección
ISSAI.GT 1300	Planificación de una auditoría de estados financieros
ISSAI.GT 1315	Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno
ISSAI.GT 1320	La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría



ISSAI.GT 1330	Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados
ISSAI.GT 1402	Consideraciones de auditoría relativas a entidades que utilizan organizaciones de servicios
ISSAI.GT 1450	Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría
ISSAI.GT 1500	Evidencia de auditoría
ISSAI.GT 1501	Evidencia de auditoría consideraciones adicionales en determinados ámbitos
ISSAI.GT 1505	Confirmaciones externas
ISSAI.GT 1510	Encargos iniciales de auditoría saldos de apertura
ISSAI.GT 1520	Procedimientos analíticos
ISSAI.GT 1530	Muestreo de auditoría
ISSAI.GT 1580	Manifestaciones escritas
ISSAI.GT 1610	Utilización del trabajo de los auditores internos
ISSAI.GT 1620	Utilización del trabajo de un experto
ISSAI.GT 1700	Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros
ISSAI.GT 1705	Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente

PARA APLICAR EN LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO GUBERNAMENTAL	
Norma	Descripción
ISSAI.GT 40	Control de calidad para la EFS
ISSAI.GT 400	Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento
ISSAI.GT 4000	Normas para las auditorías de cumplimiento

4. NIVEL DE SEGURIDAD

Se realizó la auditoría con seguridad razonable; la cual presupone un nivel de seguridad elevado, pero no completo; debido a las limitaciones inherentes de la auditoría.

Por lo tanto, se incluyó un análisis de riesgos efectuado a través de la evaluación del control interno, la aplicación de procedimientos para hacer frente a éstos y una evaluación de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida para fundamentar las conclusiones del equipo de auditoría.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

De conformidad con la función fiscalizadora descrita en la Constitución Política de la República de Guatemala, el equipo de auditoría, fue nombrado para efectuar auditoría financiera y de cumplimiento de manera objetiva, en el plazo establecido



en la planificación de la auditoría, aplicando Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, y manuales de auditoría aplicables.

Se informó o comunicó por escrito a quien corresponda, las deficiencias significativas de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables o de control interno que fueron detectadas en el curso de la auditoría. Cuando el equipo de auditoría finalizó el trabajo de campo dio a conocer a los responsables de la Entidad, los posibles hallazgos y/o deficiencias correspondientes, para lo cual indicó hora, lugar y fecha de la reunión y brindó un plazo acorde a la ley para presentar pruebas de descargo.

El informe de auditoría será notificado a la máxima autoridad de la entidad, cuando haya concluido el proceso de oficialización.

Obligaciones de la entidad

Por su parte la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se responsabilizó a:

Presentar, elaborar y facilitar toda información y documentación fidedigna dentro del plazo requerido y establecido en la ley.

Indicar el establecimiento del control interno aprobado que posee el Ministerio, con el propósito de comprobar y reducir el riesgo de control en cuanto al diseño, implementación y eficacia de todo el ambiente de control divulgado y aprobado.

Facilitar la información solicitada por el equipo de auditoría: i) Acceso a toda la información que sea pertinente como registros y documentación, y cualquier otro material requerido. ii) Cualquier otra información suplementaria que se solicite al Ministerio para los fines de la auditoría. iii) Acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría.

Indicar si existe información que no estará disponible para la realización de la presente auditoría y que podría limitar el alcance de la misma, para lo cual deben presentar la documentación de carácter oficial y que reúna los requisitos formales por parte de la autoridad máxima.

6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad del estado de liquidación presupuestaria del



ejercicio fiscal 2022, evaluando la estructura del control interno y comprobando que las operaciones financieras, presupuestarias, administrativas y de otra índole se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias y de procedimientos que le son aplicables.

Específicos

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente del ejercicio 2022 sea ejecutado de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables.

Determinar si la estructura de control interno establecida por el Ministerio, aplicable al proceso contable, presupuestario y de tesorería esté operando de manera efectiva y adecuada para el logro de los objetivos de la entidad y si se están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Revisar si los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunas y verificables de acuerdo con las políticas presupuestarias y contables aplicables, leyes, reglamentos y normas que le son aplicables.

Comprobar que los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones reflejadas en el estado de ejecución presupuestaria, demuestren un fiel cumplimiento en relación a las normas que le son aplicables.

Revisar que las modificaciones presupuestarias cumplan con el procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

Verificar el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones efectuadas por auditorías anteriores, por medio de informes de auditoría y carta a la gerencia, así como el seguimiento oportuno de las recomendaciones emitidas por auditoría interna de la entidad.

Determinar si es necesaria la verificación de las obras de infraestructura física para identificar que cumplan con el fin para el cual fue aprobado el presupuesto, su avance y ejecución oportuna, a través de un especialista.

Analizar las acciones desarrolladas en todos los programas asistenciales relacionados con la nutrición, dotación de equipos e insumos para fortalecer los



diversos programas que se están ejecutando.

Verificar que las transacciones de recursos efectuadas a otras entidades sean razonables, trasladadas, registradas y utilizadas para el fin que fueron autorizadas, así como el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base en la evaluación de control interno y en la ejecución presupuestaria durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se aplicaron los resultados obtenidos de la Guía No. 3.1 Matriz de priorización para selección de unidades ejecutoras y Guía No. 12 Materialidad en los montos devengados clasificados por programas, por renglón y por rubro de ingresos, para la selección de la muestra.

Del área de ingresos se evaluaron:

Unidad Ejecutora 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado; grupo 15310 Arrendamiento de tierras y terrenos.

Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones; grupos 11290 Tasas y licencias varias y 13240 Servicios agropecuarios.

Del área de egresos se evaluaron:

Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera

Programa 01 Actividades Centrales

Renglones presupuestarios 011 Personal permanente; 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente; 022 Personal por contrato; 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 031 Jornales; 033 Complementos específicos al personal por jornal; 071 Aguinaldo; 191 Primas y gastos de seguros y fianzas; 197 Servicios de vigilancia; 328 Equipo de Cómputo y 913 Sentencias Judiciales.

Programa 12 Investigación, Restauración y Conservación de Suelos

Renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrológica

Renglones Presupuestarios 011 Personal permanente; 012 Complemento



personal al salario del personal permanente; 015 Complementos específicos al personal permanente; 031 Jornales; 033 Complementos específicos al personal por jornal y 071 Aguinaldo.

Programa 14 Apoyo a la Protección y Bienestar Animal

Renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 151 Arrendamiento de edificios y locales; 212 Granos, forrajes, concentrados y alimentos destinados a consumo para animales; 266 Productos medicinales y farmacéuticos y 323 Mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio.

Programa 99 Partidas no Asignables a Programas

Renglones presupuestarios 431 Transferencias a instituciones de enseñanza; 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro; 437 Transferencias a empresas privadas; 453 Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras; 461 Transferencias a empresas públicas no financieras; 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales; 473 Transferencias a organismos regionales y 533 Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras.

Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria

Renglones presupuestarios 011 Personal permanente; 015 Complementos específicos al personal permanente; 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 211 Alimentos para personas; 262 Combustibles y lubricantes; 268 Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.; 286 Herramientas menores; 325 Equipo de transporte y 913 Sentencias Judiciales.

Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural

Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria

Renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 191 Primas y gastos de seguros y fianzas; 194 Gastos bancarios, comisiones y otros gastos; 215 Productos agropecuarios para comercialización; 419 Otras transferencias a personas individuales y 913 Sentencias Judiciales.

Programa 12 Investigación, Restauración y Conservación de Suelos

Renglones Presupuestarios 011 Personal permanente; 015 Complementos específicos al personal permanente; 022 Personal por contrato; 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte; 191 Primas y gastos de seguros y fianzas y 262 Combustibles y lubricantes.

Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrológica



Renglones Presupuestarios 011 Personal permanente; 012 Complemento personal al salario del personal permanente; 015 Complementos específicos al personal permanente; 022 Personal por contrato; 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común; 332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común y 641 Préstamos al sector privado.

Programa 99 Partidas no Asignables a Programas

Renglón presupuestario 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales.

Unidad Ejecutora 208 Viceministerio de Asuntos de Petén

Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria

Renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 111 Energía eléctrica; 199 Otros servicios; 212 Granos, forrajes, concentrados y alimentos destinados a consumo para animales; 213 Productos animales; 215 Productos agropecuarios para comercialización y 266 Productos medicinales y farmacéuticos.

Programa 12 Investigación, Restauración y Conservación de Suelos

Renglones presupuestarios 011 Personal permanente; 012 Complemento personal al salario del personal permanente; 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 033 Complementos Específicos Al Personal Por Jornal; 215 Productos agropecuarios para comercialización; 219 Otros alimentos, productos agroforestales y agropecuarios; 223 Piedra, arcilla y arena; 224 Pómez, cal y yeso y 263 Abonos y fertilizantes.

Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrológica

Renglones presupuestarios 111 Energía eléctrica; 171 Mantenimiento y reparación de edificios; 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones; 212 Granos, forrajes, concentrados y alimentos destinados a consumo para animales; 213 Productos animales; 214 Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas; 215 Productos agropecuarios para comercialización; 223 Piedra, arcilla y arena; 224 Pómez, cal y yeso; 262 Combustibles y lubricantes; 263 Abonos y fertilizantes; 298 Accesorios y repuestos en general y 913 Sentencias judiciales.

Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones

Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrológica

Renglones presupuestarios 011 Personal permanente; 012 Complemento personal al salario del personal permanente; 015 Complementos específicos al personal permanente; 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal; 171



Mantenimiento y Reparación de Edificios; 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas; 328 Equipo de Cómputo; 913 Sentencias Judiciales.

Programa 99 Partidas no Asignables a Programas
Renglón presupuestario 473 Transferencias a organismos regionales.

Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural

Programa 01 Actividades Centrales
Renglones presupuestarios 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal; 111 Energía eléctrica; 113 Telefonía; 151 Arrendamiento de Edificios y Locales y 913 Sentencias Judiciales.

Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria
Renglones presupuestarios 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal; 151 Arrendamiento de Edificios y Locales; 215 Productos Agropecuarios para Comercialización y 419 Otras transferencias a personal individuales.

Programa 12 Investigación, Restauración y Conservación de Suelos
Renglones presupuestarios 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal.

Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrológica
Renglones presupuestarios 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal; 111 Energía eléctrica; 171 Mantenimiento y reparación de edificios; 191 Primas y gastos de seguros y fianzas; 197 Servicios de vigilancia; 212 Granos, forrajes, concentrados y alimentos destinados a consumo para animales; 328 Equipo de cómputo; 329 Otras maquinarias y equipo y 416 Becas de Estudio en el Interior.

Programa 94 Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas
Renglón presupuestario 419 Otras transferencias a personal individuales.

Área de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con las leyes, decretos, acuerdos gubernativos o ministeriales, reglamentos y otras disposiciones aplicables. Así mismo se evaluó el cumplimiento de las normas de control interno.

Se dio cumplimiento a las Providencias DAS-06-PROV-0525-2022; DAS-06-PROV-0666-2022 y DAS-06-PROV-0042-2023; de fecha 04 de agosto



2022; 03 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023; respectivamente, emitidas por la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, en relación a la comunicación de los resultados que afecten los estados financieros del Estado, para el análisis del Dictamen correspondiente, derivado de lo anterior se detallan las cuentas contables y de estado de resultado que determinó el Equipo de Auditoría nombrado por la Dirección de Contabilidad del Estado y que relacionan al Ministerio, las cuales fueron consideradas dentro de la muestra de auditoría, para aplicar procedimientos de auditoría y así determinar su razonabilidad, siendo estas las siguientes: 1112 Bancos; 1221 Cuentas a cobrar a largo plazo; 1232 Maquinaria y Equipo; 1234 Construcciones en Proceso; 1236 Animales, 1238 Infraestructura; 6111 Remuneraciones; 6112 Bienes y Servicios; 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado; 6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público y 6162 Transferencia de Capital al Sector Público.

Se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Se verificó la aprobación y cumplimiento de los aspectos relacionados con el Plan Anual de Auditoría, así como el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por medio de informes de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio.

Se evaluó la información trasladada por la Dirección de Análisis de la Gestión Pública, Monitoreo y Alerta Temprana de la Contraloría General de Cuentas, con respecto a eventos registrados en el sistema GUATECOMPRAS, de acuerdo a los criterios y montos asignados por la misma.

Se evaluó el Plan Anual de Compras y Contrataciones -PACC- de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en cuanto al cumplimiento y actualización del mismo.

Otros aspectos

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-

La Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, para el registro de sus operaciones el cual le permite generar oportunamente el resumen consolidado y al detalle de sus transacciones presupuestarias y financieras.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-



Se verificó que la entidad publique y gestione en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado -GUATECOMPRAS-, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que se han requerido.

Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Se verificó la existencia de obras en ejecución y si los mismos son registrados en este portal.

Sistema de Gestión -SIGES-

La Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, utiliza el sistema para solicitud y registro de las compras -SIGES-.

Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-

La Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, utiliza Guatenóminas para la gestión de las nóminas sueldos y salarios del personal.

OTROS ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO A EVALUAR

Plan Operativo Anual

Se revisó el Plan Operativo Anual -POA- para determinar si cumple con lo regulado en la normativa legal vigente, los lineamientos y requisitos para su elaboración, modificaciones y presentación oportuna ante las instancias correspondientes, el cual fue aprobado por las autoridades superiores del Ministerio, cumpliendo con la presentación de rendiciones cuatrimestrales al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas; sin embargo, no fue actualizado en su totalidad de conformidad a las modificaciones realizadas; dicho extremo fue revelado en la Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-02-74001-2022 de fecha 08 de mayo de 2023, deficiencia No. 7 Falta de Actualización del Plan Operativo Anual. El Ministerio alcanzó una ejecución financiera equivalente al 95.28%.

Convenios

Según detalle proporcionado por la entidad auditada, los convenios suscritos y vigentes para el período 2022, por medio de sus unidades ejecutoras, se describen a continuación:

Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera



No. De Convenio	Fecha	Organismo Ejecutor	Finalidad	Valor
45-2008	24/06/2008	Asociación Guatemalteca de Historia Nacional Zoológico la Aurora	Apoyar el cuidado y Administración del Parque Zoológico Nacional la Aurora, exclusivamente en lo relacionado a pago de salarios y otros servicios personales, gastos de operación del parque, lo que incluye alimentación de los animales de las colecciones.	Q3,000,000.00
5-98	17/01/1998	Asociación para el Desarrollo Integral del Nororiente ADIN	Establecer las bases para la implementación y Ejecución del Proyecto denominado Centro de Educación Media Agropecuaria del Nororiente -CEAN- en el municipio de Fragua, departamento de Zacapa.	Q3,000,000.00
60-2013	13/12/2013	Fundación de Defensores de la Naturaleza	Formalizar la Cooperación entre el MAGA y la fundación de Defensores de la Naturaleza para realizar acciones conjuntas para fortalecer la cuenta del Lago de Amatitlán procurando su conservación y protección.	Q1,000,000.00
23-2011	21/08/2011	Comisión Trinacional del Plan Trifinio	Convenio de Cooperación, fortalecer el acompañamiento, la asistencia técnica y los procesos de extensión rural en los territorios que comprenden las áreas de trifinio, que benefician a agricultores y pobladores.	Q2,000,000.00
01-2021	28/01/2021	Asociación Jubilados del INTA	Regular el traslado de recursos por parte del Ministerio de Agricultura al Fondo.	Q3,350,000.00
25-2022	29/07/2022	Asociación para el Desarrollo Integral y el Bienestar (ADIB)	Dotar a beneficiados entre hombres y mujeres para dar asistencia técnica y gestión para la comercialización de hortalizas que cumpla con los estándares de inocuidad para poder producir, comercializar y exportar hortalizas.	Q3,000,000.00
28-2022	04/08/2022	Asociación para el Desarrollo Integral de las Comunidades de Guatemala (ASDICGUA)	Promover condiciones de buena nutrición y de salud mejorando la preparación e ingesta de alimentos nutritivos y saludables en 10 municipios del departamento de Quetzaltenango, por medio de capacitaciones y proporcionando equipo.	Q3,000,000.00
TOTAL				Q18,350,000.00



Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional

No. De Convenio	Fecha	Organismo Ejecutor	Finalidad	Valor
01-2022	04/01/2022	PMA	Realizar los procesos de compra de alimentos y fortalecer los programas de intervenciones a cargo de la dirección de asistencia alimentaria y nutricional del viceministerio de seguridad alimentaria y nutricional.	Q60,000,000.00
17-2022	03/05/2022	PMA	Realizar los procesos de compra de alimentos y fortalecer los programas de intervenciones a cargo de la dirección de asistencia alimentaria y nutricional del viceministerio de seguridad alimentaria y nutricional.	Q100,000,000.00
26-2022	01/08/2022	PMA	Realizar las adquisiciones de alimentos y proveer la reserva estratégica nacional de granos básicos.	Q100,000,000.00
27-2022	01/08/2022	PMA	Realizar los procesos de compra de alimentos y fortalecer los programas de intervenciones a cargo de la dirección de asistencia alimentaria y nutricional del viceministerio de seguridad alimentaria y nutricional.	Q50,000,000.00
Total				Q310,000,000.00

Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural

No. De Convenio	Fecha	Organismo Ejecutor	Finalidad	Valor
12-2020	09/11/2020	Instituto de Ciencias y Tecnología agrícolas -ICTA-	Transferencia de fondos para la reactivación productiva y económica de los agricultores de Guatemala, consistente en dotación de semilla vegetativa y botánica para el fomento de la producción excedentaria y asistencia técnica.	Q8,922,300.00
Total				Q8,922,300.00

Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones

No. De		Organismo		
--------	--	-----------	--	--



Convenio	Fecha	Ejecutor	Finalidad	Valor
-----	01/12/2022	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura	Contribuir con el desarrollo de la actividad orgánica en los países de las américas y su comercio, actuando como instancia técnica de gestión, así como contribuir al fortalecimiento de las estructuras institucionales de las autoridades competentes de la agricultura orgánica, a través de coordinar, promover el desarrollo y armonizar normas y procedimientos para regular y fomentar la producción, control y comercio de productos orgánicos.	Q46,965.96
-----	24/06/2022	Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-	Orientar en forma coordinada el desarrollo del sector pesquero, caracterizado por ser una clara fuente de alternativas alimenticias, de alto valor proteínico y comercial e importante generador de divisas.	Q192,047.50
-----	29/12/2022	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, del cual Guatemala es designada.	Q11,088.61
-----	29/12/2022	Organización Mundial de Sanidad Animal	Coordinar todas las investigaciones o experiencias sobre patología o profilaxis de las enfermedades infecciosas del ganado, recoger y hacer conocer a los gobiernos y a sus servicios sanitarios los hechos y documentos de un interés general que se refieran a la marcha de las enfermedades epizoóticas y los medios empleadas para combatirlas; estudiar los proyectos de acuerdos internacionales relativos, a la policía sanitaria de los animales y poner a la disposición de los gobiernos	



			firmantes de esos acuerdos los medios de controlar su ejecución.	Q219,234.47
-----	10/06/2022	Secretaría de Tratado de Recursos FFTOGENETICOS para la aumentación y agricultura	Contribuye a mejorar los medios de vida, prevenir el hambre y conservar la diversidad biológica.	Q9,189.24
Total				Q478,525.78

Donaciones

Según detalle proporcionado por la entidad auditada, las donaciones recibidas durante el período 2022, por medio de sus unidades ejecutoras, se describen a continuación:

Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera

Entidad Donante	Propiedad, Planta y Equipo	Valor en Quetzales
Secretaría de Integración Económica Centroamericana	San (Sistema de red de Almacenamiento)	Q496,910.27
FAO Naciones Unidas	Computadora portátil HP	Q9,100.00
TOTAL		Q506,010.27

Unidad Ejecutora 208 Viceministerio de Asuntos de Petén

Entidad Donante	Propiedad, Planta y Equipo	Valor en Quetzales
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO-	1 computadora; Computer Desktop HP Prodesk 400 G6, No. De serie: MXL94937 YL (Renglón 328)	Q10,675.00
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO-	1 proyector EPSON. Modelo Power Lite X39, No. De serie: X4YJ9602341 (Renglón 324)	Q3,975.00
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO-	UPS; Back UPS 1,000, No. De serie: 9B1952A17289 (Renglón 328)	Q875.00
TOTAL		Q15,525.00

Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones

Entidad Donante	Propiedad, Planta y Equipo	Valor en Quetzales



Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)	Treinta (30) computadoras de escritorio	Q333,742.26
Empresa Ciudad en el Cielo	Dron Agrícola	Q88,000.00
TOTAL		Q421,742.26

Préstamos

De conformidad con la información y documentación proporcionada, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no reportó préstamos durante el ejercicio fiscal 2022.

Transferencias

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período 2022 en las diferentes Unidades Ejecutoras que integran el Ministerio, se devengó en el grupo 400 Transferencias Corrientes Q429,272,758.50 y en el grupo 500 Transferencias de Capital Q99,394,942.90.

En el grupo 400 Transferencias Corrientes está comprendido por los renglones presupuestarios: 413 Indemnizaciones al personal por Q2,008,172.89; 415 Vacaciones pagadas por retiro por Q496,229.91; 416 Becas de Estudio en el Interior por Q1,126,800.00; 419 Otras transferencias a personas individuales por Q226,400,080.00; 431 Transferencias a instituciones de enseñanza por Q3,000,000.00; 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro por Q10,319,999.78; 437 Transferencias a empresas privadas por Q3,000,000.00; 453 Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras por Q158,510,575.00; 461 Transferencias a empresas públicas no financieras por Q15,000,000.00; 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales por Q7,216,850.83 y 473 Transferencias a organismos regionales por Q 2,194,050.09.

En el grupo 500 Transferencias de Capital, están comprendidos los renglones presupuestarios: 512 Transferencias a instituciones sin fines de lucro por Q35,067,968.41; 513 Transferencias a cooperativas por Q22,326,974.49; y 533 Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras por Q42,000,000.00.

Área del especialista

En Oficio OF-No.CGC-AFYC-MAGA-201-003-2023, de fecha 11 de enero de



2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, la asignación de un especialista para evaluar la calidad de dictámenes técnicos emitidos para una muestra de licencias determinadas por el equipo de auditoría, con base a la información proporcionada por la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura del MAGA.

El Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizó el Nombramiento Interno DAS-05-0008-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, designando a la Licenciada Diana Crespo Mendoza, y requiriendo que sus actuaciones constaran en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informes, dando a conocer las observaciones y recomendaciones pertinentes.

En Oficio No. 004-AE-MAGA-DAS-05-0008-2023, de fecha 08 de marzo de 2023, la Licenciada Crespo presentó un Informe Circunstanciado a la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la evaluación de la calidad de 21 dictámenes técnicos emitidos para la aprobación de Licencias de Pesca y Acuicultura; los resultados de informe circunstanciado emitido por el especialista fueron revelados por medio de la Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-02-74001-2022 de fecha 08 de mayo de 2023, en la deficiencia No. 16 Deficiencias detectadas en DIPESCA.

Limitaciones al alcance

Durante la práctica de la auditoría financiera y de cumplimiento no existieron limitaciones al alcance que impidieran la aplicación de pruebas y procedimientos de auditoría para la evaluación de los diferentes rubros seleccionados como parte de la muestra.

8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)

Descripción de criterios

Se identificaron leyes y normas específicas que fueron objeto de evaluación en relación a la materia controlada, siendo las siguientes:

Generales

Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022.



Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.

Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Acuerdo Gubernativo Número 613-2005 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 147-2021 de fecha 13 de julio de 2021.

Acuerdo Gubernativo Número 106-2016 del Presidente de la República, Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos.

Acuerdo Gubernativo Número 217-94 del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

Acuerdo Gubernativo Número 18-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformado por el Acuerdo Gubernativo 148-2022.

Acuerdo Gubernativo Número 292-2021 del Presidente de la República, Plan



Anual de Salarios y Normas para su Administración.

Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública.

Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. 6ª Edición.

Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINASIG-.

Acuerdo Número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas, Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos.

Acuerdo Número A-005-2017 del Contralor General de Cuentas, Actualización de funcionarios.

Acuerdo Número A-106-2019 del Contralor General de Cuentas, Guía para la participación de la Unidad de Auditoría Interna en el Control Financiero-Administrativo.

Acuerdo Número A-002-2020 del Contralor General de Cuentas, Sistema de Registro de Altas, Ascensos y Bajas de la Administración Pública.

Específicos:

Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Decreto Número 126-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Acuerdo Gubernativo Número 432-2002 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.

Plan Operativo Anual 2022 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



Plan Anual de Auditoría 2022 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Plan Anual de Compras 2022 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Los diferentes Manuales de procedimientos aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y demás disposiciones internas relacionadas con el buen funcionamiento de la Institución.

Conflicto entre criterios

En el desarrollo de las diferentes etapas de la auditoría financiera y de cumplimiento no se detectaron conflictos entre criterios.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

De conformidad con la normativa legal aprobada por la Contraloría General de Cuentas, a través de los Acuerdo Interno No. A-075-2017, se emiten las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT- y Acuerdos Internos A-107-2017 y A-066-2021 se establecen los Manuales de Auditoría Gubernamental; basados en dichos acuerdos, se procedió a desarrollar las guías de auditoría correspondiente a la etapa de familiarización, planificación y ejecución, de acuerdo a los manuales de auditoría financiera y de cumplimiento.

Previo a la selección de la muestra se evaluaron puntos importantes, para orientar la auditoría financiera y de cumplimiento, con el fin de obtener aspectos relevantes y para definir procedimientos, utilizando para ello, la formulación de las guías siguientes: Guía No. 3 Conocimiento del entorno de la entidad, Guía No. 3.1 Matriz de priorización para selección de unidades ejecutoras, Guía No. 4 Marco legal de la entidad, Guía No. 5 análisis horizontal del estado de liquidación presupuestaria, Guía No. 6 Desempeño de la ejecución presupuestaria, Guía No. 7 Evaluación de informes anteriores, Guía No. 10 Informe legal de la entidad, Guía No. 11 Matriz para evaluación de riesgos y controles; aplicando cuestionarios de control interno y cédulas narrativas para conocer todo el entorno, normativa y procedimientos de la entidad auditada; así mismo, se estableció la materialidad por medio de la Guía No. 12 Materialidad y posteriormente se determinó la muestra por medio de la Guía No. 13 Áreas a evaluar.

Se aplicarán los procedimientos de auditoría específicos para las áreas operativas correspondientes, lo que sustentaron la planificación, organización, dirección,



coordinación y control de las actividades, para alcanzar los objetivos y metas establecidas.

Dentro de dichos procedimientos aplicados están: pruebas sustantivas, pruebas de cumplimiento, pruebas de confirmación y confirmaciones externas; asimismo se utilizarán las siguientes técnicas: entrevistas, revisión, comprobación, evaluación, verificación, observación, inspección, recálculo y repetición.

Se realizaron pruebas de campo y verificaciones físicas en los casos que se consideró necesario.



10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero

Edgar Rene De Leon Moreno

Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación

OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2022, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

- 1. Deficiencia en el uso y control de combustible
- 2. Falta de normativa para imposición y gestión de cobro de multas

Guatemala, 08 de mayo de 2023

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

 Ing. ALEXIS MANOLO GÓMEZ PÉREZ Auditor Gubernamental	 Lic. BRÍGIDO LÓPEZ MORALES Auditor Gubernamental
 Licda. KATHERINE JANETT MORALES BRAN Auditor Gubernamental	 Ing. RENÉ ROBERTO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ Auditor Gubernamental
 Licda. SASHA EVELIN ESTHER CHIGUIL GÓMEZ Auditor Gubernamental	 Licda. SEVERINA AGUILAR SOTO Auditor Gubernamental
 Licda. DIANA JUVISA LÓPEZ VASQUEZ Coordinador Gubernamental	 Licda. GLADYS ALVAREZ HERNÁNDEZ Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiencia en el uso y control de combustible

Condición

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria, Renglón 262 Combustibles y Lubricantes, se determinó que según Resolución Administrativa Número VISAN-1-2022 con fecha 12 de enero de 2022 el Viceministro autorizó al despacho de dicho Viceministerio combustible semanal por un monto de Q1,500.00; según registros, durante el ejercicio fiscal 2022 el combustible consumido por este concepto ascendió a Q74,850.00.

Al revisar el libro de Control y Registro de Distribución de Cupones de Combustible se determinó que la cuota autorizada se entregó para uso del vehículo identificado con Placas P-211DCX, a disposición del Despacho del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional. También se observó que se entrega una cuota fija de cupones de combustible a otros vehículos asignados al mismo Viceministerio.

De conformidad con la información y documentación brindada por medio de oficio No. DESPACHO VISAN 2023-03-414 de fecha 6 de marzo de 2023, el Viceministro argumentó que la cuota fija de combustible no es liquidada con base en lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para Administración y Uso de Cupones de Combustible, sin embargo, se estableció que no existen registros de las actividades realizadas con dicho vehículo; en virtud, que no se emiten nombramientos para las diferentes comisiones y tampoco existe un registro del recorrido del vehículo.

Criterio

El Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, norma 4.2 Normas Relativas de Evaluación de Riesgos, Numeral 4.2.1. Filosofía de Administración General, establece: "Las entidades deben adaptar principios generales de administración, enfoques y tendencias de modernización del Estado, que sean



compatibles con el marco legal y las tecnologías de información actualizadas que le apliquen. La aplicación de los principios generales de administración, debe estar orientada al fortalecimiento de la visión, misión y objetivos institucionales establecidos dentro de un marco de transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, economía y equidad.” Norma 4.3. Normas Relativas de las Actividades de Control, Numeral 4.3.3. Normas aplicables al Sistema de Presupuesto Público, inciso a) Función Normativa, establece: “La máxima autoridad debe contar con normas, políticas y procedimientos para realizar una adecuada elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto, cumpliendo con la ley y los lineamientos establecidos por el ente rector de las Finanzas Públicas del Estado. Por lo que se debe cumplir con: Definir las estrategias, políticas, procedimientos, objetivos y metas institucionales, para la preparación del anteproyecto de presupuesto; Emitir las políticas y procedimientos de control, que permitan a la entidad alcanzar los objetivos y metas establecidos en el Plan Operativo Anual...”

Causa

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional no observó lo establecido en el Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, al no establecer procedimientos de control adecuados que permitan el uso eficiente y transparente de los recursos asignados.

Efecto

Falta de transparencia y control en el uso de los recursos del estado.

Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional para que se implementen las medidas de control necesarias en el manejo del combustible asignado como cuota fija de tal manera que la ejecución de dicho gasto sea de una forma transparente.

Comentario de los responsables

En Memorial s/n de fecha 24 de abril de 2023, Cesar Vinicio Arreaga Morales, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, manifiesta:

“EXPONGO

...ARGUMENTOS PARA LA EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y DISCUSIÓN DE HALLAZGOS.

Para efectos del periodo auditado el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, rige el uso de cupones de combustible por el “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADMINISTRACIÓN Y USO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE”, el cual fue debidamente aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 293-2018, de fecha 12 de octubre de 2018.



Dentro de las normas generales de aplicación del referido manual, se establece que la asignación de cuota semanal de combustible es autorizada por Acuerdo Ministerial vigente que indica los Servidores Públicos, Profesionales o Técnicos autorizados para recibir la cuota, así como los montos correspondientes.

Tomando como base dicha premisa legal, el señor Ministro, me delega de manera expresa mediante Acuerdo Ministerial 02-2022, de fecha 4 de enero de 2022, la asignación de cuotas así: “Se faculta a la máxima autoridad de cada una de las Unidades Ejecutoras, para que bajo su estricta responsabilidad asignen las cuotas de combustible para las Dependencias a su cargo.”

Con fundamento en la norma administrativa antes citada, en mi calidad de Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y como máxima autoridad de la Unidad Ejecutora 204, asigné las cuotas de combustible para las dependencias a mi cargo, incluyendo el Despacho del Viceministerio, sin detallar personal específico, por todas la funciones a cumplir en el Vicedespacho, con base a ello se autorizó la Resolución administrativa Número VISAN-1-2022, de fecha 12 de enero de 2022, en la que se detallan las asignaciones de combustible por cuota a las dependencias del Viceministerio.

Conforme lo establece el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADMINISTRACIÓN Y USO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE en adelante identificado simplemente como “el Manual de uso de cupones de combustible o el manual”, el vehículo identificado con Placas de Circulación P-211DCX, está asignado al piloto del Despacho de este Viceministerio y como dependencia de la Unidad Ejecutora 204, le fue asignada una cuota de combustible semanal, que es utilizada para cumplir con los compromisos, responsabilidades y funciones del Viceministerio.

Para tal efecto es necesario aclararles a los señores auditores que en el capítulo II del Manual de uso de cupones de combustible, se establecen los “Procedimientos para administración y uso de cupones de combustible”.

En la definición de los procedimientos se establece el “Procedimiento de Entrega de Cupones de Combustible por Cuota” dicho procedimiento establece que la asignación semanal de cupones de combustible será aprobada por el Despacho Ministerial, (en el presente caso se me delega a realizar dicha gestión en las dependencias del Viceministerio), sin embargo como se puede apreciar, en dicho procedimiento no se requiere: nombramiento de Comisión ni se establece proceso de liquidación de los cupones, y en el punto 8 del procedimiento se indica que una vez entregados los cupones se archivan los documentos, es decir que en todo momento se ha cumplido con las normativas internas del MAGA, no existiendo



deficiencias de control interno como lo argumentan los señores auditores ni incumplimiento a leyes aplicables...

Los procesos de liquidación de cupones son únicamente para “Liquidar los cupones de combustible asignados mediante Oficio de Nombramiento de Comisión a los Servidores Públicos, Profesionales o Técnicos” no así para las asignaciones de cuota semanal.

El Manual de normas y Procedimientos para Administración y Uso de cupones de combustible, es una norma legal de observancia general y obligatoria en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establece que las normas se interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

En este orden de ideas los señores auditores deben comprobar que nunca se ha incumplido ni faltado a dicha norma legal y en todo caso el ente responsable de Formular, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos y procesos administrativos es la Administración interna de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 numeral 1.3 del Reglamento Organico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es por ello que siempre actúe apegado a derecho...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Cesar Vinicio Arreaga Morales, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, debido a que las pruebas de descargo no son suficientes ya que no proporciona documentación que demuestren procedimientos adecuados que permitan el uso eficiente y transparente de la cuota fija de combustible asignada al Despacho del Viceministerio.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	CESAR VINICIO ARREAGA MORALES	25,546.00
Total		Q. 25,546.00



Hallazgo No. 2

Falta de normativa para imposición y gestión de cobro de multas

Condición

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Fuente 31 Ingresos Propios, derivado de la revisión realizada, se solicitó la normativa para la aplicación de multas y el procedimiento para la gestión de cobro; sin embargo, la normativa no fue proporcionada.

Por medio de Oficio No. DIPESCA-DIREC-109-2023/JCLG/ya, de fecha 26 de enero de 2023, la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, argumentó que los procedimientos para imposición de multas y gestión de cobro se encuentran en proceso; sin embargo no se obtuvo evidencia de la situación argumentada. Es importante mencionar que durante el año 2022 no se impusieron multas y tampoco se realizaron gestiones de cobro.

Criterio

El Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, norma 3.2 Equipo de Dirección, establece: " El equipo de dirección de cada entidad, es responsable de cumplir, en su área, con las normas de control interno y la aplicación de las disposiciones emanadas por los entes rectores..." Y norma 4.3 Normas Relativas de las Actividades de Control, Numeral 4.3.1 Selección y desarrollo de actividades de control, establece: "La máxima autoridad y equipo de dirección deben seleccionar y desarrollar actividades de control eficientes que permitan alcanzar objetivos y mitiguen los riesgos de la entidad, considerando lo siguiente: a) Establecer Políticas y Procedimientos La máxima autoridad, a través de la unidad especializada de la entidad, debe promover la elaboración de políticas y manuales de procedimientos, para cada puesto o cargo y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Debe considerarse la eficiencia operativa, contribución al alcance de objetivos y capacidad de mitigación de los riesgos residuales con los niveles de tolerancia al riesgo aceptado. La máxima autoridad, equipo de dirección y la unidad especializada de la entidad, son responsables de revisar periódicamente las políticas y manuales de procedimientos y actualizar cuando corresponda. Además, divulgar y capacitar a todos los servidores públicos..."

Causa

El Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura no realizó ni concretó gestiones para normar los procedimientos para imposición de multas y gestión de



cobro en el año 2022.

Efecto

El Ministerio está dejando de percibir ingresos privativos al no imponer multas y realizar gestiones de cobro.

Recomendación

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones debe girar instrucciones al Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura para que se cumpla con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No.365-2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, de tal manera que se regule y garantice la recaudación de ingresos privativos del Ministerio.

Comentario de los responsables

En oficio No. DIPESCA-DIREC-528-2023/JCLG/ya de fecha 27 de abril de 2023, Julio Cesar Lemus Godoy, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, manifiesta: “En ese sentido, se hace del conocimiento a la Auditoria de la CGC, que si bien el procedimiento de imposición de multas y de cobros no se encontraba normado en un Reglamento específico y con esto poder realizar los cobros e imposiciones de multa de una forma adecuada, esta Dirección en virtud de cumplir con lo indicado y de procurar una mejor recaudación de multas impuestas, indica lo siguiente:

Se hace del conocimiento de la Auditoria de la Contraloría General de Cuentas que, los procesos para el cobro de cuotas de derecho de acceso a la pesca, es una obligación de los concesionarios sujetos a la misma, la cual debe de hacerse efectiva en los plazos correspondientes, según el Decreto 80-2002 Ley General de Pesca y Acuicultura.

Respecto a los cobros de multa por falta de pago a la Cuota por Derecho de Acceso a la Pesca y multas por Incumplimiento a la Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto 80-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 223-2005, según el Artículo 81. Sanciones y Artículo 82. Cancelación de multas de la referida ley; los procesos para el cobro del incumplimiento de los mismos requieren un proceso extenso, donde se procura agotar todas las instancias necesarias con el usuario en relación a ser notificados, otorgar su derecho de defensa y todo lo que compete al proceso de imposición de multa y cobro de la misma. En ese sentido manifiesta que, aunque se puede percibir un atraso en los procesos de gestión de cobro, esto forma parte de la naturaleza inherente del mismo.

La imposición de multas y gestión de cobros de las mismas, radica en la base de ellos artículos arriba mencionados, proceso que, para las multas del año 2022, se



esta realizando todos los esfuerzos para cumplir con la misma, y para el caso, esta hizo los esfuerzos durante el año 2022 y actualizó el Manual de Normas y Procedimientos, a través del Acuerdo Ministerial No. 365-2022, dejando inmerso un proceso para solventar el tema de imposición de multas, indicando en Capítulo II, Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, Imposición de sanciones, y página 43 -49 del mismo.

En ese mismo sentido, y con motivos de dar cumplimiento y acelerar los procesos y procedimiento de cobro de multas a los concesionarios, se ha establecido dentro de la Dirección, una “comisión” para el seguimiento de los procesos de multa, la cual se reúne periódicamente.

Así mismo cuadro de estado actual, de los procedimientos de multa pendientes de cobro, a los cuales se les está dando seguimiento oportuno.

Por lo anterior, se demuestra a la Auditoría de la CGC; que esta Dirección, ha concretado acciones y gestiones para normar los procedimientos para imposición de multas y gestión de cobro para el año 2022. Así mismo se solicita desvanecer el posible hallazgo, quedando a la misma vez en la disponibilidad de recibir cualquier recomendación a la misma, por parte de la Contraloría General de Cuentas.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Julio Cesar Lemus Godoy, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, menciona que los procesos para el cobro de cuotas de derecho de acceso a la pesca, es una obligación de los concesionarios sujetos a la misma, la cual debe de hacerse efectiva en los plazos correspondientes, según el Decreto 80-2002 Ley General de Pesca y Acuicultura; sin embargo, al momento que los concesionarios no cumplen con los pagos estipulados, es el MAGA a través de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, basada en la ley citada anteriormente como su marco legal, que tiene la obligación de definir y ejecutar los procesos necesarios para no dejar de percibir los ingresos privativos o en su defecto estar dando beneficios gratuitos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA	JULIO CESAR LEMUS GODOY	823.75
Total		Q. 823.75





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero

Edgar Rene De Leon Moreno

Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación

OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE
AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Deficiencias en adjudicación y recepción de productos adquiridos
2. Incumplimiento a Cláusulas de Contrato Administrativo Servicio de



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

Seguridad Privada

3. Deficiencias en transferencias de fondos
4. Falta de gestión para llenar plazas vacantes
5. Ingresos privativos sin trasladarse a la cuenta del fondo común de privativos
6. Personal 029 ejerciendo funciones de dirección y decisión
7. Pagos efectuados a contratistas con deficiente documento de respaldo
8. Deficiencias en contratación de póliza de seguro para pequeños agricultores
9. Falta de solicitud de autorización de juez para rescindir contratos laborales
10. Incumplimiento a disposiciones legales
11. Pago de Seguro de Vehículos en Mal Estado y en Proceso de Reclamo
12. Falta de calidad del gasto en la compra de equipo de transporte
13. Falta de controles de asistencia de personal
14. Falta de idoneidad del personal nombrado para junta de licitación
15. Deficiencias en registro y control de inventarios
16. Deficiencia en la contratación de póliza de seguros
17. Irregularidades en el proceso de entrega de herramientas menores

Guatemala, 08 de mayo de 2023

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


 Ing. ALEXIS MANOLO GÓMEZ PÉREZ
 Auditor Gubernamental


 Licda. KATHERINE JANETT MORALES BRAN
 Auditor Gubernamental


 Lic. BRÍGIDO LÓPEZ MORALES
 Auditor Gubernamental


 Ing. RENÉ ROBERTO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ
 Auditor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
 PBX: (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

[Handwritten signature]

Licda. SASHA EVELIN ESTHER CHIGUIL GOMEZ
Auditor Gubernamental



[Handwritten signature]

Licda. DIANA LUISA LOPEZ VASQUEZ
Coordinador Gubernamental



[Handwritten signature]

Licda. SEVERINA AGUILAR SOTO
Auditor Gubernamental



[Handwritten signature]

Licda. GLADYS ALVAREZ HERNANDEZ
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiencias en adjudicación y recepción de productos adquiridos

Condición

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria, Renglón 268 Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C., en el proceso de adjudicación del evento “ADQUISICIÓN DE SILOS PARA GRANERO” NOG 15143546, adjudicado a Iris Maribel Laura Lucía Benitez Echeverria (Comercializadora D’Todo), según Contrato Administrativo número 72-2021, de fecha 9 de noviembre de 2021. Se identificaron las deficiencias siguientes:

1. Se presentaron dos empresas; COMERCIALIZADORA D’TODO con un monto total ofertado de Q.874,500.00 y GLOBAL TECH con un monto total ofertado de Q.750,535.50, sin embargo, la junta de cotización rechazó la oferta de GLOBAL TECH, siendo ésta, más económica a los intereses del estado. La Empresa fue rechazada en virtud que incluyó dentro de la documentación un cronograma de entrega del bien de conformidad con los lugares que indicaban las bases originalmente, sin tomar en cuenta la modificación a los lugares de entrega que se había realizado de conformidad con la Resolución Administrativa Número VISAN-040-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021. Sin embargo, el cronograma no formaba parte de los Requisitos Fundamentales y Requisitos No Fundamentales de las Bases; fue información que la empresa rechazada presentó en forma adicional; asimismo, la empresa adjudicada no presentó dicho cronograma.

Es importante mencionar que la junta de cotización solicitó la corrección del cronograma por medio de oficio No. 005-2021 de fecha 05 de octubre de 2021; para notificar a la empresa, el oficio en mención fue publicado en Guatecompras el 06 de octubre de 2021, otorgando de plazo para realizar la corrección el 06 de octubre de 2021, mismo día en que fue publicado el oficio.

Por lo anterior, la empresa GLOBAL TECH quedó fuera y ya no fue tomada en



cuenta para ser calificada con los criterios de calificación que indican las bases.

2. Las bases fueron aprobadas según Resolución Administrativa Número VISAN-040-2021 con fecha 8 de septiembre de 2021 y posteriormente fueron modificadas en el Título IV Especificaciones Generales, Lugar de entrega, según documento con el mismo nombre Resolución Administrativa Número VISAN-040-2021 con fecha 20 de septiembre de 2021; determinándose que la empresa adjudicada entregó los silos de conformidad con los lugares que indicaban las bases originalmente, sin tomar en cuenta la modificación mencionada. Derivado de lo anterior, 26 silos fueron entregados en lugares incorrectos.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 19. Requisitos de las bases de licitación. Establece: “Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: ... 3. Lugar y forma en donde será ejecutada la obra, entregados los bienes o prestado los servicios...” Artículo 28. Criterios de calificación de ofertas. Establece: “Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo...” Artículo 33. Adjudicación. Establece: “Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden...”

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 1. Objeto. Establece: “...a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas;... e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado;...” Artículo 29. Autorizadores de egresos. Establece: “Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las



entidades descentralizadas y autónomas y de las otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos, dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto.”

La Resolución Administrativa Número VISAN-040-2021 con fecha 20 de septiembre de 2021, del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Resuelve: "I) Aprobar la Modificación de las bases del evento de Cotización identificado como MAGA-VISAN-C16-2021 denominado “ADQUISICIÓN DE SILOS PARA GRANERO”... En el sentido de modificar el Título IV Especificaciones Generales Lugar de Entrega de las Bases de cotización...”

El Evento de Cotización MAGA-VISAN-C16-2021 Adquisición de Silos para Granero, Título I Generalidades de la Contratación, 5. Documentos que deben presentar los oferentes. 6. Requisitos Fundamentales. 7. Requisitos no Fundamentales. Título IV, Especificaciones Generales, Lugar de Entrega: "Los silos plásticos para granero, deberá ser entregados en los lugares y cantidades establecidos...”

Causa

Los integrantes de la Junta de Cotización no observaron cuidadosamente las bases de cotización rechazando la oferta más conveniente a los intereses del estado, y los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora no observaron la resolución que aprueba la modificación a las bases con relación al lugar de entrega de los silos, por lo que los silos se entregaron en lugares no establecidos en las bases modificadas.

Efecto

Deficiente calidad del gasto al adquirir productos con costos elevados e incurrir en costos adicionales por el traslado de los productos al lugar donde es necesario.

Recomendación

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe girar instrucciones a los integrantes de la Junta de Cotización, que evalúen y se sigan las instrucciones en las bases de cotización y así poder adjudicar la mejor oferta que convenga los intereses del estado, y a los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora para que puedan revisar las bases y cualquier modificación a las mismas, cuando existan, para poder recibir los bienes en los lugares correctos y no afectar las entregas posteriores.

Comentario de los responsables

En Oficios s/n, todos de fecha 24 de abril de 2023, Erick Mauricio Saravia Ruiz,



Judith Elizabeth Felipe Sánchez y Carlos Enrique Fernández Carrera, quienes fungieron como Integrantes de la Junta de Cotización durante el período comprendido del 14 de septiembre de 2021 al 18 de octubre de 2021, manifiestan:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS PARA DESVANECER EL POSIBLE HALLAZGO:

En atención al posible hallazgo Deficiencias en adjudicación y recepción de productos adquiridos me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con el Acuerdo Ministerial Número AGN Guion Ciento Sesenta y Seis Guion Dos Mil Veintiuno (AGN-166-2021), fui nombrada como integrante Titular de la Junta de Cotización para el evento de Cotización MAGA GUION VISAN GUION C DIECISEIS GUION DOS MIL VEINTIUNO (MAGA-VISAN-C16-2021) denominado “ADQUISICIÓN DE SILOS PARA GRANERO”, en el párrafo segundo del Artículo No.1 establece: “...Los integrantes deberán velar por el cumplimiento de los establecido en las Bases de Cotización, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo evaluar las ofertas presentadas por los oferentes, para garantizar la transparencia en dicho proceso...”.

De conformidad con las Bases de Cotización MAGA GUION VISAN GUION C DIECISEIS GUION DOS MIL VEINTIUNO (MAGA-VISAN-C16-2021) para la “ADQUISICIÓN DE SILOS PARA GRANERO”, como Integrante Titular de la Junta de Cotización se procedió de conformidad con lo que establecen las referidas bases de cotización, considerando para el caso lo siguiente:

Título Segundo (II) Recepción, Calificación de Ofertas y Adjudicación de la Cotización, numeral dos (2) establece: “Funciones de la Junta: La Junta de Cotización es el único órgano competente para recibir, calificar, ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la Junta pueden razonar su voto. La Junta de Cotización deberá revisar la presentación de la oferta electrónica asimismo, recibir la oferta física y revisar que coincida con la oferta electrónica publicada en el Sistema GUATECOMPRAS, conforme al Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Los miembros de la Junta no podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar en donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación. La Junta de Cotización debe dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas”.

Título Primero (I) Generalidades de la Contratación, numeral cuatro (4) instrucciones a los oferentes y sub numeral cuatro punto uno (4.1) “Las personas



individuales o jurídicas, OFERENTES, deberán estudiar la totalidad de la documentación a presentar, así como las Especificaciones Técnicas y Generales de las presentes Bases de Cotización.”.

Título Primero (I) Generalidades de la Contratación, numeral cinco Documentos que deben presentar los Oferentes (5) sub numeral cinco punto doce (5.12) Declaración Jurada (...) contenida en acta notarial del OFERENTE, su Representante Legal o Mandatario, según sea el caso, identificando el número y nombre del evento, donde declare: inciso b) Que el OFERENTE manifieste que lo ofertado cumple con todas las especificaciones técnicas y generales y con lo requerido en las presentes Bases de Cotización.

Título Primero (I) Generalidades de la Contratación, numeral siete (7) Requisitos No Fundamentales. Los requisitos que no se detallan en el numeral anterior, serán considerados como no fundamentales. Cuando se trate de requisitos no fundamentales, que no hubiere cumplido satisfactoriamente el OFERENTE al presentar la oferta ya sea física o electrónica, la Junta de Cotización fijará plazo para que los mismos sean cumplidos, los cuales podrán presentarse de manera correcta únicamente de forma física, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Si aun así no se cumpliera con estos requisitos, la oferta será rechazada sin responsabilidad de la Junta de Cotización, lo anterior no implica que los requisitos fundamentales puedan ser presentados con posterioridad.

Título Segundo (II) Recepción, Calificación de Ofertas y Adjudicación de la Cotización, numeral uno (1) Integración de la Junta de Cotización, sub numeral uno punto tres (1.3) La Junta podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones y muestras que considere pertinentes, siempre y cuando se refieran a requisitos y condiciones relacionados con la presente contratación y que sea económica y físicamente posible. (Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala).

Título Segundo (II) Recepción, Calificación de Ofertas y Adjudicación de la Cotización, numeral uno (1) Integración de la Junta de Cotización, sub numeral uno punto cinco (1.5) La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de las Juntas gozan de las mismas facultades no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas.

Título Segundo (II) Recepción, Calificación de Ofertas y Adjudicación de la Cotización, numeral tres (3) Rechazo de Ofertas, inciso d) Si las ofertas no



cumplen con todas las especificaciones técnicas y generales solicitadas.

Título Segundo (II) Recepción, Calificación de Ofertas y Adjudicación de la Cotización, numeral cinco (5) Procedimiento que Aplicará la Junta para Calificar las Ofertas, literal b) Solicitar a los OFERENTES información posterior y aclaraciones, cuando lo consideren necesario.

Título Segundo (II) Recepción, Calificación de Ofertas y Adjudicación de la Cotización, numeral seis (6) Adjudicación de la Cotización, sub numeral seis punto siete (6.7) Aprobación o Improbación de la Adjudicación. Publicada en GUATECOMPRAS la adjudicación y contestadas las inconformidades, si las hubiere, la JUNTA DE COTIZACIÓN remitirá el expediente a la Autoridad Administrativa Superior dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La Autoridad Administrativa Superior aprobará o improbará lo actuado por la JUNTA DE COTIZACIÓN, dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Título Tercero (III) Garantías y Contexto Legal de la Contratación, numeral dos (2) Contexto Legal de la Contratación, sub numeral dos punto dos punto uno (2.2.1) La oferta debe referirse y sujetarse a las condiciones establecidas en las presentes Bases de Cotización; la presentación de la misma constituirá evidencia que el OFERENTE estudió completamente los documentos, lo que le habrá permitido identificar de manera clara, completa y precisa lo requerido para poder cuantificar, costear y ofertar adecuadamente el objeto de la contratación.

Título Cuarto (IV) Especificaciones Generales, Lugar de Entrega: Los silos plásticos para granero, deberá ser entregados en los lugares y cantidades establecidos en el siguiente cuadro.

Acta Número Ciento Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (120-2021) de Adjudicación y Rechazo de la Junta de Cotización para el Evento de Cotización denominado MAGA GUION VISAN GUION C DIECISEIS GUION DOS MIL VEINTIUNO (MAGA-VISAN-C16-2021) denominado “Adquisición de Silos para Granero”.

Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 28. Criterios de calificación de ofertas. Establece: “Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en las cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo...”

Al respecto es importante mencionar que La empresa GLOBAL TECH incluyó



dentro de la documentación presentada un cronograma de entrega del bien, sin embargo el mismo tenía errores en los lugares de entrega; haciendo referencia a la entrega de silos en los municipios de Cuilapa, Barberena y Santa Rosa de Lima del departamento de Santa Rosa, siendo lo correcto según la Resolución Administrativa número VISAN-040-2021 los municipios de Casillas, Chiquimulilla y San Juan Tecuaco del departamento de Santa Rosa, razón por la cual se solicitó la aclaración correspondiente por medio de Oficio No. 005-2021 de fecha 05 de octubre de 2021, a fin que dentro de la documentación presentada quedará de forma correcta, sin embargo el documento presentado por la empresa Global Tech mediante nota sin número de fecha 06 de octubre de 2021, continuaba indicando la entrega en los municipios de manera incorrecta, contradiciendo así a lo indicado en la declaración jurada presentada en la oferta, y a lo solicitado en las Especificaciones Generales, Lugar de Entrega de las Bases de Cotización, el cual fue modificado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO VISAN-040-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Razón por la cual a criterio de la Junta de Cotización no era procedente considerar la oferta presentada por La empresa GLOBAL TECH, tal como se hizo constar en el punto Cuarto, Quinto y Séptimo del Acta Número Ciento Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (120-2021) de Adjudicación y Rechazo de la Junta de Cotización para el Evento de Cotización denominado MAGA GUION VISAN GUION C DIECISEIS GUION DOS MIL VEINTIUNO (MAGA-VISAN-C16-2021) denominado “ADQUISICIÓN DE SILOS PARA GRANERO”.

En el caso de la empresa COMERCIALIZADORA D´TODO no incluyó dentro de la documentación presentada el cronograma de entrega del bien, sin embargo en la Declaración Jurada contenida en acta notarial del OFERENTE, declara: inciso ...“b) Lo ofertado por Comercializadora D´TODO cumple con todas las especificaciones técnicas y generales, así como con lo requerido en las bases de cotización del evento descrito en el punto primero de la presente acta notarial...”, por lo que a criterio de la Junta de Cotización si era procedente considerar la oferta presentada por COMERCIALIZADORA D´TODO, tal como se hizo constar en el punto Quinto y Sexto del Acta Número Ciento Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (120-2021) de Adjudicación y Rechazo de la Junta de Cotización para el Evento de Cotización denominado MAGA GUION VISAN GUION C DIECISEIS GUION DOS MIL VEINTIUNO (MAGA-VISAN-C16-2021) denominado “ADQUISICIÓN DE SILOS PARA GRANERO”.

Asimismo, se hace énfasis que dentro de lo establecido en las Bases de Cotización con respecto al Procedimiento que aplicará la Junta para calificar las ofertas, se establecieron criterios de calificación tales como: Precio Total de la Oferta, Experiencia del Oferente en negociaciones similares, Tiempo de Entrega (días calendario), y no se establece como único criterio de calificación el precio,



por lo que la Junta de Cotización procedió a calificar la oferta que cumplió con los requisitos fundamentales y no fundamentales, así como las especificaciones generales y técnicas, con base a los criterios de calificación establecidos en las Bases de Cotización.

En ese mismo sentido, cabe resaltar que tal como lo establece las Bases de Cotización, La Autoridad Administrativa Superior aprobó lo actuado por la JUNTA DE COTIZACIÓN, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO VISAN-53-2021 de fecha 18 de octubre de 2021.

En conclusión y considerando, que con base en los argumentos y disposiciones legales antes referidas, como Integrante Titular de la Junta de Cotización para el evento de Cotización MAGA GUION VISAN GUION C DIECISEIS GUION DOS MIL VEINTIUNO (MAGA-VISAN-C16-2021) denominado “ADQUISICIÓN DE SILOS PARA GRANERO”, se procedió de conformidad con lo que establecen las referidas bases de cotización...”

En memoriales s/n, todos de fecha 24 de abril de 2023, Berta Maybely Hernández Duarte y Erick Stuardo Santos Seijas, Integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora, manifiestan:

“EXPONGO:

1. Actúo en calidad de miembro de la Comisión Receptora y Liquidadora No. 3 del Contrato Administrativo No. 72-2022 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Iris Mabel Laura Lucia Benítez Echeverría propietaria de la Empresa Mercantil Comercializadora D'TODO para la contratación de Adquisición de Silos para Granero, nombrado mediante Acuerdo Ministerial número AGN guion ciento noventa y ocho guion dos mil veintiuno (No. AGN-198-2021) emitido el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual, se adjunta.
2. El hallazgo número 1, denominado “Deficiencia en adjudicación y recepción de productos adquiridos” ...

ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO

En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; por lo que, actuando en mi calidad de miembro de la Comisión Receptora y Liquidadora No. 3 del Contrato Administrativo No. 72-2022 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Iris Mabel Laura Lucia Benítez Echeverría propietaria de la Empresa Mercantil Comercializadora D'TODO para la contratación de Adquisición de Silos para Granero me permito manifestar lo siguiente:



1. Con fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) fui notificado a través del Oficio número AG guion cuatro mil ciento noventa guion dos mil veintiuno diagonal hr (No. AG-4190-2021/hr) de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el Acuerdo Ministerial identificado con el número AGN guion ciento noventa y ocho guion dos mil veintiuno (No. AGN-198-2021) de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del cual se me nombra como miembro de la Comisión Receptora y Liquidadora No. 3 del Contrato Administrativo No. 72-2022 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Iris Mabel Laura Lucia Benítez Echeverría propietaria de la Empresa Mercantil Comercializadora D'TODO para la contratación de Adquisición de Silos para Granero.
2. Cabe mencionar que para dar cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo Ministerial identificado con el número AGN guion ciento noventa y ocho guion dos mil veintiuno (No. AGN-198-2021) de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Comisión Receptora y Liquidadora debía de contar con un cronograma de recepción en el cual se indicaran los lugares establecidos para ello.
3. Con fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) el Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos a través del Oficio 142-2022 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) notifica a la Comisión Receptora y Liquidadoras los lugares establecidos para la recepción de silos.
4. Con fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) el Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos a través del Oficio 144-A de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) notifica a la Comisión Receptora y Liquidadoras los lugares establecidos para la recepción de silos.
5. Luego de anotado lo anterior, en observancia de lo expuesto por las honorables auditoras, en el sentido que “2. Las bases fueron aprobadas según Resolución Administrativa Número VISAN-040-2021 con fecha 8 de septiembre de 2021 y posteriormente fueron modificadas en el Título IV Especificaciones Generales, Lugar de entrega, según documento con el mismo nombre Resolución Administrativa Número VISAN-040-2021 con fecha 20 de septiembre de 2021; determinándose que la empresa adjudicada entregó los silos de conformidad con los lugares que indicaban las bases originalmente, sin tomar en cuenta la modificación mencionada. Derivado de lo anterior, 26 silos fueron entregados en lugares incorrectos”, es menester indicar y resaltar que la resolución a que se hace alusión de la modificación a los lugares de entrega no fue notificada por las autoridades designadas para el efecto a los miembros de la Comisión Receptora y Liquidadora No. 3 del Contrato Administrativo No. 72-2022 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Iris Mabel Laura Lucia Benítez Echeverría propietaria de la Empresa Mercantil Comercializadora D'TODO para la contratación de Adquisición de Silos para Granero.



FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”; “Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”, “Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración pública son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar...”, y, “Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107 establece:” Artículo 66. (Clases de notificaciones). Toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiera. Las notificaciones se harán, según el caso: 1o. Personalmente; 2o. Por los estrados del Tribunal; 3o. Por el libro de copias; y 4o. Por el Boletín Judicial.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “Artículo 4. Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...” ; “Artículo 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”; “Artículo 7. Funcionarios públicos. Los



funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”; y, “Artículo 8. Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendado y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.”.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...”; “Artículo 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...”; “Artículo 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y



procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.”; “Artículo 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo número 96-2019 estipula: “Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.”; “Artículo 62. INFORMES DE AUDITORÍA. Los informes de auditoría constituyen el resultado final del trabajo del auditor gubernamental, mediante el cual se dan a conocer por escrito las incidencias y acciones correctivas de cada auditoría en el tiempo estipulado en el nombramiento, de acuerdo a la naturaleza de las mismas. Para elaborar los informes de los exámenes de auditoría practicados, deben observarse y aplicarse la ley, las normas de auditoría gubernamental, técnicas, procedimientos y leyes pertinentes, lo que permitirá que dichos informes sean conocidos y aprobados oficialmente por el Contralor o los Subcontralores a quienes se les hubiere delegado esa función.”; “Artículo 63. DISCUSIÓN. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley y el principio de contradicción, por ser el desarrollo de los hallazgos el proceso más importante de la ejecución de la auditoría, antes de confirmar los mismos, el equipo de auditoría deberá discutir los posibles hallazgos o deficiencias detectadas, con los responsables del área evaluada, así como con el personal técnico, con el objeto de corroborar los mismos y evaluar si las evidencias reúnen las calidades de suficientes, competentes y pertinentes. Una vez discutidos los posibles hallazgos, obtenidos los comentarios de los responsables de la entidad auditada, el equipo de auditoría procederá a analizarlos y si procediere su confirmación como hallazgo, determinará la acción legal y administrativa que deba iniciarse. Para iniciar una acción legal y administrativa debe haberse discutido los posibles hallazgos de acuerdo a las normativas respectivas.”; y, “Artículo 64. FORMALIDADES DE LOS INFORMES. Para elaborar los informes de auditoría, debe cumplirse con los requisitos y formalidades siguientes: a) La Contraloría, las unidades de auditoría interna de cada institución y los contadores públicos y auditores independientes contratados en forma individual o firma de auditores, deberán preparar los informes de auditoría de acuerdo con normas de auditoría



gubernamental, leyes aplicables y al sistema de auditoría gubernamental; b) Los informes de auditoría emitidos por la Contraloría, por las unidades de auditoría interna de cada institución y por las firmas de auditores independientes contratados, serán notificados en un plazo máximo de cinco días a los responsables de las operaciones evaluadas y a la autoridad superior de los organismos o entidades en donde se realizó el examen de auditoría. Posterior a su oficialización, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, los informes deben trasladarse para su registro, archivo, resguardo o custodia en formato físico y digital, al Archivo General de la Contraloría; c) Las recomendaciones para mejorar la calidad de los sistemas de operación, administración, información, control interno y monitoreo, contenidas en el o los informes de auditoría, serán explicadas por los auditores gubernamentales a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada cuando se le entregue copia del documento que lo contiene, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría con copia a la unidad de auditoría interna de la entidad auditada o al profesional o firma de auditores contratada, según corresponda, la aceptación o no de cada una de las recomendaciones, en caso contrario justificará y fundamentará su decisión; y, d) Cuando sea necesario, los auditores gubernamentales prepararán un informe parcial de auditoría que contenga las recomendaciones sobre alguna situación especial que se presente o descubra en el transcurso de la auditoría y que amerite por parte de la autoridad administrativa superior de la institución o entidad que se está auditando, tomar las decisiones necesarias o medidas correctivas urgentes”.

La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen: a) Los Organismos del Estado; b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades; c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado...”; “Artículo 55. Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su



equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable". ARTICULO 56. Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato.

De los principios administrativos constitucionales violentados:

- 1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley le permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.
- 2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales."

En Nota s/n de fecha 25 de abril de 2023, Mynor Edgardo Quintana Sánchez, Integrante de la Comisión Receptora y Liquidadora, manifiesta:

"ARGUMENTOS DE PARA LA EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y DISCUSIÓN DE HALLAZGO.

La condición de un hallazgo es la base fundamental del auditor para poder determinar si efectivamente existió un incumplimiento a las normas internas o leyes que regulan el procedimiento sujeto a la auditoria, en función de lo antes descrito, manifiesto que no estoy de acuerdo con lo resuelto por los señores



auditores ya que yo fui nombrado mediante Acuerdo Ministerial No. AGN-198-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, como una de las Comisiones Receptoras y Liquidadoras del CONTRATO ADMINISTRATIVO NO. 72-2021 ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA SEÑORA IRIS MABEL LAURA LUCÍA BENITEZ ECHEVERRÍA, PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE SILOS PARA GRANERO, adjuntándome para ello las bases aprobadas por la unidad ejecutora.

Como es de su conocimiento en el proceso del evento, se aprobó la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO VISAN-040-2021 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, en la cual se aprueba un cambio en los lugares de entrega del Departamento de Santa Rosa, donde inicialmente en las bases MAGA-VISAN-C16-2021 denominado “ADQUISICIÓN DE SILOS PARA GRANERO”, se debería de hacer entrega en los municipios de Cuilapa la cantidad de 10 Silos, Barberena la cantidad de 8 Silos y Santa Rosa de Lima la cantidad de 8 Silos. Con la RESOLUCIÓN aprobada, los municipios de entrega serían Casillas con 10 Silos, Chiquimulilla con 8 Silos y San Juan Tecuaco con 8 Silos.

En el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. AGN-198-2021, en su artículo 2, se nos indica que “ Para las recepciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá de elaborar un cronograma, el cual deberá compartir con las Comisiones Receptoras y Liquidadoras.”

En el artículo 3, (del acuerdo en mención) nos indican que como “... Comisiones Receptoras y Liquidadoras por medio de Acta Respectiva procederán a la recepción y liquidación de conformidad con el establecido en la ley de Contrataciones del Estado”; Procediendo a recepcionar los silos mediante Acta No. 044-2022 de fecha 25/02/2022 de la Comisión Receptora y Liquidadora No. 3, procedimos a recepcionar formalmente la cantidad de 8 Silos en el municipio de Barberena, Santa Rosa, mediante Acta No. 045-2022 de fecha 25/02/2022 de la Comisión Receptora y Liquidadora No. 3, procedimos a recepcionar formalmente la cantidad de 10 Silos en el municipio de Cuilapa, Santa Rosa y por medio de Acta No. 046-2022 de fecha 25/02/2022 Comisión Receptora y Liquidadora No. 3, procedimos a recepcionar formalmente la cantidad de 8 Silos en el municipio de Santa Rosa de Lima, Santa Rosa.

Las recepción de los 26 Silos del Departamento de Santa Rosa, no se recibieron en las nuevas ubicaciones de entrega modificados mediante RESOLUCIÓN No. VISAN-040-2021 de fecha 20/09/2021, ya que según Acuerdo Ministerial No. AGN-198-2021 en su artículo 2, hace mención que de parte del viceministerio se recibirá un cronograma de entrega el cual se programara a las Comisiones



nombradas en dicho acuerdo, es por ello que por instrucciones del Ing. Agr. Zoot Emely Ludwing Mas López, Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos VISAN/MAGA, mediante OFICIO 144-A-2022 de fecha 18/02/2022, se nos instruye mediante cronograma la II Recepción de Silos para Graneros, haciendo mención, Departamento, Municipio, Silos, Juntas Receptoras, Fechas de Recepción y Ubicación de bodegas.”

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo para Erick Mauricio Saravia Ruiz, Judith Elizabeth Felipe Sánchez y Carlos Enrique Fernández Carrera, quienes fungieron como Integrantes de la Junta de Cotización durante el período comprendido del 14 de septiembre de 2021 al 18 de octubre de 2021, debido que presentan dentro de sus pruebas de descargo, oficio No. 005-2021, donde se solicita aclaración respecto a los lugares de entrega, y nota s/n de fecha 06 de octubre de 2021 por parte de la empresa Global Tech, dando respuesta y ratificando la entrega de los silos en los municipios de manera incorrecta, contradiciendo así lo indicado en la declaración jurada presentada en la oferta.

Se confirma el hallazgo para Berta Maybely Hernández Duarte y Erick Stuardo Santos Seijas, Integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora, debido a que además del cronograma de entrega que se les entregó por las autoridades, no observaron el expediente del evento para saber las condiciones y especificaciones del bien a recibir, como lo indica el Contrato Administrativo No. 72-2021, en la cláusula cuarta, Lugar de Entrega, donde hace referencia a los lugares y cantidades establecidas en las especificaciones generales del evento identificado como MAGA-VISAN-C16-2021. Al no hacerlo no presentaron documentos objetando por la incongruencia en los lugares de entrega de los bienes.

Se confirma el hallazgo para Mynor Edgardo Quintana Sánchez, Integrante de la Comisión Receptora y Liquidadora, debido a que además del cronograma de entrega que se les entregó por las autoridades, no observó el expediente del evento para saber las condiciones y especificaciones del bien a recibir, como lo indica el Contrato Administrativo No. 72-2021, en la cláusula cuarta, Lugar de Entrega, donde hace referencia a los lugares y cantidades establecidas en las especificaciones generales del evento identificado como MAGA-VISAN-C16-2021, así mismo menciona en su nota s/n con fecha 25 de abril de 2023 que se le nombró como integrante de la Comisión Receptora y Liquidadora y se le proporcionó las bases aprobadas, sin embargo no proporciona documento donde se haga constar objeción al cambio de lugares de entrega.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la



República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
INTEGRANTE DE LA COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	BERTA MAYBELY HERNANDEZ DUARTE	156.16
INTEGRANTE DE LA COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	ERICK STUARDO SANTOS SEIJAS	156.16
INTEGRANTE DE LA COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	MYNOR EDGARDO QUINTANA SANCHEZ	156.16
Total		Q. 468.48

Hallazgo No. 2**Incumplimiento a Cláusulas de Contrato Administrativo Servicio de Seguridad Privada****Condición**

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, Programa 01 Actividades Centrales y Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica, Renglón 197 Servicios de Vigilancia, se suscribió el Contrato Administrativo 68-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, con la entidad Security Professional Systems, Sociedad Anónima, para la prestación del servicio de seguridad privada con plazo de vigencia de 24 meses, a partir del 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2022, integrado por 126 agentes, de los cuales 64 agentes corresponden a la unidad ejecutora 201 denominada Región I y 62 agentes a la unidad ejecutora 210 denominada Región II. En la verificación del cumplimiento de las bases de licitación y cláusulas contractuales, se observó que se debía impartir entrenamiento de tiro defensivo, de reacción y de seguridad, para los 126 elementos, por lo menos tres veces durante el período contratado. Como constancia de las capacitaciones, la unidad ejecutora 201 proporcionó los informes emitidos por el proveedor por medio de Oficio-SB-398-2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, con la siguiente información:

1. Con fecha 15 de abril de 2021, en la literal C, indica que 25 agentes de seguridad participaron en el tiro de reacción y defensa.
2. Con fecha 05 de julio de 2021, en la literal B, numeral 8, detalla los punteos en el tiro de 32 guardias junto con sus nombres.
3. Con fecha 04 de julio de 2022, en la literal A, describe que se realizó capacitación de tiro, pero no detalla ningún dato del personal beneficiado.

Adicionalmente la unidad ejecutora 210 DICORER a partir del 04 de enero de 2021 de conformidad con el Acuerdo 235-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, se desconcentra de la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, quedando como encargada de la supervisión de las actividades de los Directores en las Escuelas de Formación Agrícola (EFA) y Jefe Administrativo Financiero en



las sedes departamentales; así mismo encargados de velar por la supervisión de los servicios de seguridad de la Región II, en cumplimiento al contrato Administrativo 68-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 y las bases de licitación; sin embargo, no se obtuvo información requerida mediante OF-No.CGC-AFYC-MAGA-210-003-2023 de fecha 17 de enero de 2022, en relación a las supervisiones y seguimiento de las actividades de los agentes de seguridad de la Región II.

Derivado de lo anterior, se comprobó que no existen documentos suficientes y competentes que validen la participación de los 126 agentes en el entrenamiento de tiro defensivo, de reacción y de seguridad.

Criterio

El Contrato Administrativo Número 68-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Entidad Security Professional Systems, Sociedad Anónima, para la contratación de servicio de seguridad privada, cláusula Quinta: Coordinación, establece: "Para hacer efectiva la entrega de la contratación de servicio de seguridad privada para las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el contratista debe coordinar con el Ministerio, el que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la recepción a que se hace referencia en el presente Contrato Administrativo, designando para el efecto el personal idóneo para el cumplimiento de tales responsabilidades." Y cláusula Décima: Obligaciones, establece: "El Contratista se obliga a: A) Entregar el objeto del contrato en los plazos y formas establecidos en el presente Contrato Administrativo y en los Documentos de la Licitación..., Séptima: Forma de pago,... EL MINISTERIO realizará las acciones necesarias para determinar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato y en las Bases de Licitación, reservándose el derecho de "NO" efectuar el pago ante cualquier falta comprobada..."

Las Bases del Evento de Licitación MAGA-L-AF-01-2020, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, 2. Contexto Legal de la Contratación, 2.1 Vigencia y plazo del contrato, establece: "La vigencia del contrato será a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo Ministerial que lo aprueba y finalizará con la aprobación de la liquidación del mismo. El plazo del contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la notificación del Acuerdo Ministerial de aprobación del contrato que se suscribirá para el efecto." Y 3. Obligaciones de la Entidad de seguridad y de los agentes que prestarán el servicio de seguridad al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, 3.2, establece: "Equipo Básico para el personal que prestará servicio,... Todo lo anterior será controlado y supervisado por Servicios Generales, en el Departamento de Guatemala; por el Director en las Escuelas de Formación Agrícola y por el Jefe Administrativo



Financiero en las sedes departamentales. 3.6 Plan de entrenamiento, la entidad contratada deberá presentar un plan de entrenamiento de tiro defensivo, de reacción y de seguridad. El entrenamiento deberá impartirse a los 126 elementos divididos en cuatro (4) grupos, bajo la supervisión de Servicios Generales, por lo menos tres (3) veces durante el período contratado.”

Causa

El Administrador Interno y el Jefe de Servicios Generales validaron las capacitaciones de los agentes de seguridad sin que estas cumplieran con el requisito establecido en el Contrato Administrativo y Bases de Licitación, el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural no veló por el cumplimiento de lo establecido en el contrato y bases de licitación de la adquisición de los servicios de seguridad que pertenece a la Región II, a través de los Directores de las Escuelas de Formación Agrícola y los Jefes Administrativos Financieros en las delegaciones departamentales.

Efecto

Riesgo de no tener el personal capacitado e idóneo para el resguardo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, al Administrador Interno y al Jefe de Servicios Generales para que cumplan fielmente los requisitos estipulados en las contrataciones que realicen.

Comentario de los responsables

En Oficio s/n de fecha 25 de abril de 2023, José Ovidio Nájera Díaz, Jefe de Servicios Generales, manifiesta: “En relación a las normas antes citadas me permito exponer sobre aspectos importantes que al momento de revisar el posible hallazgo y el criterio de los respetables Auditores Gubernamentales, deberán ser considerados para desvanecer el mismo, considerando lo siguiente:

El Contrato Administrativo Número 68-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Entidad Security Professional Systems, Sociedad Anónima, para la contratación de servicio de seguridad privada, contiene como objeto la prestación del servicio de seguridad privada, dando cumplimiento a las Bases de Licitación No. MAGA-L-AF-01-2020, en el Título V Especificaciones en el numeral 3.6. Plan de Entrenamiento “...La entidad contratada deberá presentar un plan de entrenamiento de tiro defensivo, de reacción y de seguridad. El entrenamiento



deberá impartirse a los 126 elementos divididos en cuatro (4) grupos, bajo la supervisión de Servicios Generales, por lo menos tres (3) veces durante el período contratado.”

En atención a lo anterior, por parte de Servicios Generales de la Administración Interna se realizó la supervisión conforme a lo requerido en la contratación, asimismo se han realizado las acciones necesarias de seguimiento y estricto cumplimiento a cada cláusula del Contrato Administrativo No. 68-2020 y las Bases de Licitación MAGA-L-AF-01-2020, toda vez que se demuestra que se requirió a la entidad Seguridad Security Professional Systems, Sociedad Anónima las constancias de las prácticas de tiro mismas que fueron debidamente supervisadas con el personal de seguridad que reflejan los informes que obran en los archivos de la Contraloría General de Cuentas, dichas capacitaciones se realizaron según las posibilidades y disponibilidad de personal de la entidad contratada toda vez que era inviable que se descuidara las instalaciones de este Ministerio.

Si bien es cierto el criterio es que es insuficiente las constancias que se han adjuntado a las respuestas remitidas a la Contraloría General de Cuentas, es importante resaltar que dentro del contrato y bases de licitación relacionadas se determina que se realizará la supervisión por parte de Servicios Generales, sin embargo no determina la forma de presentar los informes al respecto, por lo tanto, quedan a discreción del servidor público que los recibe en ese sentido, para Servicios Generales y para esta Administración Interna, se tenía por satisfecho el cumplimiento, toda vez que no se puede extralimitar en requerir a la empresa contratada, documentos en forma que no fue pactada con la autoridad superior. Dejando la constancia que Servicios Generales si presto la supervisión a las capacitaciones, como se especificó en las Bases de Licitación del Evento relacionado, que forman parte integral del contrato que nos ocupa.

En ese sentido el supuesto “efecto” del hallazgo, es improbable toda vez que la entidad contrata tiene la obligación de contar con el personal capacitado e idóneo para el resguardo del Ministerio de Ganadería y Alimentación, toda vez que todas las empresas de seguridad privada tienen la supervisión del Ministerio de Gobernación para mantener sus licencias de operación vigentes.”

En Oficio s/n de fecha 25 de abril de 2023, Cristian Davinci Cordón Cardona, Administrador Interno, manifiesta: “En relación a las normas antes citadas me permito exponer sobre aspectos importantes que al momento de revisar el posible hallazgo y el criterio de los respetables Auditores Gubernamentales, deberán ser considerados para desvanecer el mismo, considerando lo siguiente:

El Contrato Administrativo Número 68-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020,



suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Entidad Security Professional Systems, Sociedad Anónima, para la contratación de servicio de seguridad privada, contiene como objeto la prestación del servicio de seguridad privada, dando cumplimiento a las Bases de Licitación No. MAGA-L-AF-01-2020, en el Título V Especificaciones en el numeral 3.6. Plan de Entrenamiento "...La entidad contratada deberá presentar un plan de entrenamiento de tiro defensivo, de reacción y de seguridad. El entrenamiento deberá impartirse a los 126 elementos divididos en cuatro (4) grupos, bajo la supervisión de Servicios Generales, por lo menos tres (3) veces durante el período contratado."

En atención a lo anterior, por parte de Servicios Generales de la Administración Interna se realizó la supervisión conforme a lo requerido en la contratación, asimismo se han realizado las acciones necesarias de seguimiento y estricto cumplimiento a cada cláusula del Contrato Administrativo No. 68-2020 y las Bases de Licitación MAGA-L-AF-01-2020, toda vez que se demuestra que se requirió a la entidad Seguridad Security Professional Systems, Sociedad Anónima la constancia de las prácticas de tiro mismas que fueron debidamente supervisadas con el personal de seguridad que reflejan los informes que obran en los archivos de la Contraloría General de Cuentas, dichas capacitaciones se realizaron según las posibilidades y disponibilidad de personal de la entidad contratada toda vez que era inviable que se descuidara las instalaciones de este Ministerio.

Con fundamento en lo que regula el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el artículo 26 literal 1.2. se determina que es responsabilidad de la Administración Interna el administrar los recursos físicos del Ministerio, así como atender eficientemente los servicios auxiliares, consecuencia para resguardar los bienes del Estado, en el presente caso los edificios y bienes muebles del Ministerio, es imprescindible y necesario contar con el servicio de seguridad en el presente caso, seguridad privada, razón por la cual si se ponía exhaustivo el requerimiento de requisitos no definidos explícitamente por el contrato y ordenar el "NO" pago del servicio, hubiese sido un riesgo más grande para los intereses del Estado, por lo cual se supervisó el estricto cumplimiento del contrato, mas no así un excesivo formalismo impuesto de forma subjetiva al no estar normado.

Si bien es cierto el criterio es que es insuficiente las constancias que se han adjuntado a las respuestas remitidas a la Contraloría General de Cuentas, es importante resaltar que dentro del contrato y bases de licitación relacionadas se determina que se realizará la supervisión por parte de Servicios Generales, sin embargo no determina la forma de presentar los informes al respecto, por lo tanto, quedan a discreción del servidor público que los recibe en ese sentido, para



Servicios Generales y para esta Administración Interna, se tenía por satisfecho el cumplimiento, toda vez que no se puede extralimitar en requerir a la empresa contratada, documentos en forma que no fue pactada con la autoridad superior.

En ese sentido el supuesto “efecto” del hallazgo, es improbable toda vez que la entidad contrata tiene la obligación de contar con el personal capacitado e idóneo para el resguardo del Ministerio de Ganadería y Alimentación, toda vez que todas las empresas de seguridad privada tienen la supervisión del Ministerio de Gobernación para mantener sus licencias de operación vigentes.”

En OFICIO DCR- No. 1448-2023/EACM/ral de fecha 25 de abril de 2023, Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, manifiesta: “El Contrato Administrativo Número 68-2020 fue suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la entidad Security Professional Systems, Sociedad Anónima, para la contratación de servicio de seguridad privada, con fecha 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Viceministro de Desarrollo Económico Rural de este Ministerio. Este contrato establece, de conformidad con las Bases de Licitación emanadas por la unidad contratante del servicio, las condiciones sobre las cuales se rige la contratación.

Es importante resaltar que al emitirse dichas Bases de Licitación y, posteriormente, al emitirse el contrato administrativo relacionado, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural se encontraba bajo la administración administrativa financiera de la Unidad Ejecutora 201, UDAF Central de este Ministerio.

En la base de datos de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, no obra información relacionada con modificaciones o adendas al Contrato Administrativo relacionado que hayan sido notificadas, a través de los cuales se confieran distintas condiciones o se trasladen responsabilidades a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural.

BASES DE LICITACIÓN

Las bases del evento de Licitación MAGA-L-AF-01-2020 en el Numeral 3.6 Plan de Entrenamiento, establecen que la entidad contratada deberá presentar un plan de entrenamiento de tiro defensivo de reacción y de seguridad. El entrenamiento deberá impartirse a los 126 elementos dividido en cuatro grupos bajo la supervisión de Servicios Generales, por lo menos 3 veces durante el período contratado.

Se refiere a la relevancia del contenido de las Bases de Licitación, respecto a que a través de las bases se establecen las especificaciones técnicas y específicas de la contratación posterior del servicio, refiriéndose a que la supervisión del



entrenamiento se realizaría a cargo de Servicios Generales, por lo que no hay referencia ni disposición que establezca que podría segregarse dicha responsabilidad. En ese sentido, debe interpretarse al tenor del texto y contexto de lo establecido en dichas Bases.

CONTRATO ADMINISTRATIVO

De conformidad con el Contrato Administrativo para el Servicio de Seguridad Privada No. 68-2020, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 229-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establecen los compromisos adquiridos por ambas partes, para la prestación del servicio relacionado.

Al realizarse un análisis de las cláusulas del mismo, se infiere que, no se establecen denominaciones distintas para velar por el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asumidas en el mismo, lo cual deriva del tiempo en que se suscribió el referido contrato,

DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVO FINANCIERA DE LA DICORER

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 235-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, que entró en vigencia el 04 de enero de 2021, establece las funciones administrativas y financieras que se desconcentran de la UDAF CENTRAL del Ministerio; dentro de las cuales no se desconcentra la función de Servicios Generales, quedando centralizado en la Unidad Ejecutora 201 dichos servicios.

Establece la Corte de Constitucionalidad en la Gaceta No. 39, expediente No. 867-95, página No. 35, sentencia: 22-02-96, sobre el Principio de Legalidad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, "...El principio de legalidad contenido en los artículos 5o, 152, 154 y 155 de la Constitución implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes..."

RESPUESTA DE UDAFA DICORER

En OFICIO DCR-UDAFA-CYA-No.0346-2023, de fecha 20 de abril de 2023, dirigido a esta Dirección, remitido por el Encargado de Contrataciones y Adquisiciones DICORER-UDAFA, en el que se indica del cumplimiento de las cláusulas del Contrato Administrativo para el Servicio de Seguridad Privada No. 68-2020, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 229-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por el ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

A través del oficio antes relacionado, se hace constar que la Dirección de



Coordinación Regional y Extensión Rural, ha dado cumplimiento en cuanto por derecho le corresponde, efectuando a partir de la entrada en vigencia de la unidad ejecutora 210 correspondiente a la DICORER, los pagos al proveedor del servicio de seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el Contrato Administrativo 68-2020, adjuntando la documentación de respaldo establecido en la cláusula séptima, lo cual se comprueba a través de los Comprobantes Únicos de Registro que se adjuntan al presente documento.

Asimismo, refiere que adjunta copia simple de los documentos remitidos como copia a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, en donde se incluye información de participación de los agentes para el entrenamiento de tiro defensivo, de reacción y de seguridad de la Región II, los cuales de conformidad con las bases de licitación correspondientes, debían verificarse por Servicios Generales de la Unidad Ejecutora 201, UDAF CENTRAL.

Las verificaciones que correspondían en este caso, a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se realizaron al incorporar los documentos de respaldo para cada pago del servicio, atendiendo a lo establecido en el contrato administrativo antes identificado.

Según el principio de legalidad antes referido, debe valorarse que, si bien a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se le otorgaron funciones administrativas y financieras de forma desconcentrada a través del instrumento legal emitido por la autoridad superior del Ministerio, esta Dirección atendió adecuadamente las funciones que le fueron asignadas, pero en todo caso, se hubiera excedido en asumir funciones que legalmente corresponden a una unidad administrativa distinta, siendo Servicios Generales la responsable, según lo indicado en las Bases de Licitación, que debía verificar el cumplimiento del proceso de entrenamiento relacionado.

De acuerdo a los documentos que se acompañan, queda comprobado que el Suscrito no incumplió con lo establecido en el Contrato Administrativo No. 68-2020 y las Bases de Licitación para la Adquisición de Servicios de Seguridad que pertenece a la Región II.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para José Ovidio Nájera Díaz, Jefe de Servicios Generales; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, menciona que las capacitaciones se realizaron según las posibilidades y disponibilidad de personal de la entidad contratada toda vez que era inviable que se descuidara las instalaciones del Ministerio; sin embargo la capacitación del total del personal fue estipulada en las bases de licitación como



requisito y se pudieron organizar diferentes jornadas y grupos de capacitación para no desatender sus obligaciones en las instalaciones del MAGA.

Se confirma el hallazgo para Cristian Davinci Cordón Cardona, Administrador Interno; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, menciona que se supervisó el estricto cumplimiento del contrato, más no así un excesivo formalismo impuesto de forma subjetiva al no estar normado; sin embargo, al momento de formalizar la contratación del servicio, tanto el MAGA como el proveedor se comprometen a cumplir a cabalidad lo pactado, y en ningún documento consta que existió inconformidad en el desarrollo de las capacitaciones y haber solicitado el cumplimiento íntegro de las mismas.

Se confirma el hallazgo para Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- en virtud que en sus argumentos y documentos de descargo presentado, no exime de responsabilidad de velar por las supervisión y seguimiento de los servicios de seguridad contratado según Contrato Administrativo 68-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 de la región II, a través de los Directores de las EFAS y Jefes de las Sedes Departamentales, funciones y responsabilidades inherentes al cargo al ser nombrado mediante Acuerdo Ministerial No. RH-022-037-2021 de fecha 17 de agosto de 2021 y a partir de la desconcentración Financiera y Administrativa de DICORER mediante Acuerdo Ministerial No.235-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 mismo que entró en vigencia el 04 de enero de 2021.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE SERVICIOS GENERALES	JOSE OVIDIO NAJERA DIAZ	823.75
ADMINISTRADOR INTERNO	CRISTIAN DAVINCI CORDON CARDONA	5,000.00
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO	5,000.00
Total		Q. 10,823.75

Hallazgo No. 3

Deficiencias en transferencias de fondos

Condición

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, Programa 99 Partidas no asignables a programas, Renglón 473 Transferencias a organismos regionales, al 31 de diciembre de 2022, derivado de la revisión



realizada se comprobó que la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT- emitió recibos no autorizados por la Contraloría General de cuentas para cada transferencia recibida por parte del MAGA, por un monto total de Q2,000,000.00, de conformidad al Convenio de Cooperación Técnica número 23-2011, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-, y sus Addendums 07-2014, 02-2016 y 66-2019. A continuación se presenta el detalle de las transferencias:

Ítem	No. CUR	Fecha Elaboración	Monto
1	87	26/01/2022	150,000.00
2	288	21/02/2022	150,000.00
3	444	11/03/2022	150,000.00
4	689	11/04/2022	150,000.00
5	983	25/05/2022	150,000.00
6	1072	06/06/2022	150,000.00
7	1255	30/06/2022	141,200.00
8	1275	07/07/2022	150,000.00
9	1476	05/08/2022	150,000.00
10	1553	24/08/2022	100,000.00
11	1747	28/09/2022	140,000.00
12	1952	21/10/2022	100,000.00
13	2136	18/11/2022	189,700.00
14	2260	30/11/2022	39,400.00
15	2336	09/12/2022	89,700.00
TOTAL			<u>2,000,000.00</u>

Fuente: Reporte R00804109.rpt SICOIN

Por medio de providencia No. PROV-DFO-039-2023, de fecha 24 de enero de 2023, el Departamento de Formas Oficiales de la Contraloría General de Cuentas indica que todas las instituciones comprendidas en el Artículo 2 del Decreto 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; se encuentran obligadas a utilizar formas oficiales.

Así mismo, en documento SG-MRUC-PROV-344-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas documenta que en el Sistema de Auditoría Gubernamental -SAG- no se encuentran datos registrados a nombre de la Cuentadancia Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT- y que dentro del Módulo de Registro Único de Cuentadancias, no figura ninguna entidad denominada Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-.

Criterio

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley



Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 2. *Ámbito de Competencia, establece: "...También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos..."

El Addendum Número 07-2014, al Convenio de Cooperación Técnica Número 23-2011, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA, y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-, para el fortalecimiento a la institucionalidad del territorio en atención a productores agropecuarios en el manejo de los recursos naturales en la región del Trifinio, Cláusula Cuarta: De la modificación, II. Del Plan Trifinio, establece: "...e) Recibir el aporte económico y optimizar el uso de los fondos que le sean aportados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Para el manejo del financiamiento se designa como responsable a la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio, desde la recepción del desembolso hasta su liquidación. Para el manejo y administración de los recursos, la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio deberá contar con la cuentadancia respectiva, autorizada por la Contraloría General de Cuentas. f) El cumplimiento a lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponde y a las Normas Administrativas del MAGA, presentando en forma mensual, informe de avance físico y financiero que se derive de los recursos que son transferidos, a fin de que el MAGA traslade la información al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas..."

Causa

El Administrador Financiero y el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto con funciones temporales, no se ocuparon de constatar que la Comisión Trinacional del Plan Trifinio cumpliera con tener cuentadancia y formas oficiales antes de operar y autorizar las transferencias correspondientes al año 2022.

Efecto

Falta de transparencia al realizar transferencias de fondos sin el respaldo adecuado.

Recomendación

El Administrador General debe girar instrucciones al Administrador Financiero y este a su vez al Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto con funciones temporales para que previo a realizar y autorizar transferencias de



fondos a organismos regionales se valide que cumplan en su totalidad con los requisitos estipulados en la normativa vigente.

Comentario de los responsables

En Oficio No. HALLAZGO-01-2023 de fecha 21 de abril de 2023, Selvin Aroldo Mérida González, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto con Funciones Temporales, manifiesta: “En relación al presente hallazgo es menester de la Administración Financiera por medio de Presupuesto indicar lo siguiente: El Addendum Número 07-2014, al Convenio de Cooperación Técnica Número 23-2011, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA, y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-, para el fortalecimiento a la institucionalidad del territorio en atención a productores agropecuarios en el manejo de los recursos naturales en la región del Trifinio, Cláusula Cuarta: De la modificación, II. Del Plan Trifinio, establece: “...e) Recibir el aporte económico y optimizar el uso de los fondos que le sean aportados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Para el manejo del financiamiento se designa como responsable a la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio, desde la recepción del desembolso hasta su liquidación. Para el manejo y administración de los recursos, la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio deberá contar con la cuentadancia respectiva, autorizada por la Contraloría General de Cuentas. f) El cumplimiento a lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponde y las Normas Administrativas del MAGA, presentando en forma mensual, informe de avance físico y financiero que se derive de los recursos que son transferidos, a fin de que el MAGA traslade la información al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas...”

En ese sentido con el afán de aclarar cualquier duda y dilucidar el asunto, la Administración Financiera verifico el Convenio de Cooperación Técnica Número 23-2011, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA, y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT- y sus respectivas adendas, haciendo énfasis en la cláusula cuarta del Addendum 07-2014 de fecha 24 de marzo de 2014, la cual refiere que para el manejo del financiamiento se designa como responsable a la Dirección Ejecutiva del Plan Trifinio, desde la recepción del desembolso hasta su liquidación y asimismo indica que para el manejo y administración de los recursos, la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio deberá contar con la cuentadancia respectiva, pero NO indica que carecer de la misma es motivo o razón para no realizar los desembolsos respectivos.

En ese supuesto también se considera que de no realizarse los desembolsos respectivos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Estado de Guatemala hubieran incumplido con el tratado suscrito entre la República de El



Salvador, Guatemala y Honduras, el cual en el artículo 7 define las funciones de la Comisión Trinacional, entre las cuales en el inciso f) establece “Aceptar las donaciones y recibir la cooperación técnica y financiera no reembolsable que requiera para su funcionamiento y fortalecimiento institucional...”

Aunado a ello se expone lo siguiente:

El tratado suscrito entre la República de El Salvador, Guatemala y Honduras establece en el artículo 5 “...La Comisión Trinacional integrada por los vicepresidentes de las Repúblicas de Guatemala y El Salvador y uno de los Designados a la Presidencia de la República de Honduras, como el ente encargado de tutelar la ejecución del Plan Trifinio y de su permanente actualización, con autonomía administrativa, financiera y técnica y personalidad jurídica propia.”

El artículo 7 del tratado define las funciones de la Comisión Trinacional, entre las cuales en el inciso f) establece “Aceptar las donaciones y recibir la cooperación técnica y financiera no reembolsable que requiera para su funcionamiento y fortalecimiento institucional...”

La representación de la Comisión Trinacional está a cargo del Secretario Ejecutivo Trinacional tal como lo establece el artículo 12 de dicho tratado.

Asimismo, el artículo 17 establece que “La sede de la Secretaria Ejecutiva Trinacional y del Secretario Ejecutivo Trinacional será la ciudad de San Salvador, República del Salvador...”

Adicionalmente la Comisión Trinacional del Plan Trifinio aprobó El instructivo manejo de Fondos que contempla el aspecto de ingresos, en el numeral 1 establece las fuentes de los fondos, entre ellos las cuotas de los 3 gobiernos que consiste en los aportes anuales asignados por los gobiernos de El Salvador, Guatemala y Honduras en partes iguales para la ejecución del Plan Trifinio.

De igual manera en el numeral 3 establece que el Secretario Ejecutivo Trinacional, emitirá previo a la recepción de fondos para la Comisión un recibo de ingresos en original y copia; el original para el gobierno u organismo donante y copia para la Comisión.

Por lo anterior, el recibo que respalda los aportes realizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es emitido por la Secretaria Ejecutiva Trinacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio, cuya sede es la ciudad de San Salvador, El Salvador, razón por la cual no es aplicable la normativa Guatemalteca, por lo tanto no es factible requerir un recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala.



Conclusión:

1. La normativa legal guatemalteca aplica únicamente para el territorio nacional y para el presente caso la secretaria ejecutiva Trinacional está ubicada en San Salvador quien es la responsable de la emisión de los recibos de ingresos por concepto de aportes del Gobierno de Guatemala, por lo tanto, no es factible requerir un recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala.

2. El área responsable por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno de la Elaboración de los convenios y Adendas respectivas, debió y/o debe realizar un análisis legal retroactivo sobre la legalidad de la Cláusula Cuarta del adendum No. 07-2014, tomando en consideración que es una Comisión Trinacional sujeto a su propia normativa.

Por último, se sugiere que la Administración General (según art. 25 del Acuerdo Gubernativo 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación) realice la revisión y modificación al Addendum 07-2014, y se contemplen los compromisos que no aplican a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-.”

En Oficio No. DF-118-2023 de fecha 20 de abril de 2023, Erasto Rene López Urizar, Administrador Financiero, manifiesta: “El tratado suscrito entre la República de El Salvador, Guatemala y Honduras establece en el artículo 5 “...La Comisión Trinacional integrada por los vicepresidentes de las Repúblicas de Guatemala y El Salvador y uno de los Designados a la Presidencia de la República de Honduras , como el ente encargado de tutelar la ejecución del Plan Trifinio y de su permanente actualización, con autonomía administrativa, financiera y técnica y personalidad jurídica propia.”

El artículo 7 del tratado define las funciones de la Comisión Trinacional, entre las cuales en el inciso f) establece “Aceptar las donaciones y recibir la cooperación técnica y financiera no reembolsable que requiera para su funcionamiento y fortalecimiento institucional...”

La representación de la Comisión Trinacional está a cargo del Secretario Ejecutivo Trinacional tal como lo establece el artículo 12 de dicho tratado.

Así mismo el artículo 17 establece que “La sede de la Secretaria Ejecutiva Trinacional y del Secretario Ejecutivo Trinacional será la ciudad de San Salvador, República del Salvador...”



Adicionalmente la Comisión Trinacional del Plan Trifinio aprobó El instructivo manejo de Fondos que contempla el aspecto de ingresos, en el numeral 1 establece las fuentes de los fondos, entre ellos las cuotas de los 3 gobiernos que consiste en los aportes anuales asignados por los gobiernos de El Salvador, Guatemala y Honduras en partes iguales para la ejecución del Plan Trifinio.

Así mismo, en el numeral 3 establece que el Secretario Ejecutivo Trinacional, emitirá previo a la recepción de fondos para la Comisión un recibo de ingresos en original y copia; el original para el gobierno u organismo donante y copia para la Comisión.

En Conclusión, como se indica en la normativa anteriormente citada, el recibo que respalda los aportes realizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es emitido por la Secretaria Ejecutiva Trinacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio, cuya sede es la ciudad de San Salvador, El Salvador, razón por la cual no es aplicable la normativa Guatemalteca, por lo tanto no es factible requerir un recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala.

Es importante señalar que el Addendum Número 07-2014, al Convenio de Cooperación Técnica Número 23-2011, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA, y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT, contempla en la Cláusula Cuarta: De la modificación, II. Del Plan Trifinio, "...e)...contar con la cuentadancia respectiva, autorizada por la Contraloría General de Cuentas" .

Sin embargo se considera que el área responsable de la elaboración de las convenios y Adendas respectivas, debió de haber realizado un análisis legal retroactivo sobre la legalidad de la cláusula antes descrita, tomando en consideración que es una Comisión Trinacional sujeto a su propia normativa.

Como consecuencia de lo anteriormente manifestado, en el ámbito de mi competencia, giré instrucciones al Jefe de Presupuesto de la Administración Financiera mediante oficio AF-69-2022 de fecha 20 de abril de 2022, para que realizara un análisis minucioso de los convenios suscritos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con entidades, Organismos regionales e Internacionales a fin de determinar si los mismos cumplen toda la normativa legal vigente aplicable a cada caso o si fuera necesario realizar modificaciones a través de adendas, con el objetivo de informar al área responsable de la elaboración de los mismos.

Así mismo mediante CIRCULAR No. AF-34-2022 de fecha 1 de diciembre de 2022



se solicitó a los jefes de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad y Ejecución Presupuestaria de la Administración Financiera, para que informaran de los expedientes atendidos y pendientes para el ejercicio fiscal 2022, del cual no fui informado de algún asunto pendiente de parte del área de Presupuesto.

Es importa señalar que se recibió comunicación mediante el oficio No. 64-DENGUA-2023 de fecha 19 de abril de 2022, en respuesta al oficio AF-112-2023 de fecha 17 de abril de 2022, de la Dirección Ejecutiva Nacional Plan Trifinio, en donde informan que “ la naturaleza y calidad del Plan Trifinio es, conforme a la base citada anteriormente, un organismo de carácter regional, con presencia en los países de El Salvador, Guatemala y Honduras, pero su país sede y en donde se asienta la Secretaria Ejecutiva Trinacional, es en El Salvador, lugar en donde se reciben los fondos que son aportados por cada país para su funcionamiento, así como para la ejecución de los programas y proyectos.”

Así manifiestan que ignoran las razones por las cuales el Director Ejecutivo Nacional que fungía como tal en el año 2014, estuvo de acuerdo con firmar el adendum 07-2014, aceptando estos compromisos que no son aplicables a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio.

Por último, manifiesta que consideran que se deben hacer los cambios que correspondan con relación al compromiso de la cuentadancia de la comisión, toda vez que no procede de conformidad con lo expuesto en dicho oficio.

CONCLUSIONES

1. La normativa legal guatemalteca aplica únicamente para el territorio nacional y para el presente caso la secretaria ejecutiva Trinacional está ubicada en San Salvador quien es la responsable de la emisión de los recibos de ingresos por concepto de aportes del Gobierno de Guatemala, por lo tanto no es factible requerir un recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala.
2. El área responsable por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno de la Elaboración de los convenios y Adendas respectivas, debió de haber realizado un análisis legal retroactivo sobre la legalidad de la Cláusula Cuarta del adendum No. 07-2014, tomando en consideración que es una Comisión Trinacional sujeto a su propia normativa.
3. En mi calidad de Administrador Financiero y en el ámbito de mi competencia, giré instrucciones al jefe de presupuesto con oficio AF-69-2022 de fecha 20 de abril de 2022, para que realizara un análisis minucioso de los convenios suscritos



por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con entidades, Organismos regionales e Internacionales a fin de determinar si los mismos cumplen toda la normativa legal vigente aplicable a cada caso o si fuera necesario realizar modificaciones a través de adendas, con el objetivo de informar al área responsable de la elaboración de los mismos.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Selvin Aroldo Mérida González, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto con Funciones Temporales; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que no haber cumplido todos los requisitos del Addendum 07-2014, no es razón para dejar de realizar los desembolsos respectivos; sin embargo el mismo documento establece que para el manejo y administración de los recursos, la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio deberá contar con la cuentadancia respectiva, autorizada por la Contraloría General de Cuentas.

Se confirma el hallazgo para Erasto Rene López Urizar, Administrador Financiero; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, manifiesta que la legislación guatemalteca no se debe considerar para las transferencias realizadas a esta Organización Regional; sin embargo el ámbito de competencia de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas si establece la fiscalización de las mismas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 19, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO CON FUNCIONES TEMPORALES	SELVIN AROLDO MERIDA GONZALEZ	10,261.00
ADMINISTRADOR FINANCIERO	ERASTO RENE LOPEZ URIZAR	20,000.00
Total		Q. 30,261.00

Hallazgo No. 4

Falta de gestión para llenar plazas vacantes

Condición

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, al verificar el Sistema de Nómina, Registros de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados



con el Recurso Humano -Guatenóminas-, se identificaron 256 plazas vacantes, de las cuales 253 corresponden al renglón 011 y 03 corresponden al renglón 022.

Con Oficio DRH-ADMP-14-2023/pc/gt de fecha 18 de enero de 2023 la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio presentó al Equipo de Auditoría la documentación por medio de la cual se estableció que al 31 de diciembre de 2022 continúan 249 plazas vacantes; así mismo, se determinó que no existen gestiones para iniciar procesos de selección y contratación de personal y llenar dichas plazas.

También, se estableció que las plazas vacantes van desde al año 2000 hasta la fecha de la auditoría, como se describen a continuación:

VACANTES DESDE:	CANTIDAD DE PLAZAS
2022	36
2021	25
2020	20
2019	11
2018	29
2017	12
2016	14
2015	15
2014	20
2013	10
2012	12
2011	1
2010	1
2009	5
2008	1
2000	1
SIN REGISTRO DE FECHA	36
TOTAL	249

Criterio

El Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Artículo 49. Vacantes y Certificación de Elegibles, establece: "Para llenar cualquier vacante que se produzca en el Servicio por Oposición, la autoridad nominadora debe requerir a la Oficina Nacional de servicio Civil, una nómina de todos los candidatos elegibles en la forma prescrita en el reglamento respectivo."



El Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Manual de Gestión de Empleo, establece: “3. ÁMBITO DE APLICACIÓN El presente manual es de cumplimiento obligatorio para las instituciones que se rigen por la Ley de Servicio Civil y para aquellas que, por no contar con sus propios instrumentos y ante el vacío legal existente, por el hecho de no existir disposición expresa que regule el proceso de dotación de recursos humanos con base al principio de supremacía constitucional y de conformidad con lo regulado en el artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, deberá aplicarse supletoriamente lo establecido en la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, así como las disposiciones que de la misma emanen siendo una de estas el presente manual, para la realización del proceso de dotación de recursos humanos en puestos comprendidos en el Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo, con cargo al renglón presupuestario 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”, así como aquellos que por su naturaleza no pertenezcan a dicho plan, pero sean puestos por oposición, siendo responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado. 3.1 Ocupación de puestos en forma definitiva. Para ocupar cualquier puesto vacante del servicio por oposición, las autoridades nominadoras deben realizar el procedimiento de convocatoria interna dirigido al personal que ocupa puestos del servicio por oposición, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo en la institución. El banco de candidatos elegibles se habilitará únicamente cuando no se cuente con candidato(s) elegible(s) como resultado de una convocatoria interna y la misma haya sido declarada desierta. Ante la inexistencia de candidato elegible y seleccionado como ganador en los procedimientos anteriores, se deberá convocar a oposición a la ciudadanía en general, a través del procedimiento de convocatoria externa. En los procedimientos de convocatoria interna y externa, los candidatos que deseen optar al puesto vacante, deben aplicar, presentar y entregar los documentos obligatorios y someterse a los exámenes correspondientes para ser declarados elegibles por la Onsec; posteriormente la autoridad nominadora debe realizar el proceso de nombramiento del candidato seleccionado.

A los puestos comprendidos en el Servicio Exento, Servicio sin Oposición, Serie Ejecutiva del Manual de Especificaciones de Clases de Puestos, Directivos Temporales con cargo al renglón presupuestario 022 y todos aquellos puestos que, en las instituciones, a través de disposiciones específicas, se declaren de confianza o de libre nombramiento y remoción, están exentos del proceso de dotación de recursos humanos establecido en el presente manual. No obstante, debe registrarse en el SIARH la asociación de la persona a nombrar, quedando bajo responsabilidad de la autoridad nominadora verificar el cumplimiento de



requisitos exigidos para el puesto, independientemente de la clasificación a la que corresponda el mismo.”

El Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Artículo 25. Atribuciones de la Administración General, establece: “3. Facilitar el desempeño eficaz y eficiente del Ministerio, a través de la administración óptima y transparente de los recursos humanos y físicos en el marco de la legislación vigente.” Artículo 26. Estructura de la Administración General, establece: “3. Recurso humano...3.8. Administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo.”

Causa

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, el Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, el Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, el Administrador General y la Directora de Recursos Humanos no han realizado las gestiones necesarias para que se gestione la dotación de recursos humanos con relación a las plazas que se encuentran vacantes.

Efecto

Incrementos en la contratación de personal temporal lo que ocasiona un riesgo de demandas laborales.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, al Viceministro de Desarrollo Económico Rural, al Viceministro Encargado de Asuntos de Petén, al Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, al Administrador General, y éste a su vez, la Directora de Recursos Humanos; para que realicen las gestiones correspondientes y necesarias para la dotación de recursos humanos con relación a las plazas que se encuentran vacantes.

Comentario de los responsables

En Memorial s/n con referencia al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.CGC-AFyC-MAGA-NOTI-001-2023 y NOMBRAMIENTO DAS-05-0033-2022 de fecha 24 de abril de 2023; Cesar Vinicio Arreaga Morales, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, manifiesta: “La condición de un hallazgo es la



base fundamental del auditor para poder determinar si efectivamente existió un incumplimiento de las normas de control interno en una entidad o bien si hubo incumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables.

En el presente hallazgo, la condición que determinaron los señores auditores y que provocó según ellos, el incremento en la contratación de personal temporal, es la siguiente “se determinó que no existen gestiones para iniciar procesos de selección y contratación de personal y llenar dichas plazas (vacantes)”.

Entonces, de la lectura de la condición expuesta del posible hallazgo, se puede establecer que según los señores auditores, en mi calidad de Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no realicé las gestiones necesarias para iniciar el proceso de selección y contratación de personal para cubrir las plazas vacantes existentes hasta el año 2022.

No estoy de acuerdo con lo manifestado por los señores auditores y probaré de manera documental que si realice las gestiones necesarias para iniciar el proceso de contratación y cubrir las plazas vacantes, así mismo de manera legal les demostraré quien es el ente responsable de los procesos de contratación en el Ministerio, todo en base a lo siguiente:

ARGUMENTOS DE DEFENSA.

Al presente memorial el OFICIO DESPACHO VISAN-2022-06-1255 de fecha de recibido 09 de junio del año 2022, mediante el cual se puede establecer que solicité a la Licenciada Elsie Azucena Ruíz Vásquez, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que atendiendo a las recomendaciones vertidas sobre el tema de creación de plazas, iniciara las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para la creación de 206 plazas temporales, para que se pueda cubrir la cantidad de puestos que se detallaban en dicho oficio.

De igual forma señores auditores, es necesario aclarar que en su momento se les presentó, el oficio RRHH VISAN-06-071-2022 de fecha 27 de junio de 2022, mediante el cual, nuevamente, solicité a la Directora de Recursos Humanos, Elsie Azucena Ruiz Vásquez, que girara instrucciones para que se trasladara al Viceministerio a mi cargo el listado actualizado de puestos vacantes bajo el renglón presupuestaria 011, con el objeto de poder iniciar las gestiones necesarias para suprimir y financiar la creación de 206 plazas.

Si volvemos a la condición por la cual se interpone el posible hallazgo en contra de mi persona, nos encontramos con el verbo transitivo “gestionar” que significa “Hacer las gestiones necesarias para conseguir o resolver una cosa”



Como se puede establecer con las pruebas aportadas, en mi calidad de Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, si realice las gestiones necesarias ante el ente rector en materia de contrataciones, como lo es la Directora de Recursos Humanos con el objeto de poder iniciar las gestiones necesarias para suprimir y financiar la creación de 206 plazas, sin embargo, a mi gestión se le dio respuesta hasta el 14 de noviembre del año 2022 mediante el oficio DRH-ADMP-720-2022/gt/pc, momento en el cual la Oficina Nacional del Servicio Civil había cerrado el inicio de dichos procesos, lo cual ya escapa de mis funciones y atribuciones.

El artículo 26 numeral 3, incisos 3.8 y 3.9 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010, literalmente establece como funciones propias y únicas de Recursos Humanos:

3.8. Administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación, nombramiento, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo.

3.9. Mantener comunicación directa en materia de recursos humanos con las distintas dependencias del Ministerio, la Oficina Nacional de Servicio Civil, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de Finanzas Públicas.

En virtud de lo antes expuesto, al haber desvanecido por completo la condición que originó el posible hallazgo en contra de mi persona, esto conlleva a que no exista efecto con respecto a las funciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por lo que solicito que de manera objetiva le den valor probatorio a las pruebas aportadas y como consecuencia se desvanezca el hallazgo en favor de mi persona, lo anterior en vista que tanto de manera documental como legal se logró determinar que de mi parte no hubo incumplimiento de las normas de control interno y mucho menos incumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables.

Además quiero hacer de su conocimiento que en el presente año por medio del oficio-PS-UFV-048-2023 de fecha 19 de abril del año 2023 dirigido a la Licenciada Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos del MAGA, nuevamente en tiempo inicie las gestiones necesarias, con el objeto de solicitar su valiosa colaboración para que se nos pueda indicar o adjuntar el Salario Base y detalle de bonos con que cuenta cada puesto nominal para la creación de las plazas vacantes.”

En Nota s/n de fecha 25 de abril de 2023, Edgar René de León Moreno, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural durante el período



comprendido del 24 de junio al 14 de noviembre de 2022, manifiesta: “De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 Derecho de Defensa, al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Informes de Auditoria y al Artículo 63, Discusión, del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, a continuación, detallo la respuesta al posible hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables notificado.

Con fecha 27 de junio de 2022 inicie mi relación laboral como Viceministro de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con base al Acuerdo Gubernativo No. 2 de fecha 24 de junio de 2022, del Presidente de la República de Guatemala y con base al acta de toma de posesión número 033-2022 del Libro de Actas de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Por lo tanto, hago énfasis en que mis acciones relacionadas a lo establecido en la condición de este posible hallazgo por los auditores gubernamentales en lo referente a que no existen gestiones para iniciar procesos de selección y contratación de personal y llenar dichas plazas, en mi caso particular se considere que estas iniciaron por el periodo comprendido del 27 de junio de 2022 al 14 de noviembre de 2022, periodo durante el cual desempeñe el cargo de Viceministro de Desarrollo Económico Rural.

Con el Ref. Oficio-RH-UDAFA-VIDER-078-2022 de fecha 12 de julio de 2022, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos proporcionara las plazas vacantes dentro del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural. Así mismo se solicitó se indicara el procedimiento para que dichas plazas pueden ser asignadas y así poder cubrir las necesidades de personal de la unidad.

2. Mediante OFICIO DRH-ADMP-406-2022/PM/GT de fecha 18 de julio de 2022, de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, se hizo de mi conocimiento de las plazas vacantes en el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.

3. Con el Ref Oficio-RH-UDAFA-VIDER-084-2022 de fecha 26 de julio de 2022, dirigido a la Directora de Recursos Humanos de este Ministerio, solicite el proceso de Convocatoria para ocupar el puesto de Oficinista III, Especialidad Control de Vehículos, Combustibles y Lubricantes y Funcional de Encargado de Control de Vehículos, Combustibles y lubricantes, quien estaría ubicado en la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, lo anterior en referencia al OFICIO-DRH-ADMP-406-2022/PM/GT de fecha 18 de julio 2022, donde se indicó que dicha plaza se encuentra vacante.



4. El Acuerdo Ministerial Número 641-2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, del Ministerio de Finanzas Públicas, que aprobó las normas de cierre que contienen los procedimientos registros y calendarización para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable para el ejercicio fiscal 2022, contenidas, emitidas de forma conjunta por la Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. Y en su Artículo 2. Ámbito de aplicación. Estableció que las disposiciones a que se refiere el Artículo precedente serán de cumplimiento obligatorio para la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, etc.

De la Dirección Técnica del Presupuesto, numeral 5, Gestiones de acciones de puestos: Estableció: “ Todas las acciones de puestos que hayan realizado en el presente ejercicio fiscal la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que administren nómina en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-, deberán ser finalizadas en forma física y en el Sistema Guatenóminas a más tardar el 16 de diciembre de 2022, caso contrario, deberán iniciar nuevas gestiones en el ejercicio fiscal siguiente.

Lo anterior, conforme lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo Gubernativo Número 292-2021 Plan Anual de Salarios y Normas para su administración.

5. Mediante OFICIO DRH-ADMP-721-2022/gt/pc del 16 noviembre de 2022, de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, se recibió el listado de plazas vacantes correspondientes al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural VIDER. Fecha en la que ya no ocupaba el cargo de Viceministro de Desarrollo Económico Rural.”

En Oficio No. 184-2023, DESPACHO-VIPETÉN, Ref. EEOP/maas de fecha 25 de abril de 2023, Elmer Elisandro Agustín Oliva Pacheco, Viceministro Encargado de Asuntos de Petén, manifiesta: “Este Viceministerio ha realizado las gestiones correspondientes para los procesos de selección y contratación de personal para llenar las plazas siguientes:

Plaza bajo renglón 031 a nombre del señor Pedro Leonardo Cohuoj Caal con ubicación en el Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, con dirección Santa Elena, Flores, Petén, solicitada mediante los oficios: OFICIO No. 179-2023, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 20 de abril de 2023, OFICIO No. 116-2023,



DESPACHO VIPETÉN de fecha 08 de marzo de 2023, de fecha 08 de marzo de 2023 y OFICIO No. 078-2023, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 20 de febrero de 2023.

Plaza bajo renglón 031 a nombre del señor Jorge Hugo Gonzáles Burgos con ubicación en el Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, con dirección Santa Elena, Flores, Petén, solicitada mediante OFICIO No. 060-2023, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 10 de febrero de 2023.

Plaza bajo renglón 031 a nombre de la señora Brenda Ofelia Williams con ubicación en el Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, con dirección Santa Elena, Flores, Petén, solicitada mediante OFICIO No. 579-2022, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 06 de diciembre de 2022.

Plaza bajo renglón 011 a nombre del señor Marco Antonio Barillas Juárez con ubicación en el Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, con dirección Santa Elena, Flores, Petén, solicitada mediante los oficios: OFICIO No. 245-2022, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 13 de junio de 2022, OFICIO No. 378-2022, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 22 de agosto de 2022, OFICIO No. 358-2022, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 11 de agosto de 2022, OFICIO No. 381-2022, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 24 de agosto de 2022.

Plaza bajo renglón 011 a nombre del señor Eliezer Fernando Ovando Miranda con ubicación en el Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, con dirección Santa Elena, Flores, Petén, solicitada mediante OFICIO No. 002-2022, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 07 de enero de 2022, así mismo se ha hecho la gestión para que la plaza solicitada sea trasladada presupuestariamente y físicamente al Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, mediante los oficios siguientes: OFICIO No. 049-2022, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 11 de agosto de 2022 y OFICIO No. 379-2022, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 22 de agosto de 2022.

Seguimiento para la convocatoria de las Plazas bajo renglón 011 para los puestos de Encargado de Combustible y Gestor de Recursos Humanos, las cuales fueron aprobadas por la Oficina Nacional de Servicio Civil, gestión solicitada mediante OFICIO No. 351-2022, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 11 de agosto de 2022.

Plaza bajo renglón 031 a nombre de la señora Enma Judith Trujillo Requena de García con ubicación en el Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, con dirección Santa Elena, Flores, Petén, solicitada mediante OFICIO No. 316-2022, DESPACHO-VIPETÉN de fecha 25 de julio de 2022.”

En Nota s/n de fecha 18 de abril de 2023, José Miguel Antonio Duro Tamasiunas,



quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural durante el período comprendido del 01 de enero al 23 de junio de 2022, manifiesta: “Según lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno aprobado por Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, establece lo siguiente:

“ARTICULO 26. ESTRUCTURA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.

3. Recurso Humano integrado por: Asesoría Jurídica Laboral; Aplicación de Personal; Admisión de Personal, Gestión de Personal, Desarrollo de Personal. Sus atribuciones son las siguientes:

3.1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que desarrolla el sistema de administración de recursos humanos.

3.2. Diseñar, implementar y evaluar las políticas de gestión de recursos humanos.

3.3. Formular y desarrollar el plan anual de formación y capacitación.

3.4. Administrar el programa de la evaluación del desempeño.

3.5. Estudiar, diagnosticar e innovar las políticas y prácticas de recursos humanos.

3.6. Diseñar y establecer un plan de carrera del servidor público.

3.7. Estimular el desarrollo de las competencias de los empleados públicos.

3.8. Administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo.

3.9. Mantener comunicación directa en materia de recursos humanos con las distintas dependencias del Ministerio, la Oficina Nacional de Servicio Civil, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de Finanzas Públicas.

3.10. Administrar y mantener actualizado el banco de datos del personal del Ministerio.

3.11. Registrar, elaborar y controlar nóminas de sueldo de personal con cargo a los distintos renglones presupuestarios que se manejan en el Ministerio.

3.12. Realizar notificaciones de Resoluciones y Acuerdos Ministeriales sobre, destituciones, renunciaciones, permisos con o sin goce de sueldo, permutas, traslados y otros que surjan de la relación laboral.

3.13. Proponer y divulgar entre los servidores del Ministerio las políticas, reglas y procedimientos de recursos humanos.

3.14. Diagnosticar, planear y programar las necesidades de capacitación de personal.

3.15. Elaborar, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos y procesos en materia de recursos humanos.”

De esta cuenta, de conformidad con lo preceptuado, y específicamente en el numeral 3.8. “Administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo.”, es evidente la responsabilidad de



la Administración General y específicamente de Recurso Humano, el administrar de manera eficiente los recursos humanos de este Ministerio.

Aunado a lo anterior, este Viceministerio no cuenta con acceso directo al Sistema de Nómina y Registro de Personal –Guatenóminas-, el cual es de uso exclusivo de la Dirección encargada, por lo cual no se tiene información certera relacionada a las plazas vacantes o a cargo de la Unidad Ejecutora, es decir, no se cuenta con un inventario de plazas.

Fue hasta con fecha 18 de julio del año 2022, que mediante el OFICIO DRH-ADMP-406-2022/PM/GT emitido por Admisión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se informó sobre las seis plazas vacantes del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural. Y se procedió a indicar el procedimiento a seguir para ocupar dichas plazas o para realizar el proceso de creación-supresión.

Sin embargo, se hace especial observación que estuve en el ejercicio del cargo hasta el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, según consta en el acta administrativa 4-2022, de fecha 23 de junio del año 2022.

Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente a los honorables señores Auditores solicitó, que se desvanezca el presente hallazgo hacia mi persona, en virtud que como Viceministro de Desarrollo Económico Rural de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno vigente, así como las Normas de Control Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas en especial a la 1.5, 1.9, 1.10, 2.2, 2.5, 2.6, en especial a las de separación de funciones y segregación de funciones, es responsabilidad del Departamento de Admisión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, dar cumplimiento a las normas que les fueron delegadas, no pudiendo alegar ignorancia en su aplicación.”

En Nota s/n de fecha 25 de abril de 2023, Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, manifiesta: “Del Posible Hallazgo. El posible hallazgo indica que “Falta de gestión para llenar plazas vacantes.... se determinó que no existen gestiones para iniciar procesos de selección y contratación de personal y llenar dichas plazas....

Al respecto, quiero indicar que el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, dentro del límite de su competencia, ha realizado gestiones para iniciar procesos de selección y contratación de personal para ocupar las plazas vacantes como se muestra en los siguientes documentos:

Oficio-VISAR No. 640-2022, en el cual se solicita a la Dirección de Recursos Humanos, específicamente en el punto 4, la información del listado de las plazas



vacantes con el detalle de información respectiva y la descripción del perfil, correspondiente a los renglones 011, 022 y 031.

Con fecha 16 de noviembre mediante el oficio DRH-GEST-SNOM-2415-2022/PC, se recibe la respuesta de RRHH con la información solicitada.

Mediante oficio-VISAR No. 123-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, se solicita a la Dirección de Recursos Humanos, se proceda a llevar a cabo el proceso de convocatoria de las plazas bajo el renglón 011 de la Unidad Ejecutora 209, del primer grupo de 06 plazas la cual incluyen las 6 requisiciones de personal.

Con oficio DRH-ADMP-138-2023-AC de fecha de 14 de marzo de 2023, la Dirección de Recursos Humanos, solicita el visto bueno del señor Ministro, para que el Departamento de Admisión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, pueda realizar las acciones administrativas correspondientes, al proceso de dotación de Recurso Humano para el VISAR.

Con el TRASLADO No. 388-2023 de fecha 21 de marzo 2023 el Despacho Ministerial da respuesta a la solicitud realizada por la Dirección de Recursos Humanos con relación a la solicitud realizada por el VISAR, para la gestión del proceso de selección del primer grupo de 06 plazas para el VISAR.

El 24 de marzo de 2023, se recibe el oficio DRH-ADMP-154-2023-AC, en el cual hacen conocimiento que por procesos administrativos que se están llevando a cabo, se solicitó la aprobación por parte del señor Ministro y nos adjuntó la nota de traslado No. 388-2023.

Con base en lo anterior, queda fehacientemente demostrado que el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones ha cumplido con solicitar el inicio de los trámites respectivos y cabe aclarar que no tiene competencia ni jerarquía respecto de las acciones de personal, ya que la Dirección de Recursos Humanos no es una dependencia a cargo de este Viceministerio.”

En Oficio No. 1448-2023/EACM/ral de fecha 25 de abril de 2023, Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, manifiesta: “MARCO LEGAL: El artículo 108 de la Constitución Política de la República establece en cuanto al régimen de los trabajadores del Estado, que las relaciones del Estado y sus entidades con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil.

La Ley de Servicio Civil, regula las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores, así mismo establece las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal y establece como el órgano ejecutivo encargado de la



aplicación de dicha Ley a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

En este contexto, para los efectos y aplicación de la Ley de Servicio Civil y su reglamento, clasifica los puestos en el servicio del Estado, en tres tipos, siendo servicio Exento, por Oposición y sin Oposición.

Los puestos por Oposición son los que aparecen específicamente en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio por Oposición el cual le corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil elaborar el plan de Clasificación cuyo Plan es aprobado anualmente para la administración de las instituciones del organismo ejecutivo que se rigen por la Ley de Servicio Civil que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil y está compuesto por todos aquellos puestos que para su nombramiento, deben satisfacer las calidades y requisitos que establece la Ley y están sujetos a las disposiciones de la misma.

Los puestos por Servicios por Oposición cuando están vacantes, la autoridad nominadora debe requerir a la Oficina Nacional de Servicio Civil una nómina de todos los candidatos elegibles.

Dentro del marco legal para el proceso de dotación del recurso humano se autorizó el Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos -SIARH- a través de Acuerdo Gubernativo Número 297-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, con el objetivo de sistematizar los procesos de recursos humanos en las instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, dando la rectoría a la Oficina Nacional de Servicio Civil, como institución responsable de la Administración de Recursos Humanos en las instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil y dándole obligatoriedad para la gestión de recursos humanos.

A través de Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, fue aprobado el Manual de Gestión del Empleo del Organismo Ejecutivo, Tercera Edición, el cual contiene las disposiciones para la gestión del proceso de dotación de recursos humanos.

Dicho Manual, será de cumplimiento obligatorio para las instituciones que se rigen por la Ley de Servicio Civil, por lo que es responsabilidad de las autoridades nominadoras y encargadas de la administración del recurso humano.

ANTECEDENTES

Derivado del diagnóstico realizado por esta Dirección en año 2021, se estableció que de los 1233 puestos que integran la nómina del MAGA, de los renglones 011 y



022, 575 puestos pertenecen a la DICORER, de los cuales 532 son activos y 43 puestos vacantes de la Dirección, con información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del MAGA en el año 2021.

Dándole seguimiento a los datos reflejados en el referido diagnóstico y considerando que la información de los puestos vacantes son registros que obran en la Dirección de Recursos Humanos por ser de su competencia, esta Dirección solicitó información a través de Oficio No. DCR-No. 1628-2022/RH/kp de fecha 15 de junio de 2022.

La Dirección de Recursos Humanos da respuesta mediante Oficio DRH-ADMP-370-2022/PC de fecha 27 de junio de 2022, el departamento de Admisión de Personal hace constar las plazas vacantes en la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, el cual informó que derivado del ordenamiento presupuestario insta a utilizar plazas que se encuentren vacantes en el geográfico al que presupuestariamente pertenece el puesto.

Con fecha 19 de octubre de 2022 a través de Oficio DCR-No. 5886-2022/RH/da, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, solicitó informar sobre los Jornales Vacantes que se encuentran en dicha Dirección tanto central como Departamental, con la finalidad de conocer la disponibilidad de jornales disponibles para cubrir las necesidades de la Dirección.

La Dirección de Recursos Humanos da respuesta mediante OFICIO DRH-ADMP-692-2022/PC de fecha 02 de noviembre de 2022 a través del Departamento de Admisión de Personal, así mismo hace del conocimiento que las plazas vacantes descritas en el contenido del Oficio respectivo, no cuentan con el financiamiento correspondiente.

CONTEXTO

Mediante OFICIO DRH-APLIP-034-2022/lgp, de fecha 07 de febrero del 2022, la Dirección de Recursos Humanos MAGA, a través del Departamento de Aplicación de Personal, durante el ejercicio fiscal 2021, gestionó ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el traslado presupuestario de veintiséis (26) puestos, con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal Permanente" a requerimiento de las Sedes Departamentales de Escuintla, Chimaltenango, Quetzaltenango y Sacatepéquez de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural.

Producto de las gestiones realizadas arriba indicadas, la Oficina Nacional de Servicio Civil, mediante RESOLUCIÓN No. D-2021-411 REF.DPR-DC/2021-318, EXPTE. 2021-9903-MAGA, de fecha 30 de noviembre de 2021, y, RESOLUCIÓN No. D-2021-426 REF.DPR-DC/2021-330 EXPTE. 2021-9949-MAGA de fecha 09 de diciembre de 2021, resolvió Improcedente el traslado presupuestario de algunos



puestos, en virtud que se establecieron inconsistencias en los registros de Guatenóminas, toda vez que los puestos en estudio, de esta Dirección los cuales no figuran en los controles presupuestarios de la estructura establecida en el Reglamento Orgánico Interno vigente.

Mediante OFICIO DRH-APLIP-047-2022/lgp, de fecha 18 de febrero del 2022, la Dirección de Recursos Humanos MAGA, a través del Departamento de Aplicación de Personal, reitero que la emisión del Acuerdo Ministerial requerido por la ONSEC, es indispensable para que el Departamento de Aplicación de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, pueda gestionar los traslados presupuestarios solicitados por las distintas Sedes Departamentales que conforman la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural.

Mediante OFICIO DRH-APLIP-072-2022/lgp, de fecha 17 de marzo del 2022, la Dirección de Recursos Humanos MAGA, a través del Departamento de Aplicación de Personal, informa que la DICORER se le trasladó la información requerida en cuanto a las nóminas, por lo que reitera se gestione ante el Despacho la emisión del referido Acuerdo Ministerial.

Mediante OFICIO DRH-APLIP-378-2022/lgp, de fecha 12 de mayo del 2022, la Dirección de Recursos Humanos MAGA, a través del Departamento de Aplicación de Personal, manifiesta que tomando en consideración lo requerido por la Oficina Nacional de Servicio Civil, no podrá dar trámite a los traslados presupuestarios y a cualquier otra acción de puestos que afecte a las Sedes Departamentales en tanto no se defina la estructura de dichas sedes.

Mediante OFICIO DRH-APLIP-387-2022/lgp, de fecha 23 de mayo del 2022, la Dirección de Recursos Humanos MAGA, a través del Departamento de Aplicación de Personal, reitera lo solicitado a la brevedad posible derivado a los tiempos establecidos para tramitar acciones de puestos.

ACCIONES REALIZADAS

La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, considerando el resultado del diagnóstico realizado por esta Dirección y evaluando las solicitudes emanadas por la Dirección de Recursos Humanos en cuanto a evaluar y analizar la factibilidad de la emisión del Acuerdo Ministerial, solicito a la Dirección de Recursos Humanos las nóminas respectivas de esta Dirección a través de Oficio DCR-No. 0384-2022 de fecha 24 de febrero de 2022.

La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, tomando en cuenta que las Sedes Departamentales no cuentan con una estructura básica, solicito a los Jefes de las Sedes Departamentales, a través de Oficio Circular DCR-0028-2022 en magnético la siguiente información:



Funciones del personal de los renglones presupuestarios 011, 022 y 031

Necesidades del Personal

Organigrama actualizado de las Sedes

Nivel académico del personal

Donde los Jefes de Sedes Departamentales enviaron la información requerida para ser evaluada y analizada, asimismo los oficios donde entregan la información requerida.

La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, tomando en cuenta las solicitudes emanadas por la Dirección de Recursos Humanos, solicito a la Administración General las Opiniones tanto de Asesoría Jurídica como de la Auditoría Interna para tener el sustento Legal del referido requerimiento a través de Oficio DCR-No. 5114-2022/RH/ip de fecha 19 de agosto de 2022.

La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, a través de la Providencia No. AG-2943-2022/sc de fecha 06 de septiembre de 2022, traslada la Opinión de Asesoría Jurídica respecto a la procedencia y viabilidad del respectivo Acuerdo Ministerial.

La Asesoría Jurídica del MAGA, en opinión No. AJ-654-2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, concluye que al respecto de la consulta que plantea la ONSEC, estima oportuno pronunciarse en el sentido que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio, contempla las sedes departamentales las cuales dependen de la DICORER, por consiguiente, en cuanto a la estructura y organización de las misma es VIABLE y recomienda al respecto que se recaben los dictámenes técnicos y financieros.

La Dirección de Recursos Humanos, derivado de las acciones y actividades durante este proceso, a través de Oficio DRH-APLIP-025-202 promueve una reunión con esta Dirección, en el sentido de ver la situación tanto de la emisión del Acuerdo Ministerial, así como la estructura que al final fue presentada para segregar las funciones de las Sedes Departamentales.

CONCLUSIONES

Derivado de los documentos de soporte, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, da pruebas de las gestiones que ha realizado en cuanto a los procesos de plazas vacantes, sin embargo, por las recomendaciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, se atrasó el proceso de convocatorias. Asimismo, a través de Oficios DCR No. 1369-2023 de fecha 17 de abril y Oficio DCR No.



1411-023 de fecha 20 de abril del presente año, traslado a la Dirección de Recursos Humanos para que inicie con las gestiones, esperando que la Oficina Nacional de Servicio Civil apruebe dicho proceso.”

En oficio No. RH-228-2023/MO de fecha 21 de abril de 2023, Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos, manifiesta: “De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. RH-011-269-2018 de fecha 20 de junio de 2018, se identifica a Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con las áreas que lo conforman, según lo establecido en el oficio DPR-DS/2018-107 Expte. 2018-7063-MAGA de la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, y que en los considerandos de dicho Acuerdo, se denomina a Recursos Humanos como Dirección de Recursos Humanos, y por ende la misma estaría integrada por cuatro (4) departamentos y cada uno por las secciones

En ese contexto me permito informar que todo lo relacionado a iniciar los procesos de selección y contratación de personal y la ocupación de plazas vacantes, le compete realizarlo al Departamento de Admisión de Personal.

Así mismo de conformidad con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, siguientes: NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL “(...) 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio”. “(...) 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

En consideración a lo anterior, una adecuada segregación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación”.

De acuerdo a la ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Y SEPARACIÓN DE FUNCIONES que existe en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,



es estrictamente responsabilidad del Jefe del Departamento de Admisión de Personal, realizar la dotación de recursos humanos con relación a las plazas que se encuentran vacantes en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Así como de conformidad con el Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 13-7-2021 “Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-”.

Es importante informar que la Dirección de Recursos Humanos, siempre ha velado con girar instrucciones claras y precisas, por el estricto cumplimiento de las funciones encomendadas a cada uno de los Departamentos que conforman la Dirección de Recursos Humanos, como la instrucción girada al Jefe del Departamento de Admisión de Personal, mediante Oficio DRH-68-2022/mo de fecha 28 de Enero de 2022, mediante el cual se le instruyó que con base al Manual de Normas y Procedimientos, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 06-2022 de fecha 04 de enero de 2022, se sirva velar porque las funciones de oficio, contenidas en el referido Manual y asignadas al Departamento a su cargo, se cumplan para el eficaz y eficiente funcionamiento de las funciones inherentes a la gestión de la Dirección de Recursos Humanos.

Derivado de lo anterior, desde ya se le agradeció su valioso apoyo en el estricto cumplimiento de las referidas funciones. Funciones dentro de las cuales se tiene establecido el proceso de Convocatoria Interna y Convocatoria Externa, contenido en el referido Manual, tal y como se puede constatar.

Es oportuno informar que la suscrita como Directora de Recursos Humanos, mediante Oficio DRH-207-2023/MO de fecha 14 de Abril de 2023, al Jefe del Departamento de Admisión de Personal, solicitó presentar lo siguiente:

“presente un informe circunstanciado con la documentación de soporte, a la Dirección de Recursos Humanos, a más tardar el día 18 de Abril del 2023, que indique las gestiones que se han realizado por parte del Departamento de Admisión de Personal a su cargo, para iniciar los procesos de selección y contratación de personal y llenar las plazas que a la fecha se encuentran vacantes.

De no haberse realizado las diligencias necesarias para que se gestione la dotación de recursos humanos, sírvase informar a esta Dirección lo que ha motivado tal situación.

Así mismo aprovecho la oportunidad, para instruirle nuevamente realizar las gestiones necesarias para iniciar los procesos de Selección y Contratación de personal y llenar las plazas que a la fecha se encuentran vacantes”.



En respuesta a lo anterior, el Jefe del Departamento de Admisión de Personal, mediante Oficio-DRH-ADMP-182-2023/PC/GT de fecha 17 de Abril de 2023, informó lo siguiente:

“Este Departamento informó en el mes de julio del año 2022, por medio de oficio las Plazas Vacantes de las diferentes unidades ejecutoras de este Ministerio, para que las mismas realizarán el análisis correspondiente a las gestiones administrativas que se pueden considerar como de convocatoria; en el caso de no optar por iniciar el proceso de convocatoria para ocupar los puestos vacantes que tenían disponibles y se tuviera la necesidad de dotar de puestos a las dependencias administrativas, o bien utilizar la figura de supresión-creación de puestos haciendo la solicitud correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos.

Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional - Oficio DRH-ADMP-375-2022/PC de fecha 30 de junio de 2022.

Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural - Oficio DRH-ADMP-411-2022/pm/GT de fecha 20 de julio de 2022.

Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones - Oficio DRH-ADMP-410-2022/PM/GT de fecha 18 de julio de 2022.

Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén - Oficio DRH-ADMP-409-2022/PM/GT de fecha 18 de julio de 2022.

Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado - Oficio DRH-ADMP-408-2022/PM/GT de fecha 18 de julio de 2022.

Viceministerio de Desarrollo Económico Rural - Oficio DRH-ADMP-406-2022/PM/GT de fecha 18 de julio de 2022.

En respuesta a los oficios ya indicados las únicas unidades y dependencias que se pronunciaron a lo solicitado fueron las siguientes:

Auditoría Interna, por medio de OFICIO UDAI-O-411-2022, de fecha 22 de junio de 2022, proceso que fue sometido a Convocatoria Interna, posteriormente se declaró desierta, continuando con el proceso de Convocatoria Externa, el cual se encuentra en revisión de expedientes, resultados obtenidos y elaboración de acta de proceso de dotación de Recursos Humanos.

Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, por medio de Oficio-RH-UDFAFA-VIDER-084-2022, de fecha 26 de julio de 2022, proceso el cual



se encuentra pendiente de selección de candidato por parte de la autoridad nominadora, según OFICIO DRH-ADMP-037-2023/gt/pc, de fecha 01 de febrero de 2023.

Administración Interna, por medio de Oficio No. AI-cb-41-2022, de fecha 19 de agosto de 2022, solicitud que fue declarada en el estado de “Proceso concluido con plaza adjudicada”.

Administración Financiera, por medio de Oficio No. AF-196-2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, solicitud que fue rechazada por el Departamento de Presupuesto, Administración Financiera, mediante oficio PAF-O-1453-2022, de fecha 10 de octubre de 2022.

Así mismo cabe mencionar que el Departamento de Admisión de Personal, en el mes de noviembre del año 2022, reiteró por medio Oficios a las diferentes Unidades Ejecutoras de este Ministerio, nuevamente realizar el análisis correspondiente a las gestiones administrativas que se pueden considerar como de convocatoria; en el caso de no optar por iniciar el proceso de convocatoria para ocupar los puestos vacantes que tenían disponibles y se tuviera la necesidad de dotar de puestos a las dependencias administrativas, o bien utilizar la figura de supresión-creación de puestos haciendo la solicitud correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos.

Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural - Oficio DRH-ADMP-724-2022/gt/pc de fecha 14 de noviembre de 2022.

Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones - Oficio DRH-ADMP-723-2022/gt/pc de fecha 14 de noviembre de 2022.

Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén - Oficio DRH-ADMP-722-2022/gt/pc de fecha 14 de noviembre de 2022.

Viceministerio de Desarrollo Económico Rural - Oficio DRH-ADMP-721-2022/gt/pc de fecha 16 de noviembre de 2022.

Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional - Oficio DRH-ADMP-720-2022/gt/pc de fecha 14 de noviembre de 2022.

Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado - Oficio DRH-ADMP-719-2022/gt/pc de fecha 14 de noviembre de 2022.

Se indica que ninguna de las unidades ejecutoras de este Ministerio, se pronunciaron a lo informado y solicitado por este Departamento en los oficios ya



indicados.

Asimismo, en el presente ejercicio fiscal mediante oficio DRH-ADMP-138-2023/AC, de fecha 14 de marzo de 2023, se realizaron gestiones para llevar a cabo el proceso de convocatoria de seis plazas bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente" requeridas por el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR- mediante oficio-VISAR No. 123-2023, de fecha 10 de marzo de 2023; sin embargo se recibió el TRASLADO No. 388-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, mediante el cual el despacho ministerial en observaciones indicó "PARA QUE SE SIRVA DEJAR EN RESERVA HASTA NUEVA INSTRUCCIÓN POR TEMA DEL ROI".

De la misma manera, se hace de su conocimiento, que las unidades ejecutoras y dependencias que conforman este Ministerio no incluyen en la Presentación de Anteproyectos (Artículo 21, Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97) las plazas vacantes a utilizar, razón por la cual, las mismas no cuentan con el financiamiento necesario para poder realizar el proceso de dotación de Recursos Humanos; sin embargo este Departamento gestiona las consultas necesarias para la solicitud del mismo, y así iniciar con las acciones administrativas pertinentes.

Derivado de lo anteriormente expuesto el Departamento de Admisión de Personal se pronuncia y hace de su conocimiento, que si ha realizado las diligencias necesarias que le corresponden, si bien es el encargado de verificar e informar las acciones que correspondan de los puestos vacantes de cada Unidad Ejecutora; las mismas son responsables de realizar el análisis de conformidad con sus necesidades y solicitud para iniciar las gestiones administrativas correspondientes a la dotación de recursos humanos, que permitan dar cumplimiento a sus objetivos.

En virtud de lo anteriormente indicado por parte del Departamento de Admisión de Personal, y con los documentos de soporte, queda totalmente evidenciado que la Dirección de Recursos Humanos a mi cargo, siempre ha velado porque se realicen las gestiones necesarias para que se gestione la dotación de recursos humanos con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Así mismo queda evidenciado que el responsable directo de realizar las gestiones necesarias para iniciar los procesos de Selección y Contratación de Personal y llenar las plazas que a la fecha se encuentran vacantes, es el Departamento de Admisión de Personal; y que la suscrita en calidad de Directora de Recursos



Humanos estuvo siempre velando porque se realizaran las acciones correspondientes, girando las instrucciones respectivas a los responsables directos.”

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2023, Omar Oswaldo Góngora Cantoral, Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, manifiesta: “Por lo expuesto en los párrafos anteriores por parte del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas de la Nación -CGC- me manifiesto de la siguiente manera:

Esta Dirección de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 5 del Acuerdo gubernativo No. 432-2002 Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, una de las funciones de esta Dirección es “Cumplir y hacer que se cumplan las leyes que regulan la materia de su competencia”. Y de acuerdo al principio de Legalidad de la Administración Pública; ha girado sus instrucciones para que todo el personal encargado de los diferentes Departamentos y Áreas de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET- Observen y cumplan la normativa legal, durante todo el Ejercicio Fiscal 2022.

Se adjunta y se transcribe el MEMORANDUM DIR-001-2022 de fecha 11 de enero de 2022; entregado por esta Dirección y recibido y firmado por todos las Jefaturas; por medio del cual se le solicita a todos los jefes y encargados de departamentos y personal bajo su cargo que todas las funciones y actividades que realicen desde el 01 de enero al 31 de diciembre 2022 de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET- sean bajo el estricto cumplimiento y observancia de los aspectos contenidos en la normativa legal que rige el funcionamiento de la Oficina, siendo estas:

Decreto 126-97 Ley reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del estado de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo No. 432-2002 Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo No. 390-2005 Arancel de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado –OCRET-.

Decreto del Congreso de la República No. 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Decreto del Congreso de la República 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (incluyendo sus modificaciones).

Decreto del Congreso de la República No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento (incluyendo sus modificaciones).

Decreto del Congreso de la República No. 5-2001 Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.



Resolución No. 18-2019 y sus modificaciones, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Acuerdo Número A-028-2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG) de la Contraloría General de Cuentas. Vigente a partir del 1 de enero 2022.

Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Manuales, Resoluciones, Oficios y Circulares emitidas por el MAGA.

Asimismo, la implementación y respuesta oportuna de las recomendaciones que les correspondan, producto de los informes finales, de cualquier tipo de auditoría practicada a OCRET, de conformidad a los nombramientos respectivos, por parte de Contraloría General de Cuentas -CGC- y la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- del MAGA.

Otras Leyes Generales y Específicas, que tengan relación con el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, así como los términos de referencia del personal contratado.

Es responsabilidad de los Jefes Y Encargados o delegados de cada área, socializar esta información con el personal a su cargo; y es responsabilidad de todos, el cumplimiento de la normativa legal según funciones y responsabilidades de cada uno, establecidas en estos y otros cuerpos legales.

Lo anterior, con el objetivo general de que la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado, sea administrada bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad, lo cual es responsabilidad de todos...”

Esta Dirección solicitó a Lic. Flor de María Rivera Barrios, Gestor de Recursos Humanos para que documentará las gestiones realizadas por esta Oficina relacionadas con el Hallazgo No. 5. Falta de Gestión para llenar plazas vacantes.

Recibiendo esta Dirección respuesta por escrito de Lic. Flor de María Rivera Barrios, Gestor de Recursos Humanos de OCRET por medio del Oficio GRH-200-2023 de fecha 18 de abril de 2023 adjunta la documentación de soporte.

Indicando en el informe que las plazas vacantes de OCRET, son las siguientes:

No.	Unidad Ejecutora	Código de Puesto	Puesto Nominal	Control	Unidad a donde pertenece	Especialidad	Salario Base



1	203	38647	Profesional II	Sección de Topografía, Catastro	OCRET	Administración	Q3,525.00
2	203	38642	Trabajador Operativo III	Sección de Arrendamiento y Trámite	OCRET	Mensajería	Q.1,074.00
3	203	975166	Jefe Técnico II	Despacho del Director de la Oficina Enc.	OCRET	Finanzas	Q.1,649.00
4	203	971268	Trabajador Especializado Jefe I	Levantamiento de Catastro e Inventario	OCRET	Trabajos con fines Topográficos	Q.1,245.00

Es de hacer notar por parte de esta Dirección que dichas gestiones documentadas en el informe presentado por Lic. Flor de María Barrios, Gestor de Recursos Humanos de OCRET van encaminadas a la regularización y reestructuración administrativa relacionada a la creación de puestos. Sobre el particular, factores externos a esta Oficina no permitieron desarrollarlos en el ejercicio fiscal 2022, siendo los siguientes:

OFICIO CIRCULAR DRH-APLIP-001-2022 de fecha 06 de junio de 2022 que en el asunto indica: ...” DISPOSICIONES PRESIDENCIALES PARA LA EFICIENCIA, CONTROL Y PRIORIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”.

Oficio GRH-268-2022 de fecha 16 de junio de 2022 que indica en su último párrafo...Aplicación de Personal informo verbalmente que para poder iniciar el proceso con las plazas vacantes con las que cuenta OCRET, se debe tener autorizado la actualización del Manual de Organización, Perfiles y Puestos de OCRET, el cual se encuentra en proceso de revisión por parte de la Dirección de Recursos Humanos MAGA.

Esta Dirección de OCRET, remitió el 26 de julio de 2022 el Oficio DIR-860-2022 signado por Ing. Omar Oswaldo Góngora Cantora y Licda. Flor de María Rivera Barrios, Gestor de Recursos Humanos de OCRET a Licda. Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- por medio del cual se le solicitaba prórroga para la presentación en Dirección de Recursos Humanos la documentación relacionada a la creación de puestos para regularizar las reestructuraciones y reorganizaciones administrativas para el martes 09 de agosto de 2022...Recibiendo la respuesta por medio de Oficio DRH-APLIP-0464-2022/LG con fecha 28 de julio de 2022 signado por Lic. Lorenzo Guamuch Pirir, Jefe del Departamento de Aplicación de Personal y Licda. Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de recursos Humanos del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y que en el último párrafo indica: ... “En atención a lo requerido, me permito hacer de su conocimiento que



por el tiempo que representa la revisión, análisis, proyección del costo y conformación del expediente a lo interno de esta Dirección; y, la fecha límite para presentar expedientes de acciones de puestos ante la Administración Financiera de este Ministerio; y, la gestión que realiza dicha Dependencia ante el Despacho Superior, así como también la gestión ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, en esta oportunidad no es factible conceder la prórroga solicitada...”

Dirección de OCRET, recibió el OFICIO DRH-ADMP-719-2022/gt/pc de fecha 14 de noviembre de 2022 signado por Licda. Glenda Mayde Tello Barrillas de Montufar, Jefe del Departamento de Admisión de Personal y Licda. Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del cual envían y agregan gestiones administrativas correspondientes al proceso para la contratación de las 4 plazas vacantes de OCRET.

Por lo anterior esta Dirección demuestra que si ha realizado las gestiones necesarias para la ocupación de las plazas vacantes anteriormente indicadas y lograr la reestructuración de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, de conformidad a sus necesidades actuales.

Esta Dirección seguirá realizando las gestiones pertinentes durante el año fiscal 2023 para ocupar las plazas vacantes y su reestructuración y que lamentablemente en el año 2022 ya no le fue autorizada la prórroga solicitada para su realización y de lo cual se adjunta la documentación de soporte.

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito a la Comisión de Revisión de Auditoría que dicho hallazgo sea desvanecido a mi persona de conformidad a los argumentos indicados, y de acuerdo al numeral 1.9 instrucciones por escrito, entre otras leyes, cumplidas por esta Dirección, durante el ejercicio fiscal del año 2022 y de conformidad a las normas de control interno de la Contraloría General de Cuentas.”

En Nota s/n de fecha 18 de abril de 2023, Jorvy Leonel Díaz Reyes, Administrador General, manifiesta: “De lo anterior, a las Estimadas Licenciadas Contraloras me permito informar que de acuerdo al Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo para la realización del proceso de dotación de recursos humanos en puestos comprendidos en el plan de clasificación de puestos para el Organismo Ejecutivo, con cargo al renglón presupuestario 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”, así como aquellos que por su naturaleza no pertenezcan a dicho plan, pero sean puestos por oposición, siendo responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso



humano, cumplir y hacer que se cumplan este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado. Por lo que quiero exponer la razón por la que no considero que se me atribuya lo indicado en la Condición del posible hallazgo denominado Falta de gestión para llenar plazas vacantes de la manera siguiente:

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo 338-2010 Reglamento Orgánico Interno en su artículo 25 Atribuciones de la Administración General: se contemplan 15 numerales de las atribuciones y funciones de trabajo, entre otros los de recibir, registrar, clasificar, administrar y atender los asuntos del Despacho Ministerial. Asimismo, en el numeral 26 del mismo Acuerdo Gubernativo 338-2010 numeral 3 aparecen las funciones de la Dirección de Recursos Humanos numerales 3.8 y 3.9, relacionados al tema de dotación de Recursos Humanos.

La figura donde se presenta el esquema del ámbito de aplicación del proceso de dotación de recursos humanos que se rigen por la Ley del Servicio Civil y el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, donde no se visualiza a la Administración General que sea parte del proceso.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Cesar Vinicio Arreaga Morales, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo hace mención a gestiones realizadas para la creación de plazas temporales, más no para llenar las plazas permanentes que se encuentran vacantes. Asimismo, por medio de Oficio DRH-ADMP-375-2022/PC de fecha 30 de junio de 2022 la Dirección de Recursos Humanos informó al Viceministerio sobre 67 plazas permanentes vacantes, describiendo el proceso correspondiente para iniciar una convocatoria interna o externa; sin embargo, no se evidenció respuesta al mismo. Sumado a ello, la Directora de Recursos Humanos confirma por medio de sus pruebas de descargo, que para el ejercicio fiscal vigente la unidad ejecutora no incluyó en la Presentación del Anteproyecto de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97; las plazas vacantes a utilizar, razón por la cual, las mismas no cuentan con el financiamiento necesario para poder realizar el proceso de dotación de Recursos Humanos.

Se desvanece el hallazgo para Edgar René de León Moreno, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural durante el período comprendido del 24 de junio al 14 de noviembre de 2022, en virtud en que sus comentarios y pruebas de descargo se evidencia que durante el período que ejerció el cargo si realizó gestiones para llenar las plazas vacantes correspondientes al Viceministerio, según Oficio-RH-UDAFA-VIDER-078-2022 de fecha 12 de julio de 2022 y Oficio-RH-UDAFA-VIDER-084-2022 de fecha 26 de julio de 2022.



Se desvanece el hallazgo para Elmer Elisandro Agustín Oliva Pacheco, Viceministro Encargado de Asuntos de Petén, en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo presentadas se evidencia de conformidad con los oficios Nos. 002-2022 del 07 de enero de 2022, 245-2022 del 13 de junio de 2022, 378-2022 del 22 de agosto de 2022, 358-2022 del 11 de agosto de 2022 y 381-2022 del 24 de agosto de 2022 que se gestionó la creación de plazas 011 para los puestos de Encargado de Combustible y Gestor de Recursos Humanos; logrando la autorización de las mismas por la Oficina Nacional de Servicio Civil mediante la Resolución No. D-2022-225 de fecha 27 de julio de 2022.

Se desvanece el hallazgo para José Miguel Antonio Duro Tamasiunas, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural durante el período comprendido del 01 de enero al 23 de junio de 2022, en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo presentadas se evidencia que durante el tiempo que ejerció el cargo, la Dirección de Recursos Humanos no le informó sobre la existencias de plazas vacantes. La información llegó al Viceministerio por medio del oficio DRH-ADMP-406-2022/PM/GT de fecha 18 de julio del año 2022; momento en el cual ya no se encontraba ejerciendo el cargo.

Se confirma el hallazgo para Víctor Hugo Guzmán Silva, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo presentadas se evidencia que durante el ejercicio fiscal 2022 únicamente se envió el Oficio-VISAR No. 640-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, por medio del cual se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos el listado de plazas vacantes. Sin embargo por medio de Oficio DRH-ADMP-410-2022/PM/GT de fecha 18 de julio de 2022 la Dirección de Recursos Humanos informó al Viceministerio sobre 52 plazas permanentes vacantes, describiendo el proceso correspondiente para iniciar una convocatoria interna o externa; sin embargo, no se evidenció respuesta al mismo. Sumado a ello, la Directora de Recursos Humanos confirma por medio de sus pruebas de descargo, que para el ejercicio fiscal vigente la unidad ejecutora no incluyó en la Presentación del Anteproyecto de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97; las plazas vacantes a utilizar, razón por la cual, las mismas no cuentan con el financiamiento necesario para poder realizar el proceso de dotación de Recursos Humanos.

Se confirma el hallazgo para Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentadas evidencian gestiones enfocadas a traslados presupuestarios de plazas entre sedes departamentales, mas no gestiones para llenar las plazas que se encuentran vacantes. Por medio de Oficio DRH-ADMP-411-2022/pm/GT de fecha 20 de julio de 2022 la Dirección de



Recursos Humanos informó a la Dirección sobre 84 plazas permanentes vacantes, describiendo el proceso correspondiente para iniciar una convocatoria interna o externa; sin embargo, no se evidenció respuesta al mismo. También por medio OFICIO DRH-ADMP-692-2022/PC de fecha 02 de noviembre de 2022 el Departamento de Admisión de Personal informó a la Dirección que las plazas vacantes no cuentan con financiamiento disponible. Sumado a ello, la Directora de Recursos Humanos confirma por medio de sus pruebas de descargo, que para el ejercicio fiscal vigente la unidad ejecutora no incluyó en la Presentación del Anteproyecto de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97; las plazas vacantes a utilizar, razón por la cual, las mismas no cuentan con el financiamiento necesario para poder realizar el proceso de dotación de Recursos Humanos.

Se confirma el hallazgo para Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentadas se evidencia que fue hasta el 18 de julio de 2022 cuando trasladó la información sobre las plazas vacantes a las diferentes unidades ejecutoras. De conformidad con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio la Dirección de Recursos Humanos es quien administra el recurso humano del ministerio y es quien debe notificar resoluciones, acuerdos, traslados u otros que surjan de la relación laboral, así como informar y divulgar entre los servidores del Ministerio políticas, reglas y procedimientos de recursos humanos; sin embargo, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural por medio de Ref. Oficio-RH-UDAFA-VIDER-078-2022 de fecha 12 de julio de 2022 realizó la consulta sobre plazas vacantes en virtud que no se le había informado. Asimismo, en sus comentarios argumenta que el responsable directo de realizar las gestiones necesarias para iniciar los procesos de Selección y Contratación de Personal y llenar las plazas que a la fecha se encuentran vacantes, es el Departamento de Admisión de Personal; sin embargo, dicho departamento pertenece y esta bajo las órdenes de la Dirección de Recursos Humanos.

Se confirma el hallazgo para Omar Oswaldo Góngora Cantoral, Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo evidencia que la Dirección de Recursos Humanos le informó sobre las plazas vacantes por medio de Oficio DRH-ADMP-408-2022/PM/GT de fecha 18 de julio de 2022; sin embargo, la Dirección no realizó las gestiones de manera oportuna para realizar el proceso de convocatoria, selección y contratación de personal, según lo evidenciado en Oficio DIR-860-2022 de fecha 26 de julio de 2022 y Oficio DRH-APLIP-0464-2022/LG con fecha 28 de julio de 2022. Sumado a ello, la Directora de Recursos Humanos confirma por medio de sus pruebas de descargo, que para el ejercicio fiscal vigente la unidad ejecutora no incluyó en la Presentación del Anteproyecto de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto



Número 101-97; las plazas vacantes a utilizar, razón por la cual, las mismas no cuentan con el financiamiento necesario para poder realizar el proceso de dotación de Recursos Humanos.

Se desvanece el hallazgo para Jorvy Leonel Díaz Reyes, Administrador General en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo presentadas se evidencia que aunque la Dirección de Recursos Humanos depende de la Administración General; como Administrador General no interviene en el proceso de selección y contratación de personal de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 259-2021 Manual de Normas y Procedimientos de la Administración General del 11 de noviembre de 2021.

El hallazgo fue notificado con el No. 5 y corresponde en el presente informe el No. 4 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	CESAR VINICIO ARREAGA MORALES	3,193.25
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	VICTOR HUGO GUZMAN SILVA	3,193.25
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO	5,000.00
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	ELSIE AZUCENA RUIZ VASQUEZ	5,000.00
DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL DE AREA DE RESERVA DEL ESTADO	OMAR OSWALDO GONGORA CANTORAL	5,000.00
Total		Q. 21,386.50

Hallazgo No. 5

Ingresos privativos sin trasladarse a la cuenta del fondo común de privativos

Condición

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Fuente 31 Ingresos Propios, derivado de la revisión realizada y al verificar la integración del saldo de bancos al 31 de diciembre de 2022, proporcionada mediante Oficio No. AF-19-2023, de fecha 18 de enero de 2023, se observó que la cuenta bancaria 301-300-0436 Fondo Privt. Direc de la Normatividad de la Pesca tiene un saldo de Q83,531.56. Por lo que en Oficio No. TES-EXT-026-2023, de fecha 13 de febrero de 2023, la Administración Financiera del MAGA confirmó que Q44,167.34 corresponden a ingresos que no se conoce su procedencia y por consiguiente no se han trasladado a la cuenta GT24 BAGU



0101 0000 0000 0110 0015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional". El detalle se presenta a continuación:

Ingresos	Monto
Acumulados año 2018	Q961.73
Acumulados año 2019	Q10,281.64
Acumulados año 2020	Q7,140.08
Acumulados año 2021	Q14,362.60
Acumulados año 2022	Q11,421.29
Correspondientes a diciembre 2022	Q39,339.33
Intereses diciembre 2022	Q24.89
Total	Q83,531.56

Cabe mencionar que no se obtuvo evidencia de gestiones realizadas para el traslado de dichos fondos a la cuenta correspondiente.

Criterio

El Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, Artículo 3. Registro de los ingresos propios, establece: "Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, son responsables de trasladar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28 BAGU 0101 0000 0000 0111 7985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), de existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24 BAGU 0101 0000 0000 0110 0015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"."

Causa

El Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura y el Jefe UDAFA con funciones temporales no realizaron las gestiones correspondientes para transferir los ingresos privativos del Ministerio a la cuenta del fondo común, en el período correspondiente.



Efecto

El Ministerio tiene ingresos percibidos sin utilizar por no estar en la cuenta correspondiente.

Recomendación

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones debe girar instrucciones al Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura y al Jefe UDAFA con funciones temporales para que se ocupen de garantizar que todos los ingresos percibidos se operen de acuerdo a la normativa vigente.

Comentario de los responsables

En oficio No. DIPESCA-DIREC-528-2023/JCLG/ya de fecha 27 de abril de 2023, Julio Cesar Lemus Godoy, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, manifiesta: “Me permito informarle que mediante Oficio No. TES-INT-075-2023 de fecha 01 de marzo de 2023 de la Administración Financiera, se nos informó que en la cuenta No. 3013000436 a nombre de Fondo Privativo Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, en el periodo comprendido de los ejercicios fiscales del 2018 al 2022, la cuenta contaba con un saldo acumulado de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE QUETZALES CON 34/100 (Q.44,167.34), correspondiente a depósitos no identificados de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura; a lo cual solicitaron se les indicara si dicho saldo acumulado lo trasladaban al fondo común de privativos o en su defecto indicáramos a que cuenta monetaria podían realizar el traslado del saldo acumulado antes mencionado, por lo que se les indico mediante oficio TES-VISAR-024-2023-JRT de fecha 03 de marzo de 2023, se solicitó que trasladaran el saldo acumulado a la cuenta No.03044510735677 a nombre de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -VISAR-, el cual fue traslado según recibo 63-A2 No. 482985 de fecha de 07 de marzo de 2023, por otra parte se procedió mediante oficio TES-TP-DIPESCA-JRT-03-2023 de fecha 03 de abril de 2023 a trasladar el saldo acumulado a la cuenta No.1117985 denominada Gobierno de la Republica Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional.

En ese mismo sentido de hace de su conocimiento, se solicitó el traslado de los Q39,339.33, según oficio OF.No. TEST.EXT.006-2023 de fecha 04 de enero 2023, y los intereses del mes de diciembre de Q24.89, fueron reportados, el con el recibo 63-A2 No.350873.

Así mismo, es de conocimiento que existe la Unidad Desconcentrada Administrativa Financiera -UDAFA- del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quien es la encargada de trasladar los fondos privativos de esta Dirección a donde corresponde en coordinación con la Tesorería de MAGA central.”



En Oficio No. UDAFA-VISAR-CGC-CAP-2023-04-008 de fecha 24 de abril de 2023, Christian Fernando Rodas Flores, Jefe UDAFA con Funciones Temporales, manifiesta: “Documentos de soporte que evidencian las acciones realizadas para atender dicho hallazgo, siendo los siguientes:

OFICIO TES-VISAR-054-2023-JRT
 OFICIO UDAFA-VISAR-CGC-CAP-2023-04-007
 OFICIO TES-VISAR-057-2023-JRT

Dado lo antes descrito, de manera atenta solicitamos el que se tome como implementada, dicha recomendación.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Julio Cesar Lemus Godoy, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, menciona que en Oficio No. TES-INT-075-2023 de fecha 01 de marzo de 2023, la Administración Financiera solicitó indicar a que cuenta monetaria podían trasladar el saldo de Q44,167.34, correspondiente a depósitos no identificados de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, contenidos en la cuenta No. 3013000436 a nombre de Fondo Privativo Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura; evidenciando que sus actuaciones son posteriores a la petición de la Administración Financiera y que no se realizaron las gestiones en los tiempos regulados en la normativa vigente.

Se confirma el hallazgo para Christian Fernando Rodas Flores, Jefe UDAFA con Funciones Temporales; en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo son posteriores a la deficiencia notificada, lo cual confirma que durante el período de la auditoría no se realizaron actuaciones para trasladar los fondos a donde correspondía oportunamente.

El hallazgo fue notificado con el No. 7 y corresponde en el presente informe al No. 5 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 17, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA	JULIO CESAR LEMUS GODOY	6,590.00
JEFE UDAFA CON FUNCIONES TEMPORALES	CHRISTIAN FERNANDO RODAS FLORES	21,898.00
Total		Q. 28,488.00



Hallazgo No. 6**Personal 029 ejerciendo funciones de dirección y decisión****Condición**

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Fuente 31 Ingresos Propios, según muestra seleccionada, se determinó que personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tienen autorizados roles que operan el Sistema de Gestión para Importación y Exportación -SIGIE-; roles que fueron autorizados por los jefes inmediatos correspondientes, sin tomar en cuenta que dichas atribuciones deben ser ejercidas por funcionarios o empleados públicos por ser de decisión. El detalle se muestra a continuación:

Ítem	Nombre	Contrato	Período Inicio	Período Final	Dirección/ Unidad	Rol	Oficio de aprobación
1	Carlos Eloy Calderón De León	2022-1-4-1549	4/01/2022	31/03/2022	Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos	Funcionario Fitozoogenética	DFRN-00-R-002-75-11-2021/rc 25/11/2021
		2022-4-1-2345	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-950	3/10/2022	31/12/2022			
2	Wellington Omar Hernández López	2022-1-4-1602	4/01/2022	31/03/2022			
		2022-4-1-2359	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-1034	3/10/2022	31/12/2022			
3	Lauro Antonio Rivera Gramajo	2022-1-4-1579	4/01/2022	31/03/2022			
		2022-4-1-2355	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-995	3/10/2022	31/12/2022			
4	Alvaro José Ponce Casasola	2022-1-4-1537	4/01/2022	31/03/2022			
		2022-4-1-2342	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-946	3/10/2022	31/12/2022			
5	Danilo Andrés Reyna Domínguez	2022-1-4-1561	4/01/2022	31/03/2022			
		2022-4-1-2347	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-954	3/10/2022	31/12/2022			
6	Erwing Omar Posadas Mancilla	2022-1-4-1566	4/01/2022	31/03/2022			
		2022-4-1-2351	1/04/2022	30/09/2022			

OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



		2022-10-3-957	3/10/2022	31/12/2022			
7	Juan Carlos Grijalva Guerra	2022-1-4-1573	4/01/2022	31/03/2022			
		2022-4-1-2354	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-978	3/10/2022	31/12/2022			
8	Yuri Giovanni Ramirez Lorenzana	2022-1-4-1605	4/01/2022	31/03/2022			
		2022-4-1-2360	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-1037	3/10/2022	31/12/2022			
9	Juan Carlos Garzona Bercián	2022-1-4-1571	4/01/2022	31/03/2022			
		2022-4-1-2353	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-967	3/10/2022	31/12/2022			
10	Walter Salvador Sarg Gálvez	2022-1-4-1596	4/01/2022	31/03/2022		Funcionario Fitozoogenética	DFRN-00-R-002-01-01-2022 4/01/2022
		2022-4-1-2358	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-1017	3/10/2022	31/12/2022			
11	Axel Daniel Reyes	2022-4-1-2385	1/04/2022	30/09/2022	Dirección de Inocuidad	Inocuidad Licencia Transporte	DIA-VISAR/395-2022 27/05/2022
		2022-10-3-943	3/10/2022	31/12/2022			
12	Salvador Leonel Rodríguez Barrios	2022-4-1-2400	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-1032	3/10/2022	31/12/2022			
13	Andrea Albizures Aguilar	2022-4-1-2384	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-942	3/10/2022	31/12/2022			
14	José Daniel Marroquín Hernández	2022-4-1-2404	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-960	3/10/2022	31/12/2022			
15	Luis Emanuel Castillo Hernández	2022-4-1-2394	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-958	3/10/2022	31/12/2022			
16	Carlos Humberto De León Castro	2022-4-1-2387	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-944	3/10/2022	31/12/2022			
17	Denis Roberto Aldana Azurdia	2022-4-1-2388	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-951	3/10/2022	31/12/2022			
18	Francisco Javier Morales	2022-4-1-2396	1/04/2022	30/09/2022			



		2022-10-3-947	3/10/2022	31/12/2022			
19	German Antonio Ajujalip Barrios	2022-4-1-2399	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-952	3/10/2022	31/12/2022			
20	Kevin Adolfo Mauricio Robles	2022-4-1-2406	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-962	3/10/2022	31/12/2022			
21	Zulma Johana Mayén Estrada	2022-4-1-2403	1/04/2022	30/09/2022			
		2022-10-3-1036	3/10/2022	31/12/2022			

Fuente: Oficios INF-01-186-2023/ev, UDAFA-VISAR-CGC-CAP-2023-02-003 y UDAFA-VISAR-CGC-CAP-2023-02-007, de fechas 19/01/2023, 14/02/2023 y 16/02/2023, respectivamente.

Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Sexta Edición, 3. Descripción de Cuentas, establece: "...029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal."

El Acuerdo No. A-118-2007 del Contralor General de Cuentas, Artículo 2, establece: "Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tiene prohibición para el manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión..."

La Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", establece: "...De conformidad con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución."

El Oficio INF-02-374-2023/ym de Informática del Ministerio de Agricultura,



Ganadería y Alimentación, establece: "Los roles en el sistema informático son los siguientes:...Funcionario Fitozoogenética. Tiene como función alimentar catálogos de productos que se visualizaran en las licencias de comercializador o productos, y certificado de exportación. El funcionario puede aprobar o rechazar solicitudes en los módulos de permiso fitosanitario de semillas, desalmacenaje del permiso fitosanitario de importación, registro de variedades, licencias de comercializador de semillas o licencias de comercializador plantas frutales, licencias de productor de semillas o licencias de productor de plantas frutales, Solicitud de inscripción de lotes de semillas, solicitud de etiquetas para certificar semillas, solicitud de inscripción de campos productores de semillas certificadas y permisos de exportación o reexportación de semillas...Inocuidad Licencia Transporte. El Rol de Inocuidad Licencia de Transporte tiene como función poder emitir licencias para poder entregar al usuario. Es un proceso interno no cuenta con interacción para los usuarios externos..."

Causa

El Director de Fitozoogenética y Recursos Nativos y el Director A.I. de Inocuidad, autorizaron la habilitación de los diferentes roles de toma de decisiones dentro del Sistema de Gestión para Importación y Exportación -SIGIE-.

Efecto

Riesgo de no poder deducir responsabilidades ante cualquier fraude o error cometido por personal contratado en forma temporal, al ejercer funciones para las cuales no está facultado.

Recomendación

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones debe girar instrucciones al Director de Fitozoogenética y Recursos Nativos, para que se establezca dentro de la normativa interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- que todas las gestiones realizadas en el Sistema de Gestión para Importación y Exportación -SIGIE- deben ser aprobadas por funcionarios o empleados públicos para tener validez ante el usuario o parte interesada.

Comentario de los responsables

En Oficio No. DFRN-086-2023 de fecha 25 de abril de 2023, Alvaro Alfredo Ramos Méndez, Director de Fitozoogenética y Recursos Nativos, manifiesta: "Los contratistas a quienes se les habilitó usuario de SIGIE son profesiones y técnicos que realizan actividades que apoyan a la Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Si bien es cierto, dentro del SIGIE los "roles y funciones" figuran como



“Funcionario” estos responden únicamente al SISTEMA, no a funciones o toma de decisiones, toda vez que los documentos que se generan son válidos hasta ser verificados, aprobados y firmados por personal bajo renglón presupuestario 011.

Cabe resaltar que la boleta para activación de usuarios del SIGIE permite al personal que labora en MAGA incluso contratistas bajo renglón presupuestario 029 “Otras Remuneraciones de personal temporal” tener acceso al sistema a través de un usuario siempre y cuando tenga correo institucional y su contrato esté vigente, dicho usuario es intransferible y cada persona es responsable de la información ingresada.

En ese contexto es conveniente que la Dirección de Informática del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la habilitación de usuarios del SIGIE desarrolle boletas diferentes para personal permanente y contratistas bajo renglón presupuestario 029 “Otras Remuneraciones de personal temporal” y aclarar los roles de cada usuario y así evitar confusiones con las atribuciones/actividades que cada uno desarrolla dentro del sistema.

Así mismo que las autoridades superiores gestionen la creación de plazas nuevas con cargo al renglón 011 “Personal Permanente” conforme necesidades de la Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos como se ha solicitado con anterioridad mediante OFICIO No. DFRN-00-R-003-01-01-2021/AR y OFICIO No. DFRN-00-R-002-37-08-2022.”

En Oficio No. DPOV-DI-VISAR-036-2023/hep de fecha 25 de abril de 2023, Herbert Estuardo Pezzarossi Berreondo, quien fungió como Director A.I. de Inocuidad, durante el período comprendido del 07 al 11 de marzo de 2022, manifiesta: “Me permito manifestar lo siguiente: que, según muestra seleccionada, personal contratado bajo el renglón 029 tienen autorizados roles, que operan el sistema de gestión para importación y exportación SIGIE, mismos que fueron autorizados por los jefes inmediatos correspondientes, sin tomar en cuenta, que dichas atribuciones deben ser ejecutadas por funcionarios o empleados públicos por ser de decisión.

Sin embargo a través de la documentación enviada, oportunamente para su análisis, con su respectiva justificación, por el Director de Inocuidad, Dr. M.V. Nelson Antonio Ruano García, en el oficio Ref. 444602 Oficio DIA-VISAR/340-2023/df, de fecha 20 de abril del presente, en el cual se indica que el personal 029 apoya en el registro de información para la generación de documentos dentro del SIGIE, más no así, en la autorización de los mismos, acción que es llevada a cabo exclusivamente por personal 011, para su respectiva autorización, por medio de la verificación y firma, tal y como se evidencia en la fotocopia de licencia de transporte adjunta.



Así mismo Oficio Circular Despacho VISAR -20-2022, de fecha 15 de julio del 2022, donde se instruye a todo el personal asistir a las capacitaciones de importación y exportación SIGIE, que este vinculado en los trámites.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Alvaro Alfredo Ramos Mendez, Director de Fitozoogenética y Recursos Nativos; en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo relacionados con la deficiencia notificada, menciona que los documentos que se generan en el SIGIE son válidos hasta ser verificados, aprobados y firmados por personal bajo renglón presupuestario 011; sin embargo, no se adjuntaron documentos que comprueben esta información.

Se desvanece el hallazgo para Herbert Estuardo Pezzarossi Berreondo, quien fungió como Director A.I. de Inocuidad, durante el período comprendido del 07 al 11 de marzo de 2022; en virtud que, al analizar sus pruebas de descargo presentadas, se comprobó que el formulario correspondiente al rol Inocuidad Licencia Transporte está siendo firmado por personal permanente para su validez.

El hallazgo fue notificado con el No. 8 y corresponde en el presente informe al No. 6 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE FITOZOOGENETICA Y RECURSOS NATIVOS	ALVARO ALFREDO RAMOS MENDEZ	1,689.75
Total		Q. 1,689.75

Hallazgo No. 7

Pagos efectuados a contratistas con deficiente documento de respaldo

Condición

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria, de acuerdo con muestra seleccionada en la revisión del reglón presupuestario 215 Productos Agropecuarios para Comercialización, al evaluar la documentación contenida en el expediente de Licitación pública MAGA-VIDER-L007-2022, “Adquisición de Semilla Certificada de Maíz Variedad



ICTA-B7” con el Numero de Operación de Guatecompras (NOG) 17343194, de fecha 3 de agosto de 2022, se determinó lo siguiente:

Con el Comprobante Único de Registro -CUR-, No. 1027 de fecha 13 de diciembre de 2022, se efectuó el pago correspondiente por un monto de Q18,000,000.00, únicamente con la presentación de las actas de recepción parcial de entrega del producto, incumpliendo con la entrega del acta de recepción y liquidación, que acredite que los bienes han sido entregados y recibidos en su totalidad y a entera satisfacción del Ministerio.

Por medio de oficio No. UDAFA-VIDER-067-2023 fecha 23 de febrero de 2023 la unidad ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER- manifestó que el informe final y acta de liquidación se encuentra en proceso por parte de la Junta de Recepción y Liquidación nombrada según nombramiento en Acuerdo Ministerial GN-197-2022 de fecha 5 de diciembre de 2022.

Criterio

El Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 46 Recepciones Parciales, establece: “Conforme a la naturaleza del contrato suscrito y debidamente aprobado por las autoridades competentes, siempre que en las bases de contratación haya sido estipulado, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley.”

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos. Artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.”

El Contrato Administrativo No. 73-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Asociación de Semilleristas de Jocotán, -ASEJO-, Cláusula Séptima, FORMA DE



PAGO, establece: “El Pago se hará a través del Comprobante Único de Registro -CUR-, con cargo a las partidas presupuestarias asignadas para el efecto y las que en el futuro se asignen (artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto), “EL CONTRATISTA” deberá presentar a “EL MINISTERIO”, los documentos siguientes ... e) Copia del Acta de Recepción y Liquidación suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto, que acredite que los bienes han sido entregados y recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de “EL MINISTERIO”; f) Original de la constancia de ingreso a Almacén y a Inventarios (Forma 1-H) ... EL MINISTERIO realizará las acciones necesarias para determinar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, y en las Bases de Licitación, reservándose el derecho de “NO” realizar el pago ante cualquier falta comprobada. El trámite para efectuar el pago podrá ser iniciado por “EL CONTRATISTA” una vez que “EL MINISTERIO” haya recibido a su entera satisfacción la documentación detallada y la factura del contratista. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; iniciará el proceso de pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación indicada.”

Las Bases de Licitación MAGA-VIDER-L007-2022, Numeral 2.4 Procedimiento y Forma de pago, establecen: “El MINISTERIO iniciará el trámite de pago, al comprobarse que se ha recibido a entera satisfacción el objeto del contrato. El pago se realizará a través de Comprobante Único de Registro -CUR-, con cargo a las partidas presupuestarias asignadas para el efecto y las que en el futuro se asignen. Todos los pagos derivados de la ejecución de los contratos a que se refiere la Ley de Contrataciones, deberán ser autorizados por la Autoridad Administrativa Superior. Artículo 50 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ESPECIFICACIONES GENERALES, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO, establecen: “El Ministerio iniciará los trámites de pago, al comprobarse que se ha recibido a entera satisfacción el objeto de lo contratado. El pago se realizará a través de Comprobante Único de Registro -CUR-, con cargo a las partidas presupuestarias asignadas para el efecto. La forma de pago se realizará así: i) Un único pago del Valor del contrato, II) Previo a realizar dicho pago deberá contarse con el acta suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora para el efecto. III) previo a realizar dicho pago deberá contarse con la fianza de calidad.”

Causa

El Director de Desarrollo Agrícola y el Jefe Administrativo Financiero, incumplieron con lo que estipula el Contrato Administrativo 73-2022 y en las Bases de Licitación MAGA-VIDER-L007-2022.

Efecto

Riesgo de pagar un proyecto sin que éste haya sido recibido a entera satisfacción, al no tener la garantía de haberlo efectuado conforme lo contratado.



Recomendación

El Viceministro del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER- debe girar instrucciones al Director de Desarrollo Agrícola y al Jefe Administrativo Financiero, que previo a realizar el pago, deben verificar que el expediente cuente con toda la documentación de respaldo estipulada en el Contrato Administrativo 73-2022 y en las Bases de Licitación MAGA-VIDER-L007-2022.

Comentario de los responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2023, Ehver Aroldo García Mansilla, Jefe Administrativo Financiero, manifiesta: “El Criterio utilizado por los auditores gubernamentales para establecer el posible hallazgo se fundamenta en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 46 Recepciones Parciales y el Artículo 46 de la misma ley se refiere al Contrato Abierto, y la modalidad de adquisición indicada en la Condición corresponde al REGIMEN DE LICITACION motivo por el cual la base legal indicada en el mismo no corresponde con lo indicado.

Con el Comprobante Único de Registro -CUR-, No. 1027 de fecha 13 de diciembre de 2022, se efectuó el pago del objeto del Contrato Administrativo No. 73-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, -MAGA- y la Asociación de Semilleritos de Jocotán, -ASEJO- en cumplimiento a lo establecido en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA SÉPTIMA, FORMA DE PAGO, El Pago se hará a través del Comprobante Único de Registro -CUR-, con cargo a las partidas presupuestarias asignadas para el efecto y/o las que en el futuro se asignen (artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto), “EL CONTRATISTA” deberá presentar a “EL MINISTERIO”, los documentos siguientes ... e) Copia del Acta de Recepción y Liquidación suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto, que acredite que los bienes han sido entregados y recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de “EL MINISTERIO”; f) Original de la constancia de ingreso a Almacén y a Inventarios (Forma 1-H) ... EL MINISTERIO realizará las acciones necesarias para determinar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, y en las Bases de Licitación, reservándose el derecho de “NO” realizar el pago ante cualquier falta comprobada. El trámite para efectuar el pago podrá ser iniciado por “EL CONTRATISTA” una vez que “EL MINISTERIO” haya recibido a su entera satisfacción la documentación detallada y la factura del contratista. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; iniciará el proceso de pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación indicada.

DECIMA NOVENA: COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA, “EL MINISTRO” a través de su Autoridad Superior, nombrará a una o varias comisiones receptoras



y una comisión receptora y liquidadora; las primeras serán las encargadas de recibir el objeto del contrato, y la segunda será la encargada de recibir a entera satisfacción el objeto y practicar la liquidación del contrato respectivo de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado y 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Aprobada la Liquidación, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes.

La recepción del objeto del Contrato Administrativo No. 73-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Asociación de Semilleritos de Jocotán, -ASEJO- fue realizada por el personal nombrado por medio del Acuerdo Ministerial No. AGN-186-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, el cual establece en el Artículo 1. Nombrar a las Comisiones Receptoras del Contrato Administrativo número setenta y tres guion dos mil veintidós (73-2022) celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Asociación de Semilleristas de Jocotán, para la “ADQUISICIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ VARIEDADE ICTA B-7”; integrada con los servidores públicos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que se indican a continuación.....

Las Comisiones Receptoras del Contrato Administrativo (73-2022) celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Asociación de Semilleristas de Jocotán, nombradas por medio del Acuerdo Ministerial No. AGN-186-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, realizaron la recepción del objeto en los lugares y de conformidad con las cantidades establecidas en la cláusula CUARTA: LUGAR DE ENTREGA del contrato por medio de los documentos siguientes:

No.	Fecha del Acta de Recepción	No. De Acta de Recepción	Departamento	Cantidad Entregado por ASEJO según envíos (bolsas de 25 libras)	Cantidad a Recibir Según Contrato
1	18/11/2022	005-2022	Peten	24,000	24,000
2	25/11/2022	025-2022	Alta Verapaz	18,000	18,000
3	30/11/2022	023-2022	Quiche	8,000	8,000
4	5/12/2022	012-2012	Izabal	10,000	10,000
Sumas Iguales				60,000	60,000

Es importante indicar que en la Cláusula Novena de las Actas de recepción indicadas en el cuadro anterior emitidas por las Comisiones de Recepción nombradas por medio del Acuerdo Ministerial No. AGN-186-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, reciben a satisfacción entera satisfacción las cantidades indicadas en cada una de ellas.



Es importante indicar que en el oficio No. UDAFA-VIDER-067-2023 descrito en la Condición del posible Hallazgo se manifestó que el informe final y acta de liquidación se encuentra en proceso por parte de la Comisión de Recepción y Liquidación nombrada según nombramiento en Acuerdo Ministerial GN-197-2022 de fecha 5 de diciembre de 2022, misma que fue nombrada según la cláusula DECIMA NOVENA COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA del Contrato Administrativo No. 73-2022., la que textualmente dice: “EL MINISTRO a través de su Autoridad Superior, nombrará a una o varias comisiones receptoras y una comisión receptora y liquidadora; las primeras serán las encargadas de recibir el objeto del contrato, y la segunda será la encargada de recibir a entera satisfacción el objeto y practicar la liquidación del contrato respectivo de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado y 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Aprobada la Liquidación, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes.”

No está de más indicar que el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado establece que Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, (en este caso por la Comisión Receptora nombrada por medio del Acuerdo Ministerial No. AGN-186-2022 de fecha 28 de octubre de 2022) la Comisión (en este caso la Comisión de Recepción y Liquidación nombrada según nombramiento en Acuerdo Ministerial GN-197-2022 de fecha 5 de diciembre de 2022) en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato.

Como se puede evidenciar, esta Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, realizó las gestiones administrativas correspondientes para hacer efectivo el pago del Contrato Administrativo No. 73-2022, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Asociación de Semilleritos de Jocotán, -ASEJO- para la “ADQUISICIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ VARIEDAD ICTA B-7” tomando en cuenta que la Dirección de Desarrollo Agrícola del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural presenta los documentos y cumplió con los requisitos establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA, FORMA DE PAGO y el cumplimiento de las funciones de las Comisiones receptoras establecidas en la cláusula DECIMA NOVENA: COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA.”

En Oficio No. DDA-436-2023 de fecha 25 de abril Víctor Enrique Ortiz Alfaro, Director de Desarrollo Agrícola, manifiesta: “La condición de un hallazgo es la base fundamental del auditor para poder determinar si efectivamente existió un incumplimiento a las normas internas o leyes que regulan el procedimiento sujeto a la auditoría, en función de lo antes descrito, manifiesto que no estoy de acuerdo



con lo resuelto por los señores auditores y demostrare que como Director de Desarrollo Agrícola, he cumplido según mi competencia en el proceso administrativo de pago del Contrato Administrativo 73-2022.

En la condición citada en este caso en particular, la base sobre la cual se realiza es errónea y mal fundamentada en virtud que el Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo relacionado al Contrato Abierto, sin embargo, sobre la recomendación sugerida, me pronuncio a continuación.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Mediante Acuerdo Ministerial No. 142-2020 se aprobó el “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA”, en el cual se establecen los procedimientos administrativos, en el Capítulo II, Procedimiento de la Dirección de Desarrollo Agrícola, Gestión de Adquisición de Insumos, el cual tiene como OBJETIVO, gestionar la adquisición de insumos para implementar las intervenciones de la Dirección y tiene las siguientes NORMAS que literalmente preceptúa:

NORMAS:

1. El Director de Desarrollo Agrícola, evalúa y distribuye la asignación presupuestaria en coordinación con los Jefes de los Departamentos de la Dirección de Desarrollo -Agrícola, de acuerdo al Plan Operativo Anual.
2. Los Jefes de Departamento de la Dirección de Desarrollo Agrícola, elaboran e integran el expediente para la gestión de compra de insumos, con los documentos que requiera la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural UDAFA-VIDER.
3. El Director de Desarrollo Agrícola, recibe de la UDAFA-VIDER, notificación de la aprobación de adjudicación del evento de compra y solicita el nombramiento de la comisión de recepción y liquidación, según la modalidad de compra.

En las modalidades de compra, por medio de forma electrónica, se siguen los procedimientos de la UDAFA-VIDER que se indican en el Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones. Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa.

En el mismo manual dentro del Capítulo III, Procedimientos del Departamento de Granos Básicos, está el siguiente procedimiento: Gestión de Pago a Proveedores,



en su numeral 3. Donde solicito poner especial atención sobre dicho procedimiento, el cual considero que es clave en mí actuar administrativo dentro de esta discusión de hallazgos, a continuación detallo el procedimiento:

Gestionar el pago a proveedores por compra por cotización, licitación, excepción, contrato abierto, compra directa y otros enmarcados en el Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones, Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, por la entrega de insumos adquiridos, mediante Contrato Administrativo realizado por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

NORMAS:

1. El Jefe del Departamento de Granos Básicos, recibe del Director de Desarrollo Agrícola, la notificación de UDAFA-VIDER sobre la adjudicación del evento de compra y nombramiento de la comisión de recepción y liquidación.

2. El Jefe del Departamento de Granos Básicos, coordina y traslada documentos y lineamientos para la recepción, entrega y liquidación de insumos a:

- a. Proveedor adjudicado (cronograma de entrega)
- b. Comisión de Recepción y/o Liquidación (especificaciones técnicas y generales, fotocopia de contrato administrativo, Acuerdo Ministerial de aprobación del contrato, cronograma de entrega y otros documentos que sean requeridos (si aplicare, según modalidad de compra).
- c. Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa UDAFA-VIDER (cronograma de entrega)
- d. Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (especificaciones técnicas y generales, fotocopia de contrato administrativo, Acuerdo Ministerial de aprobación del contrato, cronograma de entrega y otros documentos que sean requeridos.
- e. Sedes Departamentales del Ministerio (especificaciones técnicas y generales, fotocopia de contrato administrativo, Acuerdo Ministerial de aprobación del contrato, cronograma de entrega, planillas de beneficiarios, distribución municipal y otros documentos que sean requeridos.
- f. Técnicos de campo (cronograma de entrega, distribución municipal, planilla de beneficiarios y otros documentos que sean requeridos.

3. El Jefe del Departamento de Granos Básicos, para la gestión del pago al proveedor adjudicado, recibe del servidor público o unidad designada para la recepción de insumos, entre otros documentos que pueda requerir la UDAFA-VIDER, lo siguiente:



- a. Certificación de Acta Administrativa de Recepción de los insumos.
- b. Fotocopia simple de los folios del libro de actas que integran el acta administrativa de recepción.
- c. Fotocopia simple del primero y último folio del libro de actas, donde está asentada el acta de recepción.
- d. Original de la Constancia de ingreso a almacén y a inventario (Forma 1-H).
- e. Original de envío del proveedor o documento que haga constar la entrega de los insumos.

Dentro de la competencia de la Dirección de Desarrollo Agrícola, según el procedimiento indicado para la adquisición y pago de insumos adquiridos, me corresponde conformar el expediente administrativo y trasladar para el pago correspondiente a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA-, como se puede demostrar mediante Oficios No. DGB-304-2022 de fecha 01/12/2022, dirigido al Licenciado Ehver Aroldo García Mansilla, Jefe Financiero y Administrativo de la UDAFA-VIDER-MAGA, donde se le adjunta el Acta de Recepción y la documentación completa del Departamento de Alta Verapaz, Oficio No. DGB-306-2022 de fecha 6/12/2022 dirigido al Jefe Financiero de la UDAFA-VEDER-MAGA, se le adjunta el Acta de Recepción y la documentación completa de los departamentos de Quiché e Izabal, y mediante Oficio No. DGB-309-2022 de fecha 09/12/2022, dirigida al Jefe Financiero de la UDAFA-VIDER-MAGA, se le hace entrega del Acta de Recepción y la documentación completa del Departamento de Petén. Como podrá observar los procesos de mi competencia son administrativos y no financieros (pagos), y se trasladaron en fechas correspondientes al Contrato Administrativo 73-2022.

Así mismo esta dirección solicito el nombramiento de la Junta Receptora de los departamentos que se beneficiaron con la intervención de este contrato, nombrándose la misma mediante Acuerdo Ministerial No. AGN-186-2022 de fecha 26/10/2022 y se solicitó el nombramiento de la Junta Receptora y Liquidadora, nombrándose mediante Acuerdo Ministerial No. AGN-197-2022 de fecha 05/12/2022 para el Contrato Administrativo 73-2022, en ambos acuerdos ministeriales en su artículo segundo hace mención que dichas juntas tienen que recepcionar los insumos a entera satisfacción.

Actualmente mi cargo como director no cuenta con ningún Usuario y Clave de los sistemas financieros que el Estado posee para realizar los pagos a proveedores.

Por lo anteriormente expuesto, en mi derecho de Petición, que me regula en el Artículo 28. Derecho de Petición, de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicitó que se deje sin efecto el posible hallazgo, reiterando que en lo relacionado a la entrega del producto el proveedor Asociación de Semilleristas de Jocotán y esta institución mi actuar es totalmente ADMINISTRATIVO y no



FINANCIERO y que cumplí en tiempos correspondientes, por lo que solicito sea verificada las funciones y actuas de cada ente de este ministerio involucrado en el posible hallazgo que su unidad esta elaborando."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Ehver Aroldo García Mansilla, Jefe Administrativo Financiero, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, se evidencia mediante oficio No. UDAFA-VIDER-067-2023 de fecha 23 de febrero de 2023, donde manifiesta que el informe final y acta de liquidación se encuentra en proceso por parte de la Comisión de Recepción y Liquidación nombrada; por lo tanto, se confirma que el pago fue realizado sin considerar lo estipulado en el Contrato Administrativo No. 73-2022, CLÁUSULA SÉPTIMA, FORMA DE PAGO, literal (e) Copia del Acta de Recepción y Liquidación suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora.

Asimismo, en los comentarios y pruebas presentadas argumenta que El Criterio utilizado por los auditores gubernamentales para establecer el posible hallazgo se fundamenta en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 46 Recepciones Parciales es incorrecto en virtud que el Artículo 46 de la misma ley se refiere al Contrato Abierto; si bien es cierto lo manifestado, es importante indicar que en la Condición no se citan Leyes, además esta situación no lo exime de su responsabilidad, considerando lo estipulado en el Contrato Administrativo No. 73-2022 y en las Bases de Licitación MAGA-VIDER-L007-2022; las cuales también son citadas en el referido criterio.

Se confirma el hallazgo para Víctor Enrique Ortiz Alfaro, Director de Desarrollo Agrícola, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, se evidencia mediante Oficio No. DGB-304-2022 de fecha 01/12/2022, dirigido al Licenciado Ehver Aroldo García Mansilla, Jefe Administrativo Financiero de la UDAFA-VIDER-MAGA, donde le adjunta el Acta de Recepciones parciales y otra documentación que conforman el expediente, excepto la Copia del Acta de Recepción y Liquidación suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora que acredite que los bienes han sido entregados y recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de "EL MINISTERIO"; lo cual es evidencia que incumplió con su función de conformar el expediente para procurar la gestión de pagos al Contratista. Además, dentro de sus comentarios se confirma que, dentro de la competencia de la Dirección de Desarrollo Agrícola, según el procedimiento normado para la adquisición y pago de insumos adquiridos, le corresponde conformar el expediente administrativo y trasladar para el pago correspondiente a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa-UDAFA-.

Asimismo, en los comentarios y pruebas presentadas argumenta que El Criterio



utilizado por los auditores gubernamentales para establecer el posible hallazgo se fundamenta en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 46 Recepciones Parciales es incorrecto en virtud que el Artículo 46 de la misma ley se refiere al Contrato Abierto; si bien es cierto lo manifestado, es importante indicar que en la Condición no se citan Leyes, además esta situación no lo exime de su responsabilidad, considerando lo estipulado en el Contrato Administrativo No. 73-2022 y en las Bases de Licitación MAGA-VIDER-L007-2022; las cuales también son citadas en el referido criterio.

EL hallazgo fue notificado con el No. 9 y corresponde en el presente informe el No. 7 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	EHVER AROLD GARCIA MANSILLA	3,214.29
DIRECTOR DE DESARROLLO AGRICOLA	VICTOR ENRIQUE ORTIZ ALFARO	3,214.29
Total		Q. 6,428.58

Hallazgo No. 8

Deficiencias en contratación de póliza de seguro para pequeños agricultores

Condición

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER- renglón presupuestario 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas, se evaluó el Contrato Administrativo No. 87-2021 por un valor de Q3,305,885.18, Póliza AG-001, con vigencia del 29 de diciembre de 2021 al 24 de abril de 2023 y Contrato Administrativo No. 39-2022 por Q18,317,924.40 endoso 001 vigente del 15 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023, sumados ascienden a Q21,823,809.58, ambos suscritos entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional, para la contratación de Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores. Determinando las deficiencias siguientes:

a) Beneficiarios sin área para cultivar, mediante Oficio-1426-2022/EDL/CM de fecha 03 de octubre de 2022, proporcionado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se adjuntó el listado de pequeños agricultores con los datos mínimos requeridos (Nombre completo, DPI, Número telefónico, Ubicación geográfica y Extensión de área a cultivar), conforme a lo establecido en el



Documento Conceptual Seguro Catastráfico para Pequeños Agricultores; al evaluar el referido listado, se determinó que se incluyeron 15 personas que no poseen área para cultivar; asimismo, como parte de los procedimientos de auditoría se seleccionó una muestra de 57 beneficiarios que hicieron efectivo el cobro de la indemnización del seguro, a quienes mediante llamada telefónica se les consultó si poseían área para cultivo; de los cuales, 4 manifestaron que no tienen área para cultivar, ni cultivo alguno.

b) Mediante oficio No. CGC-AFYC-MAGA-205-0017-2022 de fecha 02 de noviembre de 2022, se solicitó al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación escáner de los certificados y consentimientos debidamente firmados por el agricultor asegurado; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio No. CC-GSF-59-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 el Crédito Hipotecario Nacional manifiesta que a la fecha no se habían recibido los consentimientos firmados por el agricultor, indicando que éstos se encontraban en poder de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-. Asimismo, de conformidad con lo indicado por el Crédito Hipotecario Nacional en el Oficio No. CC-JCCC-CC-1186-8-2022 del 05 de agosto de 2022 se estableció que la aseguradora no trasladó directamente el consentimiento a los beneficiarios; sino que lo hizo por medio de DICORER, solicitándole que coordinara con los extensionistas para obtener las firmas de cada uno de los asegurados. Sin embargo, de conformidad con los oficios Nos. DCR- 6227-2022/VMOM/dd, SDMP No. 134-2022 y SDMJ NO. 307-2022, de fecha 9, 12 y 18 de noviembre de 2022 respectivamente, se estableció que los Directores de la Sedes Departamentales devolvieron los expedientes incompletos, por diferentes motivos, tales como: existencia de documentos dañados y en blanco, beneficiarios ya no se encontraban en las comunidades o habían fallecido. Aunado a lo antes indicado, la ocurrencia de los eventos climáticos fue entre los meses de junio a noviembre y la aseguradora aun no contaba con la información actualizada de todos los beneficiarios, en virtud que, dicha información debiera estar contenido en los consentimientos.

Asimismo, en la cotización del seguro, elaborado por la aseguradora se incluyeron las condiciones generales de la póliza del seguro, dentro de las cuales se consignaron las cláusulas relativas a la responsabilidad de ambas partes realizar la entrega de estos documentos al asegurado; dicha cotización fue aprobada por las autoridades contratantes aun cuando contradice lo establecido en el Documento Conceptual Seguro Catastráfico para Pequeños Agricultores con relación a la referida responsabilidad,

c) Beneficiarios pendientes de envío de notificaciones y cobro del seguro, según oficio No. ref.DM-81-2023 de fecha 23 de enero de 2023, en el cual, se adjunta la nota No. CRDGSF-52-01-2023 de fecha 20 de enero de 2023, remitida por el



Crédito Hipotecario Nacional; estableciendo que a la fecha mencionada existen 92 notificaciones pendientes de envío; 141 beneficiarios aún sin reprogramar envío de notificación y 1,810 beneficiarios pendientes de retiro del cobro; correspondientes a los eventos ocurridos en los meses de junio, septiembre, octubre y noviembre de 2022, además no se obtuvo evidencia suficiente de las gestiones realizadas por parte del Ministerio para que los beneficiarios hagan efectivo el cobro correspondiente.

d) El Crédito Hipotecario Nacional mediante el oficio No. CRDGSF-52-01-2023 de fecha 20 de enero de 2023, dirigido al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, trasladó listados que contiene la información de pequeños agricultores beneficiados con el pago de la indemnización por el seguro, siendo estos: total pagado Q4,334,100.00; pendiente de pago Q871,200.00, que suman el valor de Q5,205,300.00, lo cual representa únicamente el 24% del valor pagado a la aseguradora; asimismo, de 40,000 pequeños agricultores asegurados, únicamente fueron indemnizados 7,297. Situación que evidencia que los recursos del Estado no fueron utilizados de manera eficiente, contraviniendo las normas de calidad del gasto público.

Criterio

Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto artículo 1, establece "... a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas;...".

Decreto 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, artículo 15. Ejecución física y financiera, establece: "Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones de manera que garantice la provisión de los bienes y servicios a la población. ..."

Acuerdo Ministerial No. 319-2021 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual para la implementación del seguro catastrófico para pequeños agricultores, establece: 6. Perfil del beneficiario "Para efectos del seguro catastrófico para pequeños agricultores, se define como pequeño agricultor, a mujeres y hombres que se dedican a la producción agropecuaria, forestal e hidrobiológica que es gestionada, administrada y dirigida técnicamente por la familia y quien es la que aporta la mayor parte de la fuerza de trabajo para dicha producción. Características de pequeños agricultores: Los ingresos de la familia



dependen principalmente de sus actividades agropecuarias, forestales e hidrobiológicas. El conjunto de actividades de su sistema de producción, comercialización y administración, se realiza primordialmente con el uso de la mano de obra familiar; aunque en forma ocasional podría contratar mano de obra para ciertos procesos o momentos (siembra, cosecha, comercialización, etc.). Administra, gerencia y toma las decisiones pertinentes a su actividad productiva y de comercialización. La racionalidad económica está orientada a la producción de alimentos buscando su seguridad alimentaria y a la venta de excedentes al mercado, no está en función de maximizar la utilidad neta de la inversión de capital. Tiene un restringido o nulo acceso a los servicios financieros que le permitan mejorar la capacidad de inversión en forma segura en su sistema de producción. ...”

Acuerdo Ministerial 244-2021 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Documento Conceptual Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores y Acuerdo Ministerial No. 105-2022, Adenda al Documento Conceptual Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores establece: “6.1 Definiciones. ... d) Pequeños Agricultores: “Son los agricultores que poseen una unidad productiva familiar que puede constar de diferentes actividades agrícolas y/o hidrobiológicas con capacidad excedentaria para su vinculación con mercado local. ...8.3 Pago de la indemnización al asegurado: El asegurado recibirá su indemnización dentro de los (30) días calendario siguiente a la notificación de ocurrencia del evento cubierto. ... 9.2 Registro y convalidación de beneficiarios. El registro de beneficiarios lo realizará la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- a través de la generación de una base de datos, la que deberá ser depurada y convalidada ante el Registro Nacional de las Personas -RENAP- debiendo cumplir los criterios de inclusión que el MAGA tiene definidos y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente asegurador. La base de datos generada por la DICORER deberá ser enviada a la Dirección de reconversión Productiva, quien a través del VIDER hará las gestiones pertinentes para que informática realice el proceso de encriptado de la información y validación de la Dirección de Recursos Humanos del MAGA a fin de verificar que los beneficiarios no sean empleados de esta Institución. ... 12. Descripción de Actividades de implementación. La implementación se realizará de la siguiente manera: ...MAGA a través de DICORER identifica y convalida beneficiarios potenciales entre los productores que tiene registro y consolida una base de datos a ser transmitida a la Dirección de Reconversión Productiva de VIDER con el mínimo de información necesaria (nombre, DPI, lugar, poblado o municipio, superficie estimada cultivable, teléfono, tipo de actividad) y en el formato establecido por la aseguradora. ...La aseguradora carga la información en su sistema y emite los consentimientos-certificados y los transmite al beneficiario. ...”



Causa

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aprobó los contratos administrativos para la contratación del Seguro Catastráfico para Pequeños Agricultores, sin constatar que las condiciones pactadas no eran acordes a lo establecido en el Documento Conceptual Seguro Catastráfico para Pequeños Agricultores y el Manual de implementación del referido seguro. El Viceministro de Desarrollo Económico Rural, suscribió los contratos y aprobó las cláusulas de cotización elaboradas por la aseguradora, sin verificar que éstos documentos no especifican de manera concisa lo relativo a la responsabilidad de la aseguradora en cuanto a la entrega directamente al asegurado de los certificados individuales y consentimientos. El Director de Reconversión Productiva validó la cotización del seguro sin comprobar que su contenido no estaba apegado al Documento Conceptual del Seguro para Pequeños Agricultores. El Director de Coordinación Regional y Extensión Rural no efectuó una adecuada depuración de beneficiarios para el Seguro y no ha dado el seguimiento adecuado para agilizar y garantizar que los asegurados reciban el beneficio respectivo.

Efecto

Ineficiencia en el uso de los fondos públicos, al asegurar personas que no cumplen con la caracterización de pequeño agricultor; no contar con una base de datos de los asegurados que sea fiable, completa y oportuna y no disponer de toda la documentación de respaldo; lo cual, ocasiona un alto riesgo que los beneficiarios no lleguen a realizar el cobro del beneficio respectivo.

Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, previo a aprobar y suscribir contratos de similares características, verifiquen que éstos se adecúen a la normativa aplicable y realicen una evaluación del costo beneficio del gasto, con el objetivo que el uso de fondos públicos sea de manera eficiente. Asimismo, giren instrucciones a los directores de Reconversión Productiva y de Coordinación Regional y Extensión Rural, que previo a gestionar y realizar acciones concernientes a seguros para agricultores, recopilen la información necesaria y que la misma esté depurada y acorde a la caracterización establecida en la normativa aplicable, así también que por su medio, procedan a dar seguimiento a la base de datos de agricultores que están pendientes de realizar los retiros y de envío de notificaciones, con el objeto de agilizar y garantizar que la indemnización sea cobrada por parte de los beneficiarios.

Comentario de los responsables

En memorial s/n de fecha 25 de abril de 2023, José Ángel López Camposeco quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación durante el período comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre de 2022, manifiesta: “De



conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 Derecho de Defensa, al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Informes de Auditoría y al Artículo 63, Discusión, del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, a continuación, detallo la respuesta al posible hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables notificado. 1. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 4. Principios que Rigen la Función Administrativa. Establece: “El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.” Artículo No. 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Establece: Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones... a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia. d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a sus ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la Republica asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley...m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.” Artículo No. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 2. Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del 19 de noviembre de 2010, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo No. 7. Atribuciones del Ministro. Numeral 7, establece “Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio.” Artículo No. 12. ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL. Establece: “Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Viceministerio de Desarrollo Económico rural se integra de las siguientes dependencias administrativas: Dirección de Reconversión Productiva; Dirección de Desarrollo Agrícola; Dirección de Desarrollo Pecuario; Dirección de Infraestructura Productiva y Dirección de Fortalecimiento para la Organización Productiva y Comercialización. Artículo No.13. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL. Numeral 1. Dirección de Reconversión Productiva integrada por los Departamentos de: Insumos; Desarrollo Comunitario: Desarrollo Artesanal y Turístico; Crédito, Seguro Rural. Artículo No. 18. DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSION RURAL. Establece: “RURAL. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural tiene par, objeto operativizar y retroalimentar las políticas y estrategias sectoriales, a través de la coordinación del desempeño de las



diferentes instancias del Ministerio a nivel regional, departamental y municipal, para la identificación de demandas. Así mismo, velar porque se proporcione a las familias rurales los servicios de asistencia técnica y de educación. No formal, que le permitan adoptar tecnologías e innovaciones, que le brinden la oportunidad de la satisfacción de sus necesidades básicas, la generación de excedentes y el desarrollo integral.” Artículo 24. ADMINISTRACIÓN GENERAL. Establece: La Administración General es la autoridad superior en materia administrativa y financiera y depende directamente del Ministro.” Artículo 25. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL. Establece: “Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Administración General se integra de las siguientes dependencias administrativas; Administración Interna; Administración Financiera; Recursos Humanos; Comunicación Social e Información Pública. Sus atribuciones son las siguientes: 1. Recibir, registrar, clasificar, tramitar, administrar y atender los asuntos del Despacho Ministerial, así como formular los oficios, providencias, resoluciones, actas, proyectos de ley, acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, convenios, cartas de entendimiento y demás documentos oficiales.” 3. Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015. Establece: “Artículo No. 1. Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa. Artículo 2. La Administración Financiera que también podrá denominarse "Unidad de Administración Financiera Central" -UDAF Central-, y que organizacionalmente depende de la Administración General, será el ente coordinador en la materia de su competencia dentro del Ministerio y como tal, será la dependencia rectora en la emisión de normas, procedimientos, lineamientos y controles que garanticen el cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas.” 4. Acuerdo Ministerial No. 235-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020. Establece: “Artículo 6. Las Unidades Ejecutoras o Dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que contarán con Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa son: i) Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural. La Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, entrará en vigencia el cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021).” 5. Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, Aprobar el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG). Numeral 4.1.4. Administración del Personal. Literal C) Delegación de Autoridad y Definición de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Establece: “En función de los objetivos y la naturaleza de las actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad prevista en la ley cuando corresponda, en los distintos niveles de mando, de manera que cada servidor público asuma la responsabilidad en el campo de su competencia, para que puedan tomar



decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.” Numeral 4.3. Normas Relativas de las Actividades de Control. Subnumeral 4.3.1. Selección y Desarrollo de Actividades de Control. Literal a) Establecer Políticas y Procedimientos. Establece: “La máxima autoridad, a través de la unidad especializada de la entidad, debe promover la elaboración de políticas y manuales de procedimientos, para cada puesto o cargo y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Debe considerarse la eficiencia operativa, contribución al alcance de objetivos y capacidad de mitigación de los riesgos residuales con los niveles de tolerancia al riesgo aceptado.” 6. Acuerdo Número A-066-2021 del Contralor General de Cuentas, que aprobó la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental. Manual de Auditoría Financiera Gubernamental. Numeral 4. Etapa de Ejecución. Subnumeral 4.5 Elaboración de Hallazgos. Indica: “Antes de elaborar los hallazgos, el equipo de auditoría se asegurará quienes son los responsables de cada una de las deficiencias, los identificará y, además, recopilará los datos de las autoridades de la entidad auditada. Condición Se refiere a la descripción del funcionamiento actual del sistema, el procedimiento, etc. en los que se ha identificado una deficiencia, irregularidad etc., cuyo grado de desviación debe ser demostrada. Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, la cual debe ser probada concretamente y sustentada con los papeles de trabajo correspondiente y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas: ¿Qué fue lo que sucedió? ¿Dónde sucedió? ¿Cuándo sucedió? ¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado un efecto) Criterio Se refiere a la forma como debió funcionar o realizarse lo que se está evaluando, debe expresar concretamente las leyes, políticas, manuales, etc incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo. Las preguntas básicas a formularse son las siguientes: ¿Dónde está contenido el criterio? (leyes, reglamentos, políticas, manuales, normas, etc.) ¿Cuál es el ámbito de aplicación? (un departamento, un proceso y un sistema) ¿Qué vigencia tiene? (actual, pasado, permanente) Asimismo, se pueden utilizar las siguientes referencias concretas: Cómo debió realizarse una operación según las leyes, reglamentos y demás disposiciones internas de la entidad. Cómo debería hacerse tomando como base la tecnología disponible. Cómo debería realizarse tomando como base la forma en que se llevan a cabo las mismas operaciones en otras instituciones similares. Cómo deberían estar funcionando los procedimientos mínimos de control. Causa. Es la razón fundamental por la cual ocurrió la deficiencia, o el motivo por el que no se cumplió con leyes, reglamentos, políticas, manuales, normas, etc. Su identificación requiere de la habilidad de análisis, investigación y juicio profesional del auditor gubernamental, lo cual servirá de base para el desarrollo de una recomendación constructiva.”

Con respecto a la literal (a) de la condición donde se indica: “Que se incluyeron 15



personas que no poseen área para cultivar; asimismo como parte de los procedimientos de auditoría se seleccionó una muestra de 57 beneficiarios que hicieron efectivo el cobro de la indemnización del seguro, a quienes mediante llamada telefónica se les consultó si poseían área para cultivo; de los cuales, 4, manifestaron que no tienen área para cultivar, ni cultivo alguno”. Manifiesto que lo indicado por los auditores gubernamentales es una fase del proceso previo a que "se aprobara el contrato, ya que debió verificarse por las dependencias responsables del Ministerio lo indicado con respecto a que se incluyeron personas que no poseen área para cultivar, situación que no compete al ámbito de competencia del Ministro. b. Con respecto a la literal (b) de la condición donde se indica: “mediante oficio No. CC-GSF-59-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 el Crédito Hipotecario Nacional manifiesta que a la fecha no se habían recibido los consentimientos firmados por el agricultor, indicando que éstos se encontraban en poder de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-. Asimismo, de conformidad con lo indicado por el Crédito Hipotecario Nacional en el Oficio No. CC-JCCC-CC-1186-8-2022 del 05 de agosto de 2022 se estableció que la aseguradora no trasladó directamente el consentimiento a los beneficiarios; sino que lo hizo por medio de DICORER, solicitándole que coordinara con los extensionistas para obtener las firmas de cada uno de los asegurados...” Asimismo se indica: “en la cotización del seguro, elaborado por la aseguradora se incluyeron las condiciones generales de la póliza del seguro, dentro de las cuales se consignaron las cláusulas relativas a la responsabilidad de ambas partes realizar la entrega de estos documentos al asegurado; dicha cotización fue aprobada por las autoridades contratantes aun cuando contradice lo establecido en el Documento Conceptual Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores con relación a la referida responsabilidad.” Aquí es importante indicar y recalcar lo establecido propiamente por la Comisión de Auditoría Gubernamental, en el sentido que es claro que los consentimientos fueron gestionados a través de la DICORER, así mismo que dentro de la cotización del seguro donde se incluyeron las condiciones generales de la póliza del seguro estableciéndose la responsabilidad de ambas partes para realizar la entrega, es aún más claro que se acordó y designo a quien sería el responsable de entregar los documentos, que efectivamente no corresponde al ámbito de competencia del Ministro. c. Con respecto a la literal (c) en donde se indica: “se adjunta la nota No. CRDGSF-52-01-2023 de fecha 20 de enero de 2023, remitida por el Crédito Hipotecario Nacional; estableciendo que a la fecha mencionada existen 92 notificaciones pendientes de envío; 141 beneficiarios aún sin reprogramar envío de notificación y 1,810 beneficiarios pendientes de retiro del cobro; correspondientes a los eventos ocurridos en los meses de junio, septiembre, octubre y noviembre de 2022.” Como se indica en el párrafo anterior, la responsabilidad recae sobre la dependencia de darle seguimiento a la ejecución y a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera responsable de verificar el cierre contable de estos contratos. d. Con respecto a la literal (d), en donde se



indica: “El Crédito Hipotecario Nacional mediante el oficio No. CRDGSF-52-01-2023 de fecha 20 de enero de 2023, dirigido al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, trasladó listados que contiene la información de pequeños agricultores beneficiados con el pago de la indemnización por el seguro, siendo estos: total pagado Q4,334,100.00; pendiente de pago Q871,200.00, que suman el valor de Q5,205,300.00, lo cual representa únicamente el 24% del valor pagado a la aseguradora; asimismo, de 40,000 pequeños agricultores asegurados, únicamente fueron indemnizados 7,297. Situación que evidencia que los recursos del Estado no fueron utilizados de manera eficiente, contraviniendo las normas de calidad del gasto público.” A este respecto no me puede pronunciar sobre esta literal (d), en virtud que cuando el Crédito Hipotecario Nacional presento la información indicada en el párrafo anterior ya no ocupaba el cargo de Ministro de Agricultura, razón por la cual no se me puede imputar esta deficiencia.”

En memorial s/n de fecha 18 de abril de 2023, José Miguel Antonio Duro Tamasiunas, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, durante el período comprendido del 01 de enero al 23 de junio de 2022, manifiesta: “Según lo establecido en el Manual para la implementación del seguro catastrófico para pequeños agricultores, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial 319-2021, el cual es el instrumento legal dirigido a los servidores públicos, profesionales y técnicos de las diferentes dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cuyas actividades están relacionadas con la implementación del Seguro Catastrófico para pequeños agricultores y que norma el procedimiento para la implementación del mismo. Que en el numeral 6 se establecen los criterios para el perfil de los beneficiarios al seguro. 6.1 Registro del Beneficiario. “La Dirección de Coordinación y Extensión Rural (DICORER) genera una base de datos cumpliendo con los criterios de inclusión que el MAGA tiene definidos, y con los requisitos exigidos por el ente asegurador. La base de datos, será conformada por los registros de pequeños agricultores que atiende Extensión Rural del MAGA (DICORER). Dichos registros están elaborados por el listado de agricultores integrantes de los Centros de Aprendizaje para el Desarrollo Rural (CADER), así como por otros pequeños agricultores que cumplen a satisfacción con los requerimientos y características definidos por el MAGA”... Así mismo, que el Manual establece el proceso de convalidación de los beneficiarios ante el Registro Nacional de las Personas y ante la Dirección de Recursos Humanos para garantizar que los futuros beneficiarios no sean empleados del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Ambas acciones están a cargo de la Dirección de Coordinación y Extensión Rural según los numerales 6.2 y 6.3. Con la finalidad de proteger la base de datos de posibles beneficiarios la Dirección de Coordinación y Extensión Rural, tiene a cargo trasladar el registro de beneficiarios validados a Informática del MAGA para que sea encriptado y posteriormente trasladado a la Dirección de Reconversión Productiva. Numeral 6.6



Traslado de la información encriptada a VIDER “La Dirección de Reconversión Productiva traslada la información encriptada que contiene el listado de beneficiarios al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, quien a su vez traslada a la entidad aseguradora.”... Por lo manifestado señores auditores, es de conformidad con el manual establecido para la operación del seguro catastrófico que intervine, en la entrega del listado depurado al Crédito Hipotecario Nacional, no así en la identificación, selección y depuración de los posibles beneficiarios.

Como puede observarse respetables auditores, no es atribución del viceministro de Desarrollo Económico Rural la selección de los pequeños agricultores que serán los posibles beneficiarios del seguro. Sin embargo, en el ejercicio de mi cargo di el seguimiento y giré las instrucciones correspondientes con la finalidad de cumplir a cabalidad con los procedimientos administrativos correspondientes como detallo a continuación: Con Oficio 22-2022/MDT-OG de fecha de fecha 10 de enero del año 2022, instruí a la Dirección de Reconversión Productiva para que coordine una propuesta metodológica para garantizar que se alcance el objetivo de incorporación de los 40,000 posibles beneficiarios, así como que los mismos sean conforme al perfil que establece el manual y los requerimientos de la entidad aseguradora. Mediante el Oficio 126-2022/MDT-mlcc de fecha 31 de enero del año 2022, giré instrucciones a la Dirección de Reconversión Productiva, para que coordinara por medio de las Direcciones del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural y la Dirección de Coordinación y Extensión Rural, identificar posibles beneficiarios que cumplieran con la caracterización que establece el manual. Que, mediante el Oficio 400-2022/MDT/oc de fecha 15 de marzo del 2022, autorice e instruí a la Dirección de Reconversión Productiva para que realice las gestiones administrativas para que diligencie el establecimiento del Acuerdo Ministerial que apruebe la Adenda al Documento Conceptual seguro catastrófico para pequeños agricultores, el cual tiene como objetivo favorecer la resiliencia de pequeños agricultores ante eventos climáticos. Con Oficio 726/2022/MDT/sg de fecha 16 de mayo del año 2022, mediante el cual giré instrucciones precisas a la Dirección de Reconversión Productiva para que validara que toda la información previa a ser trasladada al Crédito Hipotecario Nacional, cumpliera con lo establecido en el manual para su ejecución y específicamente en los numerales 6.4, 6.5 y 6.6. Que conforme lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación Art. 13. 1. Dirección de Reconversión Productiva integrada por los Departamentos de Insumos; Desarrollo Comunitario: Desarrollo Artesanal y Turístico; Crédito, Seguro Rural y específicamente en el numeral 1.11 “Incentivar y apoyar el uso de seguro rural como medio de mitigar los daños por fenómenos naturales”. Establece como una atribución específica de la Dirección de Reconversión Productiva el incentivar y apoyar el uso del seguro rural. Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente a los honorables señores Auditores solicitó, que se desvanezca el presente hallazgo hacia mi persona, en



virtud que como Viceministro de Desarrollo Económico Rural de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno vigente, así como las Normas de Control Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas en especial a la 1.5, 1.9, 1.10, 2.2, 2.5, 2.6, en especial a las de separación de funciones y segregación de funciones, es responsabilidad del Dirección de Coordinación y Extensión Rural y la Dirección de Reconversión Productiva, dar cumplimiento a las normas que les fueron delegadas, no pudiendo alegar ignorancia en su aplicación. Aunado a lo anterior, se hace especial observación que estuve en el ejercicio del cargo hasta el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, según consta en el acta administrativa 4-2022, de fecha 23 de junio del año 2022.”

En Oficio No. DRP-SC-043-04-2023 de fecha 24 de abril de 2023, Midia Marleny Escobar Enríquez, quien fungió como Director de Reconversión Productiva, por el período comprendido del 01 de enero al 25 de septiembre de 2022, manifiesta: “El “Documento Conceptual del Seguro Catastrófico para pequeños agricultores” se creó, con el objetivo de favorecer la resiliencia en pequeños agricultores, ante eventos climáticos catastróficos que ponen en riesgo sus activos y que los mismos no interfieran en su actividad productiva. Aunado a ese objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos: Implementar para pequeños agricultores, un seguro catastrófico subsidiado en un cien por ciento. Contribuir a disminuir el impacto de eventos catastróficos (sequía o exceso de lluvia) en pequeños agricultores. Fomentar el uso del seguro catastrófico en pequeños agricultores. El contenido íntegro del “Documento Conceptual del Seguro Catastrófico para pequeños agricultores”, fue validado por las autoridades de esta institución en el mes de octubre del año 2021, con vigencia para el año 2022; posterior a ese documento, se creó el Manual para la Implementación del Seguro Catastrófico para pequeños agricultores, el cual fue validado por las autoridades del MAGA, en el mes de diciembre del año 2021. II. DEL MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO CATASTRÓFICO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES. El “Manual para la Implementación del Seguro Catastrófico para pequeños agricultores”, fue creado con los mismos objetivos del documento conceptual; el mismo fue elaborado, autorizado y dirigido por y para servidores públicos, profesionales y técnicos de esta institución para viabilizar la ejecución por parte de los entes rectores, incluido el Banco Crédito Hipotecario Nacional donde se adquirió la póliza. III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA. En el Artículo 13, numeral 1, sub numeral 1.11 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, se establece la siguiente atribución de la Dirección de Reconversión Productiva: “Incentivar y apoyar el uso de seguro rural como un medio de mitigar los daños por fenómenos naturales.” IV. DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA. El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá



ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.” V. DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESTA DIRECCIÓN EN MI DEFENSA. La Dirección de Reconversión Productiva, por instrucciones del viceministro del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, ingeniero José Miguel Antonio Duro Tamasiunas, elaboró el “Documento Conceptual del Seguro Catastrófico para pequeños agricultores” y el “Manual para la implementación del Seguro Catastrófico para pequeños agricultores”; desde el punto de vista técnico, conozco el contenido y alcance de los documentos que dieron origen a la póliza creada por el Banco Crédito Hipotecario Nacional, para favorecer la resiliencia en agricultores ante eventos catastróficos climáticos. En tal sentido y de conformidad con la condición detallada, expongo lo siguiente: Por medio del oficio DRP-478-12-2021 de fecha 28 de diciembre del año 2021, con visto bueno del ingeniero José Miguel Antonio Duro Tamasiunas, viceministro del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural de esta institución, se aceptó la propuesta de cotización del Banco Crédito Hipotecario Nacional, porque los productos ofertados se encuentran avalados y debidamente registrados por la Superintendencia de Bancos, que es el ente rector en el tema de seguros y fianzas en el país. La póliza creada por el Banco Crédito Hipotecario Nacional se encuentra apegada a los documentos elaborados y aprobados por esta Dirección, denominados “Documento Conceptual del Seguro Catastrófico para pequeños agricultores” y “Manual para la Implementación del Seguro Catastrófico para pequeños agricultores”. En consecuencia, hubiese sido materialmente imposible la creación de la póliza del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores, si los documentos base no estuvieran apegados con lo que se establece en la referida póliza.”

En oficio No. DCR- No. 1448-2023/EACM/ral de fecha 25 de abril de 2023, Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, manifiesta: “De conformidad con lo establecido en el “Manual Para La Implementación Del Seguro Catastrófico Para Pequeños Agricultores “aprobado por Acuerdo Ministerial 319-2021, los beneficiarios del seguro catastrófico para pequeños agricultores, provenía del Registro de Integrantes de Centro de Aprendizaje para el Desarrollo Rural -CADER- y pequeños agricultores. La fuente de información de la base de datos de beneficiarios del Seguro Catastrófico para pequeños agricultores, fue el Registro de Integrantes del CADER, que se encuentra establecido dentro de la Manual de Normas y Procedimientos vigente según Acuerdo Ministerial No. 236-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, donde en el Capítulo III “Procedimientos de Sedes Departamentales” Registro de Integrantes CADER en el Núm. 3 indica que es el Extensionista el que llena la Matriz de Registro de los Integrantes del CADER. Del procedimiento en referencia y tal como se observa en la matriz indicada los campos para el registro para



colocar el área están establecidos en la misma. Asimismo, se complementó con información proveniente de la base de datos del registro de Agricultores que participan en la Agricultura Familiar, fundamentado en el “Manual de Normas y Procedimientos de Captación de Información para el Registro y Tipificación de Agricultores que Participan en la Agricultura Familiar”, aprobado por Acuerdo Ministerial 103-2018. Al haberse utilizado información proveniente de los registros de los Integrantes de los -CADER- y, asimismo, del registro de agricultores familiares; estas bases de datos que son completadas por los Extensionistas de las Sedes Departamentales, deben contener los datos de las boletas aprobadas para el registro de tales beneficiarios, consignando información relacionada con la caracterización de los agricultores, que a la vez, atendía lo establecido en el “Manual Para La Implementación Del Seguro Catastrófico Para Pequeños Agricultores” aprobado por Acuerdo Ministerial 319-2021 dando cumplimiento a lo establecido en el mismo. SEGUIMIENTO PARA AGILIZAR Y GARANTIZAR QUE LOS ASEGURADOS RECIBAN EL BENEFICIO DE INDEMNIZACION DEL SEGURO CATASTROFICO

En seguimiento para agilizar y garantizar que los asegurados reciban el beneficio de la indemnización del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores se realizaron las acciones siguientes: a) Durante el año 2022, el Crédito Hipotecario Nacional -CHN- informó sobre 4 alertas de eventos climáticos, que afectaron lugares poblados con agricultores asegurados con el Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores, ocurridos en los meses de junio, septiembre, octubre y noviembre 2022. b) El 07 de julio de 2022 se recibió correo de Juan Carlos Pérez Estrada, de la Aseguradora del Crédito Hipotecario Nacional, adjuntando los reportes correspondientes a 3 eventos suscitados en el mes de junio 2022, con el listado de afectados durante dichos eventos (se adjunta correo). En seguimiento a los beneficiarios que no pudieron cobrar la indemnización después del envío de token, se recibe correo de fecha 04 de noviembre de 2022 del Crédito Hipotecario Nacional, con el adjunto del reporte de los asegurados que tienen pendiente el retiro y envío de token por el pago del Seguro de los eventos que ocurrieron en el mes de junio 2022 (se adjunta correo); dicha información se traslada a través de OFICIO DCR-No. 6259-2022/VMOM/rl de fecha 10 de noviembre de 2022 a la Subdirección de Sedes Departamentales, para que las Sedes Departamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, validen la información de cada uno de los agricultores que no recibieron el pago de la indemnización del Seguro Agrícola. La Subdirección de Sedes Departamentales responde con Oficio SDSD No. 0911-2022, de fecha 21 de noviembre de 2022 y Oficio SDSD No. 0940-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, en los que trasladan la información verificada en campo; la cual es remitida según Oficio DCR No. 6560/EACM/mr de fecha 30 de noviembre de 2022 con referencia a Oficio DRP-SC-110-11-2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, a la Dirección de Reconversión Productiva -DIREPRO- para los efectos y trámites correspondientes.



Estas validaciones en campo contienen números de teléfono actualizados de los beneficiarios del Seguro Agrícola que no han podido realizar el cobro de la indemnización, para que CHN actualice la base de datos y pueda llegar el token al beneficiario. En cumplimiento al Acuerdo Ministerial 319-2021 “Manual para la implementación del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores”. Que en el punto 6.3 indica: “La Convalidación del registro de beneficiarios ante la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para establecer que los beneficiarios no sean empleados del Ministerio. Las personas que compruebe que son empleados del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, no podrán ser sujetos del beneficio del seguro catastrófico para pequeños agricultores”. Se envía OFICIO DCR-No.6362-2022/EACM/mr de fecha 16 de noviembre de 2022 a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, quienes trasladan el resultado según Oficio No. DRH-GEST-SNOM-2438-2022/EC de fecha 18 de noviembre de 2022, se traslada OFICIO DCR No. 6552/EACM/mr de fecha 30 de noviembre de 2022, a la Dirección de Reconversión Productiva. Y en el punto 6.2 Convalidación del registro de beneficiarios ante el RENAP indica: “La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, realiza la convalidación de beneficiarios ante el sistema habilitado por el Registro Nacional de las personas RENAP”, se adjunta OFICIO DCR No. 6553/EACM/mr de fecha 30 de noviembre de 2022, en el que se hace referencia a OFICIO PL/EACM-No.19-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022 en el que remite la convalidación realizada en el Portal Social del -RENAP-, los cuales son dirigidos a la Dirección de Reconversión Productiva, para los efectos y trámites correspondientes. c) En cada uno de los eventos notificados durante el año 2022 se realizaron los procesos descritos en el literal b), por tal razón los siguientes eventos se resumen a continuación:

M E S D OCURRENCIA DEL EVENTO	NO. DE OFICIO DIREPRO	Fecha	NO. DE OFICIO DICORER a Subdirección de S e d e s Departamentales MAGA/RRHH/RENAP	Fecha	No. de OFICIO Subdirección de S e d e s Departamentales MAGA/RRHH/RENAP	Fecha	No. de Oficio DICORER a DIREPRO	Fecha
SEPTIEMBRE	DRP-SC 098-10-2022	25 de octubre de 2022	DCR-No. 6055 2022/EACM/mr	28 de octubre de 2022	SDDS No. 0864 -2022	08 de noviembre de 2022	DCR-No. 6358 2022/EACM/mr	16 de noviembre de 2022
	DRP-SC 107-11-2022	08 de noviembre de 2022						
Convalidación			DCR-No. 5997 2022/EACM/mr	26 de octubre de 2022	DRH-GEST-SNOM 2310-2022/EC	02 de noviembre de 2022	DCR-No. 6200 2022/EACM/mr	08 de noviembre de 2022
RRHH								
Convalidación RENAP					PL/EACM-No. 14-2022	15 de noviembre de 2022	DCR-No. 6200 2022/EACM/mr	16 de noviembre de 2022



OCTUBRE	DRP-SC 100-10-2022	27 de octubre de 2022	DCR-No. 6094 2022/EACM/mr	03 de noviembre de 2022	SDSD No. 0875 -2022	10 de noviembre de 2022	DCR-No. 6361 2022/EACM/mr	16 de noviembre de 2022
					SDSD No. 0879 -2022	11 de noviembre de 2022		
Convalidación RRHH			DCR-No. 6195 2022/EACM/mr	08 de noviembre de 2022	DRH-GEST-SNOM 2365-2022/EC	09 de noviembre de 2022	DCR-No. 6359 2022/EACM/mr	16 de noviembre de 2022
Convalidación RENAP					PL/EACM-No. 15 2022	15 de noviembre de 2022	DCR-No. 6360 2022/EACM/mr	16 de noviembre de 2022
NOVIEMBRE	DRP-SC 117-10-2022	22 de noviembre de 2022	DCR-No. 6507 2022/EACM/mr	25 de noviembre de 2022	SDSD No. 0986 -2022	07 de diciembre de 2022	DCR-No. 6683 2022/EACM/mr	08 de diciembre de 2022
	DRP-SC 122-12-2022	06 de diciembre de 2022						
Convalidación RRHH			DCR-No. 6508 2022/EACM/mr	25 de noviembre de 2022	DRH-GEST-SNOM 2555-2022/EC	29 de noviembre de 2022	DCR-No. 6682 2022/EACM/mr	08 de diciembre de 2022
Convalidación RENAP					PL/EACM-No. 21-2022	08 de diciembre de 2022	DCR-No. 6681 2022/EACM/mr	09 de diciembre de 2022

d) El 10 de febrero de 2023 se recibió Oficio DRP-SC-011-02-2023, por medio del cual adjuntan un CD con el detalle de la actualización de los pagos realizados y los pendientes de pago, con saldos al 09 de febrero de 2023. Con base a esta información, se implementó una boleta de verificación de datos para los beneficiarios del Seguro Agrícola que no han podido realizar el cobro de la indemnización, para validar en campo, a través de las Sedes Departamentales del Ministerio. e) La Dirección de DICORER traslada dicha boleta con OFICIO DCR No.0665-2023/EACM/mr de fecha 17 de febrero de 2023, a la Subdirección de Sedes Departamentales del Ministerio, con el fin de ubicar a los beneficiarios, poder actualizar los números de teléfono para que la mayoría de beneficiarios puedan hacer efectivo el cobro. Se recibe información de las boletas de verificación de datos, con Oficio SDSD No. 0146-2023 de fecha 27 de febrero de 2023, Oficio SDSD No. 0156-2023 de fecha 01 de marzo de 2023, Oficio SDSD No. 0166-2023 de fecha 03 de marzo de 2023, Oficio SDSD No. 0217-2023 de fecha 21 de marzo de 2023, Oficio SDPER No. 71-2023 de fecha 22 de marzo de 2023 y OFICIO SDE-066-2023 de fecha 30 de marzo de 2023. f) En cumplimiento al Acuerdo Ministerial 319-2021 “Manual para la implementación del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores”. Que en el punto 6.3 indica: “La Convalidación del registro de beneficiarios ante la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para establecer que los beneficiarios no sean empleados del Ministerio. Las personas que compruebe que son empleados del Ministerio de Agricultura Ganadería y



Alimentación, no podrán ser sujetos del beneficio del seguro catastrófico para pequeños agricultores”. Se envía OFICIO DCR-No.1328-2023/EACM/mr de fecha 12 de abril de 2023 a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, quienes trasladan el resultado según Oficio No. DRH-GEST-SNOM-1051-2023/EC de fecha 14 de abril de 2023. Y en el punto 6.2 Convalidación del registro de beneficiarios ante el RENAP indica: “La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, realiza la convalidación de beneficiarios ante el sistema habilitado por el Registro Nacional de las personas RENAP”, se adjunta OFICIO PL/EACM-No.01-2023, de fecha 17 de abril de 2023 en el que se remite la convalidación realizada en el Portal Social del -RENAP-, los cuales son dirigidos a la Dirección de Reconversión Productiva, a través de OFICIO DCR No. 1397/EACM/mr-jm de fecha 19 de abril de 2023, para los efectos y trámites correspondientes. Por lo manifestado, queda comprobado ante los auditores de la comisión designada que: a) Se dio cumplimiento al incluir a beneficiarios al seguro catastrófico para pequeños agricultores, velando porque las bases de datos que se utilizaron para registro de los beneficiarios, considerara la caracterización de los agricultores, como se establece en el Manual relacionado, derivado que el registro que se realiza de los beneficiarios a través de las Sedes Departamentales, contempla según los manuales de procedimientos aprobados, los campos de información que deben completarse para registrar a los miembros del CADER, así como a los pequeños agricultores. b) La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, ha dado estricto cumplimiento a las gestiones de seguimiento para la agilización de cobro de los asegurados, de la indemnización correspondiente, habiendo realizado las acciones descritas y comprobadas a través de los oficios remitidos, así como de la implementación de una boleta que fue utilizada para la verificación de actualización de datos de los números de celular de los asegurados, para que pudiera rectificarse la información a través de la DIREPRO del VIDER, ante la Aseguradora del Crédito Hipotecario Nacional. Es relevante mencionar ante los auditores de la Comisión de Auditoría nombrada por la Contraloría General de Cuentas, que la cobertura del Seguro para agricultores tiene vigencia del mes de mayo del año 2022 al mes de abril del año 2023, por lo tanto, las acciones de seguimiento y verificación para que los asegurados cobren la indemnización que les corresponde, se encuentra en proceso de ejecución, en virtud que el contrato administrativo suscrito a través del VIDER, se encuentra vigente actualmente. Por lo expuesto, queda comprobado que el suscrito, a través de las acciones implementadas, dio cumplimiento a velar porque los beneficiarios del seguro catastrófico para pequeños agricultores, cumplieran con la caracterización de los pequeños agricultores, derivado del cumplimiento a los procesos establecidos en los Manuales antes identificados.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para José Ángel López Camposeco, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido



del 01 de enero al 14 de noviembre de 2022, en virtud que sus comentarios no son suficientes para el desvanecimiento del hallazgo, asimismo, manifiesta en respuesta a lo indicado en el inciso (a) del hallazgo relativo a los agricultores consultados sin área para cultivar, ni cultivo alguno, era un proceso previo a la aprobación del contrato y que no era de su competencia. Sin embargo, debido a la importancia del monto a pagar por la contratación del seguro y que no presentó evidencia alguna de haber solicitado a las otras dependencias del Ministerio información sobre la certeza de la base de datos de los beneficiarios antes de realizar la aprobación de los referidos documentos. Además, con relación con lo descrito en sus argumentos respecto al inciso (b) del hallazgo, en relación a la inclusión en la cotización del seguro la responsabilidad de la entrega de los consentimientos al agricultor, que no era de incumbencia del Ministro, sin embargo, aprobó los contratos sin constatar que estos no estaban acordes al documento conceptual del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores, en virtud que, las cláusulas contenidas en la cotización formaban parte de los contratos.

Se confirma el hallazgo para José Miguel Duro Tamasiunas, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, por el periodo comprendido del 01 de enero al 23 de junio de 2022, en virtud que sus comentarios y pruebas presentadas no son suficientes para el desvanecimiento del referido hallazgo, específicamente, en relación a la aprobación de la cotización del seguro y suscripción del contrato, derivado a que en los referidos documentos, debió consignarse la responsabilidad de la Aseguradora en cuanto a la entrega de los consentimientos al pequeño agricultor conforme a lo establecido en el Documento Conceptual del Seguro.

Se confirma el hallazgo para Midia Marleny Escobar Enríquez, Director de Reconversión Productiva, en virtud que sus comentarios y pruebas presentadas no son suficientes para el desvanecimiento del hallazgo respectivo, asimismo, la responsable en sus argumentos de defensa manifiesta lo siguiente: “se aceptó la propuesta de cotización del Banco Crédito Hipotecario Nacional, porque los productos ofertados se encuentran avalados y debidamente registrados por la Superintendencia de Bancos, que es el ente rector en el tema de seguros y fianzas en el país. ...”; sin embargo, el hecho que el producto esté avalado por la Superintendencia de Bancos, no garantiza que esté acorde a las normativas emitidas por el Ministerio.

Se confirma el hallazgo para Edwin Adonay Cajas Maldonado, en virtud que sus argumentos y documentos de defensa presentados no son suficientes para el desvanecimiento del hallazgo en mención, si bien es cierto, que realizó gestiones de convalidación de datos de los beneficiarios, pero esa gestión de conformidad a las pruebas presentadas, se realizaron posterior a la ocurrencia de los eventos,



además, conforme con lo establecido en el Manual para la Implementación del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores en el punto 6.7 procedimientos para la implementación del Seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores, estas acciones debieran de haberse realizado previo al envío de la información encriptada a la aseguradora de todos los agricultores beneficiarios del seguro.

El hallazgo fue notificado con el No. 10 y corresponde en el presente informe el No. 8 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE RECONVERSION PRODUCTIVA	MIDIA MARLENY ESCOBAR ENRIQUEZ	10,261.00
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	JOSE MIGUEL ANTONIO DURO TAMASIUNAS	12,773.00
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	JOSE ANGEL LOPEZ CAMPOSECO	17,500.00
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO	20,000.00
Total		Q. 60,534.00

Hallazgo No. 9

Falta de solicitud de autorización de juez para rescindir contratos laborales

Condición

En la oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, se rescindió el contrato de trabajo al señor Mario Enrique de León Arreola, contratado bajo el renglón presupuestario 022 Personal por contrato, sin la autorización previa del juzgado a cargo del conflicto laboral, en virtud que, el Ministerio se encuentra emplazado desde el 17 de enero de 2019, mediante el conflicto colectivo de carácter económico y social No. 001173-2019-419, Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas y conflicto colectivo No. 01173-2021-06794 de fecha 12 de julio de 2021, emitida por el Juzgado Prurispersonal de Trabajo y Previsión Social, promovidos por la Coalición de Trabajadores del Ministerio, las cuales previenen a la entidad nominadora que toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el órgano jurisdiccional a cargo, asimismo, mediante el oficio No. AG-160-2023/JLDR/fx de fecha 19 de enero de 2023 se adjuntó el informe legal de la entidad, que contiene los procesos de carácter laboral interpuestos en contra del Ministerio, dentro del referido documento se encuentra el proceso iniciado por la persona antes indicada, como se detalla a continuación:

--	--	--	--	--

OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



No.	Número de Contrato	Acuerdo Ministerial de aprobación de Rescisión	Fecha de Rescisión	No. de proceso
1	022-012-2017	RH-022-013-2022	25 de julio de 2022	01173-2022-09541

Criterio

Constitución Política de la República de Guatemala artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. ...”

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8., establece: “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, establece: “Artículo 379*. Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al Juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos. Si el patrono infringe esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. Además deberá reparar inmediatamente el daño causado por los trabajadores, y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir. Si la conducta del patrono dura más de siete días se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la multa incurrida. Si es trabajador, o si fuera colectivamente un sindicato, quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos mensuales para las actividades no agrícolas y estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados. ARTICULO 380. * A partir del momento a que se refiere el artículo anterior toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el



pliego de peticiones o que no hubieren adherido al conflicto respectivo, deberá ser autorizada por el Juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que se dicte prejuzgue sobre la justicia o injusticia del despido. Si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el Juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado él o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia duplicará la sanción conforme lo previsto en el artículo que precede. Si aún así persistiere la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor, para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados. El Juez actuará inmediatamente por constarle de oficio o por denuncia la omisión del indicado procedimiento. En este último caso, su resolución de reinstalación debe dictarla dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber ingresado la denuncia al tribunal y en la misma resolución designará a uno de los empleados del tribunal, para que en calidad de ejecutor del mismo haga efectiva la reinstalación. El procedimiento de reinstalación que establece este artículo es aplicable también cuando se infrinja el derecho de inamovilidad que establece el artículo 209 de este Código.”

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto artículo 1. Objeto. Establece: “a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas; ...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado;”.

Conflicto Colectivo de Carácter Económico y Social, Número 01173-2019-00419/SECRETARIA. Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, Guatemala diecisiete de enero del dos mil diecinueve, establece: "...V) Se tiene por planteado el CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL, promovido por la COALICIÓN DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN -MAGA-, en contra del ESTADO DE GUATEMALA y como entidad nominadora MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN; VI) Se da la intervención al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en atención de derechos de audiencia, defensa y debido proceso; ...VI) Se previene a las partes que ninguna de ellas podrá tomar represalias contra la otra, ni impedirle el libre ejercicio de sus derechos laborales, quien infrinja esta disposición será sancionado con multa igual



al equivalente de DIEZ A CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES, VIGENTE PARA LAS ACTIVIDADES NO AGRICOLAS, además deberá reparar el daño causado, sin que esto exonere de las responsabilidades penales en que haya incurrido. ...VII) Se previene a las partes que toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el respectivo Juez de Trabajo y Previsión Social que conozca en definitiva del presente asunto...”

Conflicto Colectivo de Carácter Económico y Social, Número 01173-2021-06794 Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, Guatemala, 12 de julio de 2021, establece: "...III) Se tiene por interpuesto el CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL, promovido por la COALICIÓN DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN -SITRAMAGA- en contra del ESTADO DE GUATEMALA; IV) Se da intervención al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA en calidad de entidad nominadora en atención de los derechos de audiencia, defensa y debido proceso; ...VII) Se previene a las partes que ninguna de ellas podrá tomar represalias contra la otra, ni impedirle el libre ejercicio de sus derechos laborales, quien infrinja esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de DIEZ A CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES, VIGENTE PARA LAS ACTIVIDADES NO AGRICOLAS, además deberá reparar el daño causado, sin que esto le exonere de las responsabilidades penales en que haya podido incurrir. ...XI) Se le previene a las partes que toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el Órgano Jurisdiccional que conocerá en definitiva del presente conflicto...”

Causa

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación no acató la disposición del Juzgado de Trabajo, que establece que al terminar todo tipo de contrato debe ser autorizado por el Órgano Jurisdiccional a cargo; en virtud, que el Conflicto Colectivo de Carácter Económico y Social se encuentra vigente.

Efecto

Demandas de carácter laboral que puede afectar los recursos públicos, siendo estos costes judiciales, sueldos dejados de percibir, prestaciones laborales, daños y perjuicios.

Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, previo a rescindir contratos laborales, deberá constatar que el Ministerio no se encuentra prevenido, caso contrario, solicitar la autorización del Órgano Jurisdiccional a cargo del conflicto colectivo promovido por la coalición de trabajadores de la entidad, a efecto de cumplir con las órdenes emitidas por el juez competente y evitar incurrir en pagos innecesarios.



Comentario de los responsables

En memorial s/n de fecha 25 de abril de 2023, José Ángel López Camposeco quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación durante el período comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre de 2022, manifiesta: “De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 Derecho de Defensa, al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Informes de Auditoria y al Artículo 63, Discusión, del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, a continuación, detallo la respuesta al posible hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables notificado. 1. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 4. Principios que Rigen la Función Administrativa. Establece: “El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.” Artículo No. 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Establece: Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones... a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia. d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a sus ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la Republica asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley...m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.” Artículo No. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 2. Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del 19 de noviembre de 2010, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo No. 7. Atribuciones del Ministro. Numeral 7, establece “Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio.” Artículo 24. ADMINISTRACIÓN GENERAL. Establece: La Administración General es la autoridad superior en materia administrativa y financiera y depende directamente del Ministro.” Artículo 25. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL. Establece: “Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Administración General se integra de las siguientes dependencias administrativas; Administración Interna; Administración Financiera; Recursos Humanos; Comunicación Social e Información Pública. Sus atribuciones son las siguientes: 1. Recibir, registrar, clasificar, tramitar, administrar y atender los asuntos del Despacho Ministerial, así como formular los oficios, providencias,



resoluciones, actas, proyectos de ley, acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, convenios, cartas de entendimiento y demás documentos oficiales.”. Artículo 26. ESTRUCTURA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL. Numeral 3. Recurso Humano integrado por: Asesoría Jurídica Laboral; Aplicación de Personal, Admisión de Personal; Gestión de Personal, Desarrollo de Personal. Sus atribuciones son las siguientes: Subnumeral 3.12. Realizar notificaciones de Resoluciones y Acuerdos Ministeriales sobre, destituciones, renunciaciones, permisos con o sin goce de sueldo, permutas, traslados y otros que surjan de la relación laboral.”

3. Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, Aprobar el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG). Numeral 4.1.4. Administración del Personal. Literal C) Delegación de Autoridad y Definición de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Establece: “En función de los objetivos y la naturaleza de las actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad prevista en la ley cuando corresponda, en los distintos niveles de mando, de manera que cada servidor público asuma la responsabilidad en el campo de su competencia, para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.” Numeral 4.3. Normas Relativas de las Actividades de Control. Subnumeral 4.3.1. Selección y Desarrollo de Actividades de Control. Literal a) Establecer Políticas y Procedimientos. Establece: “La máxima autoridad, a través de la unidad especializada de la entidad, debe promover la elaboración de políticas y manuales de procedimientos, para cada puesto o cargo y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Debe considerarse la eficiencia operativa, contribución al alcance de objetivos y capacidad de mitigación de los riesgos residuales con los niveles de tolerancia al riesgo aceptado.” 4. Acuerdo Número A-066-2021 del Contralor General de Cuentas, que aprobó la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental. Manual de Auditoría Financiera Gubernamental. Numeral 4. Etapa de Ejecución. Subnumeral 4.5 Elaboración de Hallazgos. Indica: “Antes de elaborar los hallazgos, el equipo de auditoría se asegurará quienes son los responsables de cada una de las deficiencias, los identificará y, además, recopilará los datos de las autoridades de la entidad auditada. Condición Se refiere a la descripción del funcionamiento actual del sistema, el procedimiento, etc. en los que se ha identificado una deficiencia, irregularidad etc., cuyo grado de desviación debe ser demostrada. Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, la cual debe ser probada concretamente y sustentada con los papeles de trabajo correspondiente y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas: ¿Qué fue lo que sucedió? ¿Dónde sucedió? ¿Cuándo sucedió? ¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado un efecto) Criterio Se refiere a la forma como debió funcionar o realizarse lo que se está evaluando, debe expresar concretamente las leyes, políticas, manuales, etc incumplidas que han



dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo. Las preguntas básicas a formularse son las siguientes: ¿Dónde está contenido el criterio? (leyes, reglamentos, políticas, manuales, normas, etc.) ¿Cuál es el ámbito de aplicación? (un departamento, un proceso y un sistema) ¿Qué vigencia tiene? (actual, pasado, permanente) Asimismo, se pueden utilizar las siguientes referencias concretas: Cómo debió realizarse una operación según las leyes, reglamentos y demás disposiciones internas de la entidad. Cómo debería hacerse tomando como base la tecnología disponible. Cómo debería realizarse tomando como base la forma en que se llevan a cabo las mismas operaciones en otras instituciones similares. Cómo deberían estar funcionando los procedimientos mínimos de control. Causa. Es la razón fundamental por la cual ocurrió la deficiencia, o el motivo por el que no se cumplió con leyes, reglamentos, políticas, manuales, normas, etc. Su identificación requiere de la habilidad de análisis, investigación y juicio profesional del auditor gubernamental, lo cual servirá de base para el desarrollo de una recomendación constructiva.” Es importante considerar la desconcentración de los procesos y atribuciones en el ámbito de competencia de las instancias dentro del Ministerio, ya que, en el uso de mis facultades legales como Ministro de Agricultura, la normativa que he citado me respalda para comprobar que lo indicado por la Comisión de Auditoría en la condición del hallazgo no es atribuible a mi persona, ya que la instancia nominadora dentro del ministerio corresponde a la Dirección de Recursos, de la Administración General, como responsable de velar por el cumplimiento de lo indicado en la condición del hallazgo y de realizar los procesos necesarios para la rescisión del contrato indicado. Asimismo, en la causa de este posible hallazgo se indica que yo como Ministro de Agricultura, no acaté la disposición de Juzgado de Trabajo que establece que al terminar todo tipo de contrato debe ser autorizado por el Órgano Jurisdiccional a cargo. A este respecto aclaro que si esta es la causa imputada para este posible hallazgo, la misma no es atribuible a mi persona ya que queda demostrado que no está dentro del ámbito de mi competencia considerar lo indicado ya que esa competencia es de la Administración General a través de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para José Ángel López Camposeco, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre de 2022, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo, no son suficientes para el desvanecimiento del hallazgo, asimismo, el responsable manifiesta que la causa imputada del hallazgo, no le es atribuible debido a que no está dentro del ámbito de competencia del Ministro, sin embargo, de conformidad a la ley citada por el responsable “Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Establece: Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros



tienen las siguientes atribuciones... a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia...”, por ende al aprobar mediante Acuerdo Ministerial la rescisión del contrato laboral, se evidencia que incumplió con sus funciones y con el ordenamiento jurídico.

El hallazgo fue notificado con el No. 11 y corresponde en el presente informe el No. 9 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	JOSE ANGEL LOPEZ CAMPOSECO	17,500.00
Total		Q. 17,500.00

Hallazgo No. 10

Incumplimiento a disposiciones legales

Condición

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación en la Unidades Ejecutoras: 201 Administración Financiera, 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, 208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, al evaluar el Renglón 913 sentencias judiciales, se determinaron pagos por la cantidad de un millón, trescientos cuarenta y tres mil, seiscientos ochenta y dos quetzales con setenta centavos (Q1,343,682.70) por concepto de multas impuestas por Juez Competente originadas por demandas laborales interpuestas en los años comprendidos del 2017 al 2020, mismas que se originaron por incumplimientos a disposiciones emanadas de Conflictos Colectivos de Carácter Económico y Social, quienes emplazaron al Ministerio, previniendo que toda terminación de contratos de trabajo debía ser autorizada por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, caso contrario, sería sancionado con multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales. Las multas que se originaron por no acatar la disposición del Juez, se detallan a continuación:

Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera

No.	CUR	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
-----	-----	-------	-------------	-------

OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



ORDEN				(Q)
1	57	21/01/2022	PAGO DE MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACION 01173-2018-03420 OF 1° DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491 REG 02809 JUZGADO DUODECIMO DE TRAB Y PREV SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 17/08/2018 PROV CESAR VELASQUEZ RESOLUCION AG-483-2021 DE FECHA 23/09/2021 LIQ 10-2022.	30,751.00
2	58	21/01/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACION 01173-2019-979 CONFLICTO COLECTIVO 01215-2018-02620 SECRETARIO JUZGADO DECIMO TERCERO DE TRAB Y PREV SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 05/02/2019 PROV HECTOR CARRILLO RESOLUCION AG-398-2021 DE FECHA 25/08/2021 LIQ 12-2022.	29,923.70
3	59	21/01/2022	PAGO DE MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACION 01173-2018-03759 OF 1° DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO JUZGADO DUODECIMO DE TRAB Y PREV SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 26/07/2018 PROV EDGAR ROMERO RESOLUCION AG-570-2021 DE FECHA 28/10/2021 LIQ 19-2022	29,923.70
4	60	21/01/2022	PAGO DE MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACION 01173-2018-04186/SECRETARIO DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-005491/SECRETARIO JUZGADO DUODECIMO DE TRAB. Y PREV. SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 06/11/2018, PROV SANDRA PONCE RESOLUCION No. AG-718-2021 DE FECHA 14/12/2021, LIQ. 023-2022	29,548.00
5	61	21/01/2022	PAGO DE MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACION 01173-2018-03506/SECRETARIO DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO JUZGADO DUODECIMO DE TRAB Y PREV SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 21/05/2018 PROV FELIX CASTILLO RESOLUCION AG-484-2021 DE FECHA 23/09/2021 LIQ 8-2022	30,751.00
6	62	21/01/2022	PAGO DE MULTA POR REINSTALACIÓN 01173-2020-4130, SECRETARIA CONFLICTO COLECTIVO 01173-2020-03144 JUZGADO DECIMO CUARTO DE TRAB. Y PREV. SOCIAL, GUATEMALA DE FECHA 30/06/2020 PROV MAURICIO PEREZ RESOLUCIÓN No. AG-777-2021 DE FECHA 30/12/2021, LIQ. 027-2022	30,751.00
7	63	21/01/2022	PAGO DE MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACION 01173-2017-04159/SECRETARIO DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO JUZGADO DUODECIMO DE TRAB Y PREV SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 18/04/2017 PROV JAQUELINE CARRILLO RESOLUCION AG-716-2021 DE FECHA 14/12/2021 LIQ. 25-2022	30,751.00
8	64	21/01/2022	PAGO DE MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACION 01173-2018-03765 OF 2° DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491 JUZGADO DUODECIMO DE TRAB Y PREV SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 25/07/2018 PROV SAIRA RODRIGUEZ Y LESVIA BARRIOS RESOLUCION AG-568-2021 DE FECHA 28/10/2021 LIQ 17-2022	30,751.00
9	65	21/01/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACION 01173-2019-04062 CONFLICTO COLECTIVO 01173-2019-00419 SECRETARIO JUZGADO DECIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 08/05/2019 PROV LUDVIN OROZCO RESOLUCION AG-674-2021 DE FECHA 07/12/2021 LIQ 21-2022	54,847.40
10	143	28/01/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACION 01173-2019-00980 CONFLICTO COLECTIVO 01215-2018-02620 SECRETARIO JUZGADO DECIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 05/02/2019, HECTOR RENE GARCIA MANSILLA RESOLUCION AG-19-2022 DE FECHA 11/01/2022 LIQ 33-2022	29,923.70
11	144	28/01/2022	PAGO DE MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACION 01173-2018-02520/SECRETARIO DENTRO DEL CONFLICTO	30,751.00



			COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO JUZGADO DUODECIMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 07/03/2018, ATENOGENES DUBON GARCIA RESOLUCION AG-20-2022 DE FECHA 11/01/2022 LIQ 35-2022	
12	145	28/01/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACION 01173-2019-03402 CONFLICTO COLECTIVO 01215-2018-02620 SECRETARIO JUZGADO DECIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 17/05/2019, JORGE ALBERTO DE LEON ESTRADA RESOLUCION AG-24-2022 DE FECHA 11/01/2022 LIQ 31-2022.	29,923.70
13	146	28/01/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACION 01173-2020-00995 CONFLICTO COLECTIVO 01173-2019-00419 SECRETARIO JUZGADO DECIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRAB Y PREV SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 30/01/2020, WILLIAM DE JESUS CARRANZA LOPEZ RESOLUCION AG-569-2021 DE FECHA 28/10/2021 LIQ 6-2022	41,135.40
14	148	28/01/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACION 01173-2019-01035 CONFLICTO COLECTIVO 01215-2018-02620 SECRETARIO JUZGADO DECIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 05/02/2019, FAUSTINO AREVALO BARRIENTOS, RESOLUCION AG-16-2022 DE FECHA 11/01/2022 LIQ 29-2022	29,923.70
15	557	21/03/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACION 01173-2019-03126 CONFLICTO COLECTIVO 01215-2018-02620 SECRETARIO JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 05/04/2019, SYBIL GALINDO BARRIOS RESOLUCIÓN AG-73-2022 DE FECHA 27/01/2022 LIQ 40-2022	29,923.70
16	558	21/03/2022	PAGO DE MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACION 01173-2018-03544 OF 2° DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491 JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 04/06/2018, ANA ROCIO COTOM SEM RESOLUCIÓN AG-25-2022 DE FECHA 12/01/2022 LIQ 44-2022	30,751.00
17	559	21/03/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACION 01173-2018-04348 CONFLICTO COLECTIVO 01215-2018-02620 SECRETARIO JUZGADO DECIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 21/12/2018, ADNER RAMIREZ MENDEZ RESOLUCION AG-74-2022 DE FECHA 27/01/2022 LIQ 42-2022	29,923.70
18	560	21/03/2022	PAGO DE MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACION 01173-2018-04091/SECRETARIO DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 15/10/2018. VICTOR MANUEL CASTILLO PINEDA RESOLUCIÓN AG-11-2022 DE FECHA 10/01/2022 LIQ 37-2022.	27,048.00
19	1592	31/08/2022	PAGO DE MULTA POR REINSTALACION 01173-2020-8891 SECRETARIA REG. 150 CONFLICTO COLECTIVO 01173-2020-03144, JAIME ANTIPATRO ORANTES CARAVANTES, JUZGADO DÉCIMO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 20/01/2021 RESOLUCION AG-214-2022 DE FECHA 23/03/2022 Y LIQ. 048-2022	30,751.00
TOTAL, UNIDAD EJECUTORA 201 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA				608,052.70

Fuente: Reporte generado del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-

No. ORDEN	CUR	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR (Q)
1	95	21/03/2022	PAGO POR MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN	30,751.00



			01173-2018-03802/SECRETARIO. (DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO). JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GUATEMALA. A FAVOR DE HEIDI GRICELDA SALAZAR CHIN, LUIS PEDRO ARMANDO SOC ANTONIO Y CARLOS ALEJANDRO TEJEDA VELÁSQUEZ, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-776-2021	
2	98	22/03/2022	PAGO POR MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN 01173-2018-03793/SECRETARIO. (DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO). JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GUATEMALA. A FAVOR DE ELVIRA EDITH ECHEVERRÍA ROBLES Y LUIS ARMANDO LINARES SOTO, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-633-2021	30,751.00
3	104	23/03/2022	PAGO POR MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN 01173-2018-03791/SECRETARIO. (DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO) MEM.01150-2018-00341, JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GUATEMALA. A FAVOR DE ANGELA ARACELY PÉREZ SOTO, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-554-2021	27,048.00
4	147	20/04/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACIÓN 01173-2018-04322 CONFLICTO COLECTIVO 01215-2018-02620 SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, PROMOVIDA POR MARTÍN FLORES LEÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-102-2022	29,923.70
5	199	12/05/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACIÓN 01173-2018-03820/SECRETARIO. DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO DEL JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, PROMOVIDA POR HÉCTOR FEDERICO HERNÁNDEZ CHENAL, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-28-2022	27,048.00
6	200	12/05/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACIÓN 01173-2019-06664 CONFLICTO COLECTIVO 01215-2018-02620 SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, PROMOVIDA POR JOSÉ BOANERGES SOLÍS BELTETON, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-165-2022	29,923.70
7	279	14/06/2022	PAGO POR MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACIÓN 01173-2019-06752 CONFLICTO COLECTIVO 01215-2018-02620 SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, PROMOVIDA POR ADAN BERMUDEZ PEREZ REYES, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-243-2022	29,923.70
8	552	13/10/2022	PAGO POR MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN 01173-2018-03480/ SECRETARIO DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/ SECRETARIO DEL JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, PROMOVIDA POR CARLOS ANTONIO REYES FERNÁNDEZ, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-547-2022	30,751.00
9	613	14/11/2022	PAGO DE MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN 01173-2017-01465/ SECRETARIO DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/ SECRETARIO DEL JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, PROMOVIDA POR JEAN PAUL RIVERA BUSTAMANTE, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-587-2022	30,751.00
10	545	11/10/2022	PAGO POR MULTA POR DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN 01173-2019-03124/ CONFLICTO COLECTIVO 01215-2018-02620/ SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, PROMOVIDA POR STEVE ANGEL ROBERTO BARRIOS GALINDO, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-507-2022	29,923.70
11	405	17/08/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACIÓN 01173-2018-01229 SECRETARIA. DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/ SECRETARIO DEL JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA,	29,548.00



			PROMOVIDA POR KARLA ROCIO VILLATORO RAMÍREZ, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-364-2022	
12	606	09/11/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIA DE REINSTALACIÓN 05007-2017-00246 OFICIAL 2DO. DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL No.05007-2015-01089 OFICIAL 2do. JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ESCUINTLA, ESCUINTLA PROMOVIDA POR VILMA CANDELARIA MARROQUIN PACHECO DE LIMA, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-613-2022	25,303.40
TOTAL UNIDAD EJECUTORA -VISAN-				351,646.20

Fuente: Reporte generado del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo económico y Rural -VIDER-

No. ORDEN	CUR	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR (Q)
1	91	15/03/2022	PAGO MULTA DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN 01173-2018-03500/OFICIAL 1o. DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/ SECRETARIO JUZGADO DUODECIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 18/05/2018, RESOLUCIÓN MINISTERIAL NUMERO AG-721-2021 DE FECHA 14/12/2021	30,751.00
2	92	15/03/2022	PAGO MULTA DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN 01173-2019-01759/ CONFLICTO COLECTIVO 01215-2018-02620 SECRETARIO JUZGADO DUODECIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 21/02/2019, RESOLUCIÓN MINISTERIAL NUMERO AG-701-2021 DE FECHA 13/12/2021	29,923.70
3	93	15/03/2022	PAGO MULTA DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN 01173-2018-03847/SECRETARIO DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/ SECRETARIO JUZGADO DUODECIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 08/08/2018, RESOLUCIÓN MINISTERIAL NUMERO AG-711-2021 DE FECHA 14/12/2021	27,048.00
4	90	15/03/2022	PAGO MULTA INCIDENTE DE REINSTALACION NUMERO 01173-2018-03642/ OFICIAL 1o. DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO JUZGADO DUODECIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 21/06/2021, RESOLUCIÓN MINISTERIAL NUMERO AG-573-2021 DE FECHA 28/10/2021	27,040.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA -VIDER-				114,762.70

Fuente: Reporte generado del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Unidad Ejecutora 208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén

No. ORDEN	CUR	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR (Q)
1	60	09/03/2022	MULTA DIEZ SALARIOS MINIMOS INCIDENTE REINSTALACIÓN 01173-2018-03760 OF 2° DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491 JUZGADO DUODECIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GUATEMALA DE FECHA 25/07/2018, ANIBAL ALEJANDRO AVILA ORANTES	27,040.00
2	152	11/04/2022	MULTA DIEZ SALARIOS MINIMOS INCIDENTE REINSTALACIÓN 01173-2018-03472/SECRETARIO DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491, SECRETARIO JUZGADO DUODECIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL GUATEMALA, DE FECHA 08/05/2018, RESOLUCIÓN DEL DESPACHO AG-136-2022 DE FECHA 25/02/2022. DE ADDA MARISOL DUBÓN MOHR	26,070.00



TOTAL UNIDAD EJECUTORA	53,110.00
------------------------	-----------

Fuente: Reporte generado del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuario y Regulaciones -VISAR-

NO. ORDEN	CUR	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR (Q)
1	279	17/05/2022	JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA DE FECHA 31/01/2018, ORDENA PAGO DE MULTA DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS, IMPUESTA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, PROMOVIDO POR EL SEÑOR: MYNOR GEOVANI GARCÍA LIRA POR LA CANTIDAD DE TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES EXACTOS. RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO AG-715-2021 DE FECHA 14/12/2021. DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN NO. 01173-2018-01124	30,751.00
2	280	17/05/2022	JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA DE FECHA 26/06/2018, ORDENA PAGO DE MULTA DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS, IMPUESTA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, PROMOVIDO POR EL SEÑOR: NELSON MAURICIO PÉREZ GARCÍA POR LA CANTIDAD DE VEINTISIETE MIL CUARENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS. RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO AG-708-2021 DE FECHA 14/12/2021. DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN 01173-2018-03671	27,048.00
3	620	22/08/2022	PAGO DE MULTA, IMPUESTA AL MAGA, PROMOVIDO POR EL INCIDENTANTE: SERGIO JAVIER LEMUS CARRANZA. DENUNCIA DE REINSTALACIÓN NO. 01173-2019-07039, CONFLICTO COLECTIVO 01215-2018-02620. JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA DE FECHA 16/08/2019. RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. AG-98-2022. PROVIDENCIA NO. DRH-AJL-33-2022/JCS. OFICIO NO. DRH-GEST-SNOM-128-2022/EC. OFICIO DRH-AJL-049-2022/JCS. REF. OFICIO-VISAR NO. 15-2022 Y OFICIO-VISAR NO. 149-2022	29,923.70
4	622	22/08/2022	PAGO DE MULTA, IMPUESTA AL MAGA, PROMOVIDO POR EL INCIDENTANTE: LUISA FERNANDA DE LA VEGA LANUZA DENUNCIA DE REINSTALACIÓN NO. 01173-2020-02807 CONFLICTO COLECTIVO 01173-2019-00419. JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL GUATEMALA. OFICIO NO. DRH-GEST-SNOM-338-2022/EC. OFICIO REF.AG-1665-2020. RM NO. AG-728-2021. PROVIDENCIA NO. DRH-AJL-430-2021/HC. OFICIO NO. DRH-GEST-SNOM-2488-2021/EC. PROV/DRH/AJL-355-2021/CV. OFICIO NO. DRH-GEST-SNOM-1077-2022/EC	41,135.40
5	1167	21/12/2022	PAGO DE MULTA IMPUESTA AL MAGA, JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA DE FECHA 12/03/2019, PROMOVIDO POR EL INCIDENTANTE: ALBERTO ABIGAIL NEGRETE, LA CUAL FUE DUPLICADA POR RESOLUCIÓN DE FECHA 20/01/2021. RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO AG-392-2021	56,502.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA -VISAR-				185,360.10

Fuente: Reporte generado del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-

NO.	CUR	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR (Q)
-----	-----	-------	-------------	-----------

OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



ORDEN				
1	1175	19/12/2022	PAGO DE MULTA POR DENUNCIAS DE REINSTALACION 01173-2017-05051 SECRETARIO DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO 01173-2016-05491 SECRETARIO JUZGADO DUODECIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL GUATEMALA DE FECHA 19/05/2017, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL AG-611-2021 DE FECHA 08/11/2021, POR EL INCIDENTANTE: FRANCISCO JAVIER NATARENO ESCALANTE A FAVOR DEL ORGANISMO JUDICIAL.	30,751.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA -DICORER-				30,751.00
TOTAL DE MULTAS PAGADAS POR EL MINISTERIO				1,343,682.70

Fuente: Reporte generado del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Criterio

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 155, Responsabilidad por infracción a la ley, establece: "Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que causen ..."

Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, artículo 379.* establece: "Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al Juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos. Si el patrono infringe esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. Además deberá reparar inmediatamente el daño causado por los trabajadores, y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir. Si la conducta del patrono dura más de siete días se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la multa incurrida. Si es trabajador, o si fuera colectivamente un sindicato, quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos mensuales para las actividades no agrícolas y estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados." Artículo 380.* establece: "A partir del momento a que se refiere el artículo anterior, toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el Juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que se dicte prejuzgue sobre la justicia o injusticia del despido. Si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el juez aplicará las sanciones a que se refiere artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado él o los trabajadores despedidos y en caso de



desobediencia duplicará la sanción conforme lo previsto en el artículo que precede. Si aún así persistiere la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor, para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados...”

Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 22, Actuación Ministerial, establece: “Los Ministros tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes...”

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: ...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:... 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6, Principios de Probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, ...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo. ...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;..." Artículo 7. Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa establece: "Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan..."

Conflicto Colectivo de Carácter Económico y Social, Números 05007-2015-01089



Oficial 2do. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia y Previsión Social de Escuintla, establece: "...III) Se tiene por interpuesto el CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL, promovido por EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN -SITRAMAGA- en contra del ESTADO DE GUATEMALA; I) Se da la intervención al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en atención de derechos de audiencia, defensa y debido proceso; ...VII) Se previene a las partes que ninguna de ellas podrá tomar represalias contra la otra, ni impedirle el libre ejercicio de sus derechos laborales, quien infrinja esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de DIEZ A CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES, VIGENTE PARA LAS ACTIVIDADES NO AGRICOLAS, además deberá reparar el daño causado, sin que esto le exonere de las responsabilidades penales en que haya podido incurrir. ...VIII) Se previene a las partes que toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el Órgano Jurisdiccional que conocerá en definitiva del presente conflicto..."

Conflicto Colectivo de Carácter Económico y Social Número 01173-2016-05491/Secretario. Juzgado Duodécimo de Trabajo y Previsión Social, Guatemala, establece: "...III) Se tiene por interpuesto el CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL, promovido por EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN -SITRAMAGA- en contra del ESTADO DE GUATEMALA; I) Se da la intervención al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en atención de derechos de audiencia, defensa y debido proceso; ...VII) Se previene a las partes que ninguna de ellas podrá tomar represalias contra la otra, ni impedirle el libre ejercicio de sus derechos laborales, quien infrinja esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de DIEZ A CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES, VIGENTE PARA LAS ACTIVIDADES NO AGRICOLAS, además deberá reparar el daño causado, sin que esto le exonere de las responsabilidades penales en que haya podido incurrir. ...VIII) Se previene a las partes que toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el Órgano Jurisdiccional que conocerá en definitiva del presente conflicto..."

Conflicto Colectivo de Carácter Económico y Social, Números 01215-2018-02620 Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Trabajo y Previsión Social, Guatemala, establece: "...III) Se tiene por interpuesto el CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL, promovido por EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN -SITRAMAGA- en contra del ESTADO DE GUATEMALA; I) Se da la intervención al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en atención de derechos de audiencia, defensa y debido proceso; ...VII) Se



previene a las partes que ninguna de ellas podrá tomar represalias contra la otra, ni impedirle el libre ejercicio de sus derechos laborales, quien infrinja esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de DIEZ A CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES, VIGENTE PARA LAS ACTIVIDADES NO AGRICOLAS, además deberá reparar el daño causado, sin que esto le exonere de las responsabilidades penales en que haya podido incurrir. ...VIII) Se previene a las partes que toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el Órgano Jurisdiccional que conocerá en definitiva del presente conflicto...”

Conflicto Colectivo de Carácter Económico y Social, Números, 01173-2019-00419 Secretario del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Guatemala, establece: "...III) Se tiene por interpuesto el CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL, promovido por EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN -SITRAMAGA- en contra del ESTADO DE GUATEMALA; I) Se da la intervención al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en atención de derechos de audiencia, defensa y debido proceso; ...VII) Se previene a las partes que ninguna de ellas podrá tomar represalias contra la otra, ni impedirle el libre ejercicio de sus derechos laborales, quien infrinja esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de DIEZ A CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES, VIGENTE PARA LAS ACTIVIDADES NO AGRICOLAS, además deberá reparar el daño causado, sin que esto le exonere de las responsabilidades penales en que haya podido incurrir. ...VIII) Se previene a las partes que toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el Órgano Jurisdiccional que conocerá en definitiva del presente conflicto...”

Conflicto Colectivo de Carácter Económico y Social, Números, 01173-2020-03144 Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Trabajo y Previsión Social, Guatemala, establece: "...III) Se tiene por interpuesto el CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL, promovido por EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN -SITRAMAGA- en contra del ESTADO DE GUATEMALA; I) Se da la intervención al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en atención de derechos de audiencia, defensa y debido proceso; ...VII) Se previene a las partes que ninguna de ellas podrá tomar represalias contra la otra, ni impedirle el libre ejercicio de sus derechos laborales, quien infrinja esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de DIEZ A CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES, VIGENTE PARA LAS ACTIVIDADES NO AGRICOLAS, además deberá reparar el daño causado, sin que esto le exonere de las responsabilidades penales en que haya podido incurrir. ...VIII) Se previene a las partes que toda terminación de contratos de trabajo debe



ser autorizada por el Órgano Jurisdiccional que conocerá en definitiva del presente conflicto...”

Causa

El Ministro no acató la disposición del juzgado duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto pluripersonal de primera instancia de Trabajo y Previsión Social de Guatemala y el Oficial 2do. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia y Previsión Social de Escuintla, que establece no dar por terminado todo tipo de contrato sin previa autorización del Juez competente, toda vez se encontrará vigente el Conflicto de Carácter Económico Social.

Efecto

Genera un deterioro a los intereses del Estado, por el pago de multas originadas por no acatar la disposición del Juez.

Recomendación

El Ministro, previo a la finalización o rescisión de cualquier tipo de contratación laboral deberá solicitar autorización a la instancia correspondiente en atención al Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social que se encuentre vigente y así cumplir con las órdenes emitidas por el Juez competente, a efecto de evitar el pago de multas y demandas laborales.

Comentario de los responsables

En Oficio s/n de fecha 25 de abril de 2023, José Ángel López Camposeco quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación durante el período comprendido del 15 de abril 2020 al 14 de noviembre 2022, manifiesta: “De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 Derecho de Defensa, al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Informes de Auditoría y al Artículo 63, Discusión, del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, a continuación, detallo la respuesta al posible hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables notificado.

Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 4. Principios que Rigen la Función Administrativa. Establece: “El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.” Artículo No. 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Establece: Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones... a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia. d) Desconcentrar y



descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a sus ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la Republica asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley...m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.” Artículo No. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del 19 de noviembre de 2010, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo No. 7. Atribuciones del Ministro. Numeral 7, establece “Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio.” Artículo 8. JERARQUÍA DE LOS VICEMINISTROS. Los Viceministros ocupan la posición jerárquica inmediata inferior a la del Ministro y no tienen subordinación entre sí. Tienen autoridad y competencia en toda la República, a excepción del Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, cuya competencia será únicamente en el Departamento de Petén, Sustituirán al Ministro en forma prevista en el artículo 6 del presente Reglamento. Artículo 24. ADMINISTRACIÓN GENERAL. Establece: La Administración General es la autoridad superior en materia administrativa y financiera y depende directamente del Ministro.” Artículo 25. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL. Establece: “Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Administración General se integra de las siguientes dependencias administrativas; Administración Interna; Administración Financiera; Recursos Humanos; Comunicación Social e Información Pública. Sus atribuciones son las siguientes: 1. Recibir, registrar, clasificar, tramitar, administrar y atender los asuntos del Despacho Ministerial, así como formular los oficios, providencias, resoluciones, actas, proyectos de ley, acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, convenios, cartas de entendimiento y demás documentos oficiales.”. Artículo 26. ESTRUCTURA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL. Numeral 3. Recurso Humano integrado por: Asesoría Jurídica Laboral; Aplicación de Personal, Admisión de Personal; Gestión de Personal, Desarrollo de Personal. Sus atribuciones son las siguientes: Subnumeral 3.12. Realizar notificaciones de Resoluciones y Acuerdos Ministeriales sobre, destituciones, renunciaciones, permisos con o sin goce de sueldo, permutas, traslados y otros que surjan de la relación laboral.”

Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, Aprobar el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG). Numeral 4.1.4. Administración del Personal. Literal C) Delegación de Autoridad y Definición de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Establece: “En función de los



objetivos y la naturaleza de las actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad prevista en la ley cuando corresponda, en los distintos niveles de mando, de manera que cada servidor público asuma la responsabilidad en el campo de su competencia, para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.” Numeral 4.3. Normas Relativas de las Actividades de Control. Subnumeral 4.3.1. Selección y Desarrollo de Actividades de Control. Literal a) Establecer Políticas y Procedimientos. Establece: “La máxima autoridad, a través de la unidad especializada de la entidad, debe promover la elaboración de políticas y manuales de procedimientos, para cada puesto o cargo y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Debe considerarse la eficiencia operativa, contribución al alcance de objetivos y capacidad de mitigación de los riesgos residuales con los niveles de tolerancia al riesgo aceptado.”

Acuerdo Número A-066-2021 del Contralor General de Cuentas, que aprobó la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental. Manual de Auditoría Financiera Gubernamental. Numeral 4. Etapa de Ejecución. Subnumeral 4.5 Elaboración de Hallazgos. Indica: “Antes de elaborar los hallazgos, el equipo de auditoría se asegurará quienes son los responsables de cada una de las deficiencias, los identificará y, además, recopilará los datos de las autoridades de la entidad auditada. Condición Se refiere a la descripción del funcionamiento actual del sistema, el procedimiento, etc. en los que se ha identificado una deficiencia, irregularidad etc., cuyo grado de desviación debe ser demostrada. Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, la cual debe ser probada concretamente y sustentada con los papeles de trabajo correspondiente y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas: ¿Qué fue lo que sucedió? ¿Dónde sucedió? ¿Cuándo sucedió? ¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado un efecto) Criterio Se refiere a la forma como debió funcionar o realizarse lo que se está evaluando, debe expresar concretamente las leyes, políticas, manuales, etc incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo. Las preguntas básicas a formularse son las siguientes: ¿Dónde está contenido el criterio? (leyes, reglamentos, políticas, manuales, normas, etc.) ¿Cuál es el ámbito de aplicación? (un departamento, un proceso y un sistema) ¿Qué vigencia tiene? (actual, pasado, permanente) Asimismo, se pueden utilizar las siguientes referencias concretas: • Cómo debió realizarse una operación según las leyes, reglamentos y demás disposiciones internas de la entidad. • Cómo debería hacerse tomando como base la tecnología disponible. • Cómo debería realizarse tomando como base la forma en que se llevan a cabo las mismas operaciones en otras instituciones similares. • Cómo deberían estar funcionando los procedimientos mínimos de control. Causa. Es la razón fundamental por la cual ocurrió la deficiencia, o el motivo por el que no se cumplió con leyes, reglamentos, políticas, manuales,



normas, etc. Su identificación requiere de la habilidad de análisis, investigación y juicio profesional del auditor gubernamental, lo cual servirá de base para el desarrollo de una recomendación constructiva.”

COMENTARIO:

Es importante considerar la desconcentración de los procesos y atribuciones en el ámbito de competencia de las instancias dentro del Ministerio, ya que, en el uso de mis facultades legales como Ministro de Agricultura, la normativa que he citado me respalda para comprobar que lo indicado por la Comisión de Auditoría en la condición del hallazgo no es atribuible a mi persona, ya que la instancia nominadora dentro del ministerio corresponde a la Dirección de Recursos, de la Administración General, como responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de conflictos colectivos de carácter económico y social, a situaciones que como lo indican los Auditores Gubernamentales se produjeron relacionadas a demandas laborales por los años comprendidos del 2017 al 2020.

Asimismo, en la causa de este posible hallazgo se indica que yo como Ministro de Agricultura, no acaté la disposición de Juzgado duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto pluripersonal de primera instancia de Trabajo y Previsión Social de Guatemala y el Oficial 2do. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia y Previsión Social de Escuintla, que establece no dar por terminado todo tipo de contrato sin previa autorización del Juez competente. A este respecto aclaro que, si esta es la causa imputada para este posible hallazgo, la misma no es atribuible a mi persona ya que queda demostrado que no está dentro del ámbito de mi competencia considerar lo indicado ya que esa competencia es de la Administración General a través de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, ya que por eso existe la desconcentración de los procesos y responsabilidades.

PETICIÓN:

Por lo anteriormente expuesto y medios de prueba legales expuestos, solicito respetuosamente a la respetable Comisión de Auditoría Gubernamental, se desvanezca y se me retire de la responsabilidad de este posible hallazgo de cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, considerando que lo indicado en la condición del hallazgo hace referencia a situaciones de operación que debieron observarse por las dependencias del Ministerio a las cuales les correspondía la responsabilidad de verificar lo indicado por la Comisión de Auditoría, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así mismo se considere que en la condición del hallazgo se hace referencia a demandas de tipo laboral comprendidas del 2017 al 2020, yo asumí el cargo de Ministro el de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante el Acuerdo Gubernativo No. 100, de fecha 14 de abril 2020, del Presidente de la República de Guatemala, el cual surtió efectos a partir del 15 de



abril de 2020, de acuerdo al acta de toma de posesión número 080-2020, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así también estas acciones indicadas por los Auditores Gubernamentales son efectos de actos cuando yo no era Ministro y que debían pagarse estas multas sí o sí.

Por último, me refiero a la posible causa del hallazgo, la cual la misma no está bien enfocada a delimitar la responsabilidad real de quien o de quienes era la obligación de acatar las disposiciones de los juzgados, según lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio, la Administración General, a través de la Dirección de Recursos Humanos, debió verificarse lo indicado por la Comisión de Auditoría.

También es importante agregar a la petición se evalué a profundidad lo establecido en el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental. Numeral 4. Etapa de Ejecución. Con lo que respecta a la condición ya que en la misma la Comisión de Auditoría no establece o indica el renglón presupuestario al que pertenecían los contratos de trabajo terminados en ese período, es cual es un hecho importante haberlo considerado para ver si las disposiciones del emplazamiento como lo indican les afectaban, por lo cual consideró que según lo establecido en el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, la causa y condición no deben ser imputadas a mi responsabilidad, ya que no cumplen con lo establecido.”

En Oficio s/n de fecha 25 de abril de 2023, Mario Méndez Montenegro quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación durante el período comprendido del 15 de enero de 2016 al 13 de enero de 2020, manifiesta: “Derivado de lo que indica la condición, es importante hacer énfasis que en ningún momento giré instrucciones para que se hiciera efectivo el pago de esas cantidades de dinero. Mi persona no ha ejecutado ningún pago dentro del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN; no soy responsable de las acciones que hayan realizado otras personas y/o funcionarios que ejecutaron esos pagos, deben tener amplio conocimiento de la materia y saber que son responsables de acuerdo a lo que establece la Ley de Probidad Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Es de mucha importancia aclarar que, si bien es cierto, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, estuvo planteado un Conflicto de Colectivo de Carácter Económico Social y los pagos que se encuentran registrados en la Condición que planteó la señora Auditora Gubernamental, corresponden a personal contratado por el Renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”; como bien lo indica el título del referido renglón, REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL. La finalización de los contratos de Servicios



Técnicos y/o Profesionales es una circunstancia totalmente diferente a lo que se plantea en la condición del posible hallazgo, de manera que, la frase que se observa en la condición del posible hallazgo que indica “toda terminación de contratos de trabajo”, no es congruente con la condición porque todas las personas consignadas en la condición del posible hallazgo, se encontraban prestando servicios técnicos y/o profesionales de acuerdo a lo que establece la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, además, en los contratos administrativos de prestación de servicios técnicos y profesionales al finalizar los mismos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no tiene responsabilidad y tampoco obligación de recontratar a las personas que se les haya vencido el plazo en el respectivo contrato como pasó con las personas que se encuentran plasmadas en la condición del posible hallazgo.

También es importante recalcar, que en la citada Circular Conjunta que rige la contratación de personal temporal, en el numeral 3 indica lo siguiente: 3. “.....Además que el acto contractual no crea relación entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. En ese sentido, no es congruente la frase que indica la condición “contratos de trabajo”, toda vez que las personas contratadas por el Renglón 029, no tienen relación de dependencia, tampoco están sujetas a jornada u horario de trabajo; asimismo el numeral 15 de dicha Circular indica: 15. “El Estado y sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte”.

Asimismo, la condición respectiva solo menciona la cantidad de un millón, trescientos cuarenta y tres mil, seiscientos ochenta y dos quetzales con setenta centavos (Q1,343,682.70), sin indicar cuántos procesos y que cantidades corresponden a la administración que desempeñé como Ministro en el MAGA.

También se puede observar en la estructura de la condición del posible hallazgo, que, no se encuentra claro y completo el nombre de los que promovieron los juicios laborales, (solo se observa un nombre y un apellido). En tal sentido, debe entenderse como condición, todo el proceso concatenado que el Ente Fiscalizador debe observar para estructurar la misma; dicho en otras palabras, se refiere a la descripción del funcionamiento actual del sistema, el procedimiento, etc. en los que se ha identificado una deficiencia, irregularidad etc., cuyo grado de desviación debe ser demostrada. Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, la cual debe ser probada concretamente y sustentada con los papeles de trabajo correspondiente y demás evidencia obtenida.



Asimismo, como medio de prueba ofrezco y describo el listado de personas que figuran en la condición del hallazgo que estaban contratados bajo el Renglón presupuestario 029 y que el plazo del mismo finalizó como tal; y no hubo un despido sino una finalización de contrato:

César Manuel Velásquez Rodas:

Contrato Administrativo de Servicios Técnicos Número R-2021-3-22-1, de fecha 21 de marzo de 2021, facturas emitidas mensualmente, informe e informe final.

Héctor de Jesús Carrillo Fabián:

Contrato Administrativo de Servicios Profesionales No. 2021-5-3-2158 de fecha 3 de mayo de 2021, Contrato Administrativo de Servicios Profesionales Número 2022-10-3-654, facturas e informe mensual y final de actividades.

Félix Antonio Castillo Escobar:

Contrato Administrativo de Servicios Profesionales R-2021-7-1-1 de fecha 1 de julio de 2021, sus respectivas facturas e informes. Contrato Administrativo de Servicios Profesionales 2022-10-3-838 de fecha 3 de octubre de 2022, sus respectivas facturas e informes.

Mauricio Enrique Pérez Poggio:

Contrato Administrativo de Servicios Técnicos Número 2019-1-2-1001; Acuerdo Ministerial de aprobación No. RRHH No. 029-232-2019 de fecha 4 de febrero de 2019, sus respectivas facturas e informes. Contrato Administrativo de Servicios Técnicos Número R-2019-10-15-2

Jaqueline Michelle Carrillo Divas:

Contrato Administrativo de Servicios Profesionales Número R-2021-11-9-1, sus respectivas facturas e informe.

Y todos los demás contratos 029 que figuran en el listado de la Condición del hallazgo fueron finalizados por vencimiento del plazo; no hubo despido.

En relación a la CAUSA que contiene el posible hallazgo, el Ente Fiscalizador literalmente indica: “El Ministro no acató la disposición del juzgado duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto pluripersonal de primera instancia de Trabajo y Previsión Social de Guatemala y el Oficial 2do. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia y Previsión Social de Escuintla, que establece no dar por terminado todo tipo de contrato sin previa autorización del Juez competente, toda vez se encontrará vigente el Conflicto de Carácter Económico Social”; en tal sentido está hablando en tiempo presente, toda vez que el hallazgo fue notificado con fecha 14 de abril de 2023, de esa forma se está refiriendo al Ministro actual, quien se encuentra en funciones en la cartera de Agricultura, Ganadería y Alimentación; considero que no debió haberlo notificado a mi persona, porque a la presente fecha, yo no me encuentro al frente de la cartera de Agricultura, Ganadería y Alimentación; si el objetivo del Ente Fiscalizador en su momento era notificarlo a mi persona, hubiese indicado en la causa, “El Exministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación”, circunstancia que no lo indica la causa del



posible hallazgo; en ese sentido, la causa formulada por la Auditora Gubernamental, adolece de error, toda vez que no cumple con lo establecido en el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental.

Debo hacer énfasis en el último párrafo que conforma la causa que literalmente dice: “no dar por terminado todo tipo de contrato sin previa autorización del Juez competente, toda vez se encontrará vigente el Conflicto de Carácter Económico Social”; de acuerdo con el caso concreto las actividades que desempeña el personal que es contratado por el Renglón 029, son actividades de prestación de servicios”.

En tal sentido, como exministro del MAGA, me amparo en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”.

Asimismo, el artículo 7 numeral 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación igualmente me faculta para delegar las funciones inherentes a mi cargo, dicho artículo indica lo siguiente: Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes: 1...7. Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que correspondan al Ministerio.

Es importante puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes:

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con



la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Exministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto. (Esto significa que el Exministro de Agricultura no va a realizar la evaluación para definir cuáles son procesos y procedimientos para la administración del recurso humano de su ministerio, esa función esta asignada al Director de Recursos Humanos, quien es el encargado de administrar el recurso humano de la institución, en el presente caso, el del MAGA.



Por los argumentos de defensa expuestos anteriormente y en atención a este principio, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene como filosofía la delegación de autoridad en los distintos niveles de mando, es así como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

La función del Exministro de Agricultura en el presente caso no era ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, en otras palabras, haciendo actividades de administración de personal. Como Exministro de Estado no era ese mi trabajo, mis funciones están enmarcadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, entre otras.

Como encargado de la Cartera de Agricultura, Ganadería y Alimentación que fui; una de mis principales funciones es la de promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con la cartera ministerial, las demás actividades de carácter administrativo y operativo son responsabilidad de las personas nombradas en los respectivos puestos de dirección y ejecución.

En otros términos, lo anteriormente descrito significa que, un Ministro de Estado, en este caso el de Agricultura, Ganadería y Alimentación no ejecuta actividades de reclutamiento y selección de personal, tampoco está para realizar procesos disciplinarios en materia de recursos humanos; esta es una función asignada al personal directivo y personal de departamento de Recursos Humanos.

Con fundamento en la documentación, leyes citadas y demás documentos de soporte expuestos anteriormente y en atención a este principio, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene como filosofía la delegación de autoridad en los distintos niveles de mando, es así como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

Por los argumentos anteriormente expuestos y medios de prueba que se acompañan, pongo de manifiesto que, no soy responsable en el posible hallazgo denominado "Incumplimiento a disposiciones legales" que me fue notificado; tomando en consideración que con la documentación de respaldo que acompaño se demuestra que no hay responsabilidad de mi parte en el posible hallazgo. Por esta razón a las señoras Auditores Gubernamentales con el debido respeto solicito que se desvanezca el posible hallazgo."



En Oficio s/n de fecha 25 de abril de 2023, Oscar David Bonilla Aguirre quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación durante el período comprendido del 14 de enero al 16 de abril 2020, manifiesta: “Primero: Acredite mi calidad como ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante el Acuerdo Gubernativo No. 15 de fecha 14 de enero de 2020, del presidente de la República de Guatemala y de acuerdo al acta de toma de posesión número 010-2020, de fecha 14 de enero de 2020 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Segundo: Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 4. Principios que Rigen la Función Administrativa. Establece: “El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.” Artículo No. 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Establece: Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones... a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia. d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a sus ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la Republica asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley...m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.” Artículo No. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Tercero: Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del 19 de noviembre de 2010, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo No. 7. Atribuciones del Ministro. Numeral 7, establece “Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio.

Cuarto: Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015. Establece: “Artículo No. 1. Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa. Artículo 2. La Administración Financiera que también podrá denominarse "Unidad de Administración Financiera Central" -UDAF Central-, y que organizacionalmente



depende de la Administración General, será el ente coordinador en la materia de su competencia dentro del Ministerio y como tal, será la dependencia rectora en la emisión de normas, procedimientos, lineamientos y controles que garanticen el cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas.

Quinto: Acuerdo Ministerial No. 235-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020. Establece: “Artículo 6. Las Unidades Ejecutoras o Dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que contarán con Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa son: i) Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural. La Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, entrará en vigencia el cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021).”

Sexto: Acuerdo No. A-106-2019 del Contralor General de Cuentas de fecha 09 de diciembre de 2019. Establece: “Artículo 1. Se establece como obligatoria, la observancia y aplicación por parte de la Unidad de Auditoría Interna de las entidades de la administración central, descentralizadas, autónomas y otros organismos del Estado, lo siguiente: a) El uso de la Guía para la Participación de la Unidad de Auditoría Interna en el Control Financiero-Administrativo, en la toma de posesión de las autoridades de las entidades y organismos que se indican en el párrafo anterior.”

Séptimo: Entrega de cargo como ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante Acta de entrega de cargo número 6-2020, de fecha 01 de abril de 2020 de la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

PETICIÓN:

Por lo anteriormente expuesto y medios de prueba presentados que se acompañan, solicito con el debido respeto a las Licenciadas Auditoras Gubernamentales, se desvanezca y se me exima de la responsabilidad de este posible hallazgo, considerando que mi acta de entrega del cargo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue a partir del 01 de abril del año 2020, tiempo en el que no fue posible desarrollar las diligencias y procedimientos necesarios que conllevan de forma satisfactoria, el concepto de multas impuestas por el Juez Competente originadas por demandas laborales interpuestas en los años comprendidos del 2017 al 2020.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para José Ángel López Camposeco, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido



del 15 de abril 2020 al 14 de noviembre 2022, en virtud que en los comentarios y documentación presentada, argumenta que se debe de considerar la desconcentración de los procesos y atribuciones en el ámbito de competencia de las instancias dentro del Ministerio, sin embargo esto no lo exime de la responsabilidad como máxima autoridad de velar por el buen uso de los recursos financieros designados. Asimismo, no presentó evidencia de haber realizado gestiones necesarias para solicitar permiso al juez competente para rescindir contratos de trabajo por los conflictos colectivos.

Se confirma el hallazgo para Mario Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación durante el período comprendido del 15 de enero de 2016 al 13 de enero de 2020, porque en la documentación presentada menciona la Ley del Organismo Ejecutivo en la cual hace referencia de la desconcentración de las funciones y servicios que correspondan al Ministerio, sin embargo esto, no lo exime de la responsabilidad como máxima autoridad de velar por el buen uso de los recursos financieros designados. Asimismo, no presentó evidencia de haber realizado gestiones necesarias para solicitar permiso al juez competente para rescindir contratos de trabajo por los conflictos colectivos.

Se confirma el hallazgo para Oscar David Bonilla Aguirre, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación durante el período comprendido del 14 de enero al 16 de abril 2020 en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo presentadas argumenta que por estar poco tiempo en el cargo, no fue posible desarrollar las diligencias y procedimientos necesarios que conllevan de forma satisfactoria, sin embargo, en el tiempo que desempeñó el cargo si hubieron despidos y no se presentó evidencia de las gestiones realizadas para obtener el permiso de juez competente de conformidad con lo establecido en los conflictos colectivos vigentes.

El hallazgo fue notificado con el No.12 y corresponde en el presente informe el No. 10 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	JOSE ANGEL LOPEZ CAMPOSECO	17,500.00
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO MENDEZ MONTENEGRO	17,500.00
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	OSCAR DAVID BONILLA AGUIRRE	17,500.00
Total		Q. 52,500.00



Hallazgo No. 11**Pago de Seguro de Vehículos en Mal Estado y en Proceso de Reclamo****Condición**

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, renglón presupuestario 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, mediante el CUR de gasto No.120 se contrató la póliza número VA-26378 para la flota vehicular del Viceministerio, por un monto de Q564,085.46; como parte de los procedimientos de auditoría, con fecha 17 de noviembre de 2022 se realizó verificación física de los vehículos asegurados, estableciendo que 6 de ellos se encuentran en mal estado y 1 fue declarado como pérdida total el 25 de noviembre de 2021 de conformidad a lo indicado en el oficio No UDAFA-VIDER-056-2022 de fecha 03 de marzo de 2023; siendo los siguientes:

No.	PLACAS	MARCA	MOTOR	MODELO	UNIDAD	PRIMA (expresado en quetzales)	SITUACION DEL VEHÍCULO
1	P341CFN	SUZUKI	J20A-176801	2002	Dirección de Reconversión Productiva DIREPRO	2,100.00	Mal estado
2	P736BHX	NISSAN	ZD30040421T	2005	Departamento de Cuencas Hidrográficas	4,912.96	Mal estado
3	P576BJQ	MITSUBISUBISHI	4D56BW673	2005	Dirección de Desarrollo Agrícola DDA	5,252.40	Mal estado
4	P963BBY	SUZUKI	G13BA238419	205	Departamento de Cuencas Hidrográficas	1,050.00	Mal estado
5	P848BBR	SUZUKI	G13BA613488	1994	Departamento de Horticultura	2,614.02	Mal estado
6	P212BBJ	MAZDA	R2 563665	1994	Dirección de Infraestructura Productiva DIPRODU	875.00	Mal estado
7	O198BBW	NISSAN	Y25684448P	2019	Dirección de Infraestructura Productiva DIPRODU	5,596.50	Reclamo seguro, declarado pérdida total
Total						22,400.88	

Fuente: Detalle de vehículos asegurados, póliza número VA-26378, oficio No. UDAFA-VIDER-INV-398-2022 y verificación física.

Se revisó el libro de control de cupones de combustible de la unidad ejecutora por el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre del año 2022, proporcionado mediante correo electrónico por el encargado de combustibles, con



el objetivo de verificar si los vehículos descritos en el cuadro anterior, fueron utilizados durante el periodo sujeto a fiscalización, sin embargo, se comprobó que no existió solicitud de combustibles para estos bienes.

Criterio

Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto artículo 1, establece "... a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas;..."

Decreto 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, artículo 15. Ejecución física y financiera, establece: "Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones de manera que garantice la provisión de los bienes y servicios a la población. ..."

Acuerdo Gubernativo 217-94 del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, establece: "ARTICULO 1. Las dependencias que tengan bienes muebles no utilizables o en desuso, por encontrarse en mal estado, lo harán del conocimiento de la Autoridad Superior de que dependan, para que ésta por el conducto correspondiente, solicite a la dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, proceda al traslado, destrucción o trámite de baja correspondiente."

El Acuerdo Ministerial 83-2021 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de Inventarios de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa, ..."Verificación de Activos Fijos Norma 1 establece: El encargado de inventarios en el caso de robos, pérdidas, faltantes o extravíos de bienes procede conforme lo establecen los artículos 7 y 10 del Acuerdo Gubernativo No. 217-94 Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública. ...Emisión de Certificado de Asiento Contable de Inventario, Norma 1 establece: "El Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa recibe por escrito por medio de Oficio o Formulario la Solicitud de Certificación de Inventario. 2. El encargado de inventarios verifica que la solicitud de la emisión de certificado se encuentre dentro de los siguientes casos: a) adquisición de suministros. ...3. El encargado de inventarios verifica que la tarjeta de responsabilidad autorizada por la CGC y DBE del MINFIN, se encuentre actualizada y firmada por el responsable ..."



Causa

El Jefe Administrativo Financiero y el Encargado de Inventarios realizaron las gestiones para la contratación de la póliza de seguro para vehículos, sin antes verificar el estado de cada uno de los bienes a asegurar.

Efecto

Uso de recursos de manera ineficiente, afectando los objetivos institucionales al incurrir en gastos innecesarios.

Recomendación

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural, gire instrucciones al Jefe Administrativo Financiero y éste a su vez al Encargado de Inventarios para que en futuras contrataciones de seguros para vehículos, verifique que los bienes se encuentran en buenas condiciones y que no estén en proceso de reclamo ante la Aseguradora.

Comentario de los responsables

En memorial s/n de fecha 24 de abril de 2023, Ehver Aroldo García Mansilla, Jefe Administrativo Financiero, manifiesta: “De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 247-2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, por medio del cual El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerda EMITIR LA NORMATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VEHICULOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMETACIÓN, el cual establece lo siguiente: En el CAPITULO III DEL USO DE LOS VEHICULOS, Artículo 9. Responsabilidad literal c) los vehículos que estén asignados a las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa, Direcciones Subdirecciones, Departamentos, Programas, Sedes Departamentales, Escuelas de Formación Agrícola del Ministerio, estarán bajo la responsabilidad y administración de los directores, subdirectores, jefes de departamentos, jefes de programas y otros empleados, bajo la supervisión de su autoridad Superior. Artículo 17. Aseguramiento de los Vehículos. Los vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, deberán de estar asegurados contra robo, hurto, accidente y otros riesgos, incluyendo daños contra terceros. Las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa y Almacén e Inventarios del Ministerio, gestionaran la contratación de una póliza colectiva para los vehículos según su asignación. En el CAPITULO IV OBLIGACIONES, Artículo 21. Funciones de los responsables de administrar los vehículos. literal e) velar que las pólizas de seguro se encuentren vigentes. Tomando en cuenta lo anterior se informa lo siguiente: 1. Con OFICIO CIRCULAR UDAFA-VIDER-INV-001-2021, de fecha 27 de septiembre de 2021, está Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa informó a las Direcciones que conforman el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, que se iniciaría con la contratación



de la póliza de seguro para el periodo 2022 de la flota de vehículos y el equipo electrónico (Computadoras Portátiles) del Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, y en la misma se solicitó que cada Dirección debía realizar y presentar el listado de bienes a asegurar, los cuales deberían encontrarse en buen estado y en funcionamiento; asimismo, los listados deben consignar la firma y sello del Director y remitirlos a esta Unidad Financiera. 2. Con Oficio-DDA-1075-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, la Dirección de Desarrollo Agrícola remite el listado de los vehículos y Equipo Electrónico a asegurar para el periodo 2022, entre los cuales se incluyen los vehículos siguientes:

No.	PLACAS	MARCA	MOTOR	MODELO	UNIDAD	SITUACION
1	P736BHX	NISSAN	ZD30040421T	2005	Cuencas Hidrográficas	Bueno
2	P576BJQ	MITSUBISHI	4D56BW673	2005	DDA	Regular
3	P963BBY	SUZUKI	G13BA238419	2005	Cuencas Hidrográficas	Regular
4	P848BBR	SUZUKI	G13BA613488	1994	Horticultura	Bueno

3. Con Ref.: Oficio 108-10-2021/DRP-Admón, de fecha 04 de octubre de 2021, la Dirección de Reconversión Productiva remite el listado de vehículos y Equipo Electrónico para la contratación de los seguros correspondientes al periodo 2022, entre los cuales se incluye el vehículo siguiente:

No.	PLACAS	MARCA	MOTOR	MODELO	UNIDAD	SITUACION
1	P341CFN	SUZUKI	J20A-176801	2002	DIREPRO	Regular

4. Con Ref.-DIPRODU-SAA-No.037-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, la Dirección de Infraestructura Productiva remite la información solicitada con OFICIO CIRCULAR UDAFA-VIDER-INV-001-2021, de fecha 27 de septiembre de 2021 relacionada a los vehículos que se encuentran al servicio de la dirección para que se gestione el respectivo seguro para el año 2022, entre los cuales se incluyen los vehículos siguientes:

No.	PLACAS	MARCA	MOTOR	MODELO	UNIDAD	SITUACION
1	O198BBW	NISSAN	Y D 2 5 684448P	2019	DIPRODU	Bueno
2	P212BBJ	MAZDA	R2 563665	1994	DIPRODU	Regular

En el caso del vehículo tipo pick up marca Nissan modelo 2019 con placas de circulación O-198BBW, la Dirección de Infraestructura Productiva y el responsable del vehículo no notificaron a esta Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del siniestro ocurrido, y el mismo lo incluyo la Dirección en el listado de vehículos remitido con Ref.-DIPRODU-SAA-No.037-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, para que se gestione el respectivo seguro para el



año 2022. Asimismo, es importante indicar que en cada Dirección existe personal designado específicamente para el seguimiento del mantenimiento, estado de los vehículos, también realizan la verificación física de los vehículos en funcionamiento. Como se puede evidenciar, esta Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, realizó las gestiones administrativas correspondientes para la renovación de la póliza del seguro de los vehículos establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 247-2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, en el cual se acuerda EMITIR LA NORMATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VEHICULOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN, tomando en cuenta la información proporcionada por cada una de las Direcciones que conforman el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.”

En memorial s/n de fecha 25 de abril de 2023, Oscar Leonel Zamora Chajón, Encargado de Inventarios, manifiesta: “De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 247-2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, por medio del cual El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, acuerda EMITIR LA NORMATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VEHICULOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN, el cual establece lo siguiente: En el CAPITULO III DEL USO DE LOS VEHICULOS, Artículo 9. Responsabilidad literal c) los vehículos que estén asignados a las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa, Direcciones Subdirecciones, Departamentos, Programas, Sedes Departamentales, Escuelas de Formación Agrícola del Ministerio, estarán bajo la responsabilidad y administración de los directores, subdirectores, jefes de departamentos, jefes de programas y otros empleados, bajo la supervisión de su autoridad Superior. Artículo 17. Aseguramiento de los Vehículos. Los vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, deberán de estar asegurados contra robo, hurto, accidente y otros riesgos, incluyendo daños contra terceros. Las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa y Almacén e Inventarios del Ministerio, gestionaran la contratación de una póliza colectiva para los vehículos según su asignación. En el CAPITULO IV OBLIGACIONES, Artículo 21. Funciones de los responsables de administrar los vehículos. literal e) velar que las pólizas de seguro se encuentren vigentes. De lo indicado se informa lo siguiente: 1. Con OFICIO CIRCULAR UDAFA-VIDER-INV-001-2021, de fecha 27 de septiembre de 2021, se le informa y solicita a las Direcciones que conforman al Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, que se iniciara con la contratación de la póliza de seguro para el periodo 2022; por lo que se le solicita a cada Dirección presentar el listado de los bienes a asegurar de vehículos y el equipo electrónico (Computadoras Portátiles), los cuales deberán de encontrarse en buen estado y en funcionamiento; los listados deberán consignar la firma y



sello del Director. 2. Con Oficio-DDA-1075-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, la Dirección de Desarrollo Agrícola remite el listado de los vehículos a asegurar, entre los cuales se incluyen los vehículos con placas:

No.	PLACAS	MARCA	MOTOR	MODELO	UNIDAD	SITUACION
1	P736BHX	NISSAN	ZD30040421T	2005	Cuencas Hidrográficas	Bueno
2	P576BJQ	MITSUBISHI	4D56BW673	2005	DDA	Regular
3	P963BBY	SUZUKI	G13BA238419	2005	Cuencas Hidrográficas	Regular
4	P848BBR	SUZUKI	G13BA613488	1994	Horticultura	Bueno

3. Con Ref.-DIPRODU-SAA-No.037-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, la Dirección de Infraestructura Productiva remite el listado de los vehículos a asegurar, entre los cuales se incluye el vehículo con placas:

No.	PLACAS	MARCA	MOTOR	MODELO	UNIDAD	SITUACION
1	O198BBW	NISSAN	Y D 2 5 684448P	2019	DIPRODU	Bueno
2	P212BBJ	MAZDA	R2 563665	1994	DIPRODU	Regular

4. Con Ref.: Oficio 108-10-2021/DRP-Admón, de fecha 04 de octubre de 2021, la Dirección de Reconversión Productiva remite el listado de los vehículos a asegurar, entre los cuales se incluye el vehículo con placas:

No.	PLACAS	MARCA	MOTOR	MODELO	UNIDAD	SITUACION
1	P341CFN	SUZUKI	J20A-176801	2002	DIREPRO	Regular

En el caso del vehículo tipo pick up marca Nissan modelo 2019 con placas de circulación O-198BBW, la dirección de Infraestructura Productiva y el responsable del vehículo no notificaron inmediatamente a esta Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del siniestro ocurrido en septiembre de 2021. Como se puede observar en el numeral tres, el listado remitido mediante Ref.-DIPRODU-SAA-No.037-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, la dirección solicita se incluya el vehículo en la póliza seguro para el año 2022, después de ocurrido el siniestro. El área de inventario de la UDAFA del VIDER fue notificada mediante una llamada telefónica recibida a finales del mes de febrero de 2022, se hace de conocimiento que para cuando notificaron del siniestro a esta unidad, el trámite de la contratación de la póliza de seguro ya se había realizado, según los requerimientos de la dirección. Se hace la observación que en cada Dirección hay personal designado específicamente para el seguimiento en mantenimiento y estado de los vehículos, mismo personal que fue el encargado de realizar la verificación física de los vehículos en funcionamiento en cumplimiento al OFICIO CIRCULAR UDAFA-VIDER-INV-001-2021; para ser incluidos dentro de la póliza del año 2022; el Área de Inventarios de la UDAFA del VIDER dio inicio a las



gestiones para la contratación de la póliza de vehículos de acuerdo al requerimiento e informe presentado por las Direcciones los cuales cuentan con el visto bueno de cada Director, dichos vehículos al momento de la verificación se encontraban en circulación y funcionando según lo informado por las direcciones que tienen bajo su responsabilidad los vehículos indicados."

Comentario de auditoría

Se confirma parcialmente el hallazgo para Ehver Aroldo García Mansilla, Jefe Administrativo Financiero, en virtud que, en cuanto al vehículo declarado como pérdida total, se incluyó en el listado de vehículos por el Director a cargo como vehículo en buen estado, sin embargo, con relación a los vehículos asegurados en mal estado, de acuerdo al oficio circular UDAFA VIDER INV-001-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 (proporcionado como prueba de descargo) dirigido a los directores de las dependencias del Viceministerio mediante la cual solicitan que envíen el listado de los bienes a asegurar y se aclara que estos debieran estar en buen estado y en funcionamiento; de los vehículos incluidos en el hallazgo, 4 de estos se encontraban en regular estado, según los oficios enviados por los directores a los responsables, sin embargo, aun así contrataron el seguro para estos bienes sin verificar o indagar sobre el estado estos.

Se confirma parcialmente el hallazgo para Oscar Leonel Zamora Chajón, Encargado de Inventarios, en virtud que, en cuanto al vehículo declarado como pérdida total, se incluyó en el listado de vehículos por el Director a cargo como vehículo en buen estado, sin embargo, con relación a los vehículos asegurados en mal estado, de acuerdo al oficio circular UDAFA VIDER INV-001-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 (proporcionado como prueba de descargo) dirigido a los directores de las dependencias del Viceministerio mediante la cual solicitan que envíen el listado de los bienes a asegurar y se aclara que estos debieran estar en buen estado y en funcionamiento; de los vehículos incluidos en el hallazgo, 4 de estos se encontraban en regular estado, según los oficios enviados por los directores, sin embargo, aun así contrataron el seguro para estos bienes sin verificar o indagar sobre el estado estos.

El hallazgo fue notificado con el No. 13 y corresponde en el presente informe el No. 11 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	OSCAR LEONEL ZAMORA CHAJON	3,525.00
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	EHVER AROLDO GARCIA MANSILLA	18,000.00



Total

Q. 21,525.00

Hallazgo No. 12**Falta de calidad del gasto en la compra de equipo de transporte****Condición**

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, en la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, al evaluar el Renglón 325 equipo de transporte, por la compra de 30 vehículos según CUR 666 de fecha 29 de noviembre de 2022, por un monto de Q 5,316,750.00 se determinó lo siguiente:

a. Los vehículos tienen constancia de ingreso a almacén y a inventario el 28 de octubre de 2022. Con fecha 08 de febrero de 2023, se llevó a cabo inspección física de los mismos, estableciéndose que éstos se encuentran al aire libre recibiendo agua y sol, en consecuencia, se visualizan los discos de frenos oxidados.

b. Así mismo, se evaluó el Número de Operación Guatecompras (NOG) 16609697 donde se indica la compra de los vehículos, se seleccionó por medio de muestra la compra de un vehículo adquirido por el Ministerio a la entidad JAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA según Serie 4E33E285 No. factura 1482051568 de fecha 28 de octubre de 2022, por un monto de Q177,225.00, motivo por el cual el equipo de auditoría solicitó una cotización con las mismas especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos por el Ministerio a la entidad antes indicada, la cual fue otorgada el 27 de enero de 2023 por el monto de Q166,500.00, existiendo una diferencia de Q 10,725.00 por cada vehículo adquirido.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (Q)	TOTAL (Q)
30	Vehículos tipo pick up comprados	177,225.00	5,316,750.00
30	Vehículos tipo pick up cotizados	166,500.00	4,995,000.00
	Diferencia en el Precio*****		321,750.00

Fuente: Información proporcionada por la Entidad Jac Sociedad Anónima y por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación.

La empresa Jac Guatemala, Sociedad Anónima fue la única oferente en el evento de Licitación del Equipo de Transporte.



Criterio

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 3. Objetivos, numeral i) establece: "Promover y vigilar la calidad del gasto público."

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 29. Autorizadores de egresos, establece: "Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto." El artículo 29 Bis. Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos, establece: "Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros. El archivo y custodia de los comprobantes de las transacciones presupuestarias y la documentación de soporte quedarán a cargo de cada entidad, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos. Las autoridades superiores de las entidades son responsables de los fondos rotativos, anticipos, fondos de convenios y de fideicomisos públicos que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que éste realizará los registros contables y trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros."

El Decreto Número 57-92 Ley de contrataciones del Estado, establece: "Artículo 31. Un sólo oferente. Si a la convocatoria a la Licitación se presentare únicamente un oferente, a este se podrá adjudicar la misma, siempre que a juicio de la Junta de Licitación la oferta satisfaga los requisitos exigidos en las bases y que la proposición sea conveniente para los intereses del Estado. En caso contrario, la Junta está facultada para abstenerse de adjudicar."

El Oficio Circular Número 01-2022/MINFIN de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por el Ministro de Finanzas Públicas, establece: "Derivado de los factores geopolíticos que conlleva efectos en el comportamiento de la economía a nivel internacional, de los mercados financieros y de materias primas, se puede producir una posible ralentización en la recuperación del crecimiento económico. En este sentido, la incertidumbre de la actividad económica podría tener un impacto negativo en el crecimiento económico de Guatemala, lo cual incidiría directamente en la recaudación tributaria y por lo tanto en la disponibilidad de recursos que percibiría el Estado para atender la prestación de bienes y servicios a la población."



Bajo este contexto, es necesario adoptar un manejo prudente de las finanzas públicas... numeral 6. Las entidades deberán promover la adecuada ejecución del presupuesto, por lo que deberán implementar los principios de eficiencia y priorización del gasto público, financiando principalmente las actividades sustantivas de cada Entidad.”

Causa

El Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, como responsable del Equipo de Transporte, no ha velado por el resguardo y cuidado de los vehículos; los miembros de la Junta de Licitación adjudicaron la adquisición de los vehículos sin tomar en cuenta que la proposición realizada por el oferente no era conveniente para los intereses del estado.

Efecto

Falta de calidad de gasto en el uso de los recursos del estado.

Recomendación

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, debe girar instrucciones al Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, para velar por el resguardo adecuado del Equipo de Transporte, además a los miembros de la Junta de Licitación para que previo a adjudicar el evento y aún más cuando se trate de un solo oferente, se analice y verifique que las propuestas realizadas por los oferentes sean convenientes a los intereses del estado.

Comentario de los responsables

En Oficios s/n de fecha 24 de abril de 2023, Luis Alfredo Calan Coy y Erick Stuardo Santos Seijas, quienes fungieron como Miembros de la Junta de Licitación, durante el período comprendido del 23 de mayo al 21 de julio de 2022, manifiestan: “En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; por lo que, actuando en mi calidad de miembro titular de la Junta de Licitación del evento MAGA-VISAN-L10-2022, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP” identificado con número de operación de Guatecompras -NOG- 16609697, me permito manifestar lo siguiente: Conforme lo establecido el Título II, Recepción, calificación de ofertas y adjudicación de la licitación, del evento antes relacionado, en el numeral 1 que copiado literalmente dice: “1. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE LICITACIÓN, 1.1 La Junta de Licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, servidores públicos de EL MINISTERIO, los cuales deberán cumplir con el perfil, para el objeto de la presente Licitación, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la Republica, tomándose en cuenta



lo siguiente: a) Para ser considerados idóneos los miembros de la junta deben contar con conocimientos y/o experiencia en alguno de los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar, que acrediten su idoneidad. b) La idoneidad en el ámbito técnico será acorde al tipo de bien que se esté adquiriendo.

1.2 La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de las Juntas gozan de las mismas facultades no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas. 1.3 La Junta de Licitación podrá contar con la asesoría legal y técnica que crea conveniente para el proceso de calificación de las ofertas y adjudicación de la Licitación”; es importante resaltar que cumpla con los requisitos de idoneidad, conocimientos técnicos comprobables y experiencia en este tipo de eventos, motivo por el que fui nombrada miembro titular de la Junta de Licitación, tal como fue considerado en el Acuerdo Ministerial No. AGN-65-2022 emitido el 23 de mayo de 2022 por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el que nombra a los integrantes titulares y suplentes de la Junta de Licitación para el evento de licitación MAGA-VISAN-L10-2022 denominado “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP”.

Para llevar a cabo la adquisición de los vehículos tipo pick-up se requirió en el evento de licitación mencionado en el numeral anterior, que reunieran las siguientes especificaciones:

“TÍTULO IV

ESPECIFICACIONES GENERALES

Descripción General:

La Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional y La Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional MAGA, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales así como al plan estratégico, considera que es de vital importancia el adquirir una flota de vehículos tipo pick up en óptimas condiciones que garantice la movilización tanto de insumos como de personal a las comunidades, familias, productores y centros educativos público.

Insumos: Debe proporcionar

Treinta (30) Vehículos pick-up doble cabina, Asientos: 5; Cabina: Doble; Cilindros: 4; Frenos: ABS, Timón Hidráulico; Tipo de motor: Turbo diésel intercooler; Transmisión: Mecánica; Válvulas: 16; Velocidades: 6 y retroceso, Tracción 4x4.

Tiempo de entrega:

El contratista deberá entregar el producto objeto de este evento, el plazo de cada entrega programada no podrá exceder de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación publicada en el sistema Guatecompras del Acuerdo Ministerial de aprobación del contrato que se suscribió para el efecto.

Se rechazarán aquellos que no llenan los estándares de calidad establecidos en las Especificaciones Técnicas en la fase de recepción y/o entrega del producto, y deberá inmediatamente retirarlos, sustituyendo los mismos por lo solicitado en un



tiempo de entrega que no exceda de cinco (5) días calendario.

Lugar de entrega:

Los treinta (30) vehículos tipo pick up, deberán ser entregados en las instalaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA, ubicadas en la 7ª. Avenida 12-90 Zona 13, Edificio Monja Blanca, Ciudad de Guatemala. De Lunes a Viernes en horario de 8:00 hrs. a 16:00 hrs.

Forma de entrega:

Los vehículos, deben cumplir con las especificaciones técnicas, estar en perfectas condiciones de funcionamiento. La Comisión Receptora deberá verificar que cada uno de los vehículos tipo pick-up, sean entregados en buen estado, la carrocería sin abolladuras, líquido de frenos y niveles de fluidos se encuentren en niveles óptimos, que el sistema de luces se encuentre en óptimas condiciones, así como los accesorios (bocina, radio, aire acondicionado y vidrios eléctricos), así mismo que incluyan su Kits de Herramientas.

Forma de pago:

El pago se realizará a través de Comprobante Único de Registro –CUR- con cargo a la partida presupuestaria asignada para el efecto, realizándose un solo pago total.

TÍTULO V

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se requiere la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP con las siguientes características:

Código	Nombre	Características	Unidad de medida	Cantidad solicitada
103545	Vehículo pick-up	Cabina: Doble; Capacidad de personas: 5; Cilindros: 4; Combustible: Diésel; Frenos: Abs; Puertas: 4; Timón: Hidráulico; Tipo de motor: Turbo diésel intercooler; Tracción: 4 x 4; Transmisión: Mecánica; Velocidades: 6 más retroceso;	Unidad	Treinta (30)

- 1) Los Vehículos tipo pick up, solicitados, deberán contar aire acondicionado.
- 2) Los Vehículos tipo pick up deben contar con una garantía mínima de tres años o 100,000 kilómetros, lo que ocurra primero, por defectos de fabricación.
- 3) Los treinta (30) Vehículos tipo pick up, deben incluir los primeros tres servicios de mantenimiento sin costo alguno, uno a los 1,000 kilómetros y el siguiente a los 3,000 y 6,000 kilómetros.
- 4) El oferente debe contar con más de 2 Centros de Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos en todo el país.



5) En el Precio de los Vehículos tipo pick up, deben incluir los impuestos de ley así como el precio del trámite de placas y tarjeta de circulación y cualquier gasto que conlleve la adquisición de los mismos.

6) Color a seleccionar según intereses del Viceministerio.

Detalle Técnicas de los vehículos tipo Pick Up Doble Cabina solicitados:

Modelo 2022

Marca japonesa con respaldo en Guatemala

MOTOR:

De 16 válvulas

INTERIOR:

Cerradura Central con control

Tapicería de tela

Retrovisor interior día/noche

Control eléctrico para ventanas

Equipo de sonido

EXTERIOR:

Espejo retrovisor exteriores electrónicos

Salpicaderas

Protector plástico para la palangana

Sujetadores de carga en palangana

Neblineras

SEGURIDAD:

Herramienta básica (llave de chuchos, tricket, desarmadores, alicate)

5 cinturones de seguridad

Bolsas de aire, piloto y copiloto mínimo

Barra estabilizadora delantera”

El 8 de junio de 2022, a las diez horas, se llevó a cabo el acto público de recepción de ofertas del evento de licitación varias veces mencionado, sin embargo, en esa oportunidad no se recibió ninguna oferta, lo cual, consta en el acta 087-2022 de la Junta de Licitación para el evento MAGA-VISAN-L10-2022; por lo que, mediante resolución administrativa número AG-375-2022 de fecha 13 de junio de 2022, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación resolvió aprobar la prórroga del plazo por ocho días para la recepción de ofertas; en virtud de lo cual, el 5 de julio de 2022 se realizó el acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, habiéndose recibido una oferta de manera física y de manera electrónica a través del portal GUATECOMPRAS de la entidad JAC GUATEMALA, S.A., quedando documentado en acta 093-2022 de fecha 5 de julio de 2022 de la Junta de Licitación de la que soy miembro titular.

Al haber cumplido la entidad JAC GUATEMALA, S.A. con los requisitos fundamentales y subsanado los no fundamentales, contenidos en las bases del evento de licitación MAGA-VISAN-L10-2022 denominado “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP” con Número de Operación Guatecompras –NOG-16609697, así como los artículos 28, 30, 31 y 33 de la Ley de Contrataciones del



Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales, fueron verificados por la Junta de Licitación; así como, al haber obtenido 100 puntos de calificación según los criterios establecidos, se procedió a la adjudicación de la licitación, tomando en consideración que no obstante la entidad JAC GUATEMALA, S. A. fue el único oferente, también obtuvo el mayor puntaje que podía alcanzar. Lo actuado por la Junta de Licitación fue aprobado mediante Resolución Ministerial Número AG-496-2022, de fecha 21 de julio de 2022, emitida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Luego de anotado lo anterior, en observancia de lo expuesto por las honorables auditoras, en el sentido que "...se seleccionó por medio de muestra la compra de un vehículo adquirido por el Ministerio a la entidad JAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA según Serie 4E33E285 No. factura 1482051568 de fecha 28 de octubre de 2022, por un monto de Q177,225.00, motivo por el cual el equipo de auditoría solicitó una cotización con las mismas especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos por el Ministerio a la entidad antes indicada, la cual fue otorgada el 27 de enero de 2023 por el monto de Q166,500.00, existiendo una diferencia de Q 10,725.00 por cada vehículo adquirido"; es menester resaltar que, no basta con indicar que la cotización que obtuvo la Contraloría General de Cuentas por parte de la entidad JAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA cumplía con las mismas especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos por el Ministerio del que soy funcionario, sino que la misma debió adjuntarse a la notificación del hallazgo, con el ánimo de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, contenidos en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; aunado a que, no obstante la copia de la cotización fue solicitada por los miembros de la Junta de Licitación para comparar las especificaciones generales y especificaciones técnicas de los vehículos, la misma no fue proporcionada bajo el argumento que no se solicitó por la vía oficial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 57-2008 de la Ley de Acceso a la Información Pública, vulnerando con ello el artículo 30 de la Carta Magna, que regula: "Todos los actos de la administración pública son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar...", resaltando que tal información debió ser proporcionada desde el inicio, sin necesidad de requerimiento alguno; puesto que, con base en el artículo 14 constitucional, referente a la presunción de inocencia y publicidad del proceso: "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.", bajo esa premisa, a la Junta de Licitación le asiste el mismo derecho de tener



conocimiento cuáles son las diferencias entre la cotización recibida por la Contraloría General de Cuentas y la oferta recibida en el evento de Licitación por parte de la entidad JAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

No obstante lo anterior, en aras de colaborar con la acción fiscalizadora de esa institución y de desvanecer el hallazgo número 14 nominado “Falta de calidad del gasto en la compra de equipo de transporte”, el suscrito hace referencia que, los miembros de la Junta de Licitación del evento de Licitación MAGA-VISAN-L10-2022 “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP”, NOG: 16609697, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, solicitamos informe a la entidad proveedora de los vehículos tipo pick-up, por lo que, el 19 de abril del corriente año, la entidad JAC GUATEMALA, S.A. indicó los motivos por los que los vehículos adquiridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tienen un precio unitario mayor, basándose en que tienen como característica extra Duraliner, es decir, cada pick-up cuenta con protector de platón para vehículos, el cual, fue solicitado en las bases de licitación y que normalmente no se incluye, salvo requerimiento adicional del cliente; así también, como regla general, los servicios de mil, tres mil y seis mil kilómetros de uso, se cancelan al momento de realizarse tales servicios, empero, estos fueron incluidos al momento de la adquisición de los vehículos, aspecto que también era requerido en el evento de licitación; a lo anterior se suma los gastos de traslado, ya que la empresa JAC GUATEMALA, S.A. fue la encargada de entregarlos en las instalaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y se agregó el valor de la fianza, aspectos que también estaban afectos al impuesto al valor agregado -IVA- y que por ende, incrementaron el costo total de los vehículos tipo pick-up adquiridos.

Por lo que, haciendo un cuadro comparativo entre el costo de vehículo sin extras con los requerimientos establecidos por este Ministerio en el evento de licitación, se observa por qué la variación de los precios:

Precio del vehículo SIN IVA	Q. 149,017.85	Q. 149,017.85
Precio del Duraliner		Q. 4,000.00
Servicios de 1000, 3000 y 6000 km		Q. 3,325.00
Gastos de entrega in situ		Q. 250.00
Valor de fianza		Q. 1,665.00
Sub total		Q. 158,257.85
IVA	Q. 17,882.15	Q. 18,990.94
TOTAL	Q. 169,900.00	Q. 177,248.79

De donde se advierte la diferencia entre la cotización realizada por la entidad a la que ustedes, honorables auditoras representan, con la oferta aceptada y



adjudicada por la Junta de Licitación a la que pertenezco, aprobada por la autoridad superior, es decir, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; resaltando que en todo momento se veló por salvaguardar los intereses hacendarios del Estado, tomando en consideración que no fue una decisión antojadiza, ya que previamente la entidad ofertante cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, para ser proveedor del Estado, evidenciando que cuenta con los recursos necesarios para poder cumplir con objetividad y claridad sus fines.

Lo anterior, se apoya en el criterio sustentado por la Corte de Constitucionalidad en sentencia dictada el 30 de marzo de 2011, dentro del expediente 1641-2010, en la que consideró: “En atención a la materia regulada por el Ministro de Finanzas Públicas, previo al estudio comparativo requerido, se estima pertinente hacer algunas consideraciones al respecto: A) En el marco de la estructura orgánica del Estado de Guatemala, la Constitución Política de la República y el resto del ordenamiento jurídico nacional conciben distintos órganos a los que confieren funciones específicas cuyo ejercicio se hace imprescindible para la realización de los fines que determinan la razón de ser y el fundamento de la existencia de aquél. Dichos órganos, para el efectivo desarrollo de las funciones encomendadas, precisan en múltiples oportunidades de ciertos insumos, consistentes en bienes, obras o servicios, que no pueden ser satisfechos sino mediante el concurso de otros órganos de la administración pública o de sujetos particulares que los suministren. La situación anterior refiere el objeto de la contratación administrativa, como actividad dirigida a la adquisición, por los órganos de la administración pública, de aquellos bienes, servicios u obras necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones legalmente conferidas y, con ello, para la realización de los fines del Estado. De esa cuenta, el acuerdo de voluntades entre el órgano administrativo y la persona que suministre el bien o servicio, sea ésta individual o jurídica, pública o privada, constituye uno de los elementos esenciales del contrato administrativo. (...) por su propia naturaleza y los fines que por su medio se persiguen, el objeto de la contratación administrativa tiene un claro interés público, factor que fundamenta su sujeción a un régimen jurídico especial de Derecho Público. A partir de lo anterior se explica la posibilidad de que en los contratos administrativos se estipulen cláusulas exorbitantes que no tendrían cabida en la contratación privada y que atienden, precisamente, al interés público que prevalece en dicho ámbito, revistiendo ello la nota distintiva entre ambas materias, (...). B) Por su campo de actuación, el régimen jurídico relativo a la contratación administrativa en Guatemala es aplicable a toda actividad de ‘compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales’ (artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado). Con todo, al ser una materia de singular importancia para el ejercicio



de las funciones estatales, y dado el interés público que en ella predomina, la Ley del Organismo Ejecutivo ha dispuesto que sea el Ministerio de Finanzas Públicas la autoridad que ejerza la coordinación del sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas (inciso t) del artículo 35, antes mencionado). De esa cuenta, en la estructura interna del Ministerio de Finanzas Públicas se contempla a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, como dependencia del Viceministerio de Transparencia Fiscal y Evaluación, dentro de cuyas funciones se encuentra la de 'facultar los procesos de contrataciones y adquisiciones del Sector Público, velando por los intereses del Estado', para lo cual tiene a su cargo 'proponer la normativa pertinente para que el proceso de contrataciones y adquisiciones se desarrolle en un marco de transparencia, con reglas claras y estables que permitan obtener la confianza de proveedores nacionales e internacionales, agilizar las compras, reducir riesgos y eliminar pérdidas en las operaciones que efectúe el Estado' (artículo 40 del Reglamento Orgánica Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo 394-2008). C) Así las cosas, al ahondar en el contenido del régimen jurídico de la contratación administrativa, es menester señalar que su regulación comprende, entre otras cuestiones, lo atinente a los procedimientos para la selección del contratante, dentro de los cuales destacan la licitación (artículos 17 y siguientes de la Ley de Contrataciones del Estado) y la cotización (artículos 38 y siguientes), como mecanismos dirigidos a garantizar que la contratación se celebre con la persona que efectúe la propuesta más conveniente para los intereses del Estado (artículo 33). Por igual, ese régimen jurídico especial exige que la selección que se lleve a cabo por medio de los procedimientos de licitación y cotización e, incluso, mediante compra directa, contrato abierto o cualquier otra modalidad de contratación administrativa (artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros), recaiga únicamente en persona que previamente haya justificado cumplir con las condiciones legales, técnicas y financieras necesarias para contratar con los órganos de la administración pública -es decir, lo que en la doctrina se explica como previa justificación de la idoneidad moral, técnica y financiera del contratante-. Así, esta justificación previa, requerida para figurar como oferente de bienes, servicios u obras y, consecuentemente, para celebrar el contrato de que se trate, se verifica, entre otras formas, con la inscripción y habilitación del interesado en registros especiales operados para tal fin. De esa cuenta, dentro de las instituciones concretas que forman parte del régimen jurídico concerniente a la contratación administrativa, la Ley de Contrataciones del Estado hace relación, entre otros, del Registro de Proveedores (artículo 73), señalando que funcionará adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas con el objeto de inscribir a los 'interesados', entendiéndose que se alude a quienes pretendan suministrar bienes, obras o servicios a los órganos de la administración pública, debiendo el Registro atender a su especialidad y capacidad financiera... En lo que concierne específicamente al Registro de Proveedores (materia que es el objeto



de regulación del Acuerdo Ministerial que se impugna), señala el artículo 54 bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que opera dentro del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado "GUATECOMPRAS"; a ese respecto, es dable acotar que en dicho sistema de información (el que funciona por medio de la dirección en Internet www.guatecompras.gt, según lo establece el artículo 1 de la Resolución 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, 'Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-'), deben publicarse y gestionarse los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los órganos y entidades sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 8 del Reglamento de la Ley). Pues bien, señala el artículo 54 bis del citado Reglamento que para participar en un concurso -en alusión a los procedimientos de contratación administrativa que determinan mecanismos de selección entre distintos oferentes, según la conveniencia de su propuesta-, los interesados deberán presentar constancia de inscripción en el Registro de Proveedores, en la que habrá de consignarse, además, que se encuentran debidamente habilitados en éste. Tal regulación responde sustancialmente a la norma del artículo 76 de la Ley de Contrataciones del Estado... D) El Reglamento del Registro de Proveedores del Estado adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Contrataciones del Estado, es coordinado y administrado por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y operado electrónicamente dentro del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sistema denominado 'GUATECOMPRAS'. Señala el artículo 2 del Reglamento que el objeto del Registro es 'identificar y clasificar plenamente a los proveedores del Estado', a efecto de proporcionar a las entidades del sector público, por medios electrónicos, la información básica requerida en los procesos de compra y contratación, sirviendo también de herramienta para el 'control gubernamental y social'. Aunado a ello, el artículo 3 del Reglamento indica que son los proveedores habilitados por el Registro de mérito quienes podrán participar en los distintos eventos y modalidades de contratación administrativa, incluyendo los promovidos por entidades que reciban, administren o ejecuten fondos públicos. De esa cuenta, en aplicación del régimen jurídico especial de contratación administrativa en Guatemala, tan sólo las personas individuales o jurídicas que se encuentren debidamente inscritas y habilitadas en el Registro de Proveedores del Estado son aptas para participar como oferentes en los eventos de contratación administrativa y para celebrar contratos con los órganos y entidades del sector público en cualquiera de las modalidades de compra o contratación (artículos 73, 76 y 80, incisos a) y b), de la Ley de Contrataciones del Estado, y 54 bis de su Reglamento). Conforme a lo expuesto, indica el artículo 4 del Reglamento en cuestión que toda persona individual o jurídica que posea número de identificación tributaria (NIT), emitido por



la Superintendencia de Administración Tributaria, automáticamente estará inscrita en el Registro de Proveedores del Estado; no obstante, agrega la norma que con el objeto de no incurrir en la causal a que alude el artículo 80, inciso b), de la Ley de Contrataciones del Estado, cada proveedor está obligado a obtener su habilitación en el Registro, para lo cual se hace necesario cumplir con las disposiciones y procedimientos que establece el propio Reglamento. El mismo artículo señala que por 'habilitación' se entiende el procedimiento que inicia el proveedor a efecto de ser calificado en el Registro de Proveedores del Estado, tanto en su especialidad como capacidad financiera, para lo cual se aplicarán los criterios registrales que autorice el Ministerio de Finanzas Públicas. Por último, la norma añade que la habilitación otorga al proveedor 'la capacidad y calidad para participar en los diferentes regímenes de compra o contratación que realizan las entidades públicas del Estado o aquellas que ejecuten fondos de éste'. (...) es evidente que dicha regulación, en conjunto con los procedimientos mismos para la selección del contratante, tienen por objeto impedir que el órgano administrativo, en mayor o menor medida, elija discrecionalmente a la persona que le proveerá de los bienes, servicios u obras requeridas, a diferencia de lo que ocurre con la negociación entre particulares, en la que, como principio básico, rige la libertad de contratación de los interesados (artículos 1251 y 1257 del Código Civil, y 681 del Código de Comercio de Guatemala); lo anterior se funda, esencialmente, en la salvaguardia de los intereses del Estado, entendiéndose que una elección libre bien podría no inclinarse por aquella propuesta que resulte más beneficiosa y conveniente a aquél, en atención a criterios económicos y técnicos, entre otros. Por ende, en la medida de lo posible, el régimen jurídico de la contratación administrativa, tomando en cuenta siempre el interés público que prevalece en esta materia, ha ido perfilando con sus normas, los requisitos, procedimientos, criterios y parámetros concretos a los que deben sujetarse los órganos de la administración y los interesados en contratar con éstos".

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido"; "Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada", "Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración pública son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar...", y, "Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no



es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “Artículo 4. Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...” ; “Artículo 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”; “Artículo 7. Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”; y, “Artículo 8. Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendado y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.”.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la



probidad en la administración pública...”; “Artículo 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...”; “Artículo 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.”; “Artículo 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo número 96-2019 estipula: “Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.”; “Artículo 62. INFORMES DE AUDITORÍA. Los informes de auditoría constituyen el resultado final del trabajo del auditor gubernamental, mediante el cual se dan a conocer por escrito las incidencias y acciones correctivas de cada auditoría en el tiempo estipulado en el nombramiento, de acuerdo a la naturaleza de las mismas. Para elaborar los informes de los exámenes de auditoría practicados, deben observarse y aplicarse la ley, las normas de auditoría gubernamental, técnicas, procedimientos y leyes pertinentes, lo que permitirá que dichos informes sean conocidos y aprobados oficialmente por el Contralor o los Subcontralores a quienes se les hubiere delegado esa función.”; “Artículo 63. DISCUSIÓN. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 28



de la Ley y el principio de contradicción, por ser el desarrollo de los hallazgos el proceso más importante de la ejecución de la auditoría, antes de confirmar los mismos, el equipo de auditoría deberá discutir los posibles hallazgos o deficiencias detectadas, con los responsables del área evaluada, así como con el personal técnico, con el objeto de corroborar los mismos y evaluar si las evidencias reúnen las calidades de suficientes, competentes y pertinentes. Una vez discutidos los posibles hallazgos, obtenidos los comentarios de los responsables de la entidad auditada, el equipo de auditoría procederá a analizarlos y si procediere su confirmación como hallazgo, determinará la acción legal y administrativa que deba iniciarse. Para iniciar una acción legal y administrativa debe haberse discutido los posibles hallazgos de acuerdo a las normativas respectivas.”; y, “Artículo 64. FORMALIDADES DE LOS INFORMES. Para elaborar los informes de auditoría, debe cumplirse con los requisitos y formalidades siguientes: a) La Contraloría, las unidades de auditoría interna de cada institución y los contadores públicos y auditores independientes contratados en forma individual o firma de auditores, deberán preparar los informes de auditoría de acuerdo con normas de auditoría gubernamental, leyes aplicables y al sistema de auditoría gubernamental; b) Los informes de auditoría emitidos por la Contraloría, por las unidades de auditoría interna de cada institución y por las firmas de auditores independientes contratados, serán notificados en un plazo máximo de cinco días a los responsables de las operaciones evaluadas y a la autoridad superior de los organismos o entidades en donde se realizó el examen de auditoría. Posterior a su oficialización, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, los informes deben trasladarse para su registro, archivo, resguardo o custodia en formato físico y digital, al Archivo General de la Contraloría; c) Las recomendaciones para mejorar la calidad de los sistemas de operación, administración, información, control interno y monitoreo, contenidas en el o los informes de auditoría, serán explicadas por los auditores gubernamentales a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada cuando se le entregue copia del documento que lo contiene, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría con copia a la unidad de auditoría interna de la entidad auditada o al profesional o firma de auditores contratada, según corresponda, la aceptación o no de cada una de las recomendaciones, en caso contrario justificará y fundamentará su decisión; y, d) Cuando sea necesario, los auditores gubernamentales prepararán un informe parcial de auditoría que contenga las recomendaciones sobre alguna situación especial que se presente o descubra en el transcurso de la auditoría y que amerite por parte de la autoridad administrativa superior de la institución o entidad que se está auditando, tomar las decisiones necesarias o medidas correctivas urgentes”. La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen: a) Los Organismos del Estado; b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las



municipalidades; c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado...”; “Artículo 17. Monto. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III ...”; “Artículo 18. Documentos de licitación. Para llevar a cabo la Licitación Pública, deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes: 1. Bases de Licitación. 2. Especificaciones generales. 3. Especificaciones técnicas. 4. Disposiciones especiales, y 5. Planos de construcción, cuando se trate de obras.”; “Artículo 21. Aprobación de los documentos de licitación. Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento...”; “Artículo 30. Rechazo de ofertas. La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades y otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado. Los requisitos no fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la Junta. Dentro de este mismo plazo se llenará los requisitos formales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta”; “Artículo 31. Un sólo oferente. Si a la convocatoria a la Licitación se presentare únicamente un oferente, a esta se podrá adjudicar la misma, siempre que a juicio de la Junta de Licitación la oferta satisfaga los requisitos exigidos en las bases y que la proposición sea conveniente para los intereses del Estado. En caso contrario, la Junta está facultada para abstenerse de adjudicar”; “Artículo 33. Adjudicación. Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado”; y, “Artículo 71. Registro General de Adquisiciones del Estado. El Registro General de Adquisiciones del Estado está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas. Tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en esta Ley. El Registro verificará la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate. Cuenta con personal interdisciplinario y los recursos necesarios para poder cumplir con objetividad y calidad sus fines. El Registro es el responsable del control, actualización, vigencia, seguridad, certeza y publicidad de la información y derechos de las personas inscritas. El Registro es electrónico y utilizará medios tecnológicos actualizados para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República...”.



De los principios administrativos constitucionales violentados:

Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.

Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.”

En Oficio s/n de fecha 24 de abril de 2023, Ana Julieta Micheo Morales de Padilla, quien fungió como Miembro de la Junta de Licitación, durante el período comprendido del 23 de mayo al 21 de julio de 2022, manifiesta: “En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; por lo que, actuando en mi calidad de miembro titular de la Junta de Licitación del evento MAGA-VISAN-L10-2022, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP” identificado con número de operación de Guatecompras -NOG- 16609697, me permito manifestar lo siguiente:

Conforme lo establecido el Título II, Recepción, calificación de ofertas y adjudicación de la licitación, del evento antes relacionado, en el numeral 1 que copiado literalmente dice: “1. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE LICITACIÓN

1.1 La Junta de Licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, servidores públicos de EL MINISTERIO, los cuales deberán cumplir con el perfil, para el objeto de la presente Licitación, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la Republica, tomándose en cuenta lo siguiente:

a) Para ser considerados idóneos los miembros de la junta deben contar con conocimientos y/o experiencia en alguno de los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar, que acrediten su idoneidad. b) La idoneidad en el ámbito técnico será acorde al tipo de bien que se esté adquiriendo. 1.2 La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de las Juntas gozan de las mismas facultades no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas. 1.3 La Junta de Licitación podrá contar con la asesoría legal y técnica que crea conveniente para el proceso de calificación de las ofertas y adjudicación de la Licitación”; es importante resaltar que cumpla con los requisitos de idoneidad, conocimientos técnicos comprobables y experiencia en este tipo de eventos, motivo por el que fui



nombrada miembro titular de la Junta de Licitación, tal como fue considerado en el Acuerdo Ministerial No. AGN-65-2022 emitido el 23 de mayo de 2022 por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el que nombra a los integrantes titulares y suplentes de la Junta de Licitación para el evento de licitación MAGA-VISAN-L10-2022 denominado “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP”.

Para llevar a cabo la adquisición de los vehículos tipo pick-up se requirió en el evento de licitación mencionado en el numeral anterior, que reunieran las siguientes especificaciones:

“TÍTULO IV

ESPECIFICACIONES GENERALES

Descripción General:

La Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional y La Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional MAGA, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales así como al plan estratégico, considera que es de vital importancia el adquirir una flota de vehículos tipo pick up en óptimas condiciones que garantice la movilización tanto de insumos como de personal a las comunidades, familias, productores y centros educativos público.

Insumos: Debe proporcionar

Treinta (30) Vehículos pick-up doble cabina, Asientos: 5; Cabina: Doble; Cilindros: 4; Frenos: ABS, Timón Hidráulico; Tipo de motor: Turbo diésel intercooler; Transmisión: Mecánica; Válvulas: 16; Velocidades: 6 y retroceso, Tracción 4x4.

Tiempo de entrega:

El contratista deberá entregar el producto objeto de este evento, el plazo de cada entrega programada no podrá exceder de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación publicada en el sistema Guatecompras del Acuerdo Ministerial de aprobación del contrato que se suscribió para el efecto. Se rechazarán aquellos que no llenan los estándares de calidad establecidos en las Especificaciones Técnicas en la fase de recepción y/o entrega del producto, y deberá inmediatamente retirarlos, sustituyendo los mismos por lo solicitado en un tiempo de entrega que no exceda de cinco (5) días calendario.

Lugar de entrega:

Los treinta (30) vehículos tipo pick up, deberán ser entregados en las instalaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA, ubicadas en la 7ª. Avenida 12-90 Zona 13, Edificio Monja Blanca, Ciudad de Guatemala. De Lunes a Viernes en horario de 8:00 hrs. a 16:00 hrs.

Forma de entrega:

Los vehículos, deben cumplir con las especificaciones técnicas, estar en perfectas condiciones de funcionamiento. La Comisión Receptora deberá verificar que cada



uno de los vehículos tipo pick-up, sean entregados en buen estado, la carrocería sin abolladuras, líquido de frenos y niveles de fluidos se encuentren en niveles óptimos, que el sistema de luces se encuentre en óptimas condiciones, así como los accesorios (bocina, radio, aire acondicionado y vidrios eléctricos), así mismo que incluyan su Kits de Herramientas.

Forma de pago:

El pago se realizará a través de Comprobante Único de Registro -CUR- con cargo a la partida presupuestaria asignada para el efecto, realizándose un solo pago total.

TÍTULO V

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se requiere la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP con las siguientes características:

Código	Nombre	Características	Unidad de medida	Cantidad solicitada
103545	Vehículo pick-up	Cabina: Doble; Capacidad de personas: 5; Cilindros: 4; Combustible: Diésel; Frenos: Abs; Puertas: 4; Timón: Hidráulico; Tipo de motor: Turbo diésel intercooler; Tracción: 4 x 4; Transmisión: Mecánica; Velocidades: 6 más retroceso;	Unidad	Treinta (30)

- 1) Los Vehículos tipo pick up, solicitados, deberán contar aire acondicionado.
- 2) Los Vehículos tipo pick up deben contar con una garantía mínima de tres años o 100,000 kilómetros, lo que ocurra primero, por defectos de fabricación.
- 3) Los treinta (30) Vehículos tipo pick up, deben incluir los primeros tres servicios de mantenimiento sin costo alguno, uno a los 1,000 kilómetros y el siguiente a los 3,000 y 6,000 kilómetros.
- 4) El oferente debe contar con más de 2 Centros de Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos en todo el país.
- 5) En el Precio de los Vehículos tipo pick up, deben incluir los impuestos de ley así como el precio del trámite de placas y tarjeta de circulación y cualquier gasto que conlleve la adquisición de los mismos.
- 6) Color a seleccionar según intereses del Viceministerio.

Detalle Técnicas de los vehículos tipo Pick Up Doble Cabina solicitados:
Modelo 2022



Marca japonesa con respaldo en Guatemala**MOTOR:**

De 16 válvulas

INTERIOR:

Cerradura Central con control
Tapicería de tela
Retrovisor interior día/noche
Control eléctrico para ventanas
Equipo de sonido

EXTERIOR:

Espejo retrovisor exteriores electrónicos
Salpicaderas
Protector plástico para la palangana
Sujetadores de carga en palangana
Neblineras

SEGURIDAD:

Herramienta básica (llave de chuchos, tricket, desarmadores, alicate)
5 cinturones de seguridad
Bolsas de aire, piloto y copiloto mínimo
Barra estabilizadora delantera”

El 8 de junio de 2022, a las diez horas, se llevó a cabo el acto público de recepción de ofertas del evento de licitación, sin embargo, en esa oportunidad no se recibió ninguna oferta, lo cual, consta en el acta 087-2022 de la Junta de Licitación para el evento MAGA-VISAN-L10-2022; por lo que, mediante resolución administrativa número AG-375-2022 de fecha 13 de junio de 2022, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación resolvió aprobar la prórroga del plazo por ocho días para la recepción de ofertas; en virtud de lo cual, el 5 de julio de 2022 se realizó el acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, habiéndose recibido una oferta de manera física y de manera electrónica a través del portal GATECOMPRAS de la entidad JAC GUATEMALA, S. A., quedando documentado en acta 093-2022 de fecha 5 de julio de 2022 de la Junta de Licitación de la que soy miembro titular.

Al haber cumplido la entidad JAC GUATEMALA, S. A. con los requisitos fundamentales y subsanado los no fundamentales, contenidos en las bases del evento de licitación MAGA-VISAN-L10-2022 denominado “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP” con Número de Operación Guatecompras -NOG-16609697, así como los artículos 28, 30, 31 y 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales, fueron verificados por la Junta de Licitación; así como, al haber obtenido 100



puntos de calificación según los criterios establecidos, se procedió a la adjudicación de la licitación, tomando en consideración que no obstante la entidad JAC GUATEMALA, S. A. fue el único oferente, también obtuvo el mayor puntaje que podía alcanzar. Lo actuado por la Junta de Licitación fue aprobado mediante Resolución Ministerial Número AG-496-2022, de fecha 21 de julio de 2022, emitida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, misma que se adjunta.

Luego de anotado lo anterior, en observancia de lo expuesto por las honorables auditoras, en el sentido que "...se seleccionó por medio de muestra la compra de un vehículo adquirido por el Ministerio a la entidad JAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA según Serie 4E33E285 No. factura 1482051568 de fecha 28 de octubre de 2022, por un monto de Q177,225.00, motivo por el cual el equipo de auditoría solicitó una cotización con las mismas especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos por el Ministerio a la entidad antes indicada, la cual fue otorgada el 27 de enero de 2023 por el monto de Q166,500.00, existiendo una diferencia de Q 10,725.00 por cada vehículo adquirido"; es menester resaltar que, no basta con indicar que la cotización que obtuvo la Contraloría General de Cuentas por parte de la entidad JAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA cumplía con las mismas especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos por el Ministerio del que soy funcionaria, sino que la misma debió adjuntarse a la notificación del hallazgo, con el ánimo de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, contenidos en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; aunado a que, no obstante la copia de la cotización fue solicitada por los miembros de la Junta de Licitación para comparar las especificaciones generales y especificaciones técnicas de los vehículos, la misma no fue proporcionada bajo el argumento que no se solicitó por la vía oficial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 57-2008 de la Ley de Acceso a la Información Pública, vulnerando con ello el artículo 30 de la Carta Magna, que regula: "Todos los actos de la administración pública son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar...", resaltando que tal información debió ser proporcionada desde el inicio, sin necesidad de requerimiento alguno; puesto que, con base en el artículo 14 constitucional, referente a la presunción de inocencia y publicidad del proceso: "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.", bajo esa premisa, a la Junta de Licitación le asiste el mismo derecho de tener conocimiento cuáles son las diferencias entre la cotización recibida por la Contraloría General de Cuentas y la oferta recibida en el evento de Licitación por parte de la entidad JAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

No obstante lo anterior, en aras de colaborar con la acción fiscalizadora de esa



institución y de desvanecer el hallazgo número 14 nominado “Falta de calidad del gasto en la compra de equipo de transporte”, la suscrita hace referencia que, los miembros de la Junta de Licitación del evento de licitación MAGA-VISAN-L10-2022 “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP”, NOG: 16609697, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, solicitamos informe a la entidad proveedora de los vehículos tipo pick-up, por lo que, el 19 de abril del corriente año, la entidad JAC GUATEMALA, S. A. indicó los motivos por los que los vehículos adquiridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tienen un precio unitario mayor, basándose en que tienen como característica extra Duraliner, es decir, cada pick-up cuenta con protector de platón para vehículos, el cual, fue solicitado en las bases de licitación y que normalmente no se incluye, salvo requerimiento adicional del cliente; de igual forma, como regla general, los servicios de mil, tres mil y seis mil kilómetros de uso, se cancelan al momento de realizarse tales servicios, empero, estos fueron incluidos al momento de la adquisición de los vehículos, aspecto que también era requerido en el evento de licitación; a lo anterior se suma los gastos de traslado, ya que la empresa JAC GUATEMALA, S. A. fue la encargada de entregarlos en las instalaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y se agregó el valor de la fianza, aspectos que también estaban afectos al impuesto al valor agregado -IVA- y que por ende, incrementaron el costo total de los vehículos tipo pick-up adquiridos.

Por lo que, haciendo un cuadro comparativo, según documento proporcionado por la empresa JAC GUATEMALA, S. A., entre el costo del vehículo tipo pick up, sin características adicionales, con los requerimientos establecidos por este Ministerio en el evento de licitación, se observa el porqué la variación de los precios, así como el monto en el que finalmente fue ofertado:

	PRECIO A PARTICULARES SIN EXTRAS	PRECIO A PARTICULARES CON EXTRAS	PRECIO OFERTADO EN GUATECOMPRAS NOG: 16609697
Precio del Vehículo SIN IVA	Q 149,017.85		
Precio del Duraliner		Q 4,000.00	
Servicios de 1000, 3000 y 6000 km		Q 3,325.00	
Gastos de entrega in situ		Q 250.00	
Valor de fianza		Q 1,665.00	



Sub total		Q 158,257.85	
IVA	Q 17,882.15	Q 18,900.00	
TOTAL	Q 169,900.00	Q 177,278.79	Q 177,225.00

De donde se advierte la diferencia entre la cotización realizada por la entidad a la que ustedes representan, con la oferta aceptada y adjudicada por la Junta de Licitación a la que pertenezco, aprobada por la autoridad superior, es decir, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; resaltando que, también debe tomarse en consideración la fluctuación de precios, toda vez que la cotización fue recibida el ocho de julio de 2022 y la realizada por la entidad a la que ustedes representan corresponde a enero de 2023; por lo anterior, se reitera que en todo momento se veló por salvaguardar los intereses hacendarios del Estado, tomando en consideración que no fue una decisión antojadiza, ya que previamente la entidad ofertante cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Contrataciones del Estado para ser proveedor del Estado, evidenciando que cuenta con los recursos necesarios para poder cumplir con objetividad y claridad sus fines.

Lo anterior, se apoya en el criterio sustentado por la Corte de Constitucionalidad en sentencia dictada el 30 de marzo de 2011, dentro del expediente 1641-2010, en la que consideró: “En atención a la materia regulada por el Ministro de Finanzas Públicas, previo al estudio comparativo requerido, se estima pertinente hacer algunas consideraciones al respecto: A) En el marco de la estructura orgánica del Estado de Guatemala, la Constitución Política de la República y el resto del ordenamiento jurídico nacional conciben distintos órganos a los que confieren funciones específicas cuyo ejercicio se hace imprescindible para la realización de los fines que determinan la razón de ser y el fundamento de la existencia de aquél. Dichos órganos, para el efectivo desarrollo de las funciones encomendadas, precisan en múltiples oportunidades de ciertos insumos, consistentes en bienes, obras o servicios, que no pueden ser satisfechos sino mediante el concurso de otros órganos de la administración pública o de sujetos particulares que los suministren. La situación anterior refiere el objeto de la contratación administrativa, como actividad dirigida a la adquisición, por los órganos de la administración pública, de aquellos bienes, servicios u obras necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones legalmente conferidas y, con ello, para la realización de los fines del Estado. De esa cuenta, el acuerdo de voluntades entre el órgano administrativo y la persona que suministre el bien o servicio, sea ésta individual o jurídica, pública o privada, constituye uno de los elementos esenciales del contrato administrativo. (...) por su propia naturaleza y los fines que por su medio se persiguen, el objeto de la contratación administrativa tiene un claro interés público, factor que fundamenta su sujeción a un régimen jurídico especial de Derecho Público. A partir de lo anterior se explica la posibilidad de que en los contratos administrativos se estipulen cláusulas



exorbitantes que no tendrían cabida en la contratación privada y que atienden, precisamente, al interés público que prevalece en dicho ámbito, revistiendo ello la nota distintiva entre ambas materias, (...). B) Por su campo de actuación, el régimen jurídico relativo a la contratación administrativa en Guatemala es aplicable a toda actividad de 'compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales' (artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado). Con todo, al ser una materia de singular importancia para el ejercicio de las funciones estatales, y dado el interés público que en ella predomina, la Ley del Organismo Ejecutivo ha dispuesto que sea el Ministerio de Finanzas Públicas la autoridad que ejerza la coordinación del sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas (inciso t) del artículo 35, antes mencionado). De esa cuenta, en la estructura interna del Ministerio de Finanzas Públicas se contempla a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, como dependencia del Viceministerio de Transparencia Fiscal y Evaluación, dentro de cuyas funciones se encuentra la de 'facultar los procesos de contrataciones y adquisiciones del Sector Público, velando por los intereses del Estado', para lo cual tiene a su cargo 'proponer la normativa pertinente para que el proceso de contrataciones y adquisiciones se desarrolle en un marco de transparencia, con reglas claras y estables que permitan obtener la confianza de proveedores nacionales e internacionales, agilizar las compras, reducir riesgos y eliminar pérdidas en las operaciones que efectúe el Estado' (artículo 40 del Reglamento Orgánica Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo 394-2008). C) Así las cosas, al ahondar en el contenido del régimen jurídico de la contratación administrativa, es menester señalar que su regulación comprende, entre otras cuestiones, lo atinente a los procedimientos para la selección del contratante, dentro de los cuales destacan la licitación (artículos 17 y siguientes de la Ley de Contrataciones del Estado) y la cotización (artículos 38 y siguientes), como mecanismos dirigidos a garantizar que la contratación se celebre con la persona que efectúe la propuesta más conveniente para los intereses del Estado (artículo 33). Por igual, ese régimen jurídico especial exige que la selección que se lleve a cabo por medio de los procedimientos de licitación y cotización e, incluso, mediante compra directa, contrato abierto o cualquier otra modalidad de contratación administrativa (artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros), recaiga únicamente en persona que previamente haya justificado cumplir con las condiciones legales, técnicas y financieras necesarias para contratar con los órganos de la administración pública —es decir, lo que en la doctrina se explica como previa justificación de la idoneidad moral, técnica y financiera del contratante—. Así, esta justificación previa, requerida para figurar como oferente de bienes, servicios u obras y, consecuentemente, para celebrar el contrato de que se trate, se verifica, entre otras formas, con la inscripción y



habilitación del interesado en registros especiales operados para tal fin. De esa cuenta, dentro de las instituciones concretas que forman parte del régimen jurídico concerniente a la contratación administrativa, la Ley de Contrataciones del Estado hace relación, entre otros, del Registro de Proveedores (artículo 73), señalando que funcionará adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas con el objeto de inscribir a los ‘interesados’, entendiéndose que se alude a quienes pretendan suministrar bienes, obras o servicios a los órganos de la administración pública, debiendo el Registro atender a su especialidad y capacidad financiera... En lo que concierne específicamente al Registro de Proveedores (materia que es el objeto de regulación del Acuerdo Ministerial que se impugna), señala el artículo 54 bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que opera dentro del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado “GUATECOMPRAS”; a ese respecto, es dable acotar que en dicho sistema de información (el que funciona por medio de la dirección en Internet www.guatecompras.gt, según lo establece el artículo 1 de la Resolución 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ‘Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS–’), deben publicarse y gestionarse los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los órganos y entidades sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 8 del Reglamento de la Ley). Pues bien, señala el artículo 54 bis del citado Reglamento que para participar en un concurso –en alusión a los procedimientos de contratación administrativa que determinan mecanismos de selección entre distintos oferentes, según la conveniencia de su propuesta–, los interesados deberán presentar constancia de inscripción en el Registro de Proveedores, en la que habrá de consignarse, además, que se encuentran debidamente habilitados en éste. Tal regulación responde sustancialmente a la norma del artículo 76 de la Ley de Contrataciones del Estado... D) El Reglamento del Registro de Proveedores del Estado adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Contrataciones del Estado, es coordinado y administrado por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y operado electrónicamente dentro del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sistema denominado ‘GUATECOMPRAS’. Señala el artículo 2 del Reglamento que el objeto del Registro es ‘identificar y clasificar plenamente a los proveedores del Estado’, a efecto de proporcionar a las entidades del sector público, por medios electrónicos, la información básica requerida en los procesos de compra y contratación, sirviendo también de herramienta para el ‘control gubernamental y social’. Aunado a ello, el artículo 3 del Reglamento indica que son los proveedores habilitados por el Registro de mérito quienes podrán participar en los distintos eventos y modalidades de contratación administrativa, incluyendo los promovidos por entidades que reciban, administren o ejecuten fondos públicos. De esa cuenta, en aplicación del régimen



jurídico especial de contratación administrativa en Guatemala, tan sólo las personas individuales o jurídicas que se encuentren debidamente inscritas y habilitadas en el Registro de Proveedores del Estado son aptas para participar como oferentes en los eventos de contratación administrativa y para celebrar contratos con los órganos y entidades del sector público en cualquiera de las modalidades de compra o contratación (artículos 73, 76 y 80, incisos a) y b), de la Ley de Contrataciones del Estado, y 54 bis de su Reglamento). Conforme a lo expuesto, indica el artículo 4 del Reglamento en cuestión que toda persona individual o jurídica que posea número de identificación tributaria (NIT), emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria, automáticamente estará inscrita en el Registro de Proveedores del Estado; no obstante, agrega la norma que con el objeto de no incurrir en la causal a que alude el artículo 80, inciso b), de la Ley de Contrataciones del Estado, cada proveedor está obligado a obtener su habilitación en el Registro, para lo cual se hace necesario cumplir con las disposiciones y procedimientos que establece el propio Reglamento. El mismo artículo señala que por ‘habilitación’ se entiende el procedimiento que inicia el proveedor a efecto de ser calificado en el Registro de Proveedores del Estado, tanto en su especialidad como capacidad financiera, para lo cual se aplicarán los criterios registrales que autorice el Ministerio de Finanzas Públicas. Por último, la norma añade que la habilitación otorga al proveedor ‘la capacidad y calidad para participar en los diferentes regímenes de compra o contratación que realizan las entidades públicas del Estado o aquellas que ejecuten fondos de éste’. (...) es evidente que dicha regulación, en conjunto con los procedimientos mismos para la selección del contratante, tienen por objeto impedir que el órgano administrativo, en mayor o menor medida, elija discrecionalmente a la persona que le proveerá de los bienes, servicios u obras requeridas, a diferencia de lo que ocurre con la negociación entre particulares, en la que, como principio básico, rige la libertad de contratación de los interesados (artículos 1251 y 1257 del Código Civil, y 681 del Código de Comercio de Guatemala); lo anterior se funda, esencialmente, en la salvaguardia de los intereses del Estado, entendiéndose que una elección libre bien podría no inclinarse por aquella propuesta que resulte más beneficiosa y conveniente a aquél, en atención a criterios económicos y técnicos, entre otros. Por ende, en la medida de lo posible, el régimen jurídico de la contratación administrativa, tomando en cuenta siempre el interés público que prevalece en esta materia, ha ido perfilando con sus normas, los requisitos, procedimientos, criterios y parámetros concretos a los que deben sujetarse los órganos de la administración y los interesados en contratar con éstos”.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”; “Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente,



mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”, “Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración pública son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar...”, y, “Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “Artículo 4. Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...” ; “Artículo 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”; “Artículo 7. Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”; y, “Artículo 8. Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendado y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.”.



La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...”; “Artículo 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...”; “Artículo 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.”; “Artículo 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo número 96-2019 estipula: “Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.”; “Artículo 62. INFORMES DE AUDITORÍA. Los informes de



auditoría constituyen el resultado final del trabajo del auditor gubernamental, mediante el cual se dan a conocer por escrito las incidencias y acciones correctivas de cada auditoría en el tiempo estipulado en el nombramiento, de acuerdo a la naturaleza de las mismas. Para elaborar los informes de los exámenes de auditoría practicados, deben observarse y aplicarse la ley, las normas de auditoría gubernamental, técnicas, procedimientos y leyes pertinentes, lo que permitirá que dichos informes sean conocidos y aprobados oficialmente por el Contralor o los Subcontralores a quienes se les hubiere delegado esa función.”; “Artículo 63. DISCUSIÓN. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley y el principio de contradicción, por ser el desarrollo de los hallazgos el proceso más importante de la ejecución de la auditoría, antes de confirmar los mismos, el equipo de auditoría deberá discutir los posibles hallazgos o deficiencias detectadas, con los responsables del área evaluada, así como con el personal técnico, con el objeto de corroborar los mismos y evaluar si las evidencias reúnen las calidades de suficientes, competentes y pertinentes. Una vez discutidos los posibles hallazgos, obtenidos los comentarios de los responsables de la entidad auditada, el equipo de auditoría procederá a analizarlos y si procediere su confirmación como hallazgo, determinará la acción legal y administrativa que deba iniciarse. Para iniciar una acción legal y administrativa debe haberse discutido los posibles hallazgos de acuerdo a las normativas respectivas.”; y, “Artículo 64. FORMALIDADES DE LOS INFORMES. Para elaborar los informes de auditoría, debe cumplirse con los requisitos y formalidades siguientes: a) La Contraloría, las unidades de auditoría interna de cada institución y los contadores públicos y auditores independientes contratados en forma individual o firma de auditores, deberán preparar los informes de auditoría de acuerdo con normas de auditoría gubernamental, leyes aplicables y al sistema de auditoría gubernamental; b) Los informes de auditoría emitidos por la Contraloría, por las unidades de auditoría interna de cada institución y por las firmas de auditores independientes contratados, serán notificados en un plazo máximo de cinco días a los responsables de las operaciones evaluadas y a la autoridad superior de los organismos o entidades en donde se realizó el examen de auditoría. Posterior a su oficialización, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, los informes deben trasladarse para su registro, archivo, resguardo o custodia en formato físico y digital, al Archivo General de la Contraloría; c) Las recomendaciones para mejorar la calidad de los sistemas de operación, administración, información, control interno y monitoreo, contenidas en el o los informes de auditoría, serán explicadas por los auditores gubernamentales a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada cuando se le entregue copia del documento que lo contiene, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría con copia a la unidad de auditoría interna de la entidad auditada o al profesional o firma de auditores contratada, según corresponda, la aceptación o no de cada una de las recomendaciones, en caso contrario justificará y fundamentará su decisión; y, d) Cuando sea necesario, los auditores gubernamentales prepararán un informe



parcial de auditoría que contenga las recomendaciones sobre alguna situación especial que se presente o descubra en el transcurso de la auditoría y que amerite por parte de la autoridad administrativa superior de la institución o entidad que se está auditando, tomar las decisiones necesarias o medidas correctivas urgentes”. La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen: a) Los Organismos del Estado; b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades; c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado...”; “Artículo 17. Monto. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III ...”; “Artículo 18. Documentos de licitación. Para llevar a cabo la Licitación Pública, deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes: 1. Bases de Licitación. 2. Especificaciones generales. 3. Especificaciones técnicas. 4. Disposiciones especiales, y 5. Planos de construcción, cuando se trate de obras.”; “Artículo 21. Aprobación de los documentos de licitación. Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento...”; “Artículo 30. Rechazo de ofertas. La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades y otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado. Los requisitos no fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la Junta. Dentro de este mismo plazo se llenará los requisitos formales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta”; “Artículo 31. Un sólo oferente. Si a la convocatoria a la Licitación se presentare únicamente un oferente, a esta se podrá adjudicar la misma, siempre que a juicio de la Junta de Licitación la oferta satisfaga los requisitos exigidos en las bases y que la proposición sea conveniente para los intereses del Estado. En caso contrario, la Junta está facultada para abstenerse de adjudicar”; “Artículo 33. Adjudicación. Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado”; y, “Artículo 71. Registro General de Adquisiciones del Estado. El Registro General de Adquisiciones del Estado está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas. Tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en esta Ley. El Registro verificará la capacidad financiera y técnica,



así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate. Cuenta con personal interdisciplinario y los recursos necesarios para poder cumplir con objetividad y calidad sus fines. El Registro es el responsable del control, actualización, vigencia, seguridad, certeza y publicidad de la información y derechos de las personas inscritas. El Registro es electrónico y utilizará medios tecnológicos actualizados para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República...".

De los principios administrativos constitucionales violentados:

1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.

2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.”

En Oficio s/n de fecha 24 de abril de 2023, Carlos Alberto Castellanos Mendoza, Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, manifiesta: “Es necesario indicar que, como responsable del Equipo de Transporte, he velado en todo momento por el resguardo adecuado y cuidado de los vehículos adquiridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la entidad JAC Guatemala, Sociedad Anónima. Los vehículos se encuentran resguardados dentro de las instalaciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cabe mencionar que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y por ende el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no cuenta con instalaciones de parqueo techado. Sin embargo, las instalaciones en donde están resguardados los vehículos cuentan con las condiciones necesarias para garantizar la protección de los mismos.

En el momento que se llevó a cabo la inspección física de los vehículos por parte de los auditores de la Contraloría General de Cuentas, el día 8 de febrero de 2023, los vehículos JAC aún no contaban con placas ni con tarjetas de circulación, lo que imposibilitaba la asignación de los mismos a comisiones de trabajo para no infringir con la literal e) Vehículos que circulen sin portar las placas de circulación; y la literal f) Vehículos que transiten sin tarjetas de circulación o con datos distintos a los consignados en la misma; del Artículo 176. Retención y Consignación del Vehículo y Tarjeta de Circulación; del Acuerdo Gubernativo Número 273-98, Reglamento de Tránsito.



A través de los oficios circulares, OFICIO CIRCULAR DMYL-001-2023 de fecha 22 de febrero de 2023, dirigido al Ing. Emely Ludwin Mas López, Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, a la Ing. Ind. Ana Lis Palacios Caniz, Jefe del Departamento de Almacenamiento de Alimentos, al Ing. Gustavo Adolfo Figueroa Nájera, Jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos y al Ing. Heber Cesareo Arana Quiñonez, Jefe del Departamento de Agricultura Urbana y OFICIO CIRCULAR DMYL-005-2023 de fecha 19 de abril de 2023, dirigido a el Lic. Carlos Ernesto Chacón Lemus, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, al Lic. Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria, a la Licda. Ana Julieta Micheo Morales, Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones y al Sr. Luis Alfredo Calan Coy, Jefe de Bodegas, se solicitó dar cumplimiento a las instrucciones del Señor Ministro, en cuanto a que todos los vehículos propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deben permanecer dentro de las instalaciones según corresponda, debiendo justificar el uso de los mismos, los cuales serán utilizados exclusivamente para temas de índole laboral. Además, se solicita realizar la entrega inmediata de los vehículos después de finalizar cada comisión al responsable designado del control de vehículos de la Dirección de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria quien llevará a cabo una verificación física del mismo.

Es oportuno indicar que por parte de la Dirección de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria se implementó una estrategia para velar por el cuidado y control de los vehículos, así como para poder deducir responsabilidades al momento que se presente algún daño o faltante. Esta estrategia consiste en la realización de una verificación física a los vehículos al momento de cada una de las comisiones de trabajo. En la verificación física se constata el estado general del vehículo, se lleva un registro de los accesorios con los que cuenta el vehículo y se consignan los datos del responsable o encargado del vehículo durante la comisión de trabajo. Adjunto como medios de prueba tres Verificaciones Físicas de Vehículos, a manera de ejemplo.

Cabe mencionar que los vehículos cuentan con seguro vigente del Crédito Hipotecario Nacional, con Póliza Número: VA – 26396, Asegurado: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Con el objetivo de determinar el estado físico y mecánico de los discos de freno de los vehículos JAC, se solicitó Opinión Técnica, al Licenciado Cristian Davinci Cordón Cardona, Administrador Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del Oficio-DML-093-04-2023, de fecha 19 de abril de 2023. EL Licenciado Cristian Davinci Cordón Cardona, por medio del Oficio No.AI-CDCC-100-04-2023, de fecha 21 de abril de 2023, remite OPINIÓN TÉCNICA No.001-2023, referente a la inspección física y mecánica de los discos



de freno de los vehículos JAC ubicados en las instalaciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, emitida por el señor José Manuel Álvarez Barrios, Encargado de Transportes, Servicios Generales, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual indica en el punto II: “OPINIÓN. Los discos de freno están hechos de una fundición gris nodular de grafito laminar, ya que garantiza una estabilidad de las prestaciones durante el periodo de vida de los discos, cuando los vehículos están por determinado tiempo sin uso, tiende a parecer una capa de óxido, esto es producido por la humedad y reacciona químicamente con el metal de los discos. Pero este óxido superficial se convierte en una capa y desaparecerá al momento del frenado cuando el vehículo se encuentre en movimiento, por lo que se considera que los frenos se encuentran en buen estado, ya que los discos están en óptimas condiciones para su funcionamiento.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Luis Alfredo Calan Coy y Erick Stuardo Santos Seijas, quienes fungieron como Miembros de la Junta de Licitación, durante el período comprendido del 23 de mayo al 21 de julio de 2022, en virtud a que los comentarios y documentación presentada no fueron suficientes para desvanecer el hallazgo, porque ambos argumentan que la Adquisición de Vehículos Tipo Pick-Up identificado con número de operación de Guatecompras -NOG- 16609697 cumplen con las especificaciones generales solicitadas en las bases de cotización, sin embargo, al ser un solo oferente para la Licitación, no se presentó evidencia donde la Junta de Licitación haya realizado gestiones para validar que la oferta presentada era conveniente para el estado; ya que el equipo de auditoría solicitó cotización de un vehículo con las mismas especificaciones generales descritas en las bases del evento y el precio fue inferior al precio adjudicado en el evento.

Se confirma el hallazgo para Ana Julieta Micheo Morales de Padilla, quien fungió como Miembros de la Junta de Licitación, durante el período comprendido del 23 de mayo al 21 de julio de 2022, en virtud a que los comentarios y documentación presentada no fueron suficientes para desvanecer el hallazgo, porque argumenta que en la adquisición del evento -NOG- 16609697 cumplen con las especificaciones generales solicitadas en las bases de cotización, sin embargo, al ser un solo oferente para la Licitación, no se presentó evidencia donde la Junta de Licitación haya realizado gestiones para validar que la oferta presentada era conveniente para el estado; ya que el equipo de auditoría solicitó cotización de un vehículo con las mismas especificaciones generales descritas en las bases del evento y el precio fue inferior al precio adjudicado en el evento.

Se desvanece el hallazgo para Carlos Alberto Castellanos Mendoza, Director de Monitoreo y Logística de la asistencia alimentaria, en virtud a que los comentarios y documentos presentados fueron suficientes para desvanecer el hallazgo, ya que



presentó Opinión Técnica No. 001-2023 emitida por el Encargado de Vehículos en la que se manifiesta que el óxido encontrado en los discos de frenos de los vehículos se debe a la humedad y que esto no influye en el funcionamiento del mismo, de conformidad con el oficio SG-JOND-137-2023 de fecha 21 de abril 2023; asimismo, presentó evidencia de las gestiones realizadas para agilizar los procesos para el uso de los vehículos.

El hallazgo fue notificado con el No.14 y corresponde en el presente informe el No. 12 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MIEMBRO DE LA JUNTA DE LICITACION	LUIS ALFREDO CALAN COY	1,302.00
MIEMBRO DE LA JUNTA DE LICITACION	ERICK STUARDO SANTOS SEIJAS	6,297.00
MIEMBRO DE LA JUNTA DE LICITACION	ANA JULIETA MICHEO MORALES DE PADILLA	6,759.00
Total		Q. 14,358.00

Hallazgo No. 13

Falta de controles de asistencia de personal

Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuario y Regulaciones -VISAR-, Renglón Presupuestario 011 Personal permanente, de conformidad con la verificación de la documentación de soporte para el control de asistencia de personal, según nómina de personal permanente, 150 personas corresponden a dicha unidad ejecutora, estableciendo que 50 de ellos no tienen registro en el control de asistencia en los meses de junio a diciembre de 2022, como se detalla en el cuadro siguiente:

CODIGO DE EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	REGLON PRESUPUESTARIO	DPI	DEPARTAMENTO/UNIDAD
9901105789	DANIEL HAROLDO VASQUEZ LAINEZ	011	2225313470101	DIRECCION DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA
9901106782	JULIO CESAR LEMUS GODOY	011	1653880050101	DIRECCION DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA
9901105773	LUIS ARTURO LOPEZ PAREDES	011	1582261350101	DIRECCION DE NORMATIVIDAD DE



				PESCA Y ACUICULTURA
9901105791	MARIA RACHEL RODAS SANCHEZ	011	1585722110101	DIRECCION DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA
9901110070	NANCY YEZENIA SANDOVAL REYES	011	2457880690606	DIRECCION DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA
9901106775	RUBEN LOPEZ BRAN	011	1585705371014	DIRECCION DE NORMATIVIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA
9901168001	CESAR DANTE QUIÑONEZ HERRERA	011	2621152980901	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901105572	DAVID ENRIQUE RUIZ LOPEZ	011	2205808630101	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901105666	ELMER DARIO TOBAR RAMIREZ	011	1851738611901	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901106094	ERNESTO AURELIANO BASILIO YURRITA GASTELUN	011	2208420780901	DIRECCION DE INOCUIDAD
9901099103	GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA	011	1765468470101	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901003677	INOCENTA DE JESUS RODRIGUEZ MELGARDE TORRES	011	2455622652201	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901296564	JUAN CARLOS CARPIO NUFIO	011	2538872592005	DIRECCION DE INOCUIDAD
9901105574	RODER LEOPOLDO SANDOVAL LOPEZ	011	1815845062106	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901099086	SERGIO ANTONIO RAMOS SIERRA	011	1844776970901	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901105580	VICTOR ANTONIO NAVAS ARIAS	011	1910578190602	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901105582	VICTOR ESTUARDO RANERO SALAZAR	011	1590755990917	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901105758	ROLANDO ALBERTO BRAN TARACENA	011	1824548780101	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901105763	ALBA ALICIA BURGOS GALEOTI	011	2629648990101	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901105757	WALTER STUARDO DIAZ ORDOÑEZ	011	1685277580805	DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
9901105794	PABLO RAUL CORDON CABRERA	011	2235943690101	DIRECCION DE SANIDA VEGETAL
9901105781	AMADO ROBERTO NAVARRO ALVARADO	011	1763485220101	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901095757	EDGAR ROLANDO RAMIREZ SOBERANIS	011	1631235000901	DIRECCION DE SANIDA VEGETAL



9901107970	ERICK JOSUE VASQUEZ CALDERON	011	1992332680901	DIRECCION DE SANIDA VEGETAL
9901105636	NORA KARINA REYNA PEÑATE	011	1815119830101	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901105640	JOSE FRANCISCO CASTILLO CRISTALES	011	1664594530608	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901105777	JUAN ESTUARDO CASTILLO RIOS	011	1868436311301	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901099083	AMILCAR ABELARDO CELADA LINARES	011	1638445500701	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
950090540	MARIO ESTUARDO CASTILLO ANZUETO	011	2546926640901	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901105587	SERGIO RENE HERRERA ARDAVIN	011	1837645011301	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901105584	MARLON JOSUE ALVARADO VILLATORO	011	1742117321301	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
990089159	OTTO ALFREDO FAJARDO MALDONADO	011	1854685271002	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901105642	EDWIN AQUINO FUENTES	011	1949831101016	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901106784	GUSTAVO ADOLFO DE LEON SANCHEZ	011	2542753700920	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901105626	BYRON ARAHEL LOPEZ CIFUENTES	011	2670971821201	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901105790	ANGEL ANTULIO VILLATORO CANO	011	2392604491326	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901105761	SEBASTIAN ADRIAN QUIÑONEZ CAMPOSECO	011	1946956381307	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
950091034	AROLD RODRIGO DIAZ DOMINGO	011	1926552131307	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
990102909	FRANCISCO ARNOLDO OLIVA CANTORAL	011	1933356891501	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
9901105656	HECTOR RAUL ORELLANA BARZANALLANA	011	1659786000101	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901409324	MARIA ISABEL MILIAN CUELLAR	011	1994809661501	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901105662	AXEL VINICIO CALDERON BARRIENTOS	011	1674217940101	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901110663	RAMON ADOLFO VASQUEZ MEJIA	011	2620227610904	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
990089136	OSCAR RENE PEREZ GALLARDO	011	1792929940101	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901105624	ANGEL ISABEL MAYORGA SUCHITE	011	2199769961901	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL



9901105762	LESBIA ALBERTINA CALDERON AGUIRRE	011	2501587952011	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901105784	OTTO RENE MARROQUIN MARTINEZ	011	2403448632001	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
950090397	SILVIA LISSETTE CADENILLAS MORALES	011	2206834330101	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901105760	MYNOR VINICIO GALICIA DE LEON	011	2499962512213	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
9901105569	RAUL ANTONIO SOTO OSORIO	011	1847706962217	DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL

Por medio de Oficio No. CGC-AFC-MAGA-209-010-2023 de fecha 09 de febrero de 2023 se solicitó información que justifique al personal que no se sujetó al sistema de control de marcaje y las acciones tomadas; sin embargo, no se obtuvo respuesta al mismo; por lo tanto, no se obtuvo evidencia de acciones tomadas por parte de las autoridades del Ministerio en contra del personal que no cumplen con el marcaje de ingreso y salida de labores.

En la Unidad ejecutora 201 Administración Financiera, renglón presupuestario 011 personal permanente, se evaluó la nómina integrada por 621 empleados registrados en unidad ejecutora en mención, asimismo, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos el reporte del Reloj Biométrico determinándose la existencia de personal sin marcaje de ingreso y salida de labores. Mediante los oficios No. OF-No.CGC-AFYC-MAGA-201-0013-2023 de fecha 21 de febrero de 2023 y OF-No.CGC-AFYC-MAGA-201-0014-2023 de fecha 02 de marzo, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos, la justificación y acciones realizadas por dicha dirección y por los jefes inmediatos del trabajador. En respuesta a los requerimientos efectuados, la Dirección de Recursos Humanos, a través del oficio No. DRH-DGP-SMON-094-2023/mt de fecha 09 de marzo de 2023, manifestó que no se obtuvo respuesta de todos los jefes, además, en la documentación proporcionada, se observó que algunos jefes indicaron que no tenían bajo su cargo a determinadas personas. El personal que no cumple con el registro de asistencia es el siguiente:

CODIGO DE EMPLEADO	NOMBRE	RENGLON	DPI	DEPENDENCIA
950091300	RODOLFO ORLANDO FUENTES GUZMAN	011	2425791670501	VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES -VISAR-
9901198988	SERGIO ROLANDO RUANO ANDRADE	011	1621647690101	DIRECCION DE COORDINACION



				REGIONAL Y EXTENSION RURAL -DICORER-
9901026276	ESVIN OSWALDO DOMINGUEZ LOPEZ	011	1586226181801	ADMINISTRACION GENERAL
990103124	SELEN JAQUELINE MOLINA QUIROA	011	2410681851401	ADMINISTRACION GENERAL
990089095	ARNOLDO ROBERTO COBAQUIL GARCIA	011	1848961500901	VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES -VISAR-
9901212624	EDGAR ANTONIO CATALAN MOLINA	011	1971148060101	DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL -DICORER-
9901214108	MARIA DE LOS ANGELES RIVERA REYES DE PONCE	011	2793245370501	VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -VISAN-
9901002761	INGRID DINORA CORADO CHINCHILLA	011	2385408470101	ADMINISTRACION INTERNA
9901366996	SOFIA MORALES LOPEZ	011	1811621210116	ADMINISTRACION GENERAL
9901003674	LILIANA SINAY HERRERA DE GRAJEDA	011	2378229380101	ADMINISTRACION GENERAL
990031039	HERLINDA GENOVEVA CANO CASTAÑEDA	011	2440808011318	ADMINISTRACION GENERAL
950092305	CARLOS RENE MARROQUIN ORTIZ	011	2897446012101	ADMINISTRACION INTERNA
9901003566	JESSICA MARLEN AREVALO GUZMAN	011	2421329950101	ADMINISTRACION GENERAL
990053256	MARLYN NINETH SALGUERO ORTIZ	011	2359151141901	ADMINISTRACION GENERAL
9901366919	MILDRED FABIOLA MORALES CASTAÑEDA	011	2995123120101	DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL -DICORER-
9901144404	OMAR NEHEMIAS PIMENTEL CHACON	011	1605825392207	DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL -DICORER-
9901220609	EDWIN AROLD O IBAÑEZ RAMÍREZ	011	2400859220101	DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL -DICORER-

En la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, al evaluar el Renglón Presupuestario 011 personal permanente, se verificó que el



personal contratado según nómina son 104 personas, estableciendo que 77 de ellos no está marcando la entrada y salida de sus labores en los relojes biométricos en la Sede Central y/o libros manuales en las sedes departamentales, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

No.	CODIGO DE EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	REGLON PRESUPUESTARIO	DPI	UBICACIÓN FÍSICA ACTUAL
1	950091426	ADRIAN ALVARO GARCIA OROZCO	11	2280606051202	S E D E DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS
2	990053836	AMILCAR YOOL GIRON	11	1984934440604	EDIFICIO FLOR DEL CAFE
3	950092795	AMPARO PASCUALA NORATO GARCIA DE GARCIA	11	2447976410801	S E D E DEPARTAMENTAL DE TOTONICAPAN
4	9901111485	ANGELICA NALLELY SOZA ORANTES	11	1802152721703	S E D E DEPARTAMENTAL DE PETEN
5	950090095	ARTEMIO RENE ARDIANO FUENTES	11	2611016411202	S E D E DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS
6	950092653	AURA ALICIA MORALES ACEVEDO DE VASQUEZ	11	1578472681902	CENTRO DE CAPACITACION NO. 1 ESTANZUELA
7	950092688	BERNARDO MORALES HERNANDEZ	11	1632922211103	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU
8	9901102788	BRENDA LORENA TELLO LOPEZ	11	2182405971101	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU
9	9901430397	BRENDY DIANET LOPEZ ECHEVERRIA	11	2545459710905	AGENCIA DE EXTENSION SIBILIA
10	9901123144	CANDELARIA DE LOS ANGELES DE LEON GARCIA	11	2386559110701	ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA -EFA- SOLOLA
11	9901003563	CARLOS EDMUNDO GORDILLO MARIN	11	2432436931101	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU
12	950089888	CARLOS ELIAS AGUILAR COYOY	11	2651829720901	AGENCIA DE EXTENSION ESPERANZA
13	9901107405	CARLOS ENRIQUE LEVERON FRANCO	11	2518603290114	ADMINISTRACION INTERNA EDIFICIO LA CEIBA KM.22
14	950093399	CARLOS ENRIQUE RIVERA ORTIZ	11	1917098320304	S E D E DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO PRIMER NIVEL



15	950091895	CAYETANO ALBERTO ITZEP ELIAS	11	1873150430805	A M E R MOMOSTENANGO, TOTONICAPAN
16	9901111323	CLAUDIA PATRICIA DE LEON RUIZ DE VALENZUELA	11	1949539631001	S E D E DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPEQUEZ
17	990089226	DANIEL GONZALO MONTEJO PEREZ	11	1707616141307	ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA -EFA- JACALTENANGO
18	950093891	DOMINGO TERCERO LOPEZ	11	2444936181416	SACAPULAS, QUICHE
19	9901009334	EDMUNDO CRUZ CASTILLO SILVESTRE	11	1887900121307	ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA -EFA- JACALTENANGO
20	990098095	EDVIN LEONEL DELGADO SEBASTIAN	11	1888042181307	ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA -EFA- JACALTENANGO
21	9901094900	EDWIN ZOE GARCIA LEAL	11	1667198890101	EDIFICIO MONJA BLANCA PRIMER NIVEL ARCHIVO GENERAL
22	970000344	ELDA ANAVELA MALDONADO	11	1929346351101	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU
23	950089921	ENCARNACION AJCA SANTAY	11	1991566621106	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU
24	9901409258	ERIK ESTUARDO AGUILAR GUZMAN	11	1733254400912	AGENCIA EXT, SAN MARTIN SACATEPEQUEZ
25	9901120555	ERWIN ELIAS ALVARADO YOL	11	2530511420101	EDIFICIO ETISA SEXTO NIVEL OFICINA DE CONTROL DE ÁREAS DE RESERVA DEL ESTADO -OCRET- ALA NORTE
26	950091809	FEDERICO HERNANDEZ RAYMUNDO	11	2543823631501	S E D E DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ
27	950091539	FELIPE GOMEZ GOMEZ	11	1939607610903	S E D E DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO
28	990089253	GRACIELA MIRON GUERRA DE MONROY	11	2220912900114	EDIFICIO INAB VIDER
29	950092145	GREGORIO LORENZO LOPEZ PEREZ	11	1980257181103	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU
30	9901111284	GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ AJXUP	11	1981908911103	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU



31	9901389969	HEBER ESTUARDO ORTIZ MEJIA	11	2357605601501	S E D E DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ
32	9901110677	HECTOR ANIBAL GARCIA	11	1756229571601	S E D E DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ
33	950094034	HILDA VARGAS LOPEZ	11	1690507771105	S E D E DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPEQUEZ
34	950092866	IRIS YANETH ORELLANA	11	2267992632207	S E D E DEPARTAMENTAL DE JUTIAPA
35	9901341549	JORGE AMILCAR MORALES RAMOS	11	2151295550301	S E D E DEPARTAMENTAL DE SACATEPEQUEZ
36	950092014	JORGE ELIU LETONA GALINDO	11	2376663320713	S E D E DEPARTAMENTAL DE SOLOLA
37	950090542	JORGE MARIO CASTILLO BARRIOS	11	1938634641101	EDIFICIO FLOR DEL CAFE
38	950092754	JOSE ANTONIO MUÑOZ AMBROCIO	11	1991566111106	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU
39	950093864	JOSE ANTONIO TAGUAL	11	1576818310501	S E D E DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA PRIMER NIVEL OFICINA 1
40	950091400	JOSE ESTEBAN GARCIA (S.O.A.)	11	2553489591501	S E D E DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ
41	950094041	JUAN JOSE VASQUEZ ACEYTUNO	11	2279312541416	SACAPULAS, QUICHE
42	950089928	JULIAN AJXUP ELIAS	11	1988783111103	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU
43	9901425600	KAYCER JOSE GOMEZ VASQUEZ	11	2162423710904	AGENCIA EXTENSION SAN CARLOS SIJA
44	9901421422	KELLY DALESKA MONZON DURAN	11	2792096571901	S E D E DEPARTAMENTAL DE ZACAPA
45	9901111389	LANDY EDELWEISS PASCUAL RODAS	11	2622652220101	S E D E DEPARTAMENTAL CHIQUIMULA
46	970006730	LESBIA AMPARO VASQUEZ MATUTE	11	2398641150101	EDIFICIO MONJA BLANCA PRIMER NIVEL ARCHIVO GENERAL
47	9901110660	LILIAM IVETTE VILLEDA RAMOS	11	1959508872011	IPALA, CHIQUIMULA
48	990089227	LOURDES LORENA PEREZ NORIEGA	11	1940472290701	ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA -EFA- SOLOLA
		LOURDES			



49	9901285304	ROSSMERY ESCOBAR BARRERA	11	2589918282202	S E D E DEPARTAMENTAL DE JUTIAPA
50	9901111288	LUIS ANTONIO SOTO GODOY	11	2432380610101	EDIFICIO MONJA BLANCA PRIMER NIVEL ARCHIVO GENERAL
51	9901401102	LUIS DARIO REICHE AGUILAR	11	3067985650601	S E D E DEPARTAMENTAL DE SANTA ROSA
52	9901442086	MANUEL BERNARDO GONZALEZ VASQUEZ	11	1842766670804	AGENCIA DE EXTENSION COLOMBA
53	950090244	MANUEL DE JESÚS BARRIOS HIDALGO	11	1964611541104	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU
54	950093538	MARCO TULIO RUBIO PONCE	11	2527859911601	S E D E DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO
55	9901399949	MARIA DE LOS ANGELES MONTERROSO MONROY	11	2168062082001	QUEZALTEPEQUE, CHIQUIMULA
56	970000155	MARIA ELENA VELASQUEZ MARROQUIN DE DE LA ROSA	11	2224383550501	S E D E DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA PRIMER NIVEL OFICINA 8
57	990063811	MARIA GABRIELA IBAÑEZ PEÑATE DE ESCRIBA	11	1897524402208	S E D E DEPARTAMENTAL DE QUICHE
58	9901351612	MARIA LUISA LOPEZ ULUAN DE ACEYTUNO	11	1936704881416	SACAPULAS, QUICHE
59	9901450864	MARLON DAVID ITZEP LOPEZ	11	2193885120917	AGENCIA DE EXTENSION COLOMBA
60	950092383	MATIAS MUTAZ MARCOS	11	1949340391416	SACAPULAS, QUICHE
61	990098692	MIGUEL PEREZ SIAN	11	2642980980608	S E D E DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA
62	950093554	MIRIAM LETICIA REYES CIFUENTES DE RUIZ	11	2585030680909	AGENCIA DE EXTENSION SAN JUAN OSTUNCALCO
63	990096383	NOE NARCISO ESCOBAR RAMOS	11	1793434831105	S E D E DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO
64	9901003583	OBED ESTUARDO PEREZ JIMENEZ	11	1800993961107	PUERTO DE SAN JOSE, ESCUINTLA
65	9901414739	OSCAR LEONEL ZAMORA CHAJON	11	1697606930101	EDIFICIO INAB VIDER
					VICEMINISTERIO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL



66	990098096	OSCAR LUIS CABRERA OCHAETA	11	1802692081703	PETEN, SANTA ELENA, FLORES PETEN
67	9901409255	OSCAR ROLANDO ESTEBAN MARROQUIN	11	2103083460506	S E D E DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA PRIMER NIVEL OFICINA 1
68	950089929	PEDRO AJXUP ELIAS	11	2319155191103	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU
69	950091220	PILAR TIMOTEO FERNANDEZ AVILA	11	1980124621104	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU
70	990096797	RIGOBERTO LOPEZ CHAJ	11	1846389170901	S E D E DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO
71	990050821	ROSA (U.N.) ROSAL ESPINOZA DE MANCILLA	11	2197967340101	EDIFICIO INFORMACION PUBLICA ANEXO A EDIFICIO MONJA BLANCA
72	9901349218	SARA YOLANDA RODRIGUEZ GARCIA	11	2358575131302	NEBAJ, QUICHE
73	9901003635	SILVIA LUCRECIA GUARCAS DE LEON DE VILLATORO	11	1779758300101	AGENCIA DE EXTENSION LA ESPERANZA
74	9901209301	VICTOR MANUEL RAMOS AJANEL	11	1690461251406	CHICHICASTENANGO, QUICHE
75	950093552	VICTOR MANUEL RUIZ JUAREZ	11	1985661231104	S E D E DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU
76	9901109087	VICTOR RENE MEJIA TEMAJ	11	1990708731211	S E D E DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS
77	9901112290	WENDY VIRGINIA PAIZ OLIVARES	11	2207314970101	INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL/ SEGUNDO NIVEL

Así mismo de los 104 empleados del renglón 011, 27 de ellos marcan en el Reloj Biométrico y algunos en Libros Manuales no Autorizados por la Contraloría General de Cuentos, sin embargo, se verificó entradas tardías o salidas antes de la hora, así como al incumplimiento de marcaje de hora de almuerzo.

En la Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, al evaluar el Renglón Presupuestario 011 personal permanente, se verificó que el personal contratado según nómina son 26 personas, estableciendo que 07 de



ellos no está marcando la entrada y salida de sus labores en los relojes biométricos en la Sede Central y/o libros manuales en las sedes departamentales, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

No.	CODIGO DE EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO	REGLON PRESUPUESTARIO	DPI	UBICACIÓN FÍSICA ACTUAL
1	990071748	FLORINDA JULIANA VELASQUEZ MARTINEZ	011	2343999450101	EDIFICIO MONJA BLANCA CUARTO NIVEL AUDITORIA INTERNA
2	9901051912	ISAI LEONEL GUZMAN CHIAPAS	011	2613932860101	EDIFICIO ETISA SEXTO NIVEL OFICINA DE CONTROL DE AREAS DE RESERVA DEL ESTADO -OCRET- ALA NORTE
3	9901107995	JORGE GUSTAVO VELASQUEZ MARTINEZ	011	2241564110101	SEDE DEPARTAMENTAL DE CHIQUIMULA
4	9901116706	JOSE ANTONIO PEREZ JAES	011	2643187300101	EDIFICIO LA CEIBA TERCER NIVEL
5	9901105628	JOSE DANIEL TISTOJ CHAN	011	1750572060901	SEDE DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO
6	9901106092	JOSE LEONEL JEREZ MOMBIELA	011	2519956581008	SEDE DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPEQUEZ
7	950091892	LUIS ALFREDO ISEM PEC	011	2568730621601	SEDE DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ

Así mismo de los 26 empleados del renglón 011, 19 de ellos marcan en el Reloj Biométrico, sin embargo, se verificó entradas tardías o salidas antes de la hora.

Criterio

Acuerdo Gubernativo 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, artículo 26. Estructura Interna de la Administración General, numeral 3 Recurso Humano..., establece: "3.9 Mantener comunicación directa en materia de recursos humanos con las distintas dependencias del Ministerio, la Oficina del Servicio Civil, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Ministerio de Finanzas Públicas. 3.10 Administrar y mantener actualizado el banco de datos del personal del Ministerio.



3.12 Realizar notificaciones de Resoluciones y Acuerdos Ministeriales sobre, destituciones, renunciaciones, permisos con o sin goce de sueldo, permutas, traslados y otros que surjan de la relación laboral.”

Acuerdo Gubernativo 18-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Artículo 77. Puntualidad y Asistencia a las labores. establece: “Los servidores públicos quedarán sujetos a las normas que sobre puntualidad y asistencia establece este Reglamento, las que establece la Ley de Servicio Civil y otras disposiciones internas de personal de las dependencias, así como a las que por la naturaleza del cargo que desempeñan estén sujetas a una reglamentación especial. Para los efectos de esta disposición se establece lo siguiente: 1. Todo servidor público deberá registrar personalmente, por los medios que para el efecto se establezcan en cada dependencia, el inicio y conclusión de sus labores, así como salida e ingreso del período de almuerzo o descanso, a fin de hacer constar de modo fehaciente que ha cumplido con la jornada de trabajo; 2. Los servidores públicos que registren su ingreso con retraso incurrirán en llegada tardía, aunque hayan asistido puntualmente a su trabajo. El que no la registre incurrirá en falta de asistencia. En ambos casos deben aplicarse las sanciones correspondientes, salvo que el servidor público informe del hecho a su supervisor o jefe inmediato, el propio día que haya incurrido en la falta y que éste juzgue procedente las justificaciones que el servidor público aduzca. La Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la dependencia debe tomar nota de las llegadas tardías y faltas de asistencia que ocurran, y anotarlas en el registro personal del servidor para los efectos de la aplicación de las medidas disciplinarias y de su evaluación del desempeño; y 3. De conformidad con las normas de la Ley de Servicio Civil, se deberá sancionar al servidor público cuando se retire de sus labores sin autorización antes de la hora de salida establecida.”

OFICIO CIRCULAR DRH DGP SMON-03-2022, emitido por la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, el 03 de mayo de 2022, establece: “ASUNTO: Implementación de uso del reloj biométrico para el control de asistencia para el personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "personal permanente" y 031 "Jornales" del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 1. Se instruye que a partir del día lunes nueve de mayo de 2022 todo el personal con cargo a los renglones 011 y 031 realicen el marcaje diario en los relojes biométricos para el respectivo control. ... Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y el Sindicato de trabajadores del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -Sitramaga-2021-2023. Artículo 23: Dispositivo para el Control de Entradas y Salidas del Personal “El MAGA se compromete a instalar un dispositivo para controlar el horario de entrada y salida del personal. Corresponderá a Recursos Humanos registrar la entrada y salida del



personal, así como el control de uso de horario para almorzar. En el caso del personal que prestan sus servicios fuera de las sedes u oficinas del MAGA, el control de entrada y salida del personal, se verificará por medio del informe semanal que rendirá el trabajador a su jefe inmediato. La comisión mixta velará por la creación del manual que regule lo estipulado en el presente artículo”. Queda bajo la total responsabilidad del Director o Jefe de las diferentes Dependencias y departamentos del ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación velar por el cumplimiento de lo instruido en el presente Oficio Circular.”

Causa

El Jefe UDAFA con Funciones Temporales no veló por el estricto cumplimiento de la normativa del control de asistencia del personal a su cargo. El Administrador General y el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural no actuaron conforme a la normativa aplicable en cuanto al control de marcaje para la asistencia del personal. El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, el Director de Apoyo a la Dirección Comunitaria de Alimentos, el Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, el Director de Reconversión Productiva, el Director de Infraestructura Productiva no tuvieron comunicación con Recursos Humanos y no verificaron que el personal que tienen bajo su cargo, cumpla con el horario de trabajo y la Directora de Recursos Humanos no dio seguimiento al control de asistencia de personal que no marca el horario de entrada y salida.

Efecto

La falta de control de la asistencia del personal que labora para el Ministerio en las diferentes unidades ejecutoras, ocasiona riesgo de que las personas no se presenten a laborar e incumplan con las funciones para las cuales fueron contratadas.

Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Administrador General, a la Directora de Recursos Humanos, al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, al Jefe UDAFA con Funciones Temporales, al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, al Director de Apoyo a la Dirección Comunitaria de Alimentos, al Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, al Director de Reconversión Productiva, al Director de Infraestructura Productiva de velar por el estricto cumplimiento de la normativa del control de la asistencia de personal a su cargo, que realicen monitoreo constante al marcaje de personal y mantener una comunicación directa con los jefes inmediatos.

Comentario de los responsables

En Oficio s/n de fecha 24 de abril de 2023, Carlos Alberto Castellanos Mendoza,



Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, manifiesta:

“Es necesario indicar que, como Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, he velado por el estricto cumplimiento de la normativa del control de asistencia del personal a mi cargo. Es imperativo informar que ninguna de las personas, incluidas en el cuadro que incluye al personal permanente del Renglón 011 que no está marcando entrada y salida de sus labores en los relojes biométricos en la Sede Central y/o libros manuales en las sedes departamentales, incluido dentro del hallazgo No. 15, no se encuentran funcionalmente en la Dirección de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria. Este extremo se puede constatar por medio del OFICIO DRH-DGP-SMON-0595-2023/reg, de fecha 19 de abril de 2023, por medio del cual la Dirección de Recursos Humanos a través del Departamento de Gestión de Personal de la Sección de Monitoreo traslada al Ing. Cesar Vinicio Arreaga Morales, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cuadro que contiene los puestos del personal que se encuentra funcionalmente en la Dirección de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria.

Para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa del control de asistencia del personal a mi cargo, giré la instrucción al personal permanente Renglón 011 y Renglón 031 de esta Dirección por medio del OFICIO CIRCULAR DMYL-004-2022, de fecha 28 de octubre de 2022, a través del cual se solicitó el registro de la huella, el marcaje de la hora de entrada, hora de inicio y finalización de almuerzo, así como la hora de salida. En cumplimiento con el OFICIO CIRCULAR DESPACHO VISAN-2022-10-58 y OFICIO CIRCULAR DESPACHO VISAN-2022-10-57, ambos de fecha 19 de octubre de 2022 en donde el Ing. Cesar Vinicio Arreaga Morales, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, reitera el cumplimiento de las directrices giradas por Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Siguiendo con el estricto cumplimiento de la normativa del control de asistencia del personal a mi cargo, envíe oficio-DML-073-03-2023, con fecha 27 de Marzo de 2023 al ingeniero Jorge Mario Cabrera Madrid, Jefe del Departamento de Control y Registro de Beneficiarios, por medio del cual se trasladó el OFICIO CIRCULAR DESPACHO VISAN-2023-03-32, de fecha 20 de Marzo, a través del cual se instruye a todo el personal cargado bajo el renglón presupuestario 011 y 031 atender las instrucciones giradas por la Dirección de Recursos Humanos en cuanto al marcaje correspondiente de ingreso, salida y hora de almuerzo.

Además, en cumplimiento de la normativa del control de asistencia del personal a mi cargo, a partir del 7 de noviembre de 2022, se envía un reporte semanal a la Licenciada Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con copia al área de



Recursos Humanos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con la documentación de soporte relacionada al marcaje del personal permanente cargado bajo el renglón presupuestario 011 y 031 de la Dirección de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria.”

En OFICIO DAPCA 252-2023 de fecha 24 de abril de 2023, Emely Ludwing Mas Lopez, Director de Apoyo a la Dirección Comunitaria de Alimentos, manifiesta:

“no aparece dentro de los registros del hallazgo número quince (15 Controles de asistencia de personal). No obstante, a lo anterior, esta Dirección muestra su anuencia a dar el seguimiento en lo que corresponda, para el fiel cumplimiento de las regulaciones y controles internos establecidos por el departamento de Recursos Humanos.”

En oficio s/n de fecha 25 de abril de 2023, Carlos Ernesto Chacón Lemus, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, manifiesta:

“En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: “... el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum...” Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. “...una presunción iuris tantum”, dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99”, por lo cual en los puntos que proceden demostraré documentalmente las diligencias que



respaldan el estricto cumplimiento a las funciones y responsabilidades que la Máxima Autoridad de esta Institución me ha conferido en el cargo de Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con el Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guion cero trece guion dos mil veintiuno (RH-011-013-2021) de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno (26/01/2021).

Para el presente posible hallazgo reportado por los honorables auditores, es imperativo invocar los postulados contenidos en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, las cuales son un cuerpo normativo de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos, mismas que establecen en su parte conducente: "...1.1. FILOSOFÍA DE CONTROL INTERNO... La administración de cada entidad pública, debe de establecer por escrito, la filosofía de control interno, y la estrategia para su desarrollo, implementación, seguimiento y actualización.", "1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.";1.3 RECTORIA DEL CONTROL INTERNO La Contraloría General de Cuentas es el órgano rector del control interno, quien delegará en funcionarios o unidades administrativas para el diseño, implementación, seguimiento y actualización del ambiente y estructura de control interno, observando y aplicando las normas emitidas por el órgano rector. La jurisdicción que corresponde ejercer a una entidad pública sobre otra, incluye la promoción y supervisión de la implantación y funcionamiento del ambiente y estructura de Control Interno."; "1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO... Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional", "1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS... Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."; "2.2 NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución, para que los sistemas de administración se definan y ajusten en función de los objetivos institucionales, de tal manera que se evite la duplicidad de funciones y atribuciones mediante la adecuación y fusión o supresión de unidades administrativas, para alcanzar eficiencia, efectividad y economía en las operaciones." "2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES... Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa



de los servicios del Estado. Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar las siguientes:

UNIDAD DE MANDO Este principio establece que cada servidor público debe de ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior...

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que le sean asignadas.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

LÍNEAS DE COMUNICACIÓN Se establecerán y mantendrán líneas definidas y recíprocas de comunicación en todos los niveles y entre las diferentes unidades administrativas, evitando la concentración de información en una persona o unidad administrativa.

SUPERVISIÓN Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos...

2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis...

3. NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Se refieren a los criterios legales, técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución pública, para que el sistema de administración de personal se defina y ajuste en función de los objetivos institucionales, para alcanzar eficiencia, efectividad, economía y equidad en las operaciones...

3.7 CONTROL DE ASISTENCIA La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar la política que permita establecer un adecuado control de asistencia para el personal. En cada ente público, se establecerán procedimientos para el control de asistencia, que aseguren la puntualidad y permanencia en los sitios de trabajo de todos los servidores. El control se ejercerá por el jefe inmediato superior y por la unidad de personal, en concordancia con los sistemas diseñados para el efecto.

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece en su parte conducente lo concerniente a las atribuciones del puesto funcional de “Jefe de Gestión de Personal”, mismo que tiene como objetivo: “Realizar un trabajo profesional que consiste en planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades del Departamento a su cargo,



orientadas a fortalecer el proceso de registro y aprobación de las acciones y movimientos de personal en forma técnica y profesional, tomando como base los objetivos y políticas institucionales, siendo responsable ante la Sub Dirección de Recursos Humanos del funcionamiento del mismo. Descripción de Funciones:... j. Coordina el registro integrado de toda la documentación de los servicios de la institución con datos personales y documentos del empleado; k. Organiza los procedimientos de registros de personal; m. Vela porque se mantengan actualizados los registros del personal”.

Así mismo, el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, específicamente en lo preceptuado en el “CAPÍTULO V DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAL SECCIÓN DE MONITOREO DE PERSONAL” en la página número cuatrocientos cuarenta (440) establece el Procedimiento titulado: “CONTROL DE MARCAJE EN RELOJ BIOMÉTRICO RENGLONES PRESUPUESTARIOS 011, 022 Y 031”, el cual establece como objetivo: “Llevar control de asistencia de Servidores Públicos y Jornales con cargo a los diferentes renglones presupuestarios, por medio del marcaje en reloj biométrico o libro de actas para proveer información a entidades y unidades del Estado cuando sea requerido”, el citado objetivo se funda en las normas que a continuación se describen: “1. El Analista de la Sección de Monitoreo genera y firma reporte de marcajes de Servidores Públicos y Jornales, clasifica por unidades, secciones, direcciones y viceministerios y traslada con Visto Bueno del Jefe de la Sección de Monitoreo. Cuando no existe reloj marcador o biométrico instalado, se utiliza libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC), solicita al Gestor correspondiente trasladar copias del libro para resguardo en la Sección de Monitoreo. 2. El Analista de la Sección de Monitoreo marca en reporte de marcajes incumplimientos de horario establecidos por los Servidores Públicos y Jornales y verifica permisos de ausencia. 3. El Analista de la Sección de Monitoreo elabora oficio de traslado de reporte de marcajes. Previo al traslado, segmenta reporte según las distintas unidades del Ministerio y traslada a donde corresponda.” Es menester señalar que dicho instrumento institucional también detalla paso por paso el procedimiento a ejecutarse delimitando y segregando las funciones en los distintos responsables de su cumplimiento, evidenciando con ello que la Dirección de Recursos Humanos ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE de verificar e informar a los Directores del estricto cumplimiento del control del marcaje de asistencia de los distintos servidores públicos asignados.

Aunado a ello, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -SITRAMAGA- 2021-2023, establece en el Artículo 23 lo concerniente a: “DISPOSITIVO PARA EL CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL



PERSONAL. El MAGA se compromete a instalar un dispositivo para controlar el horario de entrada y salida del personal. Corresponderá a Recursos Humanos registrar la entrada y salida del personal, así como el control del uso de horario para almorzar. En el Caso del personal que prestan sus servicios fuera de las sedes u oficinas del MAGA, el control de entrada y salida del personal, se verificará por medio del informe semanal que rendirá el trabajador a su jefe inmediato. La comisión mixta velará por la creación del manual que regule lo estipulado en el presente artículo.”. Así mismo, la referida Ley Profesional regula en el artículo 65 lo relativo a: “INGRESO A LAS LABORES. Todos los trabajadores y trabajadoras están obligados a presentarse puntualmente a sus labores. Con referencia a las faltas de puntualidad en el trabajo, se considerará llegada tardía la presentación al trabajo quince (15) minutos después de la hora señalada para el ingreso, de conformidad con el respectivo horario de labores.” Adicionalmente es importante acotar que el referido cuerpo normativo establece en caso de incumplimiento a las obligaciones de los trabajadores, tal como es el caso del marcaje en el dispositivo destinado para el efecto, al establecer en el artículo sesenta y seis (66): “SANCIONES. En caso de incumplimiento de los trabajadores de las normas y reglamentos establecidos, con relación a la prestación del servicio o trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, su reglamento y este Pacto. Mientras dure el procedimiento disciplinario que corresponda, al evacuar la audiencia conferida para presentar sus justificaciones y aportar las pruebas pertinentes a su defensa, el trabajador podrá pedir la intervención y conocimiento de su caso por la comisión Mixta, caso en el cual, Recursos Humanos con informe resumido de lo actuado y con su recomendación o dictamen, lo trasladará a la comisión mixta para los efectos correspondientes. Queda a salvo el derecho del trabajador de solicitar por la vía de los incidentes su reinstalación, de conformidad con la Ley.”

En ese orden de ideas e integrando lo preceptuado en normas jurídicas de carácter laboral aplicables al caso en concreto de la formulación del posible hallazgo reportado, es imperante invocar lo regulado en el Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil, el cual en la parte conducente del artículo sesenta y cuatro (64) establece: “Obligaciones de los Servidores Públicos. Además de la que determinen estas leyes y reglamentos, son deberes de los servidores públicos: ... 7. Asistir con puntualidad a sus labores.”. Así mismo, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo número 1748, establece en el artículo setenta y siete (77) lo siguiente: “Puntualidad y Asistencia a las Labores. Los servidores públicos quedarán sujetos a las normas que sobre puntualidad y asistencia establece este Reglamento, las que establece la Ley de Servicio Civil y otras disposiciones internas de personal de las dependencias, así como a las que por la naturaleza del cargo que desempeñan estén sujetas a una reglamentación especial. Para los efectos de esta disposición se establece lo siguiente: 1. Todo servidor público deberá



registrar personalmente, por los medios que para el efecto se establezcan en cada dependencia el inicio y conclusión de sus labores, así como salida e ingreso del período de almuerzo o descanso, a fin de hacer constar de modo fehaciente que ha cumplido con la jornada de trabajo; 2. Los servidores públicos que registren su ingreso con retraso incurrir en llegada tardía aunque hayan asistido puntualmente a su trabajo. El que no la registre incurre en falta de asistencia. En ambos casos deben aplicarse sanciones correspondientes, salvo que el servidor público informe del hecho a su superior o jefe inmediato, el propio día que haya incurrido en la falta y que éste, juzgue procedente las justificaciones que el servidor público aduzca. La Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la Dependencia debe tomar nota de las llegadas tardías y faltas de asistencia que ocurran, y anotarlas en el registro personal del servidor para los efectos de aplicación de las medidas disciplinarias y de su evaluación del desempeño; y 3. De conformidad con las normas de la Ley de Servicio Civil, se deberá sancionar al servidor público cuando se retire de sus labores sin autorización antes de la hora de salida establecida.”

En estricta observancia a las normas citadas en el apartado de fundamento de derecho y a los numerales que anteceden al presente, en mi calidad de Empleado Público en el puesto nominal de Director Técnico II y habiendo desempeñado el Puesto Funcional como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el periodo de la auditoría efectuada a partir del 26 de enero de 2021 según Acuerdo Ministerial Número RH-011-013-2021 de fecha 26 de enero de 2021, me permito manifestar que los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas pretenden vincularme al hallazgo identificado en el acápite sin fundamento, objetividad, violentado normas como la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, evidenciando una actuación arbitraria, violatoria de preceptos legales, al pretenderme vincular jurídicamente a un hallazgo del cual no cumplieron a cabalidad la metodología procedimental apegada a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al no haberme sido solicitada la información y evidencias suficientes oportunamente las cuales hubieran evitado la formulación del presente posible hallazgo, aunado a ello se demuestra que dentro de los listados de servidores públicos plasmados en el Hallazgo número 15 “Falta de controles de asistencia de personal” NO SE CONSIGNA A NINGUN EMPLEADO ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, por lo tanto el posible hallazgo citado carece de legalidad toda vez que la evidencia recolectada por los respetables auditores responsables es nula e inexistente y por lo tanto no es vinculante a mi persona, poniendo en grave riesgo mi derecho constitucional de inocencia, tal y como lo evidenciaré a continuación.



2. Normas violentadas por los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas:

A) Constitución Política de la República de Guatemala:

El Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

B) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala: A la Contraloría General de Cuentas se le ha dotado de este cuerpo legal para que pueda cumplir su función como órgano superior de control que le permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar con ello el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las actividades que desarrolla la administración pública; sin embargo, en el presente hallazgo planteado por los Auditores Responsables en el que se me pretende vincular jurídicamente, se evidencia un total desapego a la ley, al no cumplir al tenor de lo establecido en la parte conducente de los siguientes artículos: “1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental... La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objeto fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública...” “ARTICULO 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes; ... d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...” “ARTICULO 6. Aplicación del Control Gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que,



con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley.” “ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información... Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”.

C) Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: En virtud de la alineación de la Administración Pública al Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Nuestra Guatemala 2032, entre los principios que lo orientan, impulsa la transparencia de la acción pública; como parte de la participación ciudadana y la rendición de cuentas como garantía de la eficiencia y eficacia del uso de los recursos del Estado, se hace imprescindible acotar lo que para el efecto preceptúa el Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual es otra de las normas violentadas por los Auditores Responsables, en la cual además se establecen las diferentes clases de responsabilidad de los referidos empleados públicos al practicar las auditorías para las cuales fueron nombrados, específicamente en lo regulado en los siguientes artículos: “ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como para el personal de la misma.” “ARTICULO 43. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el control gubernamental y al sistema de auditoría gubernamental son la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, integridad, objetividad, oportunidad, precisión, contradicción y prontitud, así como los atinentes a la función de todo auditor. Las infracciones a estos principios por parte de los auditores que realicen el control interno gubernamental o el control externo gubernamental, se encuentran sujetos a la imposición de sanciones por su inobservancia en el desempeño de la función de auditoría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse. La determinación de las infracciones anteriores, para el caso de los auditores de las unidades de auditoría interna de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, corresponde determinarlas a la Contraloría al momento de realizar su función fiscalizadora. Para el caso de los auditores gubernamentales corresponde a la inspección General de la Contraloría, la determinación de las mismas; en ambos



casos se informará al Contralor para la imposición de las sanciones o acciones respectivas”, “ARTICULO 55. AUDITORES GUBERNAMENTALES. Se entiende por auditor gubernamental al profesional de la Contraloría que realiza funciones de fiscalización y control gubernamental en las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Para ser nombrado auditor gubernamental, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley, además de los siguientes:... c) Conocer, aplicar y mantenerse actualizado en leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales, técnicas, administrativas y operativas que tengan relación con el desempeño de su función y apegar sus actuaciones a este marco regulatorio, por ser el responsable de razonar y fundamentar correctamente las normas y leyes en el atributo criterio de los hallazgos.” “ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con los principios, las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda. Sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos que puedan conducir a la destitución del cargo.”

D) Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas: Las referidas normas trascienden en la importancia de la responsabilidad constitucional y el aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrece al sector público la Contraloría General de Cuentas. Reviste especial trascendencia el incumplimiento e inobservancia al cuerpo normativo de aplicación obligatoria para los Auditores Responsables del Ente Fiscalizador del Estado, el cual fue evidentemente dado por inadvertido para el presente caso concreto y en especial en la vinculación ilegal y arbitraria que se me pretende formular en el presente hallazgo, derivado de la violación a las siguientes normas:

“1. NORMAS PERSONALES:...1.3 Cuidado y Esmero Profesional: El auditor del sector gubernamental debe actuar con el debido cuidado y esmero profesional, durante todo el proceso de la auditoría. El debido cuidado y esmero profesional del auditor del sector gubernamental, significa aplicar correctamente sus conocimientos, habilidades, destrezas y juicio profesional en todo el proceso de la auditoría, para garantizar la calidad de su trabajo... 1.5 Objetividad: El auditor del sector gubernamental debe actuar con objetividad durante el proceso de la auditoría. La objetividad es una actitud mental que le permite al auditor del sector gubernamental analizar todos los comprobantes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe... 2. NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA



AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL... 2.2 Planificación Específica de la Auditoría: El trabajo del auditor del sector gubernamental debe ser adecuadamente planificado, para contribuir a realizar auditorías de alta calidad, con base en el conocimiento general de las actividades que desarrolla la entidad auditada, así como los factores que la afecten...a. Familiarización con el ente a auditar: Comprende el conocimiento general de la entidad y el área objeto de examen, a través de la revisión del archivo permanente, los sistemas de información y los procesos operacionales. El auditor del sector gubernamental debe realizar una visita preliminar a la entidad como parte de la preparación de la planificación específica. Toda actividad realizada en esta fase debe quedar documentada en papeles de trabajo, y sustentada con la documentación obtenida... 3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL. El propósito es orientar la ejecución de la auditoría con base en la planificación específica, a través de la aplicación adecuada de técnicas y procedimientos que permitan obtener evidencia, suficiente, competente y pertinente, para cumplir con los objetivos de cada auditoría... 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias: En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos es importante, debido a que los organismos, entidades, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas. Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría... 3.4 Supervisión del Trabajo de Auditoría del sector Gubernamental: El trabajo de auditoría debe ser aproximadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos. La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo. 3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para



fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) Suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de la aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir, a terceras personas, llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. b) Competente: La evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente, si existen razones para dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. c) Pertinente: La evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características. 3.6 Elaboración de Papeles de Trabajo: El auditor del sector gubernamental debe elaborar y organizar un registro completo y detallado de papeles de trabajo, sobre el proceso de auditoría y sus resultados. Los papeles de trabajo constituyen el vínculo entre el trabajo de planificación, ejecución y el informe de auditoría, y contienen la evidencia para fundamentar el resultado de la misma...”.

Resalta de especial relevancia señalar el desconocimiento por parte de los Auditores Responsables a la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumpliendo a la vez con el principio de “Familiarización del ente a auditar” de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que la auditoría practicada no tomó en observancia las diferentes normas e instrumentos que rigen la funcionalidad institucional y por ende determinan la correcta “separación de funciones” de las actividades de los diferentes órganos administrativos, por lo cual me permitiré demostrar con evidencia documental que la vinculación jurídica que se me pretende determinar, carece totalmente de asidero legal, técnico y procedimental, de la siguiente manera:

a) De los principios administrativos constitucionales violentados:

a.1) Principio de Legalidad: En el ámbito administrativo el principio de legalidad se constriñe en el actuar del funcionario y/o empleado público, al decir que pueden



hacer todo lo que la ley les permite; es decir que todo acto administrativo que realice debe estar plasmado y legitimado en el ordenamiento jurídico vigente, en estricta observancia al ordenamiento jurídico interno del país.

a.2) Principio de Juridicidad: Este principio da certeza y seguridad jurídica a los procesos, exige que todo accionar debe someterse al ordenamiento jurídico y en base a ello los derechos fundamentales se consagran en nuestra carta magna para que no se desborde de poderes y las leyes inferiores se adecuen a sus disposiciones sin pena de ser tachadas inconstitucionales.

En ese sentido de ideas me permito manifestar que no acepto la condición expuesta en cuanto a que los señores Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas manifiestan lo siguiente: “En la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, al evaluar el Renglón Presupuestario 011 personal permanente, se verificó que el personal contratado según nómina son 104 personas, estableciendo que 77 de ellos no está marcando la entrada y salida de sus labores en los relojes biométricos en la Sede Central y/o libros manuales en las sedes departamentales, el cual se detalla en el cuadro siguiente:...”, tomando en consideración que luego de efectuar una revisión en los archivos documentales y digitales que versan en la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional a mi cargo, se determinó fehacientemente que NINGUNO DE LOS EMPLEADOS ENUMERADOS EN DICHS CUADROS PERTENECEN A LA NOMINA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, por lo tanto la formulación del posible hallazgo carece totalmente de fundamento legal y evidencial para vincularme jurídicamente en cuanto a la responsabilidad que ostento en mi calidad de Director. Con lo anteriormente expuesto se desvanece por completo la condición del hallazgo consistente en Falta de controles de asistencia de personal, pues se demostró tal extremo legal, evidencial y documentalmente, siendo preponderante que la misma Contraloría General de Cuentas no demostró en la evidencia recolectada NINGUN CASO de servidores públicos cargados a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

Otro punto expuesto en la condición del posible hallazgo por parte de los señores auditores es la CAUSA reportada, la cual indica que: “El Jefe UDFAFA con Funciones Temporales no veló por el estricto cumplimiento de la normativa del control de asistencia del personal a su cargo. El Administrador General y el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural no actuaron conforme a la normativa aplicable en cuanto al control de marcaje para la asistencia del personal. El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, el Director de Apoyo a la Dirección Comunitaria de Alimentos, el Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, el Director de Reconversión Productiva, el Director de



Infraestructura Productiva no tuvieron comunicación con Recursos Humanos y no verificaron que el personal que tienen bajo su cargo, cumpla con el horario de trabajo y la Directora de Recursos Humanos no dio seguimiento al control de asistencia de personal que no marca el horario de entrada y salida.”. En ese sentido, es imperante resaltar que resulta totalmente lamentable e inclusive desgastante a la función estatal el incumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental que resultan ser las normas de carácter obligatorio a cumplir por los Auditores Responsables, toda vez que al haberse incumplido el proceso de recolección de evidencias del cual NUNCA FUI SOLICITADO, representando una clara violación a mi derecho de presunción de inocencia, pudiendo en su momento haber desvirtuada y aclarada la Causa del posible hallazgo reportado, del cual formulan la aseveración de que mi persona en la calidad de Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional “...no tuvieron comunicación con Recursos Humanos y no verificaron que el personal que tienen bajo su cargo, cumpla con el horario de trabajo...” , resultando importante acotar que durante mi gestión como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2022 objeto de la presente auditoría, en todo momento he cumplido con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas al comunicar a la Dirección de Recursos Humanos de manera diligente y oportuna cada una de las justificaciones de falta de marcaje del personal de esta Dirección de acuerdo a lo contenido en los siguientes oficios:

Oficio Ref. DAAN-2022-10-751 de fecha 24 de octubre de 2022.

Oficio Ref. DAAN-2022-11-825 de fecha 16 de noviembre de 2022.

Oficio Ref. DAAN-2022-11-826 de fecha 17 de noviembre de 2022.

Oficio Ref. DAAN-2022-11-854 de fecha 24 de noviembre de 2022.

Oficio Ref. DAAN-2022-11-876 de fecha 30 de noviembre de 2022.

Oficio Ref. DAAN-2022-12-881 de fecha 01 de diciembre de 2022.

Oficio Ref. DAAN-2022-11-851 de fecha 24 de noviembre de 2022.

Oficio Ref. DAAN-2022-12-895 de fecha 07 de diciembre de 2022.

Oficio Ref. DAAN-2022-12-913 de fecha 13 de diciembre de 2022.

Oficio Ref. DAAN-2022-12-944 de fecha 21 de diciembre de 2022.

INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL POSIBLE HALLAZGO

Violaron totalmente el principio de objetividad, al interponer un posible hallazgo sin haber determinado fehaciente y documentalmente las líneas de comunicación entre la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional de la Institución que están auditando y sin requerir a mi persona información y medios de defensa en la práctica de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

NORMAS VIOLADAS.

Las ya descritas y las siguientes:

Del reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 30. DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE



AUDITORÍA. Es la responsable de verificar constantemente el cumplimiento de las normas y procedimientos que garanticen la calidad de las auditorías, con el propósito que la acción fiscalizadora y de control gubernamental se realice de manera efectiva y con estándares internacionales.

Esta norma fue violada pues dicha dirección tiene la obligación de verificar que los auditores nombrados, cumplan fielmente con la tarea que les fue encomendada, siendo fieles a los principios de objetividad y cumpliendo con sus normas internas, algo que fue violentado en el presente posible hallazgo.

ARTICULO 44. TIPOS DE AUDITORÍAS. La Contraloría para cumplir con las funciones que le asigna la Ley, realiza de forma individual e integral, según sean las necesidades, diversos tipos de auditorías, incluyendo las contenidas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI-, tales como auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento. El procedimiento para desarrollar los diferentes tipos de auditorías está en los reglamentos, manuales, normas internas y guías entre otras disposiciones.

c) Auditoría de Cumplimiento. Examina si las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley cumplen con las normas, leyes, reglamentos, contratos y convenios, entre otros. Los principios fundamentales de auditoría establecen que el auditor habrá de planificar sus tareas de manera tal que asegure una auditoría de alta calidad y que su realización se ajusta a los principios de economía, eficiencia, eficacia y prontitud. Quienes planifiquen la auditoría deben informarse de las exigencias aplicables a la entidad auditada.

Los Señores Auditores violaron totalmente esta disposición legal, pues en ningún apartado del posible hallazgo logran demostrar sobre empleados asignados a esta Dependencia que estén incluidos en los listados que incorporan en el posible hallazgo formulado, que no se haya cumplido con el marcaje de entrada y salida, así como la comunicación que la Dirección a mi cargo a mantenido de manera permanente e ininterrumpida con la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental en el desempeño de sus funciones y atribuciones, debe cumplir con las disposiciones que le asigna la Ley y este Reglamento, normas técnicas, administrativas y operativas afines entre otros instrumentos, siendo responsable directo del resultado de su trabajo en materia de fiscalización y control gubernamental, debiendo cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento; caso contrario será sujeto de deducción de responsabilidades administrativas, civiles o penales según corresponda.



ARTICULO 59. ALCANCES DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL. El auditor gubernamental nombrado para realizar examen de auditoría, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final de auditoría el período fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que laboraban en las fechas que se dieron las irregularidades.

En ese sentido, me permito solicitar a los Auditores Responsables de la Contraloría General de Cuentas, que se resuelva en estricto apego a la Normativa Legal Vigente de la República de Guatemala, garantizando los principios de separación de funciones, legalidad y los demás citados en Ley, y se proceda a resolver mi DESVINCULACIÓN JURIDICA al posible hallazgo reportado, toda vez que la pretensión del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas carece de fundamentación y objetividad y evidencias, al pretender responsabilizarme de acciones u omisiones totalmente inexistentes de mi parte, REPRESENTANDO UN GRAVE RIESGO DE VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO CATORCE (14) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por lo cual solicito respetuosamente se PROCEDA A DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO en el caso concreto, y se delimiten las responsabilidades a los Funcionarios Públicos que resulten implicados administrativamente en la omisión de sus deberes.”

En Oficio No. DRP-SC-043-04-2023 de fecha 24 de abril de 2023, Midia Marleny Escobar Enriquez, Director de Reconversión Productiva, manifiesta:

“La información y documentación presentada no corresponden a dicho hallazgo, por consiguiente no proporcionó pruebas de descargo para desvanecer dichos argumentos.”

En oficio No. DCR- No. 1448-2023/EACM/ral de fecha 25 de abril de 2023, Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, manifiesta:

“El control de asistencia de personal de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, corresponde, a través del reloj biométrico implementado para el efecto en cada unidad administrativa, a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, tal como refieren los auditores de la comisión nombrada por la Contraloría General de Cuentas. En OFICIO CIRCULAR DRH-DGP-SMON-03-2022, de fecha 03 de mayo de 2022, emitido por el



Administrador General, dirigido a los distintos Viceministerios, Unidades y Direcciones, se instruye a que los servidores públicos cumplan con el marcaje diario en los relojes biométricos. El Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, remite instrucciones a través del OFICIO DCR-No. 1052-2022/RH/kp, de fecha 09 de mayo de 2022, dirigido a los Subdirectores y Jefe Administrativo Financiero de la -UDAFA-, con el objeto de dar cumplimiento al oficio circular arriba indicado, en donde textualmente establece el asunto sobre la implementación de uso del reloj biométrico para el control de asistencia para el personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente" y 031 "Jornales" del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. Y además solicita que informen a esta Dirección, si las unidades bajo su cargo cuentan con el equipo de reloj biométrico y se encuentren realizando el marcaje, para el respectivo control. En OF-No. CGC-AFYC-MAGA-205-0028-2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, remitido por Contraloría General de Cuentas, en donde se solicita girar instrucciones, para que se les proporcione información, derivado de la evaluación a los marcajes y de libros de control de entradas y salida del personal registrados en la Unidad Ejecutora 201, renglones 011 personal permanente y 031 Jornales y con el objeto de informar que las siguientes Sedes Departamentales de Quiché, Zacapa, Huehuetenango, Alta Verapaz y Retalhuleu, no proporcionaron control de entradas y salidas, no aparece marcaje, por lo que Contraloría General de Cuentas, solicitaron a los Jefes de las Sedes Departamentales informe sobre las acciones que han tomado con respecto a lo siguiente:

1. Ingreso o llegadas tardías, considerando que, según lo establecido en el pacto colectivo vigente, artículo 65, se considera llegada tardía 15 minutos después de la hora señalada de ingreso.
2. En el caso de las sedes departamentales que aún no cuenta con Reloj Biométrico indicar y evidenciar las gestiones que han realizado para que se les provea del mismo, para tener un mejor control de asistencia del personal bajo su cargo.
3. Indicar los horarios debidamente autorizados de entradas y salida en las sedes departamentales, tanto para el personal 031 y 011.
4. Indicar los motivos por los cuales el personal asignado a las Sedes Departamentales no está marcando sus entradas y salidas.

En OFICIO DCR- No. 6327-2022/EACM/ral, de fecha 15 de noviembre de 2022, remitido por esta Dirección, dirigido al Subdirector de Sedes Departamentales, con el objeto de solicitarle la información a los Jefes de Sedes Departamentales arriba mencionados, para que ellos rindieran la información. En OFICIO DCR- No. 6417-2022/EACM/ral de fecha 21 de noviembre de 2022, remitido por esta Dirección, dirigido a las Auditoras Gubernamentales, con el objeto de trasladarle la información que fue solicitada, enviada por los Jefes de Sedes Departamentales, la cual fue trasladada mediante oficio SDSD No. 0909-2022, remitido por el Subdirector de Sedes Departamentales. A través de la información remitida por los



Jefes de Sedes Departamentales y personal que corresponde a esta Dirección, se pudo observar que se presentaron las justificaciones para los casos de falta de marcaje, así como fallos en la prestación del servicio de energía eléctrica, labores realizadas fuera de la sede departamental, como un reloj biométrico que presentaba fallas en su funcionamiento. Por lo que se dio cumplimiento a remitir la referida información a la comisión de auditoría nombrada por la Contraloría General de Cuentas. Además, para reforzar la información e instrucciones emitidas, hago de su conocimiento que esta Dirección coordinó una reunión de trabajo el 28 de marzo de 2023, con todos los Jefes de Sedes Departamentales, y dentro de los temas que fueron abordados, por parte de apoyo de Recursos Humanos, y dentro de la agenda en el documento “Resumen Ejecutivo Reunión de Trabajo Sedes Departamentales”, se abordó el tema en la literal c) Una de las solicitudes importantes para esta Unidad, fue el tema de los Relojes Biométricos es debido a la nueva CUENTADANCIA y procesos de desconcentración, por lo que esta Unidad de Apoyo realizó un diagnóstico en relación al uso del Reloj Biométrico en las Sedes Departamentales. Por lo que se solicita que el marcaje en cada Sede Departamental, se aborde con mucha responsabilidad para evitar malas prácticas administrativas. En conclusión, con toda la documentación presentada, se evidencia que se actuó conforme la normativa aplicable en cuanto el control de marcaje y que los Jefes de Sedes Departamentales son los responsables en cada Sede de velar por el control de personal, habiendo girado esta Dirección instrucciones a los Jefes de Sedes Departamentales y otras unidades administrativas, para que dieran cumplimiento a los lineamientos emitidos por la unidad rectora en materia de recursos humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siendo la Dirección de Recursos Humanos.”

En oficio No. UDAFA-VISAR-CGC-CAP-2023-04-010 de fecha 24 de abril de 2023 y Oficio No. UDAFA-VISAR-CGC-CAP-2023-04-011 de fecha 26 de abril de 2023, Christian Fernando Rodas Flores, Jefe UDAFA con Funciones Temporales, manifiesta:

“Sobre el particular, me permito indicar que la Dirección de Recursos Humanos -MAGA-, es la encargada del control y registro del personal a cargo de los renglones 011, 022 y 031, y a su vez los Directores o jefe de dar cumplimiento sobre lo informado por Recursos Humanos del personal bajo su cargo, razón por lo que, para esta UDAFA, solo aplica, en el caso del señor RODOLFO ORLANDO FUENTES GUZMAN, cargado bajo el renglón 011.”

“Me permito anexar, como complemento, el oficio de respuesta por parte de Recursos Humanos -MAGA-, el oficio DRH-DGP-SMON-MARC-179-2023/mt, en



el cual se hace de conocimiento que el servidor público RODOLFO ORLANDO FUENTES GUZMAN, está dando el cumplimiento a lo instruido, en cuanto al marcaje.”

En Oficio No. Oficio DRH-228-2023/MO de fecha 21 de abril de 2023, Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos, manifiesta:

“De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. RH-011-269-2018 de fecha 20 de junio de 2018, fotocopia adjunta se identifica a Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con las áreas que lo conforman, según lo establecido en el oficio DPR-DS/2018-107 Expte. 2018-7063-MAGA de la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, y que en los considerandos de dicho Acuerdo, se denomina a Recursos Humanos como Dirección de Recursos Humanos, y por ende la misma estaría integrada por cuatro (4) departamentos y cada uno por las secciones

En ese contexto me permito informar que todo lo relacionado a llevar el control de asistencia del personal, le compete realizarlo a la Sección de Monitoreo, del Departamento de Gestión de Personal.

Así mismo de conformidad con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, siguientes: NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL “(...) 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio”. “(...) 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

En consideración a lo anterior, una adecuada segregación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación”.

De acuerdo a la ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Y SEPARACIÓN DE



FUNCIONES que existe en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es estrictamente responsabilidad de la Sección de Monitoreo, Departamento de Gestión de Personal, el llevar los registros y controles de asistencia del personal que labora en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Así como de conformidad con el Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 13-7-2021 “Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-”.

Es importante informar que la Dirección de Recursos Humanos, siempre ha velado con girar instrucciones claras y precisas, por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable y las funciones encomendadas a cada uno de los Departamentos que conforman la Dirección de Recursos Humanos, como la instrucción girada al Jefe del Departamento de Gestión de Personal, mediante Oficio DRH-72-2022/mo de fecha 28 de Enero de 2022, fotocopia adjunta mediante el cual se le instruyó “que con base al Manual de Normas y Procedimientos, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 06-2022 de fecha 04 de enero de 2022, se sirva velar porque las funciones de oficio, contenidas en el referido Manual y asignadas a las Secciones de: Manejo de Nómina, Acciones de Personal y Monitoreo, que conforman el Departamento a su cargo, se cumplan para el eficaz y eficiente funcionamiento de las funciones inherentes a la gestión de la Dirección de Recursos Humanos.

Derivado de lo anterior, desde ya se le agradece su valioso apoyo en el estricto cumplimiento de las referidas funciones”. Funciones dentro de las cuales se tiene establecido el Control de marcaje en reloj biométrico renglones presupuestarios 011, 022 y 031, contenido en el referido Manual, tal y como se puede constatar en fotocopias adjuntas.

Es oportuno informar que la suscrita como Directora de Recursos Humanos, mediante Oficio DRH-208-2023/MO de fecha 14 de Abril de 2023 fotocopia adjunta, al Jefe del Departamento de Gestión de Personal, solicitó presentar lo siguiente:

“se informe a la Dirección de Recursos Humanos, a más tardar el día 18 de Abril del 2023, qué gestiones se han realizado por parte de la Sección de Monitoreo a su cargo para velar por el control de la asistencia del personal que labora para el Ministerio en las diferentes unidades ejecutoras.

Así como del seguimiento que se le ha dado al control de asistencia de personal que no marca el horario de entrada y salida”.

En respuesta a lo anterior, la Sección de Monitoreo, Departamento de Gestión de Personal, mediante Oficio-DRH-DGP-SMON-584-2023/mt de fecha 17 de abril de 2023, fotocopia adjunta, informó lo siguiente:



“En relación a las gestiones que se han realizado en cuanto al control de asistencia de personal son las siguientes:

Se solicitó a la Dirección de informática el apoyo en la instalación de los relojes biométricos en las diferentes Sedes departamentales y metropolitanas.

El 03 de mayo de 2022 se emitió el OFICIO CIRCULAR DRH-DGP-SMON-03-2022 con el cual se solicita a las Dependencias, Unidades, Direcciones y Departamentos a fin de que los servidores públicos contratados bajo los renglones 011” Personal permanente” y 031 “jornal” a su cargo cumplan con las obligaciones de marcaje diario. (Se adjunta OFICIO CIRCULAR DRH-DGP-SMON-03-2022).

Así mismo, se le dio seguimiento al registro de huellas del personal que labora en el Ministerio, y se emitieron los siguientes oficios con fecha 05 de octubre de 2022 a las Unidades Ejecutoras por medio de los cuales se les envió listado del personal que aún estaba pendiente de huella.

Con fecha 12 de diciembre de 2022 se recibieron oficios por parte del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, en los cuales se solicitó exoneración de marcajes de 7 personas en los cuales indican que por el carácter del puesto se les imposibilita cumplir diariamente con el marcaje. Con el OFICIO-DRH-DGP-SMON-1440-2022/tl se solicitó opinión jurídica a la Asesoría Jurídica laboral de Recursos Humanos. (Se adjuntan los oficios indicados anteriormente).

Con el OFICIO-DRH-AJL-556-2023/miv de fecha 02 de marzo de 2023 la Asesoría Jurídica Laboral opina lo siguiente: “que no es procedente excusar a ningún servidor público del marcaje, ya que, con base al principio de igualdad de derechos y obligaciones, no se debe privilegiar a ninguna persona”.

Como parte del seguimiento a la solicitud del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional-VISAN- se emitió OFICIO -DRH-GEST-SMON-MARC-0142-2023/mt de fecha 03 de abril de 2023 mediante el cual se trasladó la respuesta de la Asesoría Jurídica Laboral de Recursos Humanos.

En seguimiento a lo que se informó en el OFICIO-DRH-DGP-SMON-094-2023/mt, en el cual se indican que “se observó que algunos jefes indicaron que no tenían bajo su cargo a determinadas personas” derivado de lo anterior esta Sección de Monitoreo elaboró oficios a todas las Unidades y Direcciones de la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, que remitan listado actualizado del



personal contratado bajo los renglones 011 “Personal Permanente” y 031 “Jornal” con el fin de actualizar la base de personal para los controles de asistencia en donde corresponde.

Con fecha 10 de febrero de 2023 con el OF.AI-CDCC-034-02-2023, por medio del cual solicitan sean exentos de marcaje de entrada y salida a tres personas por parte de la Administración Interna, derivado de las funciones que realizan; por medio de OFICIO-DRH-DGP-SMON-0228-2023/mt, se solicitó opinión jurídica a la Asesoría Jurídica laboral de Recursos Humanos. (Se adjuntan los oficios indicados anteriormente).

Con el OFICIO-DRH-AJL-550-2023/miv de fecha 01 de marzo de 2023 la Asesoría Jurídica Laboral opina lo siguiente: “que no es procedente excusar a ningún servidor público del marcaje, ya que, con base al principio de igualdad de derechos y obligaciones, no se debe privilegiar a ninguna persona”.

Como parte del seguimiento a la solicitud del Administrador Interno se emitió OFICIO-DRH-GEST-SMON-MARC-053-2023/mt de fecha 03 de marzo de 2023 mediante el cual se trasladó la respuesta de la Asesoría Jurídica Laboral de Recursos Humanos.

Con el OFICIO-DRH-GEST-SMON-MARC-022-2023/mt y OFICIO-DRH-GEST-SMON-MARC-045-2023/mt se trasladaron los reportes correspondientes al mes de diciembre 2022 y enero 2023 de la Dirección de Coordinación Regional de Extensión Rural - DICORER-, sin embargo, el día 06 de marzo de 2023 con el OFICIO DCR No. 0896-2023/RH/da devuelven los reportes de marcaje indicando lo siguiente: “esta Dirección dentro de su estructura no cuenta con una Unidad desconcentrada en temas de Recursos Humanos, con las funciones de revisión de marcaje y para evitar malas practicas y posibles hallazgos por parte de los entes fiscalizadores se trasladan dichos reportes”.

Como parte del seguimiento de lo indicado por la Dirección de Coordinación Regional de Extensión Rural -DICORER-, se emitió OFICIO-DRH-GEST-SMON-MARC-094-2023/mt de fecha 13 de marzo de 2023 mediante el cual se traslada nuevamente dichos marcajes indicándoles lo siguiente: “ de conformidad con lo regulado en el Artículo 80 del mismo cuerpo legal corresponde al encargado o jefe de Unidad, Sección o Departamento imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores que incurran en alguna falta, por lo que se remiten los reportes de control de marcaje entradas y salidas del personal que labora en las distintas Sedes Departamentales y personal que labora en la Dirección de Coordinación Regional de Extensión Rural -DICORER- de los meses de diciembre 2022 y enero 2023 a efecto de que se determine si algún trabajador incurrió en lo establecido en la norma citada y, si procede que de



cumplimiento a lo establecido en la Ley de Servicio Civil respecto a la aplicación de procedimiento disciplinario, informando lo correspondiente a esta Dirección para tomar nota de las entradas tardías, faltas de asistencia y sean anotadas en el registro personal del servidor público”.

Con el fin de mantener los controles de asistencia del personal esta Sección de Monitoreo mediante OFICIO-DRH-GEST-SMON-MARC-094-2023/mt de fecha 13 de marzo de 2023 se envía oficio al Director de la Dirección de Coordinación Regional de Extensión Rural -DICORER- Ingeniero Edwin Adonay Cajas Maldonado en el cual “se solicita su apoyo para que gire sus instrucciones a donde corresponda, para que inicien el trámite correspondiente de la compra y adquisición de los relojes biométricos, ya que cada Unidad Ejecutora, es la encargada de realizar la compra correspondiente” “con el objetivo de llevar un control de asistencia del marcaje diario de entrada y salida del personal que labora en los renglones 011 “personal Permanente, 031 “Jornal” cargado a la Dirección de Coordinación Regional de Extensión Rural -DICORER-, asimismo, “se le adjunta cuadro con listado del personal que no registra marcaje y personal que no ha registrado su huella”.

En seguimiento a los controles de asistencia de personal se emite el OFICIO CIRCULAR DRH-DGP-SMON-02-2023 de fecha 14 de marzo de 2023, se reitera el OFICIO CIRCULAR DRH-DGP-SMON-03-2022, así también, otras obligaciones que el personal bajo los renglones presupuestarios 011 “Personal Permanente y 031” Jornales” debe cumplir.

Con el Oficio DRH-DGP-SMON-0103-2023/mt de fecha 15 de marzo de 2023 en relación al Oficio UDAFA-VISAR-CAP-2023-03-004 de fecha 06 de marzo de 2023 mediante el cual da respuesta en cuanto al señor IVO MARXIOS DE LEON ALDANA, en el cual indica que el Ing. Leon, realiza funciones como Epidemiólogo Fitosanitario en el Departamento de Quetzaltenango. De lo anterior, se solicita que se dirija a la Sede Departamental de Quetzaltenango para registrar su huella para su respectivo control de entrada y salida a sus labores.

En seguimiento Oficio DRH-DGP-SMON-064-2023/mt de fecha 06 de marzo de 2023 en el cual se solicita información sobre el marcaje de la señora Herlinda Genoveva Cano Castañeda, la encargada de Archivo General mediante el Oficio-ARG-017- 2023 de fecha 06 de marzo de 2023 da respuesta a lo solicitado e indica que “la señora Herlinda Genoveva Cano Castañeda, con ubicación en el Archivo General, tiene problemas con la huella, ya que no la reconoce el reloj biométrico”, derivado de lo anterior la Sección de Monitoreo le hace saber a la Encargada de Archivo General a través del Oficio DRH-DGP-SMON-0104-2023/mt que se registró nuevamente la huella de la señora Cano Castañeda, quedando sin ningún problema su registro.



En seguimiento al registro de huellas del personal de las Diferentes Unidades Ejecutoras y con el fin de tener control de asistencia del personal, se enviaron oficios con listados del personal pendiente de dicho registro.

Con fecha 09 de marzo de 2023 se reportó a la Dirección de Informática el estado de los relojes biométricos sin conexión a la Red de las Unidades Ejecutoras 202 Instituto Geográfico Nacional -IGN- y 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- (Sede Departamental Chimaltenango).

En relación al personal que aún no ha registrado su huella digital para registro de marcaje en el reloj biométrico esta Sección de Monitoreo del Departamento de Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos envió los siguientes oficios a las diferentes Unidades Ejecutoras Oficio-DRH-GEST-SMON-MARC-067-2023/mt, Oficio-DRH-GEST-SMON-MARC-069-2023/mt, Oficio-DRH-GEST-SMON-MARC-071-2023/mt, Oficio-DRH-GEST-SMON-MARC-072-2023/mt, Oficio-DRH-GEST-SMON-MARC-094-2023/mt, con listado de personal que aún se encuentra pendiente de registro de huella con el objetivo de llevar un control de asistencia del marcaje diario de entrada y salida del personal que labora en las diferentes dependencias del Ministerio. Así mismo, se envían los reportes de marcaje de cada mes para que cada Director o Jefe de las diferentes Dependencias y Departamentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, revisen los marcajes de su personal y procedan a realizar la sanción correspondiente al servidor por haber incurrido en una falta.

Así mismo, se reitera el marcaje con el Oficio Circular DRH-DGP-SMON-02-2023 de fecha 14 de marzo de 2023 así como, con el Oficio Circular DRH-DGP-SMON-03-2022 de fecha 03 de mayo de 2022, así también las obligaciones que deben cumplir los servidores públicos. (Se adjunta Oficio Circular DRH-DGP-SMON-02-2023).

En seguimiento al Oficio SITRAMAGA OF-108-2023, de fecha 07 de marzo de 2023, mediante el cual se incluyó, como respuesta en el Oficio No.DRH-DGP-SMON-MARC-094-2023/mt de fecha 09 de marzo de 2023, se realizó el Oficio-DRH-GEST-SMON-MARC-105-2023/mt de fecha 15 de marzo, en el cual se hace mención el OFICIO CIRCULAR DRH-DGP-SMON-03-2022 de fecha 03 de mayo de 2022, en donde se instruyó sobre la implementación del uso del reloj biométrico para el control de asistencia para el personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente" y 031 "Jornales" del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En seguimiento al Oficio-DRH-DGP-SMON-MARC-094-2023/mt de fecha 09 de



marzo de 2023, en relación a la nota del señor Mario Alberto Agreda Rodríguez de fecha 08 de marzo de 2023, se solicita por medio del Oficio-DRH-GEST-SMON-MARC-101-2023/mt de fecha 15 de marzo de 2023 que se presente el señor Agreda a la brevedad posible al Edificio Monja Blanca, a la Sección de Monitoreo de Recursos Humanos para realizar su registro de huella, tal y como se instruyó en el OFICIO CIRCULAR DRH-DGP-SMON-03-2022 de fecha 03 de mayo de 2022.

En seguimiento al Oficio-DRH-DGP-SMON-MARC-094-2023/mt de fecha 09 de marzo de 2023, en relación al oficio UNSITRAMAGA-No.17-2023 mediante el cual informan que los miembros del Comité Ejecutivo de la Organización, están a tiempo completo, por tal motivo no realizan marcaje, de lo anterior, mediante el Oficio DRH-DGP-SMON-099-2023/mt de fecha 15 de marzo de 2023, se solicitó a la Asesoría Jurídica emitir OPINION jurídica de acuerdo a lo que indica la Ley de Servicio Civil.

Con el OFICIO-DRH-AJL-746-2023/miv de fecha 22 de marzo de 2023 la Asesoría Jurídica Laboral opina lo siguiente: “considerando el contenido de la normativa establecida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se debe solicitar licencia Sindical a tiempo completo a la autoridad superior competente”.

Se presentó a la Dirección de Recursos Humanos, el Oficio No. 124-2023-SD-MAGA Chiquimula, 27 de marzo de 2023 indicando, que el señor Carlos Humberto Solorzano Vargas quien labora en este Ministerio bajo el renglón 031 puesto nominal de Peón Vigilante IV ha tenido dificultades al momento de realizar su marcaje en el reloj biométrico debido a su avanzada edad y deterioro de sus huellas dactilares, el día 30 de marzo por medio del Oficio-DRH-GEST-SMON-MARC-0137-2023/mt se dio respuesta como seguimiento, mediante el cual se traslada un código personal para el señor Solorzano para que pueda realizar el registro con código, quedando bajo su completa responsabilidad el buen uso del mismo.

Durante el mes de marzo 2023, la Sede Departamental de Retalhuleu presento fallas en el servicio de energía eléctrica, mediante el cual lo informó en el OFICIO SD/GRH/BLTL No. 05/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, por tal razón no se utilizo el reloj biométrico, durante las fechas mencionadas en el referente oficio, en seguimiento al caso, se solicitó con el Oficio DRG-GEST-SMON-MARC-0141-2023/mt, sea trasladado a la Dirección de Recursos Humanos, el marcaje realizado de los días que no tuvieron energía eléctrica para completar el reporte de marcaje del mes de marzo de 2023 a más tardar el día 10 de abril de 2023, no obteniendo respuesta a la fecha.



El día 17 de marzo de 2023 se recibió en la Dirección de Recursos Humanos, el OFICIO DCR-No.1006-2023/RH/da de fecha 14 de marzo de 2023, del Director de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, mediante el cual expone varias razones por parte de la Sede Departamental de Jutiapa, por tal razón se emite el Oficio DRH-DGP-SMON-MARC-0140-2023/mt, de fecha 31 de marzo de 2023, solicitando a la Asesoría Jurídica Laboral de Recursos Humanos, Opinión Jurídica de acuerdo a lo que indica la Ley de Servicio Social Civil y su Reglamento y/o alguna normativa legal sobre el marcaje de entrada y salida del personal de la Departamental de Jutiapa, no obteniendo respuesta a la fecha.

Como seguimiento a los estados de los biométricos de las diferentes dependencias de este Ministerio el día 04 de abril se encontraron varios relojes biométricos sin conexión a la red, por lo que se solicita a la Dirección de Informática con el Oficio DRH-GEST-SMON-MARC-0143-2023/mt, donde se traslada el inconveniente para su conocimiento y efectos correspondientes.

Con el Oficio Circular DRH-DGP-SMON-02-2023 de fecha 14 de marzo de 2023 en el cual se hace referencia a los oficios circulares: Oficio Circular DRH-DGP-SMON-03-2022 de fecha 03 de mayo de 2022 y Oficio Circular DRH-DGP-SMON-03-2023 de fecha 10 de abril de 2023, se reitera que todo el personal contratado bajo el renglón 011 “Personal Permanente” y 031 “Jornales” debe registrar el marcaje con el fin de mantener el control de entradas y salidas del personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y se giran otras disposiciones con el fin de mantener control de asistencia de personal. (Se adjunta Oficio Circular DRH-DGP-SMON-03-2022, Oficio Circular DRH-DGP-SMON-02-2023 y Oficio Circular DRH-DGP-SMON-03-2023).

En virtud de lo anteriormente expuesto queda demostrado que la Sección de Monitoreo, si ha realizado las acciones pertinentes, para velar por el control de la asistencia del personal que labora para el Ministerio; así como si se ha dado seguimiento al control de Asistencia referido”.

Como dato importante la Dirección de Recursos Humanos, manifiesta que tal y como se deja consignado en la Causa del presente hallazgo:

“El Jefe UDAFA con funciones Temporales no veló por el estricto cumplimiento de la normativa del control de asistencia del personal a su cargo. El Administrador General y el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, no actuaron conforme a la normativa aplicable en cuanto al control de marcaje para la asistencia del personal. El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, el Director de Apoyo a la Dirección Comunitaria de Alimentos, el Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, el Director de Reconversión



Productiva, el Director de Infraestructura Productiva no tuvieron comunicación con Recursos Humanos y no verificaron que el personal que tienen bajo su cargo cumpla con el horario de trabajo”; por lo que queda claro que la responsabilidad directa recae en las autoridades superiores de las Unidades Ejecutoras ya indicadas, quienes son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de la normativa del control de la asistencia del personal a su cargo.

Lo anterior se demuestra, en lo establecido en el Artículo 75 contenido en el Reglamento de la Ley de Servicio Civil Acuerdo Gubernativo 18-98 de fecha 15/01/1998 que establece:

Artículo 75: Obligaciones de los servidores públicos

Las Autoridades y sus representantes, quedan obligados a cumplir con las normas y garantizar la efectiva aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, y a tomar las medidas necesarias a fin de mantener la disciplina en el trabajo, coordinar los horarios y efectuar el control de las actividades en sus respectivas dependencias. Además de los consignados en otras disposiciones legales, son deberes de los servidores públicos:

1. Observar la debida compostura y corrección durante el tiempo destinado para el período de almuerzo o descanso;
2. No alterar el turno que se les haya asignado durante las horas destinadas para el período de almuerzo o descanso; y
3. Los demás que se determinen en las disposiciones internas de las dependencias.

Así mismo de conformidad con el numeral 7, Artículo 64 Obligaciones de los servidores públicos, contenido en la Ley de Servicio Civil, entre otros son deberes de los servidores públicos: “Asistir con puntualidad a sus labores”.

De igual manera de conformidad con el Artículo 79 Horario de la Jornada única de Trabajo, contenido en el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, se establece lo siguiente: “Los servidores públicos gozarán de un período de descanso o almuerzo de media hora, el cual deberá otorgarse entre las 12:00 a las 14:00 horas. Para este efecto las autoridades nominadoras o sus representantes, deberán organizar los turnos respectivos a fin de garantizar la continuidad del servicio...”.

Así también de conformidad con el Artículo 23 Dispositivo para el Control de Entradas y Salidas del Personal, contenido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación



-MAGA- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se establece: “El MAGA se compromete a instalar un dispositivo para controlar el horario de entrada y salida del personal”.

Corresponderá a Recursos Humanos registrar la entrada y salida del personal, así como el control de uso de horario para almorzar...”.

De conformidad con el Artículo 24. Jornadas y Descanso de Trabajo, contenido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación establece: “El MAGA se compromete en respetar las jornadas de trabajo establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. Dichas jornadas incluirán quince minutos de descanso para la refacción y media hora para el almuerzo....”;

De conformidad con el Artículo 65. Ingreso a las Labores, contenido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se establece: “Todos los trabajadores y trabajadoras están obligados a presentarse puntualmente a sus labores, Con referencia a las faltas de puntualidad en el trabajo, se considerará llegada tardía la presentación al trabajo quince (15) minutos después de la hora señalada para el ingreso, de conformidad con el respectivo horario de labores, señalada para el ingreso, de conformidad con el respectivo horario de labores”.

finalmente se deja claro que, si los servidores públicos que laboran en las diferentes dependencias de este Ministerio, incumplen con la referida normativa, es obligación de sus autoridades superiores proceder a solicitar la aplicación del régimen disciplinario, contenido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

En virtud de lo anteriormente manifestado, se recalca, que las autoridades superiores de cada Dependencia, son responsables y están obligados a cumplir con las normas sobre puntualidad y Asistencia a sus labores, contenidas en el Artículo 77 de la Ley de Servicio Civil; así como a garantizar la efectiva aplicación de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y a tomar las medidas necesarias a fin de mantener la disciplina en el trabajo.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Recursos Humanos, a través de la Sección de Monitoreo, Departamento de Gestión de Personal ha demostrado con toda la documentación de soporte que adjuntó al presente, que si se ha cumplido con llevar el control de asistencias del personal, así como ha dado seguimiento al control de asistencia de personal que no marca en el horario de entrada y salida.”



En Oficio s/n de fecha 25 de abril de 2023, Rudy René Morán Avila quien fungió como Director de Infraestructura Productiva durante el período comprendido del 01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, manifiesta:

“Como Director de Infraestructura Productiva del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cargo que asumí a partir del 1 de abril de 2022, puedo a los honorables señores Auditores informar que realicé las gestiones administrativas correspondientes a efecto de que la persona responsable según términos de referencia DIPRODU-VIDER-MAGA de control del personal Licenciada Marisol Aydee Calderón, personal 011 de la Dirección.

A quien gire instrucciones de seguimiento, que realizará las acciones administrativas y el seguimiento al cumplimiento al marcaje de conformidad con los controles implementados y notificados por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Así mismo según Oficio-275-2022/RRHHVIDER/pr de fecha 21 de noviembre de 2022, en donde por motivo de vacaciones, se solicitó al Ingeniero Jorge Isaac Sotomayor Delio, Jefe del departamento de Riego DIPRODU-VIDER-MAGA la revisión del marcaje, quedando bajo su estricta responsabilidad las acciones correspondientes.”

En memorial s/n de fecha 18 de abril de 2023, Jorvy Leonel Díaz Reyes, Administrador General, manifiesta:

“De lo anterior, a las Estimadas Licenciadas Contraloras me permito informar que en mi calidad de Administrador General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tuve a bien enviar el OFICIO CIRCULAR No. AG-16-2022/JLDR/fx de fecha 20 de enero de 2022, con Lineamientos de Fortalecimiento de Control Interno 2022 que en el numeral 4 indica: Cada jefe o coordinador será responsable del control de su personal, debiendo trasladar de forma mensual a Recursos Humanos de este Ministerio listado del personal asignado a su dependencia, indicando por separado el renglón presupuestario al que pertenece, cuadro que debe llevar nombre completo, cargo, firma y sello de quien lo elabora y su jefatura, por lo que quiero exponer la razón por la que no considero que se me atribuya lo indicado en la Condición del posible hallazgo denominado Falta de controles de asistencia de personal, por lo siguiente: a) OFICIO CIRCULAR No.AG-16-2022/JLDR/fx, de fecha 20 de enero de 2022, dirigido a todas las unidades ejecutoras y dependencias del Ministerio con el visto bueno del señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, enviándoles lineamientos de Fortalecimiento de Control Interno 2022. b) De conformidad con el Acuerdo



Gubernativo 338-2010 Reglamento Orgánico Interno Acuerdo Gubernativo 338-2010 en su artículo 25 Atribuciones de la Administración General: se contemplan 15 numerales de las atribuciones y funciones de trabajo, entre otros los de recibir, registrar, clasificar, administrar y atender los asuntos del Despacho Ministerial. c) En el Acuerdo Ministerial 259-2021 que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos de Administración General, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y el Manual de Normas y Procedimientos de Administración General, desde su índice y contenido se observa cuáles son de forma específica las atribuciones y funciones de la Administración General. CONCLUSION: Derivado de los argumentos anteriormente expuestos, se concluye que no existe responsabilidad en mi calidad de Administrador General, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin embargo, se dictaron lineamientos de fortalecimiento de control interno 2022.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Carlos Alberto Castellanos Mendoza, Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, en virtud a que los comentarios y documentación presentada no fue suficiente para desvanecer el hallazgo, derivado a que las gestiones y documentos presentados corresponden al ejercicio fiscal 2023, lo cual confirma que durante el ejercicio fiscal 2022, no realizó gestiones relacionadas con el control de asistencia de personal.

Se confirma el hallazgo para Emely Ludwing Mas Lopez, Director de Apoyo a la Dirección Comunitaria de Alimentos, en virtud a que los comentarios y documentación presentada no fueron suficientes para desvanecer el hallazgo, debido a que no presento pruebas fehacientes que demuestren los controles de asistencia del personal bajo su cargo.

Se confirma el hallazgo para Carlos Ernesto Chacón Lemus, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, en virtud a que en los comentarios y documentos de descargo argumenta que la información relacionada con los controles de marcaje no le fue solicitada por parte del Equipo de Auditoría; sin embargo, si fue solicitada por medio del Oficio OF-No.CGC-AFYC-MAGA-204-017-2022 de fecha 10 de noviembre 2022; también argumenta que la Dirección de Recursos Humanos es la encargada de verificar e informar a los Directores del cumplimiento del control de marcaje; sin embargo, esto no lo exime de la responsabilidad de controlar la asistencia de personal que tiene a su cargo en la Dirección que dirige.

Se confirma el hallazgo para Midia Marleny Escobar Enríquez, Director de Reconversión Productiva, en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo presentadas, no se argumentó ni presentó documentación relacionada a la deficiencia planteada en el presente hallazgo.



Se desvanece el hallazgo para Christian Fernando Rodas Flores, Jefe UDAFA con Funciones Temporales del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, en virtud que sus argumentos y documentos de descargo presentados son suficientes, toda vez que ha demostrado sus gestiones y funciones que le corresponde de acuerdo a su cargo, según Oficio UDAFA-VISAR-INV-T-2023-03-001 de fecha 03 de marzo de 2023, UDAFA-VISAR-CGC-CAP-2023-04-005 de fecha 17 de abril de 2023.

Se confirma el hallazgo a Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, en virtud que sus comentarios y documentos presentados no son suficientes para el desvanecimiento del hallazgo, ya que no presentó pruebas o documentos que justifique los motivos por los cuales el personal descrito en el hallazgo no realizaron el marcaje correspondiente.

Se confirma el hallazgo a Elsie Azucena Ruiz Vásquez, Directora de Recursos Humanos, en virtud que sus argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes para el desvanecimiento, en virtud que en sus pruebas de descargo presenta oficios donde informa a las diferentes unidades que se tiene que llevar el marcaje; sin embargo no presentó pruebas donde evidencia las acciones tomadas por la falta de control e incumplimiento de los directores y jefes de dependencia con relación a la asistencia de personal.

Se confirma el hallazgo para Rudy René Morán Avila, quien fungió como Director de Infraestructura Productiva, durante el período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2022, en virtud a que los comentarios y documentos presentados no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado a que las gestiones y documentos presentados corresponden al ejercicio fiscal 2023, lo cual confirma que durante el ejercicio fiscal 2022, no se realizó gestiones relacionadas con el control de asistencia de personal.

Se desvanece el hallazgo para Jorvy Leonel Díaz Reyes, Administrador General, en virtud de que sus comentarios y pruebas presentadas son suficientes para el desvanecimiento del hallazgo, asimismo, mediante el OFICIO CIRCULAR No. AG-16-2022/JLDR/fx de fecha 20 de enero de 2022, relacionado a lineamientos de fortalecimiento de control interno 2022, instruye que cada jefe o coordinador será responsable del control del personal bajo su cargo.

El hallazgo fue notificado con el No. 15 y corresponde en el presente informe el No. 13 por desvanecimiento de hallazgos.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE MONITOREO Y LOGISTICA DE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA	CARLOS ALBERTO CASTELLANOS MENDOZA	1,689.75
DIRECTOR DE APOYO A LA DIRECCION COMUNITARIA DE ALIMENTOS	EMELY LUDWING MAS LOPEZ	1,689.75
DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	CARLOS ERNESTO CHACON LEMUS	2,565.25
DIRECTOR DE RECONVERSION PRODUCTIVA	MIDIA MARLENY ESCOBAR ENRIQUEZ	2,565.25
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO	5,000.00
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	ELSIE AZUCENA RUIZ VASQUEZ	5,000.00
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	RUDY RENÉ MORÁN AVILA	5,000.00
Total		Q. 23,510.00

Hallazgo No. 14

Falta de idoneidad del personal nombrado para junta de licitación

Condición

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, renglón presupuestario 331 Construcciones de Bienes Nacionales de Uso Común, NOG 16102541, contrato administrativo No. 31-2022 por un monto de Q17,250,000.00, suscrito entre la Empresa Mercantil Construcciones e Importaciones -EXICASA- y VIDER, con el objeto de realizar el Mejoramiento al Sistema de Riego Laguna del Hoyo, Aldea los Terrones, Municipio de Monjas Jalapa, mediante la revisión de los expedientes de los integrantes de la Junta de Licitación, nombrados a través del Acuerdo Ministerial No. AGN-30-2022 de fecha 11 marzo de 2022; se estableció que los miembros de la Junta de Licitación no son idóneos, en virtud que poseen profesiones no afines a la naturaleza del proyecto, siendo estos Ingeniería en Sistemas Informáticos, Licenciatura en Administración de Empresas y Bachiller en Computación.

Asimismo, al realizar la revisión de la documentación de las ofertas presentadas por las empresas que participaron en el evento y mediante la visita de campo el día 07 de febrero de 2023, se determinó que existe una sobrevaloración en el costo concerniente al renglón de trabajo 1.0 Limpia, chapeo y destronque, valorado a Q15.00 el metro cuadrado, el cual fue cotizado a un menor costo por la otras empresas que ofertaron para el mismo proyecto, como se muestra en el cuadro siguiente:

Empresas	Cantidad cotizada	Costo metro ²	Total del renglón	VARIACIÓN (A-B) y (A-C)
----------	-------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------



	en metro ²	(Expresado en quetzales)	(Expresado en quetzales)	(Expresado en quetzales)
A) EXICASA/ (Empresa contratada)	33,982	15.00	509,730.00	
B) Transportes Henry Morales	33,982	3.48	118,257.36	391,472.64
C) Constructora Tarsis, S.A.	33,982	4.90	166,511.80	343,218.20

Fuente: formularios de cotización publicado en Guatecompras

Además, se verificó y comparó con expedientes de otros proyectos de similares características contratadas por el Viceministerio y los costos por el referido renglón están dentro del valor ofertado por las empresas identificadas como B y C.

Criterio

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10. Juntas de cotización, licitación, o calificación., establece: “Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. ... ARTICULO 11.* Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación. Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán. En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados. En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, según el criterio del párrafo anterior. ... ARTICULO 13.* Excusa obligatoria para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación. No podrán ser miembros de las juntas de licitación, cotización o calificación, y deberán excusarse en los casos siguientes: ... m) Por no cumplir ninguno de los criterios de idoneidad establecidos en el artículo 11 de esta Ley. ... artículo 33 Adjudicación. ...En ningún caso se llevarán a cabo adjudicaciones, si existe



sobrevaloración del suministro, bien o servicio ofertado. Para los efectos de esta Ley, sobrevaloración significa ofertar un producto, bien, servicio o suministro a un precio mayor al que los mismos tienen en el mercado privado nacional, tomando en cuenta las especificaciones técnicas y la marca del mismo. ARTICULO 34. Adjudicación parcial. La Junta, cuando proceda, adjudicará parcialmente la Licitación: ...b) Siempre que convenga a los intereses del Estado; c) Atendiendo a la naturaleza de los bienes, suministros, obras o servicios; d) Si no forma parte de una obra unitaria. m) Por no cumplir ninguno de los criterios de idoneidad establecidos en el artículo 11 de esta Ley. ..."

Causa

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación nombró a los miembros de la Junta de Licitación sin verificar la idoneidad del personal. La Coordinadora de la Unidad de Género, el Administrador Interno y el Encargado de Almacén, nombrados como miembros de la junta de licitación, aceptaron el nombramiento sin tomar en cuenta que no cumplían con los requisitos de idoneidad afines con la naturaleza del proyecto; asimismo, adjudicaron sin tomar en cuenta los costos de cada uno de los renglones de trabajo del proyecto, en virtud que, el referido renglón no es susceptible a fluctuación de precios por ser mano de obra.

Efecto

Al nombrar personal no idóneos y sin conocimientos y experiencias para este tipo de proyectos ocasiona que se adjudiquen contratos con deficiencias y con costos elevados, asimismo, ineficiencia en el uso de los recursos del Estado afectando la calidad del gasto público y riesgo a que la constructora incremente costos en los otros renglones de trabajo por fluctuaciones de precios en cuanto a costos de materiales, que puede en un momento dado incrementar considerablemente el valor original del contrato.

Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación en futuras contrataciones debe nombrar personas idóneas para la Junta de licitación, además, girar instrucciones a la Coordinadora de la Unidad de Género, al Administrador Interno y al Encargado de Almacén, nombrados como titulares de la junta de licitación, para que en futuros nombramientos se tome en cuenta el cumplimiento de los requisitos de idoneidad de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar y así evitar adjudicaciones con deficiencias.

Comentario de los responsables

En memorial s/n de fecha 25 de abril de 2023, José Ángel López Camposeco quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación durante el período comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre de 2022, manifiesta: "De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de



Guatemala en su artículo 12 Derecho de Defensa, al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Informes de Auditoría y al Artículo 63, Discusión, del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, a continuación, detallo la respuesta al posible hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables notificado. 1. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo No. 4. Principios que Rigen la Función Administrativa. Establece: “El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.” Artículo No. 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Establece: Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones... a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia. d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a sus ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la Republica asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley...m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.” Artículo No. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 2. Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del 19 de noviembre de 2010, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo No. 7. Atribuciones del Ministro. Numeral 7, establece “Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio.” Artículo 8. JERARQUÍA DE LOS VICEMINISTROS. Los Viceministros ocupan la posición jerárquica inmediata inferior a la del Ministro y no tienen subordinación entre sí. Tienen autoridad y competencia en toda la República, a excepción del Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, cuya competencia será únicamente en el Departamento de Petén, Sustituirán al Ministro en forma prevista en el artículo 6 del presente Reglamento. Artículo 24. ADMINISTRACIÓN GENERAL. Establece: La Administración General es la autoridad superior en materia administrativa y financiera y depende directamente del Ministro.” Artículo 25. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL. Establece: “Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Administración General se integra de las siguientes dependencias administrativas; Administración Interna; Administración Financiera; Recursos Humanos; Comunicación Social e Información Pública. Sus atribuciones son las siguientes: 1. Recibir, registrar, clasificar, tramitar, administrar y atender los asuntos del Despacho Ministerial, así como formular los oficios, providencias, resoluciones, actas, proyectos de ley, acuerdos gubernativos,



acuerdos ministeriales, convenios, cartas de entendimiento y demás documentos oficiales.”. Artículo 26. ESTRUCTURA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL. Numeral 1. Administración Interna integrada por: Contrataciones y Adquisiciones; Almacén e Inventarios; Servicios Generales. Sus atribuciones son las siguientes: Subnumeral 1.7. Realizar los procesos de Cotización y Licitación para la adquisición de bienes y servicios.” 3. Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, Aprobar el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG). Numeral 4.1.4. Administración del Personal. Literal C) Delegación de Autoridad y Definición de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Establece: “En función de los objetivos y la naturaleza de las actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad prevista en la ley cuando corresponda, en los distintos niveles de mando, de manera que cada servidor público asuma la responsabilidad en el campo de su competencia, para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.” Numeral 4.3. Normas Relativas de las Actividades de Control. Subnumeral 4.3.1. Selección y Desarrollo de Actividades de Control. Literal a) Establecer Políticas y Procedimientos. Establece: “La máxima autoridad, a través de la unidad especializada de la entidad, debe promover la elaboración de políticas y manuales de procedimientos, para cada puesto o cargo y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Debe considerarse la eficiencia operativa, contribución al alcance de objetivos y capacidad de mitigación de los riesgos residuales con los niveles de tolerancia al riesgo aceptado.” 4. Acuerdo Número A-066-2021 del Contralor General de Cuentas, que aprobó la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental. Manual de Auditoría Financiera Gubernamental. Numeral 4. Etapa de Ejecución. Subnumeral 4.5 Elaboración de Hallazgos. Indica: “Antes de elaborar los hallazgos, el equipo de auditoría se asegurará quienes son los responsables de cada una de las deficiencias, los identificará y, además, recopilará los datos de las autoridades de la entidad auditada. Condición Se refiere a la descripción del funcionamiento actual del sistema, el procedimiento, etc. en los que se ha identificado una deficiencia, irregularidad etc., cuyo grado de desviación debe ser demostrada. Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, la cual debe ser probada concretamente y sustentada con los papeles de trabajo correspondiente y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas: ¿Qué fue lo que sucedió? ¿Dónde sucedió? ¿Cuándo sucedió? ¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado un efecto) Criterio Se refiere a la forma como debió funcionar o realizarse lo que se está evaluando, debe expresar concretamente las leyes, políticas, manuales, etc incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo. Las preguntas básicas a formularse son las siguientes: ¿Dónde está contenido el criterio? (leyes, reglamentos, políticas, manuales, normas, etc.) ¿Cuál es el ámbito de aplicación? (un departamento, un proceso y un sistema) ¿Qué vigencia tiene? (actual, pasado, permanente)



Asimismo, se pueden utilizar las siguientes referencias concretas: Cómo debió realizarse una operación según las leyes, reglamentos y demás disposiciones internas de la entidad. Cómo debería hacerse tomando como base la tecnología disponible. Cómo debería realizarse tomando como base la forma en que se llevan a cabo las mismas operaciones en otras instituciones similares. Cómo deberían estar funcionando los procedimientos mínimos de control. Causa. Es la razón fundamental por la cual ocurrió la deficiencia, o el motivo por el que no se cumplió con leyes, reglamentos, políticas, manuales, normas, etc. Su identificación requiere de la habilidad de análisis, investigación y juicio profesional del auditor gubernamental, lo cual servirá de base para el desarrollo de una recomendación constructiva.” Es importante considerar la desconcentración de los procesos y atribuciones en el ámbito de competencia de las instancias dentro del Ministerio, ya que, en el uso de mis facultades legales como Ministro de Agricultura, la normativa que he citado me respalda para comprobar que lo indicado por la Comisión de Auditoría en la condición del hallazgo no es atribuible a mi persona, ya que la idoneidad de los miembros de la Junta de Licitación por el contrato indicado en la condición de hallazgo no es evaluada y determinada por mi persona, en ese sentido es importante hacer mención de lo indicado en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. “Artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación. Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos.” A este respecto la ley es clara al indicar la autoridad competente es responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos que se nombren para integrar las juntas, es decir que en su momento correspondía al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural VIDER y a la Administración General del Ministerio, haber evaluado estos aspectos, no es una función que me competía a mí. Asimismo, en la causa de este posible hallazgo se indica que yo como Ministro de Agricultura, nombre a los miembros de la Junta de Licitación sin verificar la idoneidad del personal. A este respecto aclaro que, la causa imputada para este posible hallazgo, no corresponde ya que la verdadera causa es que no se verificó de parte de las autoridades competentes la idoneidad de los miembros de la junta de licitación, por lo cual la causa imputada en la notificación del hallazgo, no es atribuible a mi persona ya que queda demostrado que no está dentro del ámbito de mi competencia considerar lo indicado.”

En oficio s/n de fecha 25 de abril de 2023, Cristian Davinci Cordón Cardona,



Administrador Interno, manifiesta: “En atención a lo manifestado en el posible hallazgo notificado a mi persona, me permito responder con fundamento en las normas legales siguientes: La Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “ARTICULO 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...” Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, establece: “ARTICULO 4. Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.” Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “ARTICULO 10. Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio. Las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto... Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas...” “ARTICULO 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación. Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán. En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados...” el subrayado no aparece en texto original

“ARTICULO 13. Excusa obligatoria para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación. No podrán ser miembros de las juntas de licitación, cotización o calificación, y deberán excusarse en los casos siguientes: ... m) Por no cumplir ninguno de los criterios de idoneidad establecidos en el artículo 11 de esta Ley.... Los servidores públicos que sean nombrados para integrar una junta y que deben excusarse según lo establecido en este artículo, en un plazo no mayor a un día hábil a partir del momento que conozcan el impedimento, deberán presentar su



excusa por escrito, razonando y acreditando las causales que justifican la excusa. ... Los servidores públicos que presenten excusas frívolas, o que teniendo obligación de presentar excusa no lo hicieren, serán sancionados conforme al régimen sancionatorio administrativo del Estado o entidad que se refiere, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan derivar...”

“ARTICULO 28. Criterios de calificación de ofertas. Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la Junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado...”

“ARTICULO 34. Adjudicación parcial. La Junta, cuando proceda, adjudicará parcialmente la Licitación: a) Si así se estableció en las bases; b) Siempre que convenga a los intereses del Estado; c) Atendiendo a la naturaleza de los bienes, suministros, obras o servicios; d) Si no forma parte de una obra unitaria...”

El Acuerdo Ministerial No. AGN-30-2022 del 11 de marzo de 2022, emitido por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece: “Artículo 1. Se nombra integrantes Titulares y Suplentes de la Junta de Licitación, para el evento de Licitación MAGA VIDER-L003-2022, denominado “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO LAGUNA DEL HOYO ALDEA TERRONES MUNICIPIO DE MONJAS DEPARTAMENTO DE JALAPA”, la cual será el único órgano competente para recibir, calificar y adjudicar el negocio o rechazar ofertas cuando corresponda, a las personas que se indican a continuación: Titulares (...) CRISTIAN DAVINCI CORDON CARDONA, Subdirector Técnico II (...). Los integrantes deberán velar por el cumplimiento de lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Asimismo evaluar las ofertas presentadas por los oferentes, para garantizar la transparencia en dicho proceso.” En relación a las normas antes citadas me permito exponer sobre aspectos importantes que al momento de revisar el posible hallazgo y el criterio de los respetables Auditores Gubernamentales, deberán ser considerados para desvanecer el mismo, considerando lo siguiente: DEL NOMBRAMIENTO, se estima oportuno aclarar que el nombramiento de cada Junta de Licitación y Cotización la proposición, selección y nombramiento son procedimientos regulados en los manuales de normas y procedimientos de la Administración General (Acuerdo Ministerial No. 259-2021 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación) y de Contrataciones y Adquisiciones, Administración Interna, que es aplicable a cada Unidad desconcentrada de Administración financiera y Administrativa de este Ministerio (Acuerdo Ministerial No. 157-2022 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación). En ese sentido debe considerarse que la verificación de la acreditación de la experiencia o el



conocimiento suficiente en el ámbito técnico y especialmente financiero del negocio a adjudicar fue un procedimiento legalmente normado y efectuado por quien corresponde. SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA O EL CONOCIMIENTO SUFICIENTE EN ÁMBITO FINANCIERO Y TÉCNICO DEL NEGOCIO A ADJUDICAR. En el documento del posible hallazgo por “Falta de idoneidad del personal nombrado para junta de licitación” hace referencia en el apartado de “condición” se estima que mi persona posee profesión no afín a la naturaleza del proyecto, por tener “Licenciatura en Administración de Empresa”(sic), así mismo en el apartado de “Causa” indica que mi persona como Administrador Interno se aceptó el nombramiento sin tomar en cuenta los requisitos de idoneidad afines con la naturaleza del proyecto, dichas afirmaciones se ven parcializadas, limitadas de subjetividad y además erróneas, toda vez que mi persona si cuenta con la capacidad en cuanto experiencia y conocimiento en el ámbito técnico y financiero para este y cualquier evento de licitación relacionado con las funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asimismo que mi título universitario es de “Licenciado en Administración Pública y Finanzas” no así administrador de empresas. En cuanto a la experiencia, puede apreciarse en el portal de GUATECOMPRAS, que he integrado 28 juntas de cotización, licitación o calificación, por lo que técnicamente he participado en eventos de cotización y licitaciones relacionadas con las funciones de este Ministerio, inclusive de construcciones o mejoramientos de sistemas de riego, por lo cual es un tema en el cual si cuento con la experiencia necesaria. Es importante hacer referencia tengo con más de 15 años de laborar para este Ministerio como servidor público. En cuanto mi acreditación profesional, como puede establecerse con mi curriculum vitae y copia de mi título como “Licenciado en Administración Pública y Finanzas” extendido por la Universidad Galileo, siendo dicha carrera afín tengo el título afín a la naturaleza de cualquier proyecto vinculado con la Administración Pública del Estado de Guatemala, especialmente con los de este Ministerio, con especial énfasis en finanzas estatales como lo requiere la Ley de Contrataciones del Estado. Es importante hacer ver que no puede tomarse una interpretación tan restrictiva de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a que pida que sea un ámbito financiero en unidades de riego para poder formar parte de esta Junta de Licitación, situación que sería improbable que se encuentre un profesional con dicha calidad a nivel nacional.

En ese sentido, no es viable considerar que con mi capacidad, conocimiento y experiencia y mi calidad de profesional con basta experiencia en juntas licitación y cotización, pretendiera presentar una excusa según lo regula el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que si soy personal idóneo. Siendo personal idóneo, el riesgo que representaría es que se declarara mi excusa como frívola con las consecuencias relativas a tal situación. DEL SUPUESTO EFECTO. Que no existe evidencia concreta sobre una sobrevaloración en ningún renglón de la adjudicación realizada como junta de licitación, toda vez que la misma en



ningún momento ha sido declara de esa forma. Como integrante titular de la Junta de Licitación participe en la suscripción del Acta Número 022-2022 de la Junta de Licitación del Evento de Licitación MAGA VIDER-I003-2022 denominado “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO LAGUNA DEL HOYO ALDEA TERRONES MUNICIPIO DE MONJAS DEPARTAMENTO DE JALAPA”, del 23 de marzo de 2022, en la que se dejó constancia de las acciones realizadas por el Acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, en cumplimiento a lo estipulado en el punto 4. Recepción de ofertas y apertura de plicas, del Título II RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, de las bases del evento indicado, así mismo, la finalización del acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, en cumplimiento a lo establecido en el punto 4.2 y 4.3 del título II, de las bases del relacionado evento, acta en la que se manifiesta que se realizará la notificación de los resultados del análisis que realice la Junta de Licitación, en la que el listado de oferentes del evento de licitación. Así mismo, se suscribe el Acta Número 024-2022 de la Junta de Licitación del Evento de Licitación MAGA-VIDER-L003-2022 denominado “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO LAGUNA DEL HOYO ALDEA TERRONES MUNICIPIO DE MONJAS DEPARTAMENTO DE JALAPA”, del 31 de marzo de 2022, que consistió en efectuar la revisión, evaluación y calificación de las ofertas recibidas del evento indicado, determinándose en los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto el análisis correspondiente, determinándose el cumplimiento de los requisitos fundamentales y no fundamentales establecidos en el evento de licitación, resolviendo de forma unánime adjudicar la negociación a Construcciones e Importaciones EXICASA, en cumplimiento al Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 28. Criterios de calificación de ofertas. Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la Junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado.” En ese sentido, se tiene que considerar que las ofertas recibidas y calificadas existe variación en precios de cada renglón con diferencias sustanciales entre ellas, sin embargo, la calificación se realizó según los criterios de calificación los cuales definen la puntuación que define a quien se le adjudica. No por menos indicar que es totalmente inviable la adjudicación parcial toda vez que las bases de licitación del evento relacionado no lo determinaron según lo regula el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado. No está de más resaltar que el titulo del posible hallazgo corresponde a “Falta de idoneidad del personal nombrado para junta de licitación”, no así a la sobrevaloración que están incluyendo por los renglones de trabajo, siendo un contexto aislado al titulo del posible hallazgo. En cuanto a la idoneidad, se estima



que no puede ser evaluada en conjunto, toda vez que el mismo acuerdo ministerial no determina el ámbito de especialidad de cada miembro, siendo una instrucción expresa de la autoridad superior es inviable el desobedecer la misma. Mi persona si cuenta con la experiencia, capacidad, conocimiento y preparación académica en ámbito técnico y financiero a los proyectos que desarrolle la administración publica así como este Ministerio, tal como quedo expuesto en el presente. Aclarando que yo soy Licenciado en Administración Pública y Finanzas, no en administración de empresas como se hace ver en el apartado de “Condición” del hallazgo por Falta de idoneidad del personal nombrado para junta de licitación.”

En Memorial s/n de fecha 24 de abril de 2023, Hugo Leonel Paiz Terraza, Encargado de Almacén, manifiesta: “La Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “ARTICULO 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...” Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, establece: “ARTICULO 4. Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.” Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “ARTICULO 10. Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio. Las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto... Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas....” “ARTICULO 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación. Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán. En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de



los miembros nombrados...” “ARTICULO 13. Excusa obligatoria para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación. No podrán ser miembros de las juntas de licitación, cotización o calificación, y deberán excusarse en los casos siguientes: ... m) Por no cumplir ninguno de los criterios de idoneidad establecidos en el artículo 11 de esta Ley.... Los servidores públicos que sean nombrados para integrar una junta y que deben excusarse según lo establecido en este artículo, en un plazo no mayor a un día hábil a partir del momento que conozcan el impedimento, deberán presentar su excusa por escrito, razonando y acreditando las causales que justifican la excusa. ... Los servidores públicos que presenten excusas frívolas, o que teniendo obligación de presentar excusa no lo hicieren, serán sancionados conforme al régimen sancionatorio administrativo del Estado o entidad que se refiere, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan derivar....”

“ARTICULO 28. Criterios de calificación de ofertas. Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la Junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado...” “ARTICULO 34. Adjudicación parcial. La Junta, cuando proceda, adjudicará parcialmente la Licitación: a) Si así se estableció en las bases; b) Siempre que convenga a los intereses del Estado; c) Atendiendo a la naturaleza de los bienes, suministros, obras o servicios; d) Si no forma parte de una obra unitaria...”

El Acuerdo Ministerial No. AGN-30-2022 del 11 de marzo de 2022, emitido por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece: “Artículo 1. Se nombra integrantes Titulares y Suplentes de la Junta de Licitación, para el evento de Licitación MAGA VIDER-L003-2022, denominado “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO LAGUNA DEL HOYO ALDEA TERRONES MUNICIPIO DE MONJAS DEPARTAMENTO DE JALAPA”, la cual será el único órgano competente para recibir, calificar y adjudicar el negocio o rechazar ofertas cuando corresponda, a las personas que se indican a continuación: Titulares (...) HUGO LEONEL PAIZ TERRAZA, Técnico I (...). Los integrantes deberán velar por el cumplimiento de lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Asimismo evaluar las ofertas presentadas por los oferentes, para garantizar la transparencia en dicho proceso.” En relación a las normas antes citadas me permito exponer sobre aspectos importantes que al momento de revisar el posible hallazgo y el criterio de los respetables Auditores Gubernamentales, deberán ser considerados para desvanecer el mismo, considerando lo siguiente: DEL NOMBRAMIENTO, se estima oportuno aclarar que el nombramiento de cada Junta de Licitación y



Cotización la proposición, selección y nombramiento son procedimientos regulados en los manuales de normas y procedimientos de la Administración General (Acuerdo Ministerial No. 259-2021 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación) y de Contrataciones y Adquisiciones, Administración Interna, que es aplicable a cada Unidad desconcentrada de Administración financiera y Administrativa de este Ministerio (Acuerdo Ministerial No. 157-2022 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación), de dichos manuales. En ese sentido debe considerarse que la verificación de la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en el ámbito técnico y especialmente financiero del negocio a adjudicar fue un procedimiento legalmente normado y efectuado por quien corresponde. SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA O EL CONOCIMIENTO SUFICIENTE EN ÁMBITO FINANCIERO Y TÉCNICO DEL NEGOCIO A ADJUDICAR. En el documento del posible hallazgo por “Falta de idoneidad del personal nombrado para junta de licitación” hace referencia en el apartado de “condición” hace referencia que mi persona no posee profesión afín a la naturaleza del proyecto, por ser Bachiller en Computación con orientación comercial, así mismo en el apartado de “Causa” indica que mi persona como Encargado de Almacén se aceptó el nombramiento sin tomar en cuenta los requisitos de idoneidad afines con la naturaleza del proyecto, dichas afirmaciones se ven parcializadas e incompletas, toda vez que mi persona si cuenta con la capacidad en cuanto experiencia y conocimiento en el ámbito técnico y financiero para este y cualquier evento de licitación relacionado con las funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación así mismo que todo servidor público y ciudadano guatemalteco posee la facultad de superar sus estudios, como lo acredito en el presente oficio.

En cuanto a la experiencia, puede apreciarse en el portal de GUATECOMPRAS, que he integrado 31 juntas de cotización, licitación o calificación entre los años 2015 al 2022, por lo que técnicamente he participado en eventos de cotización y licitaciones relacionadas con las funciones de este Ministerio, inclusive de construcciones o mejoramientos de sistemas de riego, por lo cual es un tema que si cuento con la experiencia necesaria. Es importante hacer referencia que cuento con muchos años de laborar para este Ministerio y más en la integración de juntas para los eventos de contrataciones, por lo que tengo amplia experiencia técnica al respecto. En cuanto a mi preparación profesional, como puede establecerse con mi curriculum vitae y copia de documentos que acreditan mis estudios avanzados en la carrera universitaria de Licenciatura en Administración Pública y Finanzas en la Universidad Galileo y Ciclos aprobados de la Maestría en Dirección Financiera y Gestión Presupuestaria en la Universidad Galileo, siendo dicha carrera afín a la administración pública y los proyectos ejecutados por este Ministerio, con especial énfasis en finanzas estatales como lo requiere la Ley de Contrataciones del Estado. Es importante hacer ver que no puede tomarse una interpretación tan restrictiva de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a que pida que sea



un ámbito financiero en unidades de riego para poder formar parte de esta Junta de Licitación, situación que sería improbable que se encuentre un profesional con dicha calidad a nivel nacional. En ese sentido, no es viable considerar que con mi capacidad, conocimiento y experiencia y mi calidad de profesional con basta experiencia en juntas licitación y cotización, pretendiera presentar una excusa según lo regula el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que si soy personal idóneo. Siendo personal idóneo, el riesgo que presentaría es que se declarara mi excusa como frívola con las consecuencias relativas. DEL SUPUESTO EFECTO. Que no existe evidencia concreta sobre una sobrevaloración en ningún renglón de la adjudicación realizada como junta de licitación, toda vez que la misma en ningún momento ha sido declara de esa forma. Como integrante titular de la Junta de Licitación participe en la suscripción del Acta Número 022-2022 de la Junta de Licitación del Evento de Licitación MAGA VIDER-I003-2022 denominado “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO LAGUNA DEL HOYO ALDEA TERRONES MUNICIPIO DE MONJAS DEPARTAMENTO DE JALAPA”, del 23 de marzo de 2022, en la que se dejó constancia de las acciones realizadas por el Acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, en cumplimiento a lo estipulado en el punto 4. Recepción de ofertas y apertura de plicas, del Título II RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, de las bases del evento indicado, así mismo, la finalización del acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, en cumplimiento a lo establecido en el punto 4.2 y 4.3 del título II, de las bases del relacionado evento, acta en la que se manifiesta que se realizará la notificación de los resultados del análisis que realice la Junta de Licitación, en la que el listado de oferentes del evento de licitación. Así mismo, se suscribe el Acta Número 024-2022 de la Junta de Licitación del Evento de Licitación MAGA-VIDER-L003-2022 denominado “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO LAGUNA DEL HOYO ALDEA TERRONES MUNICIPIO DE MONJAS DEPARTAMENTO DE JALAPA”, del 31 de marzo de 2022, que consistió en efectuar la revisión, evaluación y calificación de las ofertas recibidas del evento indicado, determinándose en los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto el análisis correspondiente, determinándose el cumplimiento de los requisitos fundamentales y no fundamentales establecidos en el evento de licitación, resolviendo de forma unánime adjudicar la negociación a Construcciones e Importaciones EXICASA, en cumplimiento al Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 28. Criterios de calificación de ofertas. Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la Junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado.” En ese sentido, se tiene



que considerar que las ofertas recibidas y calificadas existe variación en precios de cada renglón con diferencias sustanciales entre ellas, sin embargo, la calificación se realizó según los criterios de calificación los cuales definen la puntuación que define a quien se le adjudica. No por menos indicar que es totalmente inviable la adjudicación parcial toda vez que las bases de licitación del evento relacionado no lo determinaron según lo regula el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la calificación no se realizó por renglones individuales sino de forma global. No está de más resaltar que el título del posible hallazgo corresponde a “Falta de idoneidad del personal nombrado para junta de licitación”, no así a la sobrevaloración que están incluyendo por los renglones de trabajo, siendo un contexto aislado al título del posible hallazgo. En cuanto a la idoneidad, se estima que no puede ser evaluada en conjunto, toda vez que el mismo acuerdo ministerial no determina el ámbito de especialidad de cada miembro, siendo una instrucción expresa de la autoridad superior es inviable el desobedecer la misma. Mi persona si cuenta con la experiencia, capacidad, conocimiento y preparación académica en ámbito técnico y financiero a los proyectos que desarrolle la administración publica así como este Ministerio, tal como quedo expuesto en el presente.”

En memorial s/n de fecha 19 de abril de 2023, María José García Girón, Coordinadora de la Unidad de Género, manifiesta: “Antes de iniciar cabe mencionar que el hallazgo de mérito se refiere principalmente a cuatro aspectos que podrían o no estar relacionados, el primero es el nombramiento efectuado por la autoridad, el cual es totalmente ajeno y no depende de mi persona; el segundo es la excusa que como expondré adelante podría considerarse frívola si la hubiese presentado porque cuento con formación académica universitaria en el área legal; el tercer aspecto es el análisis efectuado sobre un solo renglón cuando las bases no permitían adjudicaciones parciales y el cuarto es acerca de la denominada sobrevaloración, la cual está considerada de forma subjetiva externando el punto de vista de la auditora sin considerar la forma en que está integrado el renglón y sobre todo sin considerar los precios actuales del mercado que es el factor determinante para la sobrevaloración, el punto de vista del equipo auditor tal y como lo establecen los principios y normas internacionales de auditoría debe estar basado en los hechos, además de ser objetivo e imparcial. También el ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas establece: “Los informes de las auditorías deben ser precisos libres de errores y distorsiones y fieles a las situaciones que se describen; objetivos porque deben ser imparciales y equilibrados en todos los hechos y circunstancias relevantes; claros porque deben ser fácilmente comprensibles, evitando el lenguaje técnico innecesario; concisos van a los hechos y evitan descripciones innecesarias; completos incluyen toda la información para apoyar a las recomendaciones y conclusiones; oportunos son realizados en el tiempo debido y son pertinentes...” Debo resaltar también que, el título del posible hallazgo corresponde a “Falta de idoneidad del personal



nombrado para junta de licitación”, no así a la sobrevaloración que están incluyendo por los renglones de trabajo, siendo un contexto aislado al título del posible hallazgo. Quiero iniciar refiriéndome a la Condición, porque considero importante mencionar que el hallazgo que se me imputa se encuentra condicionado a una sobrevaloración en el costo concerniente al renglón de trabajo 1.0 Limpia, chapeo y destronque, argumentando que esto se debe a que se estableció que los miembros de la Junta de Licitación no son idóneos, en virtud que poseen profesiones no afines a la naturaleza del proyecto, siendo en mi caso Ingeniería en Sistemas de Información y Ciencias de la Computación; es decir, la señora auditora estableció la idoneidad basada en mi profesión, alejándose con ello de lo que el artículo 11 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado establece: “La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar...” (el resaltado es propio) y el artículo 12 del Reglamento: “se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda”. Me permito manifestar que cumplo con lo anterior, debido a que actué como servidora pública, como lo indica la Ley de Servicio Civil Artículo 4. “Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.”

Fui contratada del 01 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en el puesto de Director Ejecutivo IV y nombrada como Coordinadora de la Unidad de Género del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo para ello cumplir las funciones y responsabilidades inherentes al cargo. Poseo título Universitario de Ingeniera en Sistemas de Información y Ciencias de la Computación; poseo también, Cierre de Pensum con Examen Técnico Profesional aprobado de la carrera universitaria de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Además de lo anterior, poseo más de diez años de experiencia en el área administrativa y legal en materia de adquisiciones y contrataciones, principalmente por haberme desempeñado con las siguientes funciones y actividades: Brindar asistencia técnica y profesional en procesos administrativos. Revisar, gestionar y monitorear expedientes relacionados a procesos de contratación. Analizar y orientar acerca del cumplimiento de la Normativa aplicable a la Gerencia Administrativa en relación a la Contratación Pública. Realizar Análisis, Revisión y seguimiento de procesos y documentos de cotización, licitación y casos de excepción. Prestar asistencia técnica y administrativa a funcionarios y empleados



de la EPQ en licitaciones, cotizaciones y a contratistas en temas de gestión de contratos de servicios técnicos y profesionales. Prestar asistencia técnica para la actualización de normativos, reglamentos y manuales. Revisar Proyectos de Bases de contratación pública para detección de posibles errores u omisión de disposiciones legales. Apoyar en el diseño, creación y actualización de procedimientos. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar, tanto los procesos como las actividades administrativas relacionadas con temas de contratación. Supervisar, coordinar y controlar las actividades operativas relacionadas a la gestión de contratos de servicios. Redactar y laborar informes, dictámenes, diagnósticos y documentos administrativos. Analizar y monitorear procesos y documentos de cotización, licitación y casos de excepción. Prestar asistencia técnica para la actualización de normativos, reglamentos y manuales. Apoyar en el análisis de perfiles y requerimientos para elaboración de Términos de referencia para contratación de servicios. Realizar análisis de expedientes administrativos, con el objeto de atender de forma adecuada los asuntos que la Gerencia Administrativa remite a conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva. Brindar apoyo profesional en Planificación, logística y coordinación de procesos administrativos de contratación. Revisar y analizar Expedientes de Proyectos con Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo -ACDD-. Asesorar a las organizaciones comunitarias para el cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de cofinanciamiento y ejecución de obras con el ACDD y a los órganos de coordinación de los COCODE, impulsando su participación activa en los COMUDES. Apoyar en actividades para el fortalecimiento y desarrollo comunitario. Apoyar en los procesos de formación de líderes comunitarios para fomentar la participación ciudadana, auditorías sociales y planteamiento de proyectos de desarrollo. Brindar capacitaciones a integrantes de COMUDES en temas de gestión de presupuesto, participación ciudadana, transparencia, liderazgo, priorización y planteamiento de proyectos. Otras en materia de administración pública.

En la actualidad, los funcionarios o empleados públicos no anhelamos ser parte de estos procesos y es por varias razones, para mí las principales son: la responsabilidad que conlleva, la cual implica responsabilidad administrativa, civil, económica y legal; los señalamientos, persecución o acoso que se enfrenta porque en muchos casos se afectan intereses de terceros por las adjudicaciones o no adjudicaciones que se realicen; y por último mencionaré el tiempo y trabajo adicional que representa integrar una junta, porque son cargos ex officio que debemos desempeñar adicional a las funciones, actividades y tareas del cargo que desempeñamos en la institución. A lo que quiero llegar con esto es que, si existiera un motivo justificado para excusarme, seguramente lo utilizaría; y en este caso, si yo debía excusarme y por alguna razón no tuve claro el motivo, también existen más responsables porque el artículo 14 de la Ley de contrataciones del Estado contempla la recusación en caso de impedimento o de las causales de



excusa, con lo que cualquiera dentro de la institución que considerara, podría haberme recusado y eso no pasó, la norma es clara al indicar “(...) La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas...”; por lo tanto, la responsabilidad no debe recaer sobre mi persona. En el proceso evaluado, fui nombrada por mi conocimiento en el área legal, lo cual me permitió verificar el cumplimiento de la normativa legal para el efecto del evento de licitación, aportando mis conocimientos, manifestando mi juicio profesional, opiniones y criterios para la suscripción de las actas correspondientes y demás documentos derivados de las actuaciones como Junta de Licitación. 1. Respecto a la determinación de la falta de idoneidad, me permito informar al equipo auditor que dentro de mi expediente de Recursos Humanos debe obrar la documentación que acredita no solo mi experiencia en temas de contrataciones y adquisiciones del Estado sino la documentación que acredita mi formación académica universitaria en ciencias jurídicas y sociales, en su momento asumí que en eso basaron el nombramiento que se me efectuó. En este sentido, acepté el nombramiento pues a mi criterio cumplo con los requisitos de idoneidad, ya que la ley es clara al indicar que la idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos allí indicados y el legal es uno de ellos, de esa cuenta, acredito conocimiento en el ámbito legal ya que poseo cierre de pensum de la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, Abogada y Notaria, actualmente únicamente pendiente de tesis para obtener los títulos correspondientes; además de poseer la formación y conocimientos académicos, también poseo la experiencia técnica ya que durante el tiempo que he prestado servicios técnicos y profesionales he asesorado en distintas materias tanto legales y administrativas, como técnicas a las instituciones en donde he laborado, por tal razón poseo conocimientos teóricos y prácticos en materia legal, con lo que justifico la idoneidad que ha sido cuestionada en el planteamiento del hallazgo relacionado. Para claridad y respaldo de lo descrito acompaño copia simple del mi curriculum vitae en el que consta la experiencia relacionada, constancia de cierre de pensum, constancia de aprobación de Examen Técnico Profesional (Evaluación Privada) y certificación de cursos aprobados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, extendidas por las autoridades correspondientes del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala; además, Constancia de Inscripción y Precalificación como Consultor del Estado emitida por el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas ante quienes he acreditado con la documentación correspondiente mi formación y experiencia en las especialidades para las cuales obtuve precalificación y entre las cuales se encuentran las siguientes: - 7025 – Adquisiciones; - 7223 - Asesorías y/o estudios en área de las ciencias sociales y humanidades; - 7494 - Asesorías y/o estudios en desarrollo rural, urbano y regional; - 7499 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas; - 8411 - Administración pública en general.



2. Además, al establecer esta condición se determinó que existe una sobrevaloración en el costo concerniente al renglón de trabajo 1.0 Limpia, chapeo y destronque, valorado a Q15.00 el metro cuadrado, el cual fue cotizado a un menor costo por las otras empresas que ofertaron para el mismo proyecto e indica que se comparó con expedientes de otros proyectos de similares características, sin identificar qué proyectos o contratos evaluaron que permitan mi defensa y verificar si en efecto son similares, iguales o no, por lo tanto no hay claridad ni tecnicismo en el planteamiento. Al analizar el planteamiento del hallazgo No.16 del informe preliminar de auditoría, se puede determinar que es improcedente dicha condición para el establecimiento del hallazgo señalado como “Falta de idoneidad del personal nombrado para junta de licitación”, toda vez que, la determinación de sobrevaloración debe estar basada en los precios actuales del mercado, para el efecto, la última actualización para establecer estos precios la estableció SEGEPLAN en el año 2013 con la “GUÍA SOBRE COSTOS PROMEDIO DE CONSTRUCCIÓN, ACTUALIZACIÓN 2013”, el INE tiene precios más recientes, pero únicamente de materiales e insumos, pero un precio oficial actualizado no se tiene para aseverar que existe o no sobrevaloración porque definitivamente comparar con otros procesos de adquisición o con cotizaciones aisladas no es una forma ni adecuada ni técnica para deducir esto. Es importante tomar en cuenta que, para generar precios de esta clase de renglones, deben tomarse en cuenta muchos aspectos como por ejemplo: si la mano de obra es calificada o no, si es local o no, si es manual o con uso de maquinaria, si hay arbustos o no, si los desniveles del terreno son significativos o no; es decir, estos precios dependen de la integración y consideraciones de cada oferente. En los cuadros de integración de precios, se puede observar que cada oferente tenía consideraciones distintas en sus costos, sin que esto implique que están sobrevalorados. Para la integración de precios en este proceso, los oferentes aparte de los trabajos que conlleva el renglón comúnmente, debían considerar que “La disposición final del material de limpieza se deberá llevar a botaderos previamente autorizados, que estén fuera del área del sistema de riego coordinado con el supervisor profesional designado y la junta directiva de dicha asociación”, entre otras condiciones que lo diferenciaban de otros procesos. La oferta adjudicada fue la única que consideró la utilización de maquinaria y gasolina, entre otros aspectos. Pero esto no fue determinante para la adjudicación, como junta de licitación consideramos todos los aspectos procedimentales, legales y técnicos que eran procedentes.

Fui nombrado por la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para conformar la Junta de Licitación del evento Licitación MAGA VIDER-L003-2022.

El señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite el Acuerdo Ministerial No. AGN-30-2022 del 11 de marzo de 2022, el que acuerda: “Artículo 1. “Se nombra integrantes Titulares y Suplentes de la Junta de Licitación, para el evento de Licitación MAGA VIDER-L003-2022, denominado “MEJORAMIENTO



SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO LAGUNA DEL HOYO ALDEA TERRONES MUNICIPIO DE MONJAS DEPARTAMENTO DE JALAPA”, la cual será el único órgano competente para recibir, calificar y adjudicar el negocio o rechazar ofertas cuando corresponda, a las personas que se indican a continuación: Titulares (...) MARIA JOSE GARCIA GIRON, Director Ejecutivo IV (...). Los integrantes deberán velar por el cumplimiento de lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Asimismo evaluar las ofertas presentadas por los oferentes, para garantizar la transparencia en dicho proceso.” El artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”. Dicho artículo refiere al principio de legalidad en materia administrativa, indicando que los funcionarios públicos solo pueden realizar aquello que la ley les manda. A este respecto la Corte de Constitucionalidad ha establecido, en reiterada jurisprudencia, lo siguiente: “(...) un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le está prohibido, todo lo no explícitamente autorizado (...) lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida en el régimen de legalidad constitucional. (...)” sentencia de fecha 14-09-2016 dentro del expediente 2956-2016. Es decir, que como miembro de la junta de licitación solamente pude realizar lo establecido por la Ley y las bases de licitación. De tal manera, que se hace necesario aclarar que el artículo 34 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Adjudicación parcial. La Junta, cuando proceda, adjudicará parcialmente la Licitación: a) Si así se estableció en las bases; b) Siempre que convenga a los intereses del Estado; c) Atendiendo a la naturaleza de los bienes, suministros, obras o servicios; d) Si no forma parte de una obra unitaria. Al respecto, debo indicar que en las bases de licitación desde su proyecto en la página 20 se establece que: “(...) la Junta de Licitación adjudicará al OFERENTE que obtenga la mayor puntuación con su propuesta. 7.2 La Junta adjudicará al OFERENTE, cuya oferta sea razonable y conveniente a los intereses del Estado. 7.3 No se realizarán adjudicaciones parciales. (...)” La comisión de auditoría debe considerar objetivamente que no es correcto hacer el análisis de un renglón de forma separada porque las bases no estaban diseñadas para realizar adjudicaciones parciales; además, denota un criterio parcial por parte de la comisión porque si se tratara de hacer eso con todos los renglones se confirmaría que la oferta adjudicada era la más conveniente a los intereses del Estado en cuanto al precio y aun así, si revisan los cuadros de calificación publicados el precio no fue el que determinó a la oferta que debía adjudicarse, pues se siguieron los criterios de calificación establecidos en las bases. A continuación, se presenta un cuadro con 5 de los renglones ofertados en los cuales el oferente contratado presentó el precio más bajo:



RENGLÓN	CANTIDAD OFERTADA	MONTO OFERTADO		
		A) EXICASA/ (Empresa Contratada)	B) Transportes Henry Morales	C) Constructora Tarsis, S.A
7.1 CONSTRUCCIÓN DE DESARENADOR 2	P.U.	Q25,360.00	Q121,810.22	Q209,513.70
	1	Q25,360.00	Q121,810.22	Q209,513.70
VARIACIÓN (A-B) Y (A-C) (Expresado en quetzales)			Q-96,450.22	Q-184,153.70
4.3 CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE TRANSICIÓN DE CONCRETO ARMADO DE 8.20 mts x 6.90 mts x 6.20 mts	P.U.	Q4,000.00	Q209,430.00	Q87,500.00
	1	Q4,000.00	Q209,430.00	Q87,500.00
VARIACIÓN (A-B) Y (A-C) (Expresado en quetzales)			Q-205,430.00	Q-83,500.00
4.7 CONSTRUCCIÓN DE PISO DE CONCRETO ARMADO, ESPESOR 0.20 mts	P.U.	Q750.00	Q1,018.42	Q855.00
	150	Q112,500.00	Q152,763.00	Q128,250.00
VARIACIÓN (A-B) Y (A-C) (Expresado en quetzales)			Q-40,263.00	Q-15,750.00
2.2 FUNDICIÓN DE CANAL PRINCIPAL, ESPESOR DE 0.07 Mts, CON REFUERZO DE ELECTROMALLA 7/76 x 6	P.U.	Q150.00	Q169.26	Q203.00
	25831	Q112,500.00	Q152,763.00	Q128,250.00
VARIACIÓN (A-B) Y (A-C) (Expresado en quetzales)			Q-40,263.00	Q-15,750.00
9.1 SISTEMA FOTOVOLTAICO	P.U.	Q2,037.00	Q3,894.47	Q2,300.00
	1680	Q3,422,160.00	Q6,542,709.60	Q3,864,000.00
VARIACIÓN (A-B) Y (A-C) (Expresado en quetzales)			Q-3,120,549.60	Q-441,840.00

Con este cuadro, pretendo demostrar que no es cierta la aseveración efectuada en el informe de auditoría y es necesario también, aclarar que, esta circunstancia en nada está relacionada con la idoneidad de los miembros de la Junta de Licitación.



Se pretende atribuirme un supuesto incumplimiento a Leyes y Regulaciones, cuando todas mis acciones fueron realizadas en el marco de la Ley, dando cumplimiento al procedimiento establecido para el efecto. Fui nombrada por mi conocimiento técnico en área legal; por lo tanto, pueden corroborar que, en todas las actuaciones de la Junta de Licitación se cumplieron con los aspectos legales contemplados para esta clase de procesos, se cumplió con el procedimiento, con todos plazos, los criterios de calificación fueron aplicados de manera objetiva e imparcial, cumpliendo con cada aspecto y disposición legal y técnica. En este sentido, como integrante titular de la Junta de Licitación participe en la suscripción del Acta Número 022-2022 de la Junta de Licitación del Evento de Licitación MAGA VIDER-I003-2022 denominado “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO LAGUNA DEL HOYO ALDEA TERRONES MUNICIPIO DE MONJAS DEPARTAMENTO DE JALAPA”, del 23 de marzo de 2022, en la que se dejó constancia de las acciones realizadas por el Acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, en cumplimiento a lo estipulado en el punto 4. Recepción de ofertas y apertura de plicas, del Título II RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, de las bases del evento indicado, así mismo, la finalización del acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, en cumplimiento a lo establecido en el punto 4.2 y 4.3 del título II, de las bases del evento, acta en la que se manifiesta que se realizará la notificación de los resultados del análisis que realice la Junta de Licitación, en la que el listado de oferentes del evento de licitación. Así mismo, se suscribe el Acta Número 024-2022 de la Junta de Licitación del Evento de Licitación MAGA VIDER-I003-2022 denominado “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO LAGUNA DEL HOYO ALDEA TERRONES MUNICIPIO DE MONJAS DEPARTAMENTO DE JALAPA”, del 31 de marzo de 2022, que consistió en efectuar la revisión, evaluación y calificación de las ofertas recibidas del evento indicado, determinándose en los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto el análisis correspondiente, determinándose el cumplimiento de los requisitos fundamentales y no fundamentales establecidos en el evento de licitación, resolviendo de forma unánime adjudicar la negociación a Construcciones e Importaciones EXICASA, en cumplimiento al Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 28. Criterios de calificación de ofertas. Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la Junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado.” Respecto al criterio adoptado en el cual se citan las normas referentes a la integración de las Juntas, su idoneidad, la excusa obligatoria en caso de no cumplir ninguno de los criterios de idoneidad y la indicación de que, “En caso los servidores públicos nombrados



no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados.” Al respecto, aunado a lo expresado anteriormente, solo me resta agregar lo siguiente: El adjetivo idóneo o idóneo se utiliza para expresar que algo resulta adecuado o conveniente para un propósito. Sin embargo, para realizar este calificativo no existen parámetros, es decir, es algo subjetivo, prueba de ello es que, para los auditores en el presente caso mi perfil no basta para ser miembro de la junta de licitación; no obstante, como lo he expresado, tengo la experiencia técnica y estudios culminados en la ciencia del Derecho, de tal manera, que tanto para la autoridad competente, como para mi persona soy apta e idónea para ser miembro de la junta de licitación, pues poseo conocimientos legales necesarios para realizar las funciones que se me encomendaron en el presente asunto. Con lo anterior, queda claro que cuento con el conocimiento técnico y experiencia para que se entienda como idoneidad y por esta razón no presenté mi excusa, la cual podría haberse considerado como frívola y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado: “Los servidores públicos que presenten excusas frívolas..., serán sancionados conforme al régimen sancionatorio administrativo del Estado o entidad que se refiere, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan derivar.” En el criterio se cita también el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, mismo que utilizaré para mi defensa, pues establece que para efectos de dicha ley “sobrevaloración significa ofertar un producto, bien, servicio o suministro a un precio mayor al que los mismos tienen en el mercado privado nacional, tomando en cuenta las especificaciones técnicas y la marca del mismo.” (El subrayado y resaltado son propios); para la determinación del presente hallazgo no se compararon los precios ofertados con los precios que se tienen en el mercado privado nacional; inclusive existen métodos y aplicaciones para generar precios promedio que no fueron utilizados y no se consideraron las especificaciones técnicas del renglón de trabajo, habiéndose limitado a comparar precios con otros procesos cuyas especificaciones técnicas son diferentes, no solo por la naturaleza del proceso, sino por las condiciones topográficas y trabajos que debían considerarse en este proceso.

Al citar el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado omitieron citar el primer supuesto “a) Si así se estableció en las bases”, y en estos procesos es una condición indispensable para que suceda la adjudicación parcial, al establecerse en las bases, se adaptan a esta las especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales, también se consideran los criterios de calificación de manera específica; como Junta de Licitación debemos proceder de conformidad con la Ley y documentos de Licitación y eso fue lo que hicimos y consta en las actas publicadas en el NOG 16102541 y otro aspecto importante de destacar es que esta disposición legal tiene como primicia “La Junta, cuando proceda, adjudicará parcialmente la Licitación...” (El subrayado y resaltado son propios) y



en el EVENTO DE LICITACIÓN MAGA VIDER-L003-2022, MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO LAGUNA DEL HOYO ALDEA TERRONES MUNICIPIO DE MONJAS DEPARTAMENTO DE JALAPA, NOG: 16102541 no era procedente. Como indiqué anteriormente, acepté el nombramiento pues a mi criterio cumpla con los requisitos de idoneidad, ya que la ley es clara al indicar que la idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos allí indicados y fui nombrada por mi conocimiento técnico en área legal como acredito con los documentos. Queda demostrado en el cuadro que proporciono con 5 ejemplos (hay más, pero para efectos de ejemplificar se tomaron 5 renglones), que al adjudicar si fueron tomados en cuenta los precios y su integración; como miembro de la Junta de Licitación me apegué a la Ley y al procedimiento y criterios de calificación establecidos en las bases y demás documentos de Licitación y cabe aclarar que el renglón analizado por el equipo auditor no comprende únicamente mano de obra como lo indican en la causa; las especificaciones brindadas para ese renglón fueron las siguientes: “RENGLON 1.0 TRABAJOS PRELIMINARES; 1.1: LIMPIACHAPEO Y DESTRONQUE. Este renglón consiste en los trabajos de Limpia, Chapeo y Destronque, donde el Contratista removerá y eliminará toda clase de vegetación y sedimentación, basura, viva o muerta que se encuentren dentro del área de ubicación de las estructuras y la línea de conducción que conforman el sistema de la Unidad de Riego, de manera que permita realizar los trabajos de mejoramiento, el mismo debe considerarse de 1.00 metros de ancho de hombro por cada lado del canal en la parte externa. La disposición final del material de limpieza se deberá llevar a botaderos previamente autorizados, que estén fuera del área del sistema de riego coordinado con el supervisor profesional designado y la junta directiva de dicha asociación. Los trabajos que conlleva este renglón se irán realizando paulatinamente conforme el contratista vaya necesitando área para realizar el mejoramiento de los renglones contratados. No se reconocerá pago por una misma área ya reportada más de una vez. La medida de este renglón se hará por la cantidad de metros cuadrados de alcance de área parcial de Limpia, Chapeo y Destronque de avance ejecutados, medidos directamente en el lugar donde se efectuó dicho trabajo y llevando el registro correspondiente con sus estacionamientos topográficos debidamente marcados en el campo, siendo aprobado y de exclusiva responsabilidad de los supervisores profesionales quienes serán nombrados por el Jefe del Departamento de Infraestructura Civil y el Jefe del Departamento de Riego de -DIPRODU-, con el visto bueno del Director de DIPRODU. El procedimiento de pago de este renglón, se hará conforme a lo establecido en las especificaciones generales, siendo aprobada por los supervisores profesionales quienes serán nombrados por el Jefe del Departamento de Infraestructura Civil y el Jefe del Departamento de Riego de -DIPRODU-, con el visto bueno del Director de DIPRODU.” Pueden corroborar que la integración de los precios depende de las condiciones de cada oferente (sin que esto implique sobrevaloración) TRANSPORTES HENRY MORALES / JOSE



ABRAHAM MORALES VARGAS. Otro de los extremos que hay que resaltar con ocasión del presente hallazgo es que, el efecto al que se refieren es un supuesto, partiendo de deducciones orientadas por sentimientos y puntos de vista muy distantes de la objetividad, en primer lugar, en lo que a mí respecta si se cumple el requisito de idoneidad establecido tanto en la Ley de Contrataciones del Estado como en su Reglamento; en segundo lugar, la idoneidad no está ligada al mal llamado caso de sobrevaloración que intenta señalar con el renglón de trabajo 1.0 Limpia, chapeo y destronque, porque si este ejemplo es verdadero se han expuesto 5 renglones más que demostrarían la idoneidad de los miembros de la Junta. El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 10 que, las juntas de licitación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, no así la contratación ya que se refieren a “contratos con deficiencias”, la Junta de conformidad con el artículo 33 dentro del plazo que señalan las bases, adjudicó la licitación al oferente que hizo la proposición más conveniente para los intereses del Estado, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases (las cuales atendiendo al artículo 19 contenían los Criterios que debía seguir la Junta de Licitación para calificar las ofertas recibidas y la indicación de los requisitos que se consideraban fundamentales); en este punto, es importante mencionar que las bases y demás documentos de licitación cuentan con los dictámenes correspondientes; estos son, los dictámenes técnicos y opinión jurídica que sustentan la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la entidad de acuerdo al Programa Anual de Compras. Por lo tanto, este efecto además de estar basado en suposiciones no se relaciona en nada con la condición, la causa y el criterio.

Además, mencionan el riesgo del incremento de los costos en los renglones de trabajo por fluctuaciones de precios en cuanto a los costos de materiales, que puede en un momento dado incrementar considerablemente el valor original del contrato. Hay que señalar primero que la fluctuación es un riesgo latente y que no depende ni de la Junta de Licitación, ni de las Autoridades, ni de los oferentes, pues la fluctuación económica es un conjunto de sucesivos y constantes cambios en los precios o ratios económicos. Esto, a lo largo de un determinado periodo de tiempo y por causas de diverso tipo económico, político o social. Y es por esta razón que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contemplan lo referente a la fluctuación de precios, la Ley en los siguientes: Artículo 7. "Fluctuación de precios, Artículo 29. Integración del precio oficial, Artículo 52. Ampliación del monto del contrato, Artículo 61. Autorización de pago de sobrecostos por fluctuación de precios, Y el Reglamento en el Artículo 9. Fluctuación de Precios. Y por último debo agregar que el efecto planteado del hallazgo no tiene sustento legal, debido a que, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, que se refiere a la Ampliación del Monto del contrato,



claramente se establece "...Los valores que resulten de la aplicación de las normas contenidas en la presente Ley, para los pagos por fluctuación de precios no se consideran dentro de las variaciones a que se refiere este artículo." Por lo tanto, con base en lo expuesto se puede aseverar que no existe falta de cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, en los procesos de los que formé parte, cumplí con cada uno de los pasos establecidos en materia legal, administrativa, financiera y procedimental."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para José Ángel López Camposeco, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre de 2022, en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo manifiesta que no es de su incumbencia verificar la idoneidad de los miembros de la junta de licitación; sin embargo, al emitir el Acuerdo Ministerial mediante la cual nombra a los integrantes de la Junta de Licitación no presentó pruebas fehacientes que confirmen que las otras dependencias involucradas en el proceso hayan comprobado la idoneidad del personal nombrado para integrar la junta, no obstante que los tres integrantes titulares de la Junta de Licitación poseen estudios y conocimientos en aspectos financieros y legales según consta en los documentos presentados por estas personas, ninguno de ellos tiene conocimientos en aspectos técnicos relacionados a la naturaleza del proyecto de Sistema de Riego.

Se desvanece el Hallazgo para María José García Girón, Coordinadora de Unidad de Género, en virtud que, presentó constancia de cierre de pensum en la carrera de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria y derivado de ello no consideró necesario presentar una excusa para no aceptar el nombramiento para formar parte de la Junta de Licitación.

Se desvanece el hallazgo para Cristian Davinci Cordón Cardona, Administrador Interno, en virtud que, presentó el título de Licenciatura, en Administración Pública y Finanzas, por consiguiente no consideró necesario presentar excusa para rechazar el nombramiento como miembro de la Junta de Licitación.

Se desvanece el hallazgo para Hugo Leonel Paiz Terraza, Encargado de Almacén derivado de que presentó constancias de cursos obtenidos en la carrera de Licenciatura en Administración Pública y Finanzas, derivado de ello consideró no necesario presentar excusa para no aceptar el nombramiento para formar parte de la Junta de Licitación.

El hallazgo fue notificado con el No. 16 y corresponde en el presente informe el No. 14 por desvanecimiento de hallazgos.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	JOSE ANGEL LOPEZ CAMPOSECO	3,080.36
Total		Q. 3,080.36

Hallazgo No. 15

Deficiencias en registro y control de inventarios

Condición

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se evaluaron los movimientos en el libro de inventarios durante el ejercicio fiscal 2022 y se compararon con los registros reflejados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; así mismo, se verificaron los traslados de bienes entre unidades ejecutoras de conformidad con las actas administrativas suscritas; estableciéndose las deficiencias siguientes:

- La unidad ejecutora 203 Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET- no operó en el libro de inventarios la adición de los bienes descritos en el Acta Administrativa No. 013-2021 del 18 de mayo de 2021 por un monto de Q3,701,672.71, correspondiente a un traslado proveniente de la Unidad Ejecutora 201.
- La unidad ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER- no operó en el libro de inventarios la adición de los bienes descritos en el Acta Administrativa No. 33-2022 del 07 de junio de 2022 por un monto de Q. Q977,564.05, correspondiente a un traslado proveniente de la Unidad Ejecutora 201.
- La unidad ejecutora 208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén no operó en el libro de inventarios la adición de los bienes descritos en el Acta Administrativa No. 64-2022 del 20 de diciembre de 2022 por un monto de Q1,879,638.14, correspondiente a un traslado proveniente de la Unidad Ejecutora 201. Así mismo, fue operada una baja en el libro de inventarios de conformidad con la Resolución No. CEBBM-465-2021 por un monto de Q161,116.28; sin embargo, en SICOIN dicha resolución se encuentra registrada con una baja que asciende a Q13,286.55, estableciendo una diferencia entre libro de inventarios y SICOIN de Q147,829.73.
- La unidad ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- no operó en el libro de inventarios una baja bienes de conformidad con la Resolución No. CGC-SGGB-PROV-0387-2022 por un



monto de Q7,629.77; la cual se encuentra registrada en SICOIN.

- La unidad ejecutora 213 Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- no operó en el libro de inventarios la adición de los bienes descritos en el Acta Administrativa No. 63-2022 del 05 de diciembre de 2022 por un monto de Q1,606,793.05, correspondiente a un traslado proveniente de la Unidad Ejecutora 201.
- El Acta administrativa 10-2019 del 30 de mayo de 2019 por un monto de Q10,002,342.10; fue operada en el libro de inventarios 2022 con diferencias en el monto, así: la unidad ejecutora 201 Administración Financiera la registró como baja por Q8,975,407.35 y la unidad ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN- la registro como adición por un monto de Q8,833,351.72.

Criterio

La Circular 3-57 DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD del Ministerio de Finanzas Públicas, establece: “LIBRO DE INVENTARIOS Todas las oficinas públicas deberán llevar un libro autorizado, ya sea empastado o en hojas movibles, para el registro del inventario a su cargo...TIEMPO EN QUE DEBE FORMARSE EL INVENTARIO Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, a efecto de que esté terminado al 31 de diciembre de cada año, asentándolo en seguida en el libro destinado para el efecto, debiéndose tomar en cuenta las adquisiciones y bajas registradas durante el ejercicio, para su correcta actualización...ADICIONES AL INVENTARIO...Si los bienes se adquirieron por traslado de otras dependencias, también deberán agregarse al inventario, explicando con claridad de donde se obtuvieron y rindiendo el aviso de adquisición...DISMINUCIONES O BAJAS DE INVENTARIO Las bajas de inventario pueden ocurrir por cualquiera de los siguientes conceptos: 1) Por destrucción o incineración de los objetos; 2) Por pérdida o robo; 3) Por traslado a otra dependencia; 4) Por desuso, venta o permuta; y 5) Baja por traslado según Decreto 77-75 del Congreso de la República...”

El Acuerdo Ministerial 303-2022 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Organización, Funciones y Perfiles de Puestos de la Administración General, establece: “FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Llevar el registro actualizado del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio.”

El Acuerdo Ministerial 163-2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Organización y Funciones del Departamento de Almacén



e Inventarios, establece: “JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN E INVENTARIOS, FUNCIONES, 2 Coordinar y supervisar el registro en el Inventario General de Activos Fijos de MAGA de las nuevas adquisiciones de bienes muebles efectuadas por el Ministerio, provenientes de compra, donación o traslados de otra entidad...ENCARGADO DE INVENTARIOS, PROPÓSITO DE PUESTO Planificar, coordinar, supervisar y controlar que los bienes adquiridos por compra, traslado o donación para el Ministerio sean inventariados...FUNCIONES 1 Coordinar y asesorar actividades relacionadas con el control de inventarios con Jefe Inmediato... 3 Coordinar el monitoreo de las Unidades Administrativas y Financiera desconcentradas en las actividades de inventarios.”

Causa

El Administrador Interno y el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios no coordinaron ni supervisaron que se realizara el registro en el inventario de todas las operaciones que lo afectaron; así mismo, el Encargado de Inventarios de las diferentes unidades ejecutoras no realizó el registro de todas las operaciones de adiciones y bajas de inventarios.

Efecto

El Libro de Inventarios de las diferentes unidades ejecutoras no muestra información correcta y actualizada; lo cual, no permite lograr una conciliación con los saldos reflejados en el Sistema de Contabilidad Integrada.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Administrador Interno y al Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios para que coordinen con los Encargados de Inventarios de las diferentes unidades ejecutoras una confrontación de actas u otros documentos de respaldo y validar que los montos y números de documento registrados sean los correctos, en virtud de los traslados de bienes realizados y pendientes de realizar. Asimismo, girar instrucciones a los Encargados de Inventarios de las diferentes unidades ejecutoras para que se tenga un control adecuado y sean operados en el libro correspondiente todos los movimientos que afecten los inventarios.

Comentario de los responsables

En OFICIO /EB/. No. 25-2023 de fecha 14 de abril de 2023, Ennio Ubaldo Batres Barrios, Encargado de Inventarios, manifiesta: “Se hace la aclaración que el número de acta y fecha correcta es el siguiente, Acta Administrativa No. 022-2021 de fecha 05 de agosto de 2021, en la cual se realizó el traslado de bienes de la Unidad Ejecutora 201 a la 203 por un monto de Q3,701,672.71.

En el libro de inventarios si se encuentran registrados los bienes que fueron trasladados de la Unidad Ejecutora 201 a la Unidad Ejecutora 203, únicamente



existe una diferencia de Q2,469 entre el libro de inventario y el FIN 1 Formulario Resumen de Inventario Institucional descargado de SICOIN bienes que si existen físicamente pero no se encuentran contabilizados en SICOIN dicho trámite se está realizando en MAGA central.”

En Oficios s/n de fecha 24 y 25 de abril de 2023, Oscar Noé Cap Ortiz, Encargado de Inventarios; María Elena Robles Franco, Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios y Cristian Davinci Cordón Cardona, Administrador Interno, manifiestan: “De conformidad a la información presentada por Auditores de la Contraloría General de Cuentas, se informa lo siguiente: BASE LEGAL: En atención a lo manifestado en el posible hallazgo notificado a mi persona, me permito responder con fundamento en las normas legales siguientes:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “ARTICULO 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”

Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, establece: “ARTICULO 4. Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.”.

Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, establece: “ARTICULO 8. Derogatoria de las leyes. Las leyes se derogan por leyes posteriores: a) Por declaración expresa de las nuevas leyes; b) Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes; c) Totalmente, porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior; d) Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad. Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.”

Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, y sus reformas: “Artículo 1. Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcertadas de Administración Financiera y Administrativa.” “Artículo 8. La



Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, asignada a cada unidad ejecutora, será responsable de:... b) Cumplir con todos los requisitos legales y normativos establecidos para la formulación y ejecución de ingresos y gastos, registrando y aprobando en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- sus ingresos y gastos; así como el registro y solicitud de las gestiones necesarias para la programación de la ejecución presupuestaria y financiera... g) Efectuar oportunamente los registros contables en el Módulo de Inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- de las alzas, bajas, modificaciones, traslados entre unidades ejecutoras y dependencias del Estado, así mismo de las donaciones o bienes provenientes de fondos de préstamos realizadas por entes cooperantes, que afecten el Inventario General de Activos Fijos Institucional, asumiendo la responsabilidad de las operaciones y ajustes contables autorizados por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas...”

Manual de Normas y Procedimientos de Almacén e Inventarios, Acuerdo Ministerial No. 164-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, aprobado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece: “...5. El Encargado de Inventarios para registra un Bien debe contar con lo siguiente: a) Hoja móviles del Libro de Inventario de Bienes de Activo Fijo, autorizado por la Contraloría General de Cuentas...” y en “...REGISTRO DE BIENES EN INVENTARIO...Encargado de Inventarios...6. Ingresas las nuevas adquisiciones en el Módulo de Inventarios del SICOIN y en el Libro de Inventarios de Bienes de Activos Fijo)...”

El Manual de Normas y Procedimientos para la Regularización de Saldos Contables de Inventarios, Acuerdo Ministerial No. 23-2023 de fecha 20 de enero de 2023, establece: en “TRASLADO CON AFECTACIÓN EN LIBROS DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES O VEHÍCULOS... Encargado de Inventarios de la Unidad Ejecutora o Destino... 20. Recibe expediente y registra los bienes muebles o vehículos trasladados en el libro de inventarios de activos fijos, para dejar constancia de la operación contable realizada...”

El Acuerdo Ministerial No. 163-2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aprueba el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Almacén e Inventarios, establece: “... Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios... Funciones...Coordinar y supervisar el registro en el Inventario General de Activos Fijos del MAGA de las nuevas adquisiciones de bienes muebles efectuadas por el Ministerio, provenientes de compra, donación o traslado de otra entidad...”

RESPUESTA:

En cuanto al Criterio. Que con fundamento en el Acuerdo Ministerial No. 163-2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde al Jefe del



Departamento de Almacén e Inventarios, el Coordinar y supervisar el registro en el Inventario General de Activos Fijos del MAGA de las nuevas adquisiciones de bienes muebles efectuadas por el Ministerio, provenientes de compra, donación o traslado de otra entidad”.

Existen dos aspectos que considerar en el presente apartado y es que en cuanto al Manual de Organización y Funciones, que fue aprobado en el año 2012, la función fue desagregada a los Jefes Financieros de cada Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio, con fundamento una norma emitida posteriormente que es el Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015 y sus reformas, toda vez se determinó lo siguiente: “Artículo 07. Las unidades que dentro de su estructura organizacional no cuentan con Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, estarán a cargo de la Administración General, las gestiones y procesos se realizarán por medio de los departamentos correspondientes de la Administración Interna y Administración Financiera Central (...), lo cual hace directa modificación a la función asignada a la Jefatura del Departamento de Almacén e Inventarios.

Es necesario acotar que la Ley del Organismo Judicial hace especial regulación en cuanto a la derogatoria tacita de una norma legal por una norma posterior, en el presente caso la función asignada fue modificada mediante una norma legal de misma jerarquía pero de fecha posterior lo cual deja sin efecto directo a la Jefatura antes referida. Otro aspecto a considerar es que el cargo que ostento no corresponde espáticamente al indicado en el manual de puestos y funciones antes identificados, en ese sentido el criterio agotado no tiene suficiente sustento en cuanto a quien es el responsable directo de ello así mismo no hay certeza sobre la vigencia (expresa o tacita) de las normas sobre las cuales se sustenta dicho criterio.

Indistintamente de lo antes expresado es necesario hacer énfasis que el Acuerdo Ministerial No. 284-2015 y sus reformas en el Artículo 8 determina que corresponde como exclusivo responsable a cada Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, el “...Dar cumplimiento a la normativa, procedimientos y lineamientos emitidos por la Administración Financiera Central (UDAF Central) y Administración Interna...” mismo que si existen según el Manual de Normas y Procedimientos de Almacén e Inventarios vigente a la presente fecha.

En cuanto a la supuesta Causa del relacionado Hallazgo. Se determina que mi persona en el ejercicio del cargo como “Encargado de Inventarios”, no figuro en las causas del presunto hallazgo, asimismo no soy responsable de coordinar y supervisar que cada unidad ejecutora realice las funciones que le corresponde, toda vez que la responsabilidad de registro en el libro de inventarios de las



diferentes unidades ejecutoras así como el registro de operaciones adicionales y bajas de inventarios corresponde de forma personal e individual, a cada Jefe Financiero de cada una de la Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa con fundamento en Acuerdo Ministerial No. 284-2015 y sus reformas.

Como única excepción al supuesto anterior es que Almacén e Inventarios de la Unidad Ejecutora 201, Administración Financiera, la responsable de llevar el registro actualizado del inventario de los bienes muebles e inmuebles es con las Unidades que dentro de su estructura organizacional no cuentan con una Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa definida en el Acuerdo Ministerial No. 284-2015 y sus reformas.

En cuanto al supuesto efecto, se determina que en la “condición” argumentada en el posible Hallazgo, se hace referencia a que las Unidad Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa identificadas como: 203 Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural Vider, 208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, 210 Dirección de Coordinación Regional de Extensión Rural DICORER, 213 Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO, y 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional VISAN, han presentado deficiencias en el registro de bienes muebles, dando implícitamente en la misma redacción del supuesto efecto la individualización de cual Unidad es la responsable directa del registro correspondiente, siguiendo los lineamientos dados por al Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera aprobado en el Manual de Normas y Procedimientos de Almacén e Inventarios con base en el Acuerdo Ministerial 284-2015 y sus reformas.

CONCLUSIÓN:

Que cada servidor público es responsable de su actuar y exclusivamente lo que la ley le faculta, en el presente caso según el Manual de Normas y Procedimientos de Almacén e Inventarios, queda comprobado que, no me encuentro dentro de las causas que pudieron ocasionar el presunto hallazgo; asimismo, la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, carece de facultad para realizar el registro en el Libro de Inventarios de otras Unidades Ejecutoras, toda vez que dicha responsabilidad recae sobre el Jefe Financiero de cada Unidad Ejecutora el cual a su vez debe girar sus instrucciones a los Jefes de Inventarios, para que se haga cumplir los procesos establecidos en los Acuerdos Ministeriales y Manuales por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación los cuales regulan los procesos responsables de coordinar los registros en cada Unidad Ejecutora.”

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2023, Jorge Mario Borrayo Calito, Encargado



de Inventarios, manifiesta: “a) La adición real realizada en Libro de Inventarios de la unidad ejecutora 204, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (VISAN), fue por un monto de Q 8,834,671.72 valor que discrepa con el indicado en el oficio de referencia por Q 8,833,351.72.

El Acta administrativa 10-2019 de fecha 30 de mayo de 2019 por un monto de Q 10,002,342.10 no fue gestionada en su momento por desacuerdo entre las unidades ejecutoras sobre el total de bienes a trasladarse, razón por la cual dicho proceso se postergó. Posteriormente en octubre del año 2021, en la unidad 204 fueron recibidas las actas No. 25-2021, 26-2021 y 27-2021 contenidas en folios numerados del 005253 al 005409, en dichas actas su contenido contemplaba la mayor parte de los bienes considerados en el acta original.

Con fecha 10 de febrero de 2022, fue remitido por parte de la Unidad Ejecutora 204 –VISAN-, el Oficio INV-UDAFA-VISAN 008-2022, indicándose que luego de la revisión realizada al contenido de las actas antes mencionadas, se devolvían con las observaciones del caso. Como es normal en estas situaciones, las observaciones radicaban en relación a bienes que no debían considerarse para traslado.

Luego de devolverse las actas, se solicitó verbalmente a la unidad ejecutora 204 hacer caso omiso de las mismas ya que serían anuladas y para efectos de traslados se retomaría el acta original, es decir el Acta administrativa 10-2019. A partir de ese momento se inició el cotejo de bienes por parte de la unidad 204, luego de la depuración se estableció un monto de Q8,834,671.72 para ser trasladados.

Con fecha 22 de febrero de 2022, se efectuaron los primeros traslados de bienes que se identifican de la manera siguiente; Bien número 001F124B por valor de Q 1,675.00 y Bien número 001BC37D por Q 550.00 para un total de Q 2,225.00 entre ambos. El resto de los bienes se registraron en los siguientes días del mes.

Con fecha 02 de marzo de 2022, se recibió de parte del Encargado de Inventarios de MAGA Central, Unidad Ejecutora 201, el Oficio No. AI-leBG/oc-004-2022, confirmando el traslado de bienes acordados; en dicho oficio se hace mención del reporte R00807391.rpt, impreso en la misma fecha. El monto del reporte es de Q8,832,446.72 y se complementa con los bienes indicados en la literal anterior.

Con fecha 14 de abril de 2023, se obtuvo del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, el reporte de Baja y Traslado de Bienes número R00823735.rpt, en el cual se contemplan los bienes trasladados según documento de referencia, en



este caso Acta 10-2019; en el mismo se aprecian los números de traslados, la identificación de los bienes y su respectivo valor. Al realizar la sumatoria de todos los traslados se confirma que el monto es por un total Q 8,834,671.72

Consideraciones

En virtud de los documentos anteriores, se puede comprobar que el registro en el Libro de Inventarios fue realizado considerando los bienes y montos a trasladarse de la Unidad Ejecutora 201 a la 204; dicho traslado se efectuó en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- en base a lo establecido de mutuo acuerdo entre las unidades ejecutoras.

La documentación para realizar el traslado de bienes entre unidades ejecutoras incluye el oficio girado por la unidad ejecutora 204, y la respuesta de aceptación por parte de inventarios del MAGA central, en ambos la parte fundamental lo constituyen los reportes con el detalle de bienes trasladados; ambos documentos coinciden por el monto operado en el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Unidad Ejecutora 204.

Derivado del análisis realizado sobre el tema y la documentación que se adjunta, se evidencia que se realizaron de forma apropiada las operaciones y en consecuencia el Libro de Inventarios de esta unidad ejecutora se encuentra debidamente conciliado.”

En Nota s/n de fecha 25 de abril de 2023, Oscar Leonel Zamora Chajón, Encargado de Inventarios, manifiesta: “Derivado de lo indicado se informa lo siguiente:

Se procedió a verificar los correlativos de las Actas Administrativas con los cuales la Unidad Ejecutora 201 realizó el traslado de bienes a la Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, para el registro correspondiente en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, y posterior emisión de tarjetas de responsabilidad del personal a cargo de los bienes trasladados.

En atención a lo anterior, los registros fueron realizados oportunamente en -SICOIN- y en el libro físico de inventario del Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, mediante el Acta Administrativa cincuenta guion dos mil veintidós (50-2022), de fecha 8 de junio de 2022, por un monto de Q. 977,564.05. El acta indicada en la condición del presente hallazgo no corresponde a ningún correlativo de Acta Administrativa utilizado para los traslados realizados de la Unidad Ejecutora 201 a la Unidad Ejecutora 205.

Se informa que al ser traslados entre Unidades Ejecutoras de la misma institución



el registro en -SICOIN- es de manera automática desde que la Unidad Ejecutora 201 realiza el traslado a la Unidad Ejecutora 205; después de realizado ese paso se procede a distribuir los bienes en -SICOIN- a las unidades administrativas correspondientes, registro en el libro físico y emisión de tarjetas de responsabilidad; lo cual fue realizado a la brevedad del caso, esto se puede verificar al conciliar los saldos del “Formulario Resumen de Inventario Institucional-Consolidado”, FIN-1 y el saldo en libro de inventario al 31 de diciembre de 2022.”

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2023, Isidro Aníbal de León, Encargado de Inventarios, manifiesta: “La Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA- de la Unidad Ejecutora 210, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 235-2020, entrando en vigencia el 04 de enero de 2021.

Los libros de inventarios fueron habilitados y Autorizados por la Contraloría General de Cuentas en el año 2021, así mismo las compras que se iniciaron a partir de dicho año, son las que se tienen bajo registro, a la fecha.

Respecto a la operación del Libro de inventarios, de la Unidad Ejecutora 210, NO refleja en sus registros, movimientos de bajas de bienes de inventarios, tal como lo demuestra la impresión que se adjunta del Reporte del SICOIN.

En cuanto a la Resolución que se menciona por parte de la Comisión de Auditoría, identificada con número CGC-SGGB-PROV-0387-2022, por un monto de Q 7,629.77, se INFORMA que nunca se tuvo conocimiento de la misma, y que tampoco fue facilitada por la Comisión.

Análisis de la Condición

De acuerdo a lo que indica la Comisión, en la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se evaluaron los movimientos en el libro de inventarios durante el ejercicio fiscal 2022 y se compararon con los registros reflejados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; así mismo, se verificaron los traslados de bienes entre unidades ejecutoras de conformidad con las actas administrativas suscritas.

Así mismo el Libro de Inventarios de las diferentes unidades ejecutoras no muestra información correcta y actualizada; lo cual, no permite lograr una conciliación con los saldos reflejados en el Sistema de Contabilidad Integrada.

En ese sentido, respetables auditores, les INFORMO que la dependencia o entidad denominada Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- ha hecho del conocimiento a la Autoridades y a la Administración General, sobre un desbalance que se refleja en el SICOIN, con respecto al Libro



de inventarios, ya que durante los años del 2012 al 2020, fueron realizadas operaciones de traslado de bienes, en fechas en las cuales no había sido creada la Unidad Ejecutora 210, y que hasta el momento se desconocen el estado de dichos bienes, ni la ubicación, así como falta de documentación de soporte, para lo cual se adjuntan los siguientes oficios de seguimiento.

OFICIO DICORER-UDAFA-INVENTARIO-No. 185-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, dirigido al Ing. Agr. Edwin Adonay Cajas Maldonado, director de la DICORER, donde se hace del conocimiento sobre el Reporte FIN-01 Formulario Resumen de Inventario Institucional al 31 de diciembre, el cual refleja un monto de Q 11,373,881.32, que no se encuentra dentro del libro de inventarios de esta Unidad.

OFICIO UDAFA-241-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, dirigido al Lic. Christian Davinci Cordón Cardona, Administrador Interno del MAGA, donde se le hace saber acerca del monto de Q 11,224,981.32 que aparece reflejado en el SICOIN con fecha 31/12/2020, y que generan diferencias con el Libro de Inventarios, reportes FIN-01 y FIN-02, solicitándose la reversión de dicha operación.

OFICIO DICORER-UDAFA-INVENTARIO-No. 03-2023 de fecha 05 de enero de 2023, dirigido al Lic. Erasto René López Urízar, donde se traslada Reporte FIN-01 "Formulario Resumen de Inventario Institucional", fotocopia del libro de inventarios, y Consolidación por cuenta contable, informándose acerca de la diferencia de Q 11,224, 981.32 respecto al Libro de Inventarios de Activos fijos y el Reporte Generado a través del SICOIN.

OFICIO DICORER-UDAFA-INVENTARIO No. 034-2023, de fecha 06 de marzo de 2023, dirigido al Licenciado Christian Davinci Cordón Cardona, en donde se reitera acerca de la diferencia de Q 11, 224,981.32, para lo cual nuevamente se le solicita la reversión de dicha operación.

OFICIO-DICORER-UDAFA-INVENTARIO No. 036-2023, de fecha 13 de marzo de 2023, dirigido al Lic. Byron Estuardo Terré Acosta, Auditor Interno del MAGA, en respuesta lo solicitado en OFICIO UDAI-0-152-2023, que tiene relación a la diferencia manifestada en puntos anterior.

En ese sentido es evidente que se realizaron acciones oportunas para indicar acerca de las diferencias contables, y la reversión que se solicita, para poder conciliar el libro de inventarios con los Reportes generados a través del SICOIN.

Por lo anteriormente indicado y en función a lo que indica la Comisión, de que no se operó la baja indicada, esta área de inventarios asume que los bienes



indicados en el hallazgo, NO corresponden a bienes que forman parte del inventario de esta Unidad.

Análisis de la Causa

El Administrador Interno y el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios no coordinaron ni supervisaron que se realizara el registro en el inventario de todas las operaciones que lo afectaron; así mismo, el Encargado de Inventarios de las diferentes unidades ejecutoras no realizó el registro de todas las operaciones de adiciones y bajas de inventarios.

En el libro de inventarios se han registrado todas las operaciones de la Unidad Ejecutora 210, desde el año 2021, específicamente de las compras realizadas, no así bajas, ya que a la fecha no se ha gestionado ninguna.

En el presente caso como se demuestra, la entidad realizó las gestiones oportunas por medio de los siguientes oficios:

OFICIO DICORER-UDAFA-INVENTARIO-No. 185-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, dirigido al Ing. Agr. Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de la DICORER, donde se hace del conocimiento sobre el Reporte FIN-01 Formulario Resumen de Inventario Institucional al 31 de diciembre, el cual refleja un monto de Q 11,373,881.32, que no se encuentra dentro del libro de inventarios de esta Unidad.

OFICIO UDAFA-241-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, dirigido al Lic. Christian Davinci Cordón Cardona, Administrador Interno del MAGA, donde se le hace saber acerca del monto de Q 11,224,981.32 que aparece reflejado en el SICOIN con fecha 31/12/2020, y que generan diferencias con el Libro de Inventarios, reportes FIN-01 y FIN-02, solicitándose la reversión de dicha operación.

OFICIO DICORER-UDAFA-INVENTARIO-No. 03-2023 de fecha 05 de enero de 2023, dirigido al Lic. Erasto René López Urizar, donde se traslada Reporte FIN-01 "Formulario Resumen de Inventario Institucional", fotocopia del libro de inventarios, y Consolidación por cuenta contable, informándose acerca de la diferencia de Q 11,224, 981.32 respecto al Libro de Inventarios de Activos fijos y el Reporte Generado a través del SICOIN.

OFICIO DICORER-UDAFA-INVENTARIO No. 034-2023, de fecha 06 de marzo de 2023, dirigido al Lic. Christian Davinci Cordón Cardona, en donde se reitera acerca de la diferencia de Q 11, 224,981.32, para lo cual nuevamente se le solicita la reversión de dicha operación.



OFICIO-DICORER-UDAF-INV-036-2023, de fecha 13 de marzo de 2023, dirigido al Lic. Byron Estuardo Terré Acosta, Auditor Interno del MAGA, en respuesta lo solicitado en OFICIO UDAI-0-152-2023, que tiene relación a la diferencia manifestada en puntos anterior.

Análisis del Efecto

El Libro de Inventarios de las diferentes unidades ejecutoras no muestra información correcta y actualizada; lo cual, no permite lograr una conciliación con los saldos reflejados en el Sistema de Contabilidad Integrada.

De acuerdo a lo antes indicado por la Comisión, se INFORMA que a la fecha el libro de inventarios de la Unidad Ejecutora 210, se encuentra totalmente operado, ya que el mismo refleja las compras adquiridas desde el año 2021, pero que a la fecha no permite la conciliación con el reporte del SICOIN, debido a lo ya informado respecto al monto de Q11,224,981.32 el cual fue operado en años que no existía esta Unidad Ejecutora.

En ese sentido el libro de inventarios, contiene información correcta y actualizada, y la baja que se indica en el SICOIN, no corresponde a acciones realizadas por esta Unidad.”

En Nota s/n de fecha 25 de abril de 2023, Roque Ulises Pérez Esquivel, Encargado de Inventarios, manifiesta: “Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, Ejercicio Fiscal 2020 y vigente para el Ejercicio Fiscal 2021 mediante Acuerdo Gubernativo Número 253-2020 del Presidente de la República de Guatemala, Artículo 84. Responsables de los fideicomisos, establece: “Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa aplicable, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora



que corresponda.”

Acuerdo Ministerial Número 164-2021, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, “Manual de Normas y Procedimientos de Almacén e Inventarios” capítulo III Procedimientos de Inventarios, Normas: “Descripción”.

Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, aprueba las normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria, en el Artículo 1 inciso a) Normas Generales de Control Interno. Establece: “Norma 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.”

“Norma 1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO. La máxima autoridad de cada ente público debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.”

“Norma 1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS. La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.”

“Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO. Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe de contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por lo tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Acta Administrativa Número uno guión dos mil veintitrés (1-2023) de fecha diez de febrero del año 2023. En su inciso PRIMERO: establece mediante Acuerdo Ministerial No. AGN-109-2022, de fecha trece de julio de dos mil veintidós la



creación de la Comisión de Saneamiento Contable de Inventario. Posteriormente se convocó pro medio de Oficio Circular -CSCI-01-2023 de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, para socializar el Manual de Normas y Procedimientos para la Regulación de Saldos Contables de Inventarios aprobado por el Despacho Ministerial mediante Acuerdo Ministerial No. 23-2023, de fecha 20 de enero del año 2023 y notificando a través de Oficio No.AG-362-2023 el día 2 de febrero de los corrientes, entregando un ejemplar a cada Unidad Ejecutora... 213 Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-. TERCERO: Derivado de la Socialización los Encargados de Inventarios manifiestan por unanimidad que la redacción del Acuerdo Ministerial 109.2022 establece la figura como técnico de Inventarios y en su nombramiento de creación de las Unidades Ejecutoras son Encargados de Inventarios, derivado de esto se crea dos figuras totalmente distintas, razón por la cual no es posible cumplir con las funciones de Encargado de Inventarios y Analista Técnico de Inventarios establecido en el Acuerdo Ministerial AGN-109-2022 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Regularización de Saldos Contables de Inventarios, Acuerdo Ministerial No. 23-2023, debido que las Unidades Ejecutoras cuentan únicamente con un Encargado de Inventarios

Manual de Normas y Procedimientos para la Regularización de Saldos Contables de Inventarios, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación, "Comisión de Saneamiento Contable de Inventarios". Emitido en diciembre de 2022. Capítulo II Procedimientos del Manual de Normas y Procedimientos para la Regularización de Saldos Contables de Inventarios, Descripción "Traslado con afección de libros de inventarios de bienes muebles o vehículos" numerales del 1 al 22.

Como lo establece los numerales descritos con antelación no se han concluido los procesos establecidos, derivado a la falta del expediente físico que conforma el traslado de los vehículos que se fueron asignados a la unidad ejecutora 213. Como comparece en el Acta Administrativa Número uno guión dos mil veintitrés (1-2023) de fecha diez de febrero del año 2023; fue recibido por la Msc. Berta Beatriz Aldana Archila, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de la Administración Financiera -UDDAF- del Fideicomiso FONAGRO el diez de febrero del dos mil veintitrés.

Cedula de Notificación Número: 184-2021 de fecha 16 de junio de dos mil veintiuno por medio del cual fui notificada del Acuerdo Ministerial No. RH-011-152-2021 de fecha 09 de junio de 2021, por medio del cual se me designo como Encargada de Presupuesto de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



En conclusión y considerando que, con base en las disposiciones legales antes referidas, como Encargado de Inventarios de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera del Fideicomiso FONAGRO, las regularizaciones o registros en el Libro de Inventarios no proceden, toda vez, no concluyan las acciones que permiten según lo establece el Manual de Normas y Procedimientos para la Regularización de Saldos Contables de Inventarios, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación; siendo éste el único documento que dicta las directrices a desarrollarse en el saneamiento contable del inventario en sus registros del Sistema de Contabilidad Integral -SICOIN- y el Libro de Inventarios.”

En Of. INVENTARIOS-VICE-PETEN No. 026-2023 Ref. aoma/fjoh de fecha 18 de abril de 2023, Axel Oswaldo Montero Aldana, Encargado de Inventarios, manifiesta: “La unidad ejecutora 208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén no opero en el libro de inventarios la adición de los bienes descritos en el Acta Administrativa No. 64-2022 del 20 de diciembre de 2022 por un monto de Q 1,879,638.14, correspondiente a un traslado proveniente de la Unidad Ejecutora 201.

R/ Se informa que fui nombrado como Encargado de Inventarios del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, con el Acuerdo Ministerial No. RH-011-061-2022 de fecha 10 de marzo de 2022 y Cedula de Notificación No. 057-2022 de fecha 31 de marzo 2022, Encontrando el Libro de Inventarios de la Unidad 208, operado con Activos fijos que no son de la Unidad ejecutora, donde se encuentran los activos concerniente a este Vice Ministerio Encargado de Asuntos de Petén, pero que no han sido trasladados de manera oficial por la Unidad Ejecutora No 00- 201 Inventarios Central, cabe destacar que cuando se realizó el acta 64-2022 de diciembre del 2022, de traslado oficial de vehículos por el monto de Q1,879,638.14, se revisó ante el libro de inventarios de la unidad 208 y se encontró que ya estaban operados, siendo el registro del libro 052-2141 de “SECCIÓN DE INVENTARIOS DEL VICEMINISTERIO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETÉN”. Se adjunta copia de las hojas del libro en donde figuran los bienes descritos en dicha acta, debidamente marcados para su fácil localización; los folios son: No. 18, 23, 107, 108, 151, 152; es importante mencionar que ya no se operó en el libro para no duplicar dichos bienes y montos.

Así mismo, fue operado una baja en el libro de inventarios de conformidad con la Resolución No. CEBBM-465-2021 por un monto de Q 161,116.28; sin embargo, en SICOIN dicha resolución se encuentra registrada con una baja que asciende a Q 13,286.55 estableciendo una diferencia entre libro de inventarios y SICOIN de Q. 147,829.73

R/ Se informa que fui nombrado como Encargado de Inventarios del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, con el Acuerdo Ministerial No. RH-011-061-2022



de fecha 10 de marzo de 2022 y Cedula de Notificación No. 057-2022 de fecha 31 de marzo 2022, Encontrando el Libro de Inventarios de la Unidad 208, operado con Activos fijos que no son de la Unidad ejecutora, donde se encuentran los activos concernientes a este Vice Ministerio Encargado de Asuntos de Petén, pero que no han sido trasladados de manera oficial por la Unidad Ejecutora No 00- 200 Inventarios Central, se realizo una acta No. 039-2021 con fecha 19 de octubre del 2021, donde solicitud la baja de dichos bienes, de los cuales fueron aprobados por medio de la resolución No. CEBBM-465-2021 de la Contraloría General de Cuentas quedando de la siguiente manera:

5 Activos correspondientes a la unidad ejecutora 208, con un monto de Q 13,286.55 que fueron operados con el Password del SICOIN de la unidad 208 y en el libro de inventarios autorizado para dicha unidad, del Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén.

Los 121 bienes restantes que ascienden a la cantidad de Q. 147,829.73 corresponden a la unidad ejecutora 00-200, misma que pertenece a Inventarios del área Central; se envió el Of. Inventarios-Vice-Petén No. 08-2022 donde se le indica que los bienes pertenecen a la unidad ejecutora 200 para que se realice la baja con su Password en el sistema de SICOIN. Cabe destacar que el señor Oscar Noe Cap Ortiz, quien funge como Encargado de Inventarios central, realizó las bajas de los bienes descritos anteriormente, sin embargo, los 121 bienes si estaban registrados en nuestro libro de inventarios, por lo que se procedió a darle baja en libro; es importante resaltar que estos bienes no fueron trasladados de manera oficial a la unidad 208 del Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Ennio Ubaldo Batres Barrios, Encargado de Inventarios, en virtud que en sus comentarios argumenta que los bienes de conformidad con el Acta Administrativa No. 022-2021 de fecha 05 de agosto de 2021 por un monto de Q3,701,672.71 se encuentran registrados en el libro de inventarios; sin embargo, en sus pruebas de descargo adjunta el libro de inventarios que al comparar los saldos al 31 de diciembre de 2021 y 2022 se confirma que únicamente fueron registrados los bienes que fueron adquiridos de conformidad con la ejecución presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2022, mas no los bienes que fueron trasladados mediante el acta descrita.

Se confirma el hallazgo para Oscar Noé Cap Ortiz, Encargado de Inventarios; María Elena Robles Franco, Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios y Cristian Davinci Cordón Cardona, Administrador Interno, en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo argumentan que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 284-2015 la Unidad Desconcentrada de Administración



Financiera y Administrativa, asignada a cada unidad ejecutora es responsable de realizar los registros en su libro de inventarios; sin embargo, no presentaron pruebas ni argumentos para desvanecer lo relacionado al Acta Administrativa No. 10-2019 la cual fue registrada por un monto diferente en el libro de inventarios de la Unidad Ejecutora 201.

Se desvanece el hallazgo para Jorge Mario Borrayo Calito, Encargado de Inventarios, en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo presentadas se evidencia que el monto de bienes registrado en el libro de inventarios se realizó con base en el Oficio No. AI-leBG/oc-004-2022 de fecha 02 de marzo de 2022, emitido por el Administrador Interno y el Encargado de Inventarios de la Unidad Ejecutora 201, en el cual se adjunta el reporte R00807391.rpt con la descripción y el monto de los bienes a trasladar. Así mismo, se evidencia que la Unidad Ejecutora 204 si realizó gestiones para aclarar las diferencias establecidas.

Se desvanece el hallazgo para Oscar Leonel Zamora Chajón, Encargado de Inventarios, en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo se evidencia que en Acta Administrativa cincuenta guion dos mil veintidós (50-2022), de fecha 8 de junio de 2022, por un monto de Q. 977,564.05 se encuentra debidamente registrada en el libro de inventarios de la unidad ejecutora.

Se desvanece el hallazgo para Isidro Aníbal de León, Encargado de Inventarios, en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo se evidencia no tuvo conocimiento sobre la Resolución No. CGC-SGBB-PROV-0387-2022 registrada con fecha 18 de mayo de 2022, por un monto de Q7,629.77. Asimismo, se confirmó que dicha resolución fue operada como una baja en SICOIN de conformidad con el CUR No. 17605 de fecha 18 de mayo de 2022, realizado por el usuario CCARDONA.

Se confirma el hallazgo para Roque Ulises Pérez Esquivel, Encargado de Inventarios, en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo argumenta que según Acta Administrativa Número 1-2023 de fecha diez de febrero del año 2023, en su inciso PRIMERO: establece que mediante Acuerdo Ministerial No. AGN-109-2022 de fecha 13 de julio de 2022 se crea Comisión de Saneamiento Contable de Inventario y que posteriormente se convocó por medio de Oficio Circular -CSCI-01-2023 de fecha 06 de febrero de 2023, para socializar el Manual de Normas y Procedimientos para la Regulación de Saldos Contables de Inventarios; sin embargo, no presentó argumentos ni pruebas de descargo para desvanecer lo relacionado al Acta Administrativa 63-2022 por medio de la cual se realizó un traslado de bienes que no fue operado en el libro de inventarios.

Se desvanece el hallazgo para Axel Oswaldo Montero Aldana, Encargado de Inventarios, en virtud que los comentarios y las pruebas de descargo presentadas



evidencian que los bienes descritos en el Acta No. 64-2022 no fueron registrados en el libro de inventarios, derivado a que estos ya se encontraban registrados; asimismo, evidenció que la baja operada de conformidad con la Resolución No. CEBBM-465-2021 se registró en SICOIN por Q13,286.55, ya que el saldo restando corresponde a bienes de la unidad ejecutora 00-200.

El hallazgo fue notificado con el No. 17 y corresponde en el presente informe el No. 15 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	ENNIO UBALDO BATRES BARRIOS	1,074.00
ENCARGADO DE INVENTARIOS	OSCAR NOE CAP ORTIZ	1,074.00
ENCARGADO DE INVENTARIOS	ROQUE ULISES PEREZ ESQUIVEL	7,435.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN E INVENTARIOS	MARIA ELENA ROBLES FRANCO	8,216.00
ADMINISTRADOR INTERNO	CRISTIAN DAVINCI CORDON CARDONA	20,000.00
Total		Q. 37,799.00

Hallazgo No. 16

Deficiencia en la contratación de póliza de seguros

Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica, Renglón presupuestario 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas, al realizar las verificaciones físicas de vehículos asegurados según contrato administrativo 29-2022 de fecha 05 de mayo de 2022, información proporcionada en Oficio-VISAR-No. 28-2022-CGC de fecha 05 de octubre de 2022 de la flota de vehículos asegurados, no se tuvo a la vista el vehículo con placas No. P0-776DHQ, motor: WLTA829054, chasis: MM7UNY0W380650629, marca MAZDA, modelo: 2008, color: BLANCO, tipo: PICK UP BT50 4X4 DOBLE CABINA; por medio del oficio UDAFA-VISAR-CGC-CAP-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 el Viceministerio manifestó que dicho vehículo fue reportado como robado el día 07 de mayo de 2022 por el responsable que realizaba comisión del Ministerio, estableciendo lo siguiente:

1. El vehículo reportado como robado se encuentra a nombre de un tercero y la aseguradora solicita como requisito que los documentos del vehículo estén a nombre del Ministerio, por lo tanto, el Ministerio no puede presentar dicho



- requisito por no realizar gestiones de traspaso del bien oportunamente.
2. La aseguradora solicita constancia de inhabilitación del vehículo ante la SAT para continuar con el proceso de reposición, dicho requisito solo puede ser gestionado por el propietario del bien.
 3. No existe manual actualizado para el control, resguardo y uso de la flota de vehículos asegurados.

En la Unidad Ejecutora 210 Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica, Renglón 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas, al realizar las evaluaciones de la póliza de seguros del parque vehicular número VA-26401 y cotización número 512-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, del Crédito Hipotecario Nacional -CHN- según Contrato Administrativo 22-2022 de fecha 18 de abril de 2022, se adquirió servicio de póliza de seguros con cobertura para 175 unidades de vehículos, se seleccionó una muestra para las verificaciones físicas de vehículos asegurados; sin embargo, 2 vehículos no se tuvieron a la vista, se establecieron datos de vehículos duplicados y vehículos asegurados en mal estado en proceso de baja, los cuales se detallan en los cuadros siguientes:

VEHÍCULOS QUE NO SE TUVIERON A LA VISTA								
PLACA	MARCA	TIPO	MOTOR	CHASIS	MODELO	VALOR	PRIMA	
O-5967	NISSAN	PICK UP	Z16-723459X	CD21-520006	1989	Q 20,676.22	Q 827.05	
O-5967	MITSUBISHI	PICK UP	4D56CB9870	MMBJNK7406D029077	2006	Q 136,900.00	Q 5,476.00	
TOTAL							Q 6,303.05	

VEHICULOS CON DATOS DUPLICADOS EN LA POLIZA								
PLACA	MARCA	TIPO	MOTOR	CHASIS	MODELO	VALOR	PRIMA	
P-195CYK	MITSUBISHI	Pick-up	4D56CB9870	MMBJNK7406D029077	2006	Q 136,900.00	Q 5,476.00	
P-195CYK	MITSUBISHI	Pick-up	4D56CB9870	MMBJNK7406D029077	2006	Q 136,900.00	Q 5,476.00	
P-715BBQ	NISSAN	Pick-up	Z16-723459X	CD21-520006	1986	Q 20,676.22	Q 827.05	
O-5967	NISSAN	Pick-up	Z16-723459X	CD21-520006	1989	Q 20,676.22	Q 827.05	
TOTAL							Q 12,606.10	

VEHÍCULOS ASEGURADOS EN PROCESO DE BAJA								
PLACA	MARCA	TIPO	MOTOR	CHASIS	MODELO	VALOR	PRIMA	
MI-1602	SUZUKI	JEEP	G13BA625306	JS3JC31V2R4100728	1995	Q 85,000.00	Q 3,400.00	
MI-790	TOYOTA	PICK UP	3L-3695805	LN106-0106102	1995	Q 85,439.50	Q 3,417.58	
M-113573	HONDA	MOTOCICLETA	XL185-SE-5445106	XL185-S-600643	1997	Q 7,000.00	Q 420.00	
M-107141	HONDA	MOTOCICLETA	L185SE5442078	L185-S-6004219	1995	Q 12,829.30	Q 769.76	
TOTAL							Q 8,007.34	



Criterio

Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del presupuesto, en el artículo 1. Objeto, establece: "...a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas."

Decreto 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 4 Sujetos de Responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas..." Artículo 7. Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la actividad aseguradora, Artículo 110. Prescripción. establece: "Los derechos de los asegurados o beneficiarios de los contratos de seguro, prescriben en los plazos establecidos en el Código de Comercio y los valores correspondientes ingresarán a la cuenta Gobierno de la República - Fondo Común."

Acuerdo Gubernativo Número 217-94 del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los bienes muebles de la Administración Pública, Artículo 7, establece: "En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar, con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda. En esta última situación el bien restituido deberá ser de idénticas características y calidad del original. ARTICULO 22. Los funcionarios o empleados que contravengan lo dispuesto en este reglamento, serán sancionados de conformidad con lo que sobre el particular disponen la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su Reglamento, Ley de Servicio Civil, Ley de Responsabilidades, Ley de Probidad



o cualquiera otra regulación que contengan sanciones administrativas, pecuniarias, civiles o penales.”

Acuerdo Ministerial No. 231-2011 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Organizaciones y Funciones del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Encargado Administrativo Financiero, establece: “Objetivo: Planificar, organizar, controlar y ejecutar procesos administrativos y financieros del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Responsabilidad del puesto: Coordinar las actividades de control y auditoría de ingresos y egresos, contabilidad, recepción de documentos, atención a usuarios, mensajería, mantenimiento de vehículos, control de almacén y bodega, control de viáticos, combustible, manejo de inventarios, sistemas de información y mantenimiento general de las instalaciones. Encargado de Inventarios Objetivo: Llevar control adecuado de los bienes materiales y la asignación de cada uno al personal de las Direcciones del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Responsabilidad del puesto: b) Revisión de bienes activos y fijos. Encargado de Servicios Generales, Objetivo: Supervisar y controlar todos los servicios que presta el área administrativa. Responsabilidad del Puesto: c) Llevar control estricto del inventario de bienes.”

Acuerdo Ministerial No. 163-2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Organizaciones y Funciones del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones, Jefe del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones, establece: “2 Propósito del puesto, Planificar, coordinar, supervisar y controlar los diferentes expedientes que se encuentran en proceso de observaciones, calificación y adjudicación en el sistema GUATECOMPRAS, para la contratación y adquisición de bienes y/o servicios solicitados.”

Acuerdo Ministerial No. 163-2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Organizaciones y Funciones del Departamento de Almacén e Inventarios, Encargado de Inventarios, establece: “2 Propósito del puesto, Planificar, coordinar, supervisar y controlar que los bienes adquiridos por compra, traslado o donación para el Ministerio sean inventariados y mantenga un adecuado de acuerdo a Normativas legales vigentes como internas. Funciones principales: 1. Coordinar y asesorar actividades relacionados con el control de inventarios con Jefe inmediato 2. Capacitar a los Encargados de Inventarios de las Unidades Administrativas y Financieras descentralizadas del MAGA y personal de Inventarios a su cargo en el cumplimiento de control de normas legales vigentes de control interno y su aplicación en la adquisición de bienes. 3. Coordinar el monitoreo de las Unidades Administrativas y Financieras desconcentradas en las actividades de inventarios.”



Causa

El Jefe UDAFA con Funciones Temporales y Jefe Administrativo Financiero no velaron por la supervisión de la documentación actualizada del parque vehicular previo a adquirir la póliza de seguros y para reclamo de reposición de la misma en caso de robo, accidente o hurto, los Encargados de Inventarios no velaron por el estricto control y de presentar una base actualizada sobre los vehículos que fueron incluidos en la póliza de seguro, el Encargado de Adquisiciones no veló por el cumplimiento de los documentos indispensables y actualizados del parque vehicular al adquirir pólizas de seguros.

Efecto

Al adquirir pólizas de seguros para vehículos que no se encuentren físicamente, vehículos a nombre de terceros, vehículos en proceso baja o duplicar la información de los mismos; conlleva la falta de calidad del gasto en la utilización de los recursos del estado y limita hacer efectivos los reclamos en caso de robo o pérdida total con la aseguradora.

Recomendación

El viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones debe girar instrucciones al Jefe UDAFA con Funciones Temporales y éste a su vez al Encargado de Inventarios y Encargado de Adquisiciones de velar por el estricto cumplimiento de supervisión, control, uso adecuado y resguardo del parque vehicular a cargo del Ministerio y de completar documentos actualizados previo a la adquisición de las pólizas de seguros del mismo; el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural debe girar instrucciones al Jefe Administrativo Financiero y éste a su vez al Encargado de Inventarios a efecto de mantener depurados y actualizados el parque vehicular con sus documentos actualizados previo a la adquisición de las pólizas de seguros, los vehículos asegurados que no sean propiedad del Ministerio, es necesario gestionar los traspasos correspondientes de forma oportuna, para evitar problemas de reclamo a futuro con la aseguradora en caso de hurto o robo.

Comentario de los responsables

En Ref. Oficio-INV-VISAR-2023-04-061 de fecha 24 de abril de 2023, Randolph Rafael Sermeño Hernández, Encargado de Adquisiciones y en En Ref. Oficio-INV-VISAR-2023-04-061 de fecha 24 de abril de 2023, Rodolfo Orlando Fuentes Guzmán, Encargado de Inventarios, manifiestan:

“ACCIONES REALIZADAS PARA TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE ESTAN A NOMBRE DE CIPREDA

Con oficio INVENTARIOS-VISAR-026-2023 de fecha 24 de abril de 2023, el Encargado de Inventarios solicita al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y



Regulaciones en nombrar a un abogado que labora para el Viceministerio para que realice los endosos a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Con oficio INVENTARIOS-VISAR-024-2023 de fecha 19 de abril de 2023, el Encargado de Inventarios del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones solicito al Administrador General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, indicar si ha obtenido un avance a la respuesta emitida por parte de la Administración General en Oficio No. AG-4021-2022/hr de fecha 7 de octubre de 2022.

El día jueves 9 de marzo de 2023, se sostuvo una reunión con el Licenciado Miguel Calel de la Dirección de Registro Fiscal de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para tratar el tema de los vehículos, que actualmente se encuentran a nombre del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA), en la reunión indico el Licenciado Calel que para realizar el traspaso de los vehículos a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se debía realizar los siguiente:

Declaración Jurada por cada vehículo firmada y sellada por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual indicara la aceptación del vehículo.

Realización del pago de Impuestos y gastos administrativos de cada uno de los vehículos.

Contratación de un Gestor o Abogado registrado y autorizado en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Solicitud de expertaje de los vehículos en la Policía Nacional Civil (PNC)

Para el proceso descrito anteriormente, la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, estará realizando las gestiones correspondientes, y la coordinación respectiva con las Unidades Ejecutoras 201-MAGA, 204-VISAN, 205-VIDER y 208 VICEPETÉN del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Con oficio No. AG-4762-2022/em de fecha el 23 de noviembre de 2022 el Administrador General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, traslada una fotocopia simple del Oficio No. AG-4021-2022/hr de fecha 7 de octubre de 2022 el cual traslado al Despacho Ministerial donde propone el nombramiento de una Comisión de Seguimiento al proceso de Liquidación de los



convenios del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA).

El 21 de noviembre de 2022 se remitió el Oficio-INV-VISAR-2022-11-095 al Administrador General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el cual se le indicaba que no se podría realizar el trámite de traspaso de los vehículos debido que el NIT del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA) tiene omisos de datos de RTU, moroso de impuesto de circulación y declaraciones omitidas.

El 2 de junio de 2022 se revisó en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) el NIT 321449-4 del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA), donde se encuentra que la situación del contribuyente presenta incumplimientos de 1) Datos del RTU pendiente de actualizar, 2) Moroso en el impuesto de circulación y 3) declaraciones omitidas.

Con fecha 1 de junio de 2021 con Ref. Oficio-INV-VISAR-2021-06-044, se solicitó al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación autorización para que designara al Abogado y Notario Rudy Roberto Rodríguez Chinchilla para realizar el trámite de traspaso de vehículos ante la SAT.

El 30 de diciembre de 2019 con P-DBE-DBM-1363-2019, 2019-105129, la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas indica que previo a resolver la Legalización de Traslado de los vehículos debe de adjuntarse al expediente copia certificada del acta de entrega y recepción de los vehículos emitida por Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El 19 de diciembre de 2019 con oficio UDFA-INV-VISAR-2019-12-006, se realizó trámite ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas para que se emitiera Resolución de Legalización de Traslado de los vehículos que están a nombre del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA).

Con oficio número GF-44-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, la Directora Ejecutiva de CIPREDA indica al Encargado de Inventarios del VISAR que el NIT del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA) se encuentra inhabilitado por falta de pago de impuesto de circulación de vehículos, razón por lo cual no es procedente realizar los traspasos.

El 17 de septiembre de 2019 con Oficios UDFA-VISAR-2019-09-017 y UDFA-VISAR-2019-09-018, el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación autorizó a los Licenciados Susana María Valiente Castro y David



Soler Munguía para que realizaran tramites de traspaso de los vehículos que se encuentran a nombre del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA).

El 15 de octubre de 2019 con oficio INVENTARIOS-VISAR-057-2019, el Encargado de Inventarios del VISAR solicitó a la Directora Ejecutiva de CIPREDA fotocopias simple de su Documento Personal de Identificación (DPI) y su nombramiento, con el objetivo de realizar las gestiones de trámites para traspaso de los vehículos ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Con oficio número DE-046-2018 de fecha 4 de junio de 2018, la Directora Ejecutiva de CIPREDA traslada desplegado en el que detalla el adeudo tributario a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por lo cual el NIT se encuentra en rojo.

Con OFICIO-042-INVENTARIOS-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, el Encargado de Inventarios del VISAR solicitó a la Directora Ejecutiva de CIPREDA una copia del desglose de los vehículos que se encuentren pendientes de pago de impuesto de circulación, los cuales han sido motivo de moras e intereses por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

El 20 de noviembre de 2017 el Licenciado Mynor Geovani García Lira autorizado por el Señor Ministro para realizar trámites en nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), realizo un trámite para la obtención de un certificado de alza de uno de los vehículos que se encuentra a nombre del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA); sin embargo, le indicaron a Licenciado García que no era procedente proporcionarle el certificado debido que CIPREDA debía de solventar los omisos de impuesto de circulación de vehículos, para lo cual le entregaron el Anexo 5 Informe revisión de documentación y datos en el sistema y situación RTU.

El Encargado de Inventarios del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, para realizar las gestiones de traspaso de los vehículos del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA), contactó y solicito a la empresa Servicios Profesionales de Asesoría (SERPRODA) una cotización con fecha 1 de agosto de 2017 de 54 vehículos.

Con oficio ADM-00R-002-06-2017-047 de fecha 19 de junio de 2017, se solicitó una reunión con la Directora Ejecutiva del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA) para tratar los temas relacionados a los traspasos de los vehículos.



Para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 38-2012 de fecha 28 de febrero de 2012, el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio de Acta No. 13-2014 de fecha 19 de mayo de 2014 hace entrega al Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera (UDDAF) del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones las tarjetas de circulación, certificados de propiedad y llaves de los vehículos.

Para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 38-2012 de fecha 28 de febrero de 2012, el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio de Acta No. 13-2014 de fecha 19 de mayo de 2014 hace entrega al Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera (UDDAF) del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones las tarjetas de circulación, certificados de propiedad y llaves de los vehículos.

El Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA) por medio de Actas Administrativas Números 229-2008, 79-2007, 114-2007, 118-2005, 57-2007, 105-2005, 01-2015, 230-2008, 39-2008, 44-2008, 48-2008, 196-2008, 29-2008, 35-2008, 231-2008, 14-2006, 41-2008, 40-2008, 28-2008, 29-2011, 192-2008, 195-2008, 120-2008, 121-2008, 31-2008, 197-2008, 229-2008 y 107-2007, traslada a Coordinación Administrativa General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), los documentos que amparan la compra de los vehículos que fueron adquiridos en marco del Convenio Administrativo No. 78-2006, asimismo, hizo entrega de los vehículos físicamente conjuntamente entregando en original los Certificados de Propiedad de los Vehículos debidamente endosados por el Director Ejecutivo de CIPREDA para que el MAGA realizara el debido proceso de traspaso de los mismos.

La aseguradora solicita constancia de inhabilitación del vehículo ante la SAT para continuar con el proceso de reposición, dicho requisito solo puede ser gestionado por el propietario del bien.

Según requisitos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) la constancia de inhabilitación de vehículo solo puede ser solicitada por el representante legal de la empresa, en el caso de Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA) tendría que ser el Director, sin embargo, como esta en proceso de liquidación no cuenta con Director Nombrado.

Para que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) emita la constancia de inhabilitación de vehículo el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola (CIPREDA) debe estar solvente de omisos; y a la



fecha aún se encuentra con omisos.

No existe manual actualizado para el control, resguardo y uso de la flota de vehículos asegurados.

El Encargado de Inventarios con Oficio INVENTARIOS-VISAR-025-2023 de fecha 24 de abril de 2023, solicita al Administrador General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación indique si existe otro manual sobre mantenimiento y cuidado de los vehículos propiedad del Ministerio que este mas actualizado.

Como Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se ha utilizado el manual del Ministerio derivado que no se tiene un manual específico para cada Unidad, y quien se encarga de realizar la actualización del Manual para control, resguardo y uso de la flota de vehículos es el Despacho Superior.

El Hallazgo 18 indica deficiencia en la contratación de póliza de seguros, debido que encontraron deficiencias en la adquisición de la póliza de seguro del año 2022.

Se indica que la póliza VA-26401, cotización 512-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 del Crédito Hipotecario Nacional (CHN) y Contrato Administrativo 22-2022 de fecha 18 de abril de 2022, no le compete a la Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

Conforme a Cotización Seguro de Vehículos No. 478-2021, Factura No. 744833372 de fecha 30 de junio de 2022, Póliza de Seguro de Vehículo No. VA-26407 con Vigencia del 01/01/2022 al 31/12/2022 y Certificación de inventario No. INV-VISAR-SEG. VEHICULOS-01-2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, la Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones no tiene vehículos asegurados duplicados y en mal estado que se encuentren en proceso de baja.”

En Memorial s/n de fecha 21 de abril de 2023, Isidro Aníbal de León, Encargado de Inventarios, manifiesta:

“De lo indicado por la Comisión, respecto a que no se tuvieron a la vista los vehículos indicados en la tabla anterior, se INFORMA, que dichos vehículos pertenecen a la Escuela de Formación Agrícola-EFA- de Jacaltenango, en donde se encuentra ubicados físicamente, para lo cual se adjuntan las certificaciones respectivas, las cuales consignan los números de placas correctos ya que los demás datos si coinciden con lo indicado por la comisión.



Respecto al listado de vehículos indicados por la Comisión, donde indican que están duplicados, esta área de inventarios INFORMA, que se hizo la revisión en la versión final de la póliza No. VA-26401 y no se encontraron datos duplicados, así mismo se hizo requerimiento a la Aseguradora con el fin de asegurar lo indicado, para lo cual se adjunta oficio enviado por la misma.

Respecto a lo indicado por la Comisión en cuanto a que se aseguraron vehículos en proceso de baja, se adjunta documentación de soporte enviada por la Escuela de Formación Agrícola–EFA- Jacaltenango, en donde indican que dicho proceso de baja se inició en el mes de octubre de 2022, únicamente para la motocicleta identificada con placa M-113573, lo cual se hizo posterior al momento de realizar la contratación de la póliza de seguros.

Con los argumentos y documentos presentados, queda demostrado, primero que se realizaron las gestiones administrativas oportunas por parte del área de inventarios de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural-DICORER-, para tener registradas las operaciones en el Libro de Inventarios de la Unidad Ejecutora 210, y seguidamente y que de acuerdo al reporte adjunto, no se tienen solicitadas operaciones baja de bienes de inventarios, ya que solamente se tiene el registro de bienes adquiridos desde el año 2021 a la fecha.

Es importante recalcar que el suscrito fue trasladado a esta Unidad Ejecutora a finales del mes de diciembre del año 2020 e inició funciones en el cargo el 04 de enero de 2021.”

En oficio No. UDAFA-VISAR-CGC-CAP-2023-04-09 de fecha 24 de abril de 2023, Christian Fernando Rodas Flores, Jefe UDAFA con Funciones Temporales, manifiesta:

“Dado lo antes descrito me permito adjuntar, los documentos de soporte que evidencian las acciones realizadas, para atender dicho hallazgo, siendo los siguientes:

1. OFICIO UDAFA-VISAR-CGC-CAP-2023-04-002
2. OFICIO UDAFA-VISAR-CGC-CAP-2023-04-003
3. OFICIO UDAFA-VISAR-CGC-CAP-2023-04-006
4. OFICIO INVENTARIOS-VISAR-026-2023
5. Oficio-INV-VISAR-2023-04-059
6. OFICIO-UAC-UDAFA-127-2023-rrsh

Dado lo antes descrito, de manera atenta solicitamos el que se tome como implementada, dicha recomendación.”



En Memorial s/n de fecha 24 de abril de 2023, José Miguel Monzón Puac, quien fungió como Jefe Administrativo Financiero en la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- durante el período comprendido del 01 de enero al 23 de agosto de 2022, manifiesta:

“En atención a esta deficiencia, es preciso indicar que la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, únicamente consolidaba la información enviada por el Subdirector de Sedes Departamentales, ya que de conformidad con el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 236-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, indica lo siguiente: (...) Sedes Departamentales tiene delegada la orientación y vigilancia de la funcionalidad técnica y administrativa de las Sedes Departamentales en los 22 departamentos del país. (Anexo I, Acuerdo Ministerial 236-2020 y Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- páginas de la 1 a la 4).

En ese mismo sentido, me permito manifestar que la información de los vehículos que se incluirían en la póliza de seguro, fueron proporcionados por la Subdirección de Sedes Departamentales a través de cada una de las Sedes Departamentales, para lo cual el encargado de inventario, administrativo financiero y jefe de cada una de las Sedes Departamentales trasladaron la información de conformidad con sus registros, y la información fue consolidada y revisada por el Ingeniero Isidro Aníbal De León, Encargado de Inventarios de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, en fe de lo cual las Sedes Departamentales trasladaron las certificaciones de inventarios firmadas y selladas con la información de los vehículos a incluir en la póliza de seguros, con secuencia el Ingeniero Isidro Aníbal De León, traslado el archivo consolidado editable, impreso, firmado y sellado, así como cada una de las Certificaciones de Inventarios emitidas por las Sedes Departamentales con Visto Bueno del Ingeniero Isidro Aníbal De León, Encargado de Inventarios, por lo cual se trasladó la información al Licenciado Omar Nehemías Pimentel Chacón, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, para que realizará la revisión de la documentación presentada por el Ingeniero Isidro Aníbal De León, Encargado de Inventarios y procediera con la contratación del servicio, de conformidad con lo que establece el manual de funciones aprobado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Es importante resaltar, que, como ya se mencionó la adquisición del servicio de póliza de seguro, se realizó con la información proporcionada por las Sedes Departamentales, según las Certificaciones de Inventarios, descritas y adjuntas en el numeral anterior, asimismo, solicito su apoyo con la finalidad que se tome en cuenta lo que establece el Manual de Normas y Procedimientos de Almacén e



Inventarios aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 164-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, específicamente el CAPÍTULO IV “Procedimientos de Inventarios de las Sedes Departamentales y Escuelas de Formación Agrícola”, procedimiento “Actualización de registros de inventarios de activos fijos”, contenido en la página 89 a la 92 del referido documento, el cual establece lo siguiente: Objetivo : verificar físicamente los activos fijos de las Sedes Departamentales y EFAS para determinar el uso que se les está dando y si se encuentran asignados conforme a los registros de inventarios.

CONCLUSIONES:

“De conformidad con los documentos citados, certificaciones de inventarios y manuales, es importante resaltar que la información de los vehículos a incluir en las póliza de seguro fue trasladada por los responsables de cada Sede Departamental, bajo la supervisión del Administrativo Financiero y/o Jede Departamental, asimismo, dicha información fue revisada, verificada, consolidada y trasladada con Visto Bueno del Ingeniero Isidro Aníbal De León, Encargado de Inventarios, asimismo, se trasladó al Licenciado Omar Nehemías Pimentel Chacón, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, para que en el ejercicio de sus funciones revisara la información la verificada y de estar correcta la misma, realizara la contratación del servicio, para lo cual se suscribió contrato administrativo 22-2022, suscrito por el Ingeniero Edwin Adonay Cajas Maldonado, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, el cual fue revisado y validado previa suscripción y aprobación del mismo. Con lo cual se demuestra que no estoy involucrado en el posible hallazgo número 18 “Deficiencia en la contratación de póliza de seguros”.

De conformidad con el Manual de Normas y Procedimientos de Almacén e Inventarios, es responsabilidad de las Sedes Departamentales mantener actualizados sus registros de inventarios, asimismo, se obtuvo Dictamen Técnico No. 26-2021, mediante el cual se estableció que era de conformidad con el análisis realizado se procede a emitir Dictamen Técnico Favorable. Con lo cual se demuestra que se realizó el proceso correspondiente para la adquisición de la póliza de seguros para los vehículos al servicio de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural y se demuestra que no estoy involucrado en el posible hallazgo número 18 “Deficiencia en la contratación de póliza de seguros”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a Randolpho Rafael Sermeño Hernández, Encargado de Adquisiciones y a Rodolfo Orlando Fuentes Guzmán, Encargado de Inventarios, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones en virtud que sus argumentos y documentos de descargo presentados no corresponden a lo señalado en el hallazgo notificado, ya que presentan un informe circunstanciado de las gestiones realizadas en ejercicios fiscales 2012, 2017, 2018, 2019, 2021;



así mismo la gestiones realizadas durante el ejercicio fiscal 2022 fueron posterior a la contratación de pólizas de seguros de conformidad con el Contrato Administrativo 29-2022 de fecha 05 de mayo de 2022, según Oficio-INV-VISAR-2022-11-095 de fecha 21 de noviembre de 2022.

Se confirma el hallazgo a Isidro Aníbal de León, Encargado de Inventarios de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, en virtud que sus argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes y no exime de responsabilidad de sus funciones inherentes a su cargo de velar por el estricto control y mantener actualizada la base de datos del parque vehicular previo a la contratación de pólizas de seguros, de conformidad con el contrato Administrativo 22-2022 de fecha 18 de abril de 2022.

Se confirma el hallazgo a Christian Fernando Rodas Flores, Jefe UDAFA con Funciones Temporales, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, en virtud que sus argumentos y documentos de descargo presentados, corresponden al ejercicio fiscal 2023, posterior a la contratación de pólizas de seguros, de conformidad con el contrato Administrativo 29-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Se confirma el hallazgo a José Miguel Monzón Puac, quien fungió como Jefe Administrativo Financiero de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, en el período comprendido del 01 de enero al 23 de agosto de 2022, en virtud que sus argumentos y documentos de descargo presentados, no son suficientes y no exime de responsabilidad de sus funciones inherentes a su cargo de velar por la supervisión, control y mantener actualizada la base de datos del parque vehicular previo a la contratación de pólizas de seguros, de conformidad con el contrato Administrativo 22-2022 de fecha 18 de abril de 2022.

El hallazgo fue notificado con el No. 18 y corresponde en el presente informe el No. 16 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE ADQUISICIONES	RANDOLFO RAFAEL SERMEÑO HERNANDEZ	1,302.00
ENCARGADO DE INVENTARIOS	RODOLFO ORLANDO FUENTES GUZMAN	1,381.00
ENCARGADO DE INVENTARIOS	ISIDRO ANIBAL DE LEON	6,759.00
JEFE UDAFA CON FUNCIONES TEMPORALES	CHRISTIAN FERNANDO RODAS FLORES	10,949.00
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	JOSE MIGUEL MONZON PUAC	18,000.00
Total		Q. 38,391.00



Hallazgo No. 17

Irregularidades en el proceso de entrega de herramientas menores

Condición

En la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, en la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, Programa 11 Acceso y Disponibilidad Alimentaria, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, al evaluar el Renglón 286 herramientas menores, se evaluó el Contrato Administrativo 38-2022 de fecha 27 de mayo 2022, por la compra de 37,000 rastrillos, por un valor de Q 2,469,750.00 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación y la Entidad Diseño y Tecnología Industrial Sociedad Anónima, Contrato Administrativo 37-2022 de fecha 27 de junio 2022, por la compra de 37,000 azadones de 8 pulgadas, por un valor de Q2,997,000.00 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación y la Entidad Industria Tecnificada, Sociedad Anónima y Contrato Administrativo 42-2022 de fecha 30 de junio 2022, por la compra de 37,000 azadones de 6 ¼ pulgadas, por un valor de Q1,887,000.00 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación y la Entidad Industria Tecnificada, Sociedad Anónima; sumados ascienden a la cantidad de Q 7,353,750.00.

De conformidad con la información y documentación proporcionada mediante OFICIO DAPCA 072-2023 de fecha 06 de febrero de 2023 y OFICIO DAPCA 114-2023 Ref. 420768 de fecha 16 de febrero de 2023 el Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos indica que las herramientas fueron entregadas en forma de Kit integrado de la siguiente manera: 1 rastrillo, 1 azadón de 8 pulgadas y 1 azadón de 6 ¼ pulgadas. Así mismo la distribución se realizó a nivel nacional a los beneficiarios en tres categorías, siendo las siguientes: Huertos Familiares, Centros Educativos y Productores. Además a los Huertos familiares y Productores se les entregaría 1 Kit y a los Centros Educativos 5 Kits.

Al evaluar las planillas de entrega de Kit de herramientas a los beneficiarios y los reportes de Excel de las liquidaciones, proporcionadas por medio de OFICIO DAPCA 114-2023 Ref. 420768 de fecha 16 de febrero de 2023 se comprobó la entrega de herramientas menores en los meses comprendidos de julio a diciembre 2022, sin embargo se determinaron las siguientes deficiencias:

- a. Entrega de Kit a Centros Educativos incompletos o de manera parcial,
- b. Entrega de herramientas a Centros Educativos que según planillas tienen 0 (cero) estudiantes,
- c. Planillas con fechas de entrega correspondiente al año 2021,
- d. Planillas sin firmas de los beneficiarios,



- e. Entrega de herramientas no fueron equitativas, en virtud que según planillas le fueron entregadas mayor cantidad de herramientas a Centros Educativos que tenían menos estudiantes que otros,
- f. Planillas de entrega para el mismo beneficiario pero con diferentes firmas,
- g. La integración de herramientas entregadas a los Centros Educativos no se pudo comprobar debido a que existen 62 Centros Educativos pendientes de liquidar, según información proporcionada mediante OFICIO DAPCA 133-2023 REF 424822 de fecha 27 de febrero 2023 emitido por el Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos.

Criterio

Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto artículo 1, establece: "...a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas;..."

Decreto 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, artículo 15. Ejecución física y financiera, establece: "Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población..."

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6, Principios de Probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, ...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo. ...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;..." Artículo 7. Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa establece: "Sin perjuicio de los casos regulados en



leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa:
a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan...”

Causa

El Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos no dio seguimiento para que se entregara de manera eficiente y con transparencia las herramientas y el Jefe del Departamento de Agricultura Urbana no supervisó la elaboración de instrumentos necesarios para el control y supervisión del proyecto, tampoco realizó los trámites necesarios para solicitar la liquidación de planillas de forma oportuna.

Efecto

Falta de certeza en la distribución de herramientas menores al no contar con la documentación de respaldo adecuada que evidencie que el beneficiario recibió las herramientas y además de manera oportuna.

Recomendación

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, debe girar instrucciones al Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos y este a su vez al Jefe del Departamento de Agricultura Urbana para asegurar el cumplimiento de la entrega de herramientas menores a todos los beneficiados seleccionados.

Comentario de los responsables

En oficio No. DAPCA 251-2023, de fecha 24 de abril de 2023, Emely Ludwing Mas López, Director de Apoyo a la Dirección Comunitaria de Alimentos, manifiesta: “De conformidad al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: AFYC-MAGA-NOTI-048-2023 mediante el cual solicita el esclarecimiento del hallazgo No.19 Irregularidades en el proceso de entrega de herramientas menores, me permito hacer de su conocimiento que fue emitido el OFICIO DAPCA 231-2023 para solicitar al Departamento de Agricultura Urbana quien es el responsable de los Huertos Escolares el esclarecimiento correspondiente. En ese sentido me permito presentar copia del OFICIO DAU-057-2023, con la justificación y la documentación de soporte para someter a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría.”

En OFICIO DAU-061-2023 de fecha 25 de abril de 2023, Heber Cesario Arana Quiñonez, Jefe del Departamento de Agricultura Urbana, manifiesta: “En ese sentido nos permitimos aclarar lo siguiente: ENTREGA DE KIT A CENTROS EDUCATIVOS INCOMPLETOS O DE MANERA PARCIAL. Como es de su apreciable conocimiento, el kit de herramienta que se le entregó a cada centro educativo en el año 2022, se integró con varios tipos de herramientas, las cuales fueron 5 rastrillos, 5 azadones de 8 pulgadas, 5 azadones de 6 1/4 de pulgadas y las diferentes variedades de semilla de hortalizas, las cuales se entregaron a los



centros educativos según el tiempo en que estuvieron disponibles; lo que derivó en que las entregas se realizaron en forma parcializada durante el año. Estamos sujetos a realizar las entregas de acuerdo a los tiempos de los procesos de compra o adquisición de los insumos y herramientas. No obstante, cabe resaltar que la atención es a centros educativos públicos y que las herramientas menores son de beneficio, aunque lo ideal es entregar el kit completo en una sola entrega, sin embargo las compras no se realizaron como kit sino como eventos separados.

ENTREGA DE HERRAMIENTAS A CENTROS EDUCATIVOS QUE SEGÚN PLANILLAS TIENEN O (CERO) ESTUDIANTES. De acuerdo a la responsabilidad asignada en la Ley de Alimentación Escolar al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación por intermedio de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos y el Departamento de Agricultura Urbana, es atender los establecimientos de los listados oficiales enviados por el Ministerio de Educación que nos remiten cada año; no está demás hacer de su apreciable conocimiento que la cantidad de insumos y herramientas no se dota en relación a los alumnos de cada escuela sino por escuela y jornada de acuerdo al presupuesto asignado anualmente. Artículo 5 del Reglamento del Decreto Numero 16-2017. Para este efecto se aclara nuevamente que el beneficio es para la entidad (Centros Educativos Públicos) y se consigna como beneficiarios indirectos a los estudiantes, se hace las siguientes aclaraciones: Los casos de las planillas donde aparecen registros de rangos de edad, ejemplo el rango de 0 a 5 años de edad y el rango de 6 a 12 años de edad, en los cuales solo son atendidos grados de uno de los rangos indicados. Caso de las planillas en las cuales se consignan los rangos, pero no se registran datos, obedece a la atención de centros educativos públicos de nivel medio que los ampara la reforma 12-2021 de la Ley de Alimentación Escolar, Decreto Numero 16-2017 del Congreso de la Republica en su Artículo 33. Casos con planillas en la cuales ya no se consigna rango de edades, derivado del cambio del formato de planillas realizados por medio del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección.

PLANILLAS CON FECHAS DE ENTREGA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021. De acuerdo a la verificación realizada de manera física a las planillas originales, se confirma que el año consignado en la planilla que genera duda, corresponde al año 2022 y no al año 2021 como se indica en el oficio en referencia; como ejemplo se adjunta la copia de la planilla razonada y cabe mencionar que este error se cometió únicamente en la planilla de liquidación de la Escuela Oficial Rural Mixta del Cantón La Cumbre del Municipio de Santiago Atitlán del Departamento de Sololá, para el efecto de aportar como elemento que evidencia el error cometido en la consignación de la fecha, así mismo se hace entrega de la salida de almacén que corrobora el año en el cual se entregaron estos insumos, y que fueron entregados en la entidad mencionada (Centro Educativo Público).



PLANILLAS SIN FIRMAS DE LOS BENEFICIARIOS. Por un error al momento de la entrega de los insumos, se obvió solicitar la firma del director del centro educativo beneficiado, el cual ya fue subsanado, para tal efecto se entrega copia de las mismas debidamente firmadas por los directores de los centros educativos.

ENTREGA DE HERRAMIENTAS NO FUERON EQUITATIVAS EN VIRTUD QUE SEGÚN PLANILLAS LE FUERON ENTREGADAS MAYOR CANTIDAD DE HERRAMIENTAS A CENTROS EDUCATIVOS QUE TENÍAN MENOS ESTUDIANTES QUE OTROS.

La formulación de este inciso es igual a ENTREGA DE HERRAMIENTAS A CENTROS EDUCATIVOS QUE SEGÚN PLANILLAS TIENEN O (CERO) ESTUDIANTES.

PLANILLAS DE ENTREGA PARA EL MISMO BENEFICIARIO, PERO CON DIFERENTES FIRMAS. Efectivamente existen casos en los cuales se evidencia que hay planillas de liquidación con el mismo nombre de la entidad (centro educativo público), en estos casos específicamente la persona que recibe esta nombrado de forma interina, sustituyendo al director titular, aclarando que los cambios de directores no son competencia nuestra y que no recibimos notificación de los cambios, razón por la cual las planillas llevan consignado el nombre del director titular ausente en su momento. Para el efecto se documenta fotocopia de lo indicado.

LA INTEGRACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS ENTREGADAS A LOS CENTROS EDUCATIVOS NO SE PUDO COMPROBAR DEBIDO A QUE EXISTEN 62 CENTROS EDUCATIVOS PENDIENTES DE LIQUIDAR, SEGÚN INFORMACION PROPORCIONADA MEDIANTE OFICIO DAPCA-133-2023 REF.424822 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2023. A la presente fecha derivado de las respectivas denuncias presentadas al Ministerio Publico, únicamente se encuentran pendiente de liquidar 10 escuelas de Escuintla y 3 de Alta Verapaz, esperando que en los próximos días se solventen estos procesos. Así mismo derivado, de lo señalado en el OFICIO DE NOTIFICACION No. CGC- AFyC-MAGA-NOTI-048-2023, en el apartado de CAUSA, en el cual indica: El Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos no dio seguimiento para que se entregara de manera eficiente y con transparencia las herramientas y el jefe del Departamento de Agricultura Urbana no supervisó la elaboración de instrumentos necesarios para el control y Supervisión del Proyecto, tampoco realizó los trámites necesarios para solicitar la liquidación de planillas de forma oportuna. En ese sentido se hace del conocimiento de los señores fiscalizadores, que, tanto el director como el suscrito, giraron en su oportunidad distintos Oficios y requerimiento donde se les recordaba a todos los técnicos de campo, la fecha de liquidación de las planillas del año fiscal 2022, de esa cuenta algunos profesionales/técnicos de campo no liquidaron y se procedió a interponer las denuncias legales correspondientes ante el



Ministerio Público, para la investigación legal; no obstante, lo anteriormente señalado, a los profesionales/técnicos de campo se les imparte cada principio de año una capacitación sobre el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección, en donde se especifica claramente las responsabilidades de cada persona que labora en la institución y los plazos estipulados para liquidar entre otros; de todas formas, nadie puede alegar ignorancia de la Ley.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Emely Ludwing Mas López, Director de Apoyo a la Dirección Comunitaria de Alimentos, en virtud a que en los comentarios y documentos de descargo argumenta que envió OFICIO DAPCA 231-2023 de fecha 14 de abril de 2023, para solicitar al Departamento de Agricultura Urbana quien es el responsable de los Huertos Escolares del esclarecimiento correspondiente, por lo tanto, recibe el OFICIO DAU-057-2023 con la justificación y documentación de soporte, sin embargo, el mismo no lo exime de la responsabilidad como máxima autoridad en la unidad ejecutora que representa.

Se confirma el hallazgo para Heber Cesario Arana Quiñonez, Jefe del Departamento de Agricultura Urbana, en virtud a que en los comentarios y documentos de descargo argumenta que la entrega de Kit a Centros Educativos incompletos o de manera parcial fue ocasionado porque los insumos fueron entregados a los beneficiarios dependiendo de las existencias de los inventarios. Asimismo la entrega de los mismos no se dio en relación a los alumnos a cada escuela sino que el beneficio fue a la entidad (Centros Educativos). Las planillas firmadas con años anteriores y las que no tienen firma de beneficiario ya fueron corregidas. Las planillas de entrega para el mismo beneficiario ya fue razonada y explicada. La integración de los Centros Educativos ya fue presentada denuncia en el Ministerio Público (haciendo énfasis que las planillas denunciadas corresponden al año 2020 al 2022). Por lo tanto, se demuestra que no se cumplió con el programa de entrega de los kits a los centros educativos, evidenciado falta de control, seguimiento y evaluación en la distribución de las herramientas menores.

El hallazgo fue notificado con el No.19 y corresponde en el presente informe el No. 17 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE APOYO A LA DIRECCION COMUNITARIA DE ALIMENTOS	EMELY LUDWING MAS LOPEZ	6,759.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA URBANA	HEBER CESARIO ARANA QUIÑONEZ	6,759.00



Total

Q. 13,518.00

Otros Asuntos

En la Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, -VIDER-, Programa 11 Acceso y Disponibilidad Presupuestaria, Renglón 191 Primas y gastos de Seguros y Fianzas, se realizó la contratación del seguro Catastrófico para Pequeños Agricultores con el Crédito Hipotecario Nacional, según contrato Administrativo No. 87-2021 por un valor de Q3,305,885.18, Póliza AG001, con vigencia del 29 de diciembre de 2021 al 24 de abril de 2023 y Contrato Administrativo No. 39-2022 por Q18,317,924.40 endoso 001 vigente del 15 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023, con los cuales se aseguraron a 40,000 agricultores por daños causados por exceso de lluvia y sequía; se solicitó al Viceministerio un informe sobre los eventos ocurridos durante el periodo de vigencia del Seguro hasta el mes de agosto del año 2022 y el listado de los agricultores afectados por los eventos climáticos y que hayan resultado beneficiados por el pago del seguro. Como parte de los procedimientos de auditoría, se seleccionó una muestra de los agricultores beneficiados con el pago respectivo, con el objetivo de confirmar la información proporcionada, se realizaron consultas mediante llamadas telefónicas a los agricultores; de estos, 6 beneficiarios de la Comunidad Belén, del Municipio de San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu, indicaron que terceras personas (miembros del COCODE) les solicitaron el pago de Q250.00 para tener acceso al seguro, al respecto, se emitió Nota de Auditoría No. UE 205- NA01-2022 de fecha 02 de noviembre de 2022, mediante la cual se solicitó al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación las acciones procedentes al caso; mediante el Oficio No. Ref DM -160-2023 de fecha 14 de febrero de 2023 se adjuntó copia del Memorial de Denuncia efectuada ante el Ministerio Público, realizado por el extensionista a cargo del Municipio en mención, también a través el oficio No. Ref. DM-192-2023 de fecha 24 de febrero de 2023, fue proporcionada copia de ampliación de la referida denuncia por parte del Director de Coordinación Regional y Extensión Rural ante el Ministerio Público, en relación al hecho informado por la Comisión de Auditoría.

En la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, se realizó corte de caja al Fondo Rotativo el día 09 agosto de 2022, al verificar la documentación presentada por la Encargada de Tesorería se detecta la existencia de una factura duplicada, las cuales se describen a continuación: a) Factura Serie A No. 630 de fecha 07 de junio 2022 emitida por Comedor La Taberna ubicado en Barrio el Centro el Naranjo, La Libertad, Peten por un monto de Q. 84.00 en concepto de un Almuerzo. b) Factura Serie A No. 630 de fecha 08 de junio 2022 emitida por Comedor La Taberna ubicado en Barrio el Centro el Naranjo, La Libertad, Peten por un monto de Q. 63.00 en concepto de un



Desayuno. Derivado de lo anterior, se giró Nota de Auditoría UE 204-NA01-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, solicitando al Jefe Financiero Administrativo realizar un Informe Circunstanciado, donde describa las ordenes giradas para subsanar la deficiencia, como resultado de dicha solicitud, se verificó y evaluó un reintegro a Cuenta Corriente No. 3013066327, de Banco de Desarrollo Rural, según boleta de depósito K-60655039 de fecha 09 de septiembre 2022, por un monto de Q2,100.00.

El renglón presupuestario 641 Préstamos al Sector Privado, de la Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, fue seleccionado como parte de la muestra durante la primera fase de auditoría; sin embargo, durante la aplicación de los procedimientos de auditoría, se determinó que el renglón presupuestario en mención, tiene vinculación con el “Fideicomiso de Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero”; el cual es sujeto a fiscalización por medio del Nombramiento No. DAS-10-0033-2022, de fecha 30 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Auditoría a Fideicomisos; en consecuencia, a lo antes mencionado, el renglón no fue examinado por el equipo de auditoría nombrado en la auditoría financiera y de cumplimiento de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Unidad Ejecutora 213 Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; sus operaciones son fiscalizadas según nombramiento No. DAS-10-0017-2022 de fecha 20 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Auditoría a Fideicomisos. Para evaluar su estado de liquidación presupuestaria la que incluye el programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrológica con un presupuesto asignado de Q53,905,834.00, vigente de Q73,021,895.00 y un presupuesto devengado de Q72,235,773.02 al 31 de diciembre de 2022. Dicha unidad ejecutora no formó parte de la muestra; en virtud, que los resultados del nombramiento descrito anteriormente serán informados en forma separada.

Informe Legal de la entidad

Por medio de oficios Nos. AJ-110-2023 y AG-160-2023/JLDR/fx de fecha 18 y 19 de enero de 2023, respectivamente, la Administración General y Asesoría Jurídica del Ministerio indican que al 31 de diciembre de 2022; el Ministerio posee los procesos: a) 52 litigios en lo contencioso administrativo, interpuestos por sociedades anónimas y personas individuales, comprendidos entre los años 2014 al 2022; b) 7 litigios por antejuicios y denuncias penales; c) 19 litigios interpuestos por el Ministerio en la Fiscalía de Sección contra la Corrupción; d) 38 amparos constitucionales a diversos procesos conocidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil, Mercantil y Familia, Corte



de Constitucionalidad, entre otros; d) 7 Procesos civiles; e) 5 conflictos colectivos y d) 2,370 litigios de carácter laboral por terminación del contrato o por decisión unilateral del MAGA, conocidos por las diversas Salas de Trabajo y Previsión Social, comprendidos entre los años 2016 al 2022; asimismo, los últimos procesos mencionados, generaron asuntos que se consideraron en el presente informe por medio de las acciones legales correspondientes.

Buenas prácticas

Sistema de Gestión para Importación y Exportación SIGIE

El Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR) del MAGA en apoyo al comercio nacional e internacional de los productos de origen animal, vegetal e hidrobiológico, ofreció en 2022 servicios digitales para atender a los usuarios que necesitaban realizar trámites regulados por la normativa fitozoosanitaria nacional e internacional, a través del VISAR EN LÍNEA, logrando extender 279,329 documentos, con lo que facilita la Simplificación de Trámites Administrativos, relacionados a permisos fitosanitarios de importación, certificados fitosanitarios de exportación, registros de insumos para uso agrícola, permisos de insumos para uso agrícola, muestreos en semillas, pruebas de viabilidad en laboratorio de semillas, inspecciones realizadas, hectáreas inscritas en las unidades de producción, semilla certificada, viveros registrados para producción de plantas frutales, variedades registradas y exportaciones de productos hidrobiológicos y miel hacia la Unión Europea.

Carta a la entidad

Con base a la evaluación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se determinó la existencia de deficiencias en la aplicación de la normativa vigente en los procesos de control y ejecución de ingresos como de gastos, las cuales por su materialidad no ameritaron formularse hallazgos, originando así, la Carta a la Entidad Número DAS-05-CE-02-74001-2022, de fecha 08 de mayo de 2023, misma que incluye las recomendaciones correspondientes.

Hechos posteriores

En la Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural –VIDER-, Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica, renglón 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, bajo el referido renglón presupuestario, se realizó la Contratación del Sistema de Riego La Franja, municipio de Jacaltenango, Huehuetenango, según Contrato Administrativo No.



34-2022 por un valor de Q87,260,000.00 que en el año 2022, se ejecutó el monto de Q17,679,250.97; el 31 de enero de 2023, se realizó la verificación física al proyecto, observándose que la obra se encontraba suspendida, asimismo, en el libro de bitácora del proyecto consta que la obra fue suspendida el 26 de enero de 2023, derivado a que existe inconformidad por parte de un grupo de comunitarios circundantes al proyecto, quienes dañaron parte de la tubería instalada. Mediante OFICIO DIPRODU - 0185-2023/RRMA/jpfr de fecha 13 de febrero de 2023, se informó que los daños causados por los comunitarios al proyecto ascienden al valor de Q 2,043,206.70, asimismo, indicaron que el inventario de los materiales existentes en bodegas asciende al valor de Q13,231,807.40.

11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciendo que de un total de 35 recomendaciones de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, 15 se encuentran en proceso y 20 ya fueron implementadas; de acuerdo a lo indicado en la documentación trasladada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio, por medio de oficio UDAI-O-059-2023 de fecha 19 de enero de 2023. Con respecto a las recomendaciones en proceso, se recibió documentación que evidencia que para la implementación de las recomendaciones es necesario más tiempo debido a los procesos tan extensos que conllevan.

Se verificó el cumplimiento de las recomendaciones vertidas en la Carta a la Gerencia DAS-05-CG-18-69701-2021 de fecha 09 de mayo de 2022; misma que contiene 12 deficiencias con sus respectivas recomendaciones; de las cuales 9 aún se encuentran en proceso y 3 ya fueron implementadas. Con respecto a las recomendaciones en proceso, se recibió documentación que evidencia que para la implementación de las recomendaciones es preciso contar con tiempo debido a los procesos tan extensos que conllevan.

12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	CESAR VINICIO ARREAGA MORALES	VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	01/01/2022 - 31/12/2022
2	EDGAR RENE DE LEON MORENO	VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	24/06/2022 - 14/11/2022



3	ELMER ELISANDRO AGUSTIN OLIVA PACHECO	VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DE PETEN	01/01/2022 - 31/12/2022
4	JOSE ANGEL LOPEZ CAMPOSECO	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	01/01/2022 - 14/11/2022
5	JOSE MIGUEL ANTONIO DURO TAMASIUNAS	VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	01/01/2022 - 23/06/2022
6	VICTOR HUGO GUZMAN SILVA	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	01/01/2022 - 31/12/2022
7	EDGAR RENE DE LEON MORENO	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	15/11/2022 - 31/12/2022

